



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	25 DE JUNIO DE 2011	7179
-----------	-----------------------	---------------------	------

No.- 28096

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

VICTOR MANUEL ORTIZ MOCTEZUMA Y  
DIANA ALEJANDRA GONZALEZ TORRES.

En el expediente 497/2008, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado Manuel Jesús Sánchez Romero; en su carácter de apoderado legal de "BBVA Bancomer" Sociedad Anónima, en contra de los ciudadanos Víctor Manuel Ortiz Moctezuma como acreditado y Diana Alejandra González Torres, garante hipotecario; en quince de agosto de dos mil ocho y veintidós de marzo de dos mil once, se dictaron dos acuerdos que copiados a la letra establecen:-----

### AUTO DE INICIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, TABASCO. QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO.---

VISTA.- La cuenta secretarial se provee:----

**Primero.-** Por presentado el licenciado Manuel Jesús Sánchez Romero, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, en su carácter de apoderado legal de "BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA BANCOMER", como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública 68,904 de treinta de agosto de dos mil uno, pasada ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, titular de la notaría pública número 137 de la ciudad de México, Distrito Federal, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Con tal carácter promueve juicio Especial Hipotecario, en contra de los ciudadanos Víctor Manuel Ortiz Moctezuma como acreditado y Diana Alejandra Gonzalez Torres, garante hipotecario, quienes tienen como domicilio para

ser emplazados a juicio, en el departamento I- 001, planta baja edificio "I" del conjunto habitacional "Cosmos", ubicado en el Boulevard Industrial Mexicana esquina con calle Ticoman y con calle Gardenia fraccionamiento Infonavit de la ciudad Industrial de esta ciudad; y de quien reclama el pago de las prestaciones marcadas en los incisos A), B), C), D), E), F), G), Y H), de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal, como si a la letra se insertaren.-----

**Segundo.-** Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 del Código Procesal Civil en vigor; 3190, 3191, 3193, 3217 y demás relativos del Código Civil en vigor; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.-----

**Tercero.** Como el documento base de la acción reúne los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de CINCO DIAS HABLES, contados a partir del día siguiente al que le sea notificado este auto, produzca su contestación ante este juzgado y oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarada rebelde y se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y requiéraseles para que dentro del mismo plazo señale domicilio en esta ciudad

para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código Adjetivo Civil en vigor.---

Requírase a la parte demandada para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario del inmueble hipotecado; y hágasele saber que de aceptar, contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma al actor.---

Si la diligencia no se entiende directamente con el deudor, requírasele por conducto de la persona con quien se realice la misma, para que dentro de los tres días hábiles siguientes, manifiesta si acepta o no la responsabilidad de depositario y hágasele saber que de no aceptar dicha responsabilidad, la actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca hipotecada.---

Con fundamento en los artículos 572 y 574 del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio a la directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que adjuntan.---

**Cuarto.-** Señala el demandante como domicilio para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones, en la calle Juan Escutia número 107 "B", en la colonia Linda Vista de esta ciudad, y autoriza para tales efectos, recibir documentos a los licenciados Beatriz Mota Azamar, Juana Gordillo Matus, Kristell Roxana Sánchez Leyja y Hendrix Manuel Sánchez Leyja, así como a los ciudadanos Jordan Moisés Sanchez Wood, Patrick Jesús Sánchez Leyja y Francisco Trujillo Martínez, autorizando que con base en el numeral 138 del Código Adjetivo Civil vigente en la entidad, se le tiene por hecha para todos los fines de ley.--

**Quinto.-** En cuanto a las pruebas que ofrece el demandante, éstas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.---

Notifíquese personalmente y cúmplase.---

Lo proveyó, manda y firma la licenciada Lili del Rosario Hernández Hernández, juez segundo civil de primera instancia de este distrito judicial, por y ante la secretaria judicial el licenciado Alvaro Sánchez Gómez que certifica y da fe.-----

**Razón secretarial.-** En veintidós de marzo de dos mil once, la secretaria judicial da cuenta a la ciudadana jueza, con el escrito recibido el dieciocho de los corrientes.---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL ONCE.---**

Visto lo de cuenta, se acuerda:---

**Unico.-** Como lo solicita el apoderado legal de la parte actora, licenciado Manuel Jesús Sánchez Romero, en su escrito de cuenta, y tomando en consideración que hasta la presente fecha no se ha emplazado a juicio a los demandados Víctor Manuel Ortiz Moctezuma y Diana Alejandra González Torres, tal y como se advierte de las constancias actuariales, y de los informes rendidos por diversas dependencias, que obran en autos, de los que se desprende que dichos demandados resultan ser de domicilios ignorados; de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en la entidad, practíquese el emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse en el periódico oficial del estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, y hágaseles de su conocimiento a los demandados Víctor Manuel Ortiz Moctezuma y Diana Alejandra González Torres, que tienen un plazo de treinta días naturales para que comparezan ante este juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio del quince de agosto de dos mil ocho.---

**NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.---**

Lo proveyó, manda y firma la licenciada María Isabel Solís García, jueza segundo civil de primera instancia del primer distrito judicial del Estado, por y ante la secretaria judicial de acuerdos licenciada Martha Patricia Gómez Tiquet, que autoriza, certifica y da fe.---

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esa ciudad, publíquese el presente emplazamiento por edicto, por tres veces de tres en tres días, se expide el presente edicto a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil once, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.---

**LA SECRETARIA JUDICIAL  
LICDA. MARTHA PATRICIA GOMEZ TIQUET.**

No. 28064

**REDUCCION DE PENSION ALIMENTICIA**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

**C. SILVIA IVET OVANDO SILVAN.**

QUE EN EL CUADERNILLO DE INCIDENTE DE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR ALEJANDRO HERNÁNDEZ GARCÍA, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 965/2010, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS, PROMOVIDO POR SILVIA IVET OVANDO SILVAN, EN CONTRA DEL CIUDADANO ALEJANDRO HERNÁNDEZ GARCÍA, EN FECHA VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE, SE DICTÓ UN PROVEÍDO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:--

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CÁRDENAS, TABASCO, VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL ONCE.----

Visto el informe de la razón secretarial, se acuerda:---

**PRIMERO.-** Toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto del dos de febrero del año dos mil once, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, no se encontró registro alguno respecto del domicilio de la incidentada e actora SILVIA IVET OVANDO SILVAN; en consecuencia y como lo solicita el incidentista e demandado ALEJANDRO HERNÁNDEZ GARCÍA, en su libelo que se provee, se declara que la incidentada e actora de referencia, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de la ley Adjetiva civil en vigor, se ordena emplazar a la incidentada e actora SILVIA IVET OVANDO SILVAN, por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el-----

silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aun las que conforme a la reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.---

**SEGUNDO.-** Se tiene por perdido el oficio de cuenta, signado por la dirección de finanzas subdirección de catastro, dando contestación a nuestro similar número 571, mismo que se agregará a estos autos para que surta sus efectos legales correspondientes.---

Notifíquese personalmente y Cúmplase.---

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco; ante la secretaria Judicial licenciada LOURDES GERONIMO GERONIMO, que certifica y da fe.-----

AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.----

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. DADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. MAYO TREINTA Y UNO DE DOS MIL ONCE.---

**LA PRIMER SECRETARIA JUDICIAL.  
 LIC. LOURDES GERONIMO GERONIMO.**

No. 28069

**INFORMACIÓN DE DOMINIO**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO  
JUDICIAL DE BALANCÁN TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 78/2011, RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR JENNY y JESSY DE APELLIDOS MEDINA BECERRIL, CON FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:---

**AUTO DE INICIO  
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE  
DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE BALANCÁN TABASCO, A VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE.---

Vistos.- La cuenta secretarial; se acuerda:---

**PRIMERO.-** Se tiene por presentada a las ciudadanas JENNY y JESSY de apellidos MEDINA BECERRIL, con su escrito de cuenta y documentos que exhibe consistentes en: Una notificación catastral original, una Manifestación catastral original, Un certificado negativo de no inscripción original, un contrato de compraventa original, Un contrato Privado de Cesión de Derechos Reales, con renuncia total de derechos y sin reserva ni limitación alguna, Original de Certificación de Valor Catastral, Original de dos recibos de pago del impuesto predial un plano en copia simple; con los que viene a promover en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio rústico ubicado en la Ranchería San Elpidio, de este municipio de Balancán, Tabasco, con una superficie total de 199-04-60.10 hectáreas, (CIENTO NOVENTA Y NUEVE HECTÁREAS, CUATRO ÁREAS, SESENTA GENTIÁREAS CON DIEZ FRACCIONES), localizados dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 2,599.88 metros con ALFONSO JORGE AGUILAR GARRIDO; Al Sur 2,531.25 metros con CATALINA MARENCO GARCÍA; Al Este 1,184.64 metros con CAMINO VECINAL BALANCÁN-SAN ELPIDIO; y Al Oeste 453.49 metros con OCTAVIO AGUILAR GARCÍA.---

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 877, 969 fracción VII, 1318 y aplicables del Código Civil, en relación con el numeral 710, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado; de da entrada a la solicitud en la vía y forma

propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 78/2011, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.-

**TERCERO.-** Conforme lo establece el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en un diario de los de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas de tres en tres días, así también, expídanse los avisos correspondientes para que sean fijados en los sitios públicos de costumbre de esta municipalidad, tal como lo solicita la promovente en su escrito inicial precisamente en su punto número seis.---

**CUARTO.-** Con lo anterior désele vista al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, así como a los colindantes quienes deberán ser notificados oportunamente en sus domicilios señalados, en donde el colindante ubicado Al Norte de nombre ALFONSO JORGE AGUILAR GARRIDO, tiene su domicilio en la carretera Miguel Hidalgo sin número de la ranchería San Elpidio de este Municipio de Balancán, Tabasco, Al Sur con CATALINA MARENCO GARCÍA, tiene su domicilio en la calle principal sin número del poblado Miguel Hidalgo Segunda Sección de este Municipio de Balancán, Tabasco, Al Oeste con OCTAVIO AGUILAR GARCÍA, con domicilio ubicado en la calle principal sin número de la ranchería San Elpidio de este Municipio de Balancán, Tabasco; así como también requiérase a los colindantes para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en ésta Ciudad, advertidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las que conforme a la regla sean de carácter personal, le surtirán sus efectos legales a través de la lista que se fija en el tablero de avisos del Juzgado.---

**QUINTO.-** Así como también se le deberá intervención legal al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, y toda vez que tiene su domicilio fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento a lo dispuesto por el artículo 143 del Código de Proceder en la Materia, gírese exhorto al Juez de Paz de Emiliano Zapata, Tabasco, para que por su conducto se sirva a notificar al funcionario Público antes mencionado la radicación del presente



asunto, concediéndosele un término de CINCO DÍAS, por razón de la distancia para que señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las que conforme a la regla sean de carácter personal, le surtirán sus efectos legales a través de la lista que se fija en el tablero de avisos del Juzgado.---

**SEXTO.-** En cuanto a las testimoniales ofrecidas por el promovente, se reserva de señalar hora y fecha de desahogo, hasta en tanto sea diligenciado el exhorto ordenado en el punto inmediato anterior.---

**SÉPTIMO.-** Asimismo, gírese oficio al Presidente municipal de esta localidad, acompañándole copia de la solicitud inicial, para que informe a esta autoridad dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio en cuestión, si el predio motivo de las presentes diligencias forma parte del fundo legal.---

**OCTAVO.-** Tomando en consideración que el suscrito juzgador con las facultades discrecionales que le concede la ley procesal civil puede ordenar la práctica de diligencias de pruebas que considere pertinente para lograr su cercioramiento sobre los hechos discutidos, facultad esta que deberá ejercerse respetando las reglas de la carga de la prueba, la imparcialidad del suscrito y la igualdad de las partes, y para la investigación de la verdad, podrá ordenar cualquier prueba aunque no la ofrezcan las partes, y así poder dictar una resolución con estricto apego a derecho, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 241 y 489 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y toda vez que en el presente el objeto material de los mismos se trata de un predio rústico, se ordena girar oficio al Registro Agrario Nacional, Delegación Estatal, quien tiene su domicilio ubicado en la calle Ignacio Zaragoza número 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, para efectos de que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente de que el oficio obre en su poder informe a éste Juzgado si el predio rústico ubicado en la Ranchería San Elpidio, de este municipio de Balancán, Tabasco, con una superficie total de 199-04-60.10 hectáreas, (CIENTO NOVENTA Y NUEVE HECTÁREAS, CUATRO ÁREAS, SESENTA CENTIÁREAS CON DIEZ FRACCIONES), localizado dentro de las medidas y colindancias siguiente: Al Norte 2,599.88 metros con ALFONSO JORGE AGUILAR GARRIDO; Al Sur 2,531.25 metros con CATALINA MARENCO GARCÍA; Al Este 1,184.64

metros con CAMINO VECINAL BALANCÁN-SAN ELPIDIO; y Al Oeste 453.49 metros con OCTAVIO AGUILAR GARCÍA, pertenecen a tierras ejidales, forman parte de algún ejido o es un bien propiedad de la nación sujeto a las normas del derecho agrario, lo anterior, para poder estar en condiciones de decidir sobre la competencia de este Juzgado, conforme lo establece el artículo 16 de Código Procesal Civil Vigente en el Estado.---

**NOVENO.-** Se tiene a los promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, ubicado en la calle Venustiano Carranza s/n de la Colonia El Carmen de este municipio de Balancán, Tabasco, y autorizando para tales efectos, así como para recoger documentos y revisen el expediente a los licenciados EDGAR HERNÁNDEZ CARDENAS, CARLOS HECTOR HERNÁNDEZ CÁRDENAS Y GUADALUPE MUÑOZ CARBALLO.---

**DÉCIMO.-** Designan las promoventes como su abogado patrono al primero de los profesionistas mencionados en el punto que antecede, por lo que en virtud de que dicho profesionista cuenta con cédulas profesional debidamente inscrita en el libro de cédula que se lleva en este Juzgado téngasele como tal en términos de los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado.---

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.---** Así lo acordó, manda y firma el ciudadano licenciado HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, Juez de Paz del Décimo Cuarto Distrito Judicial, por y ante el Secretario Judicial de acuerdos licenciado RICARDO DE LA O ORTIZ, con quien actúa, certifica y da fe.---

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos del veintiocho de febrero de dos mil once. En \_\_\_ de marzo del año en curso, turnó el expediente a la actuario judicial adscrita, para su debida notificación.---

**POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL LUGAR DEL PROCESO, PARA SU AMPLIA PUBLICACIÓN; DADO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE BALANCÁN, ESTADO DE TABASCO.**

**EL SECRETARIO JUDICIAL.  
LIC. RICARDO DE LA O ORTIZ.**

No. 28070

**INFORMACIÓN AD-PERPETUAM**

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO  
JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **151/2011**, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, PROMOVIDO POR **JOSÉ MANUEL CRUZ DOMINGUEZ**, CON FECHA ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE ESTABLECE:--

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO., A ONCE DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE.---

Visto; el contenido de la razón secretarial, se acuerda.--

**PRIMERO.-** Téngase por presentado al ciudadano **JOSÉ MANUEL CRUZ DOMINGUEZ**, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistente en: Un plano, una solicitud de no inscripción, un oficio expedido por el Subdirector de Catastro Licenciado Manuel Torruco Hernández, un oficio expedido por el Registrador Público de la Propiedad, una copia fotostática de un plano, una constancia de posesión expedida por el Delegado Municipal de la Ranchería Otra Banda primera sección perteneciente a este municipio de Huimanguillo, Tabasco, con los que se le tiene promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN AD-TESTIMONIAL DE DOMINO, respecto del predio rústico ubicado en la Ranchería Otra Banda este municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 13-82-36-34. HAS (TRECE HECTÁREAS, OCHENTA Y DOS ÁREAS, TREINTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y CUATRO CENTIÁREAS), con las medidas y colindancias AL NORTE: 515.12 metros con Francisco Castillo Notario, AL SUR: 357.06 metros con Francisco Hernández, AL ESTE: cinco medidas 93.88-88.90 metros 85.85 y 53.73 metros con carretera vecinal AL OESTE: 101.51 metros con zona Federal Río Mezcalapa.----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 710, 755 y relativos del Código de

Procedimientos Civiles en el Estado, 877 al 891 y 900, 901, 902, 903, 907, 924, 936, 949, 1320 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se 43 ibis 3 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.—

**TERCERO.-** Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez competente de Paz de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio.---

**CUARTO.-** Asimismo, gírese atento oficio al Representante Estatal de la Secretaria de la Reforma Agraria, con domicilio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que informe, dentro del plazo de diez días contados a partir del siguiente de que reciba el oficio a girar, si el predio motivo de las presentes diligencias, pertenece o no a la nación.—

De igual forma envíese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad de Huimanguillo, para que informe, en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, si el predio motivo de la presente diligencias pertenece o no al fundo legal del municipio, debiéndose realizar las inserciones necesarias a los oficios referidos, los cuales quedan a cargo del interesado dar el trámite correspondiente.---

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citados, publíquese este proveído en el Periódico Oficial y en otro mayor circulación del Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezca a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos respectivos; quedando este trámite a cargo de la promovente.----

**SEXTO.-** Notifíquese a los colindantes Francisco Castillo Notario y Francisco Hernández, quienes tienen su domicilio conocido en la Ranchería Otra Banda primera sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, haciéndole saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de tres días manifiesten algún derecho sobre el predio materia de este juicio, contados a partir del siguiente de sus notificaciones, asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, así las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán efecto por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. De igual manera como dicho predio por el lado oeste colinda con zona Federal del Río Mezcalapa, se ordena notificar las presente diligencias a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), con domicilio en avenida Paseo Tabasco, número 907 C.P 86040 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en consecuencia, gírese atento oficio a dicha dependencia, para que manifiesten a las brevedad posible, si en relación al predio en mención, tiene algún derecho que hacer valer, debiéndose realizar las inserciones necesarias al oficio referido, mismo que queda a cargo del interesado dar el trámite correspondiente.----

**SÉPTIMO.-** En cuanto a la información testimonial que ofrece el promovente a cargo de los ciudadanos MIGUEL CRUZ DOMÍNGUEZ, RAFAEL CRUZ DOMÍNGUEZ Y RUBICEL SANTIAGO CRUZ, se reserva su desahogo, para ser acordada en su momento procesal oportuno.-----

**OCTAVO.-** Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los estrados de este juzgado y autorizando para que en su nombre y representación las reciban los CC. Licenciado Octavio Izquierdo González, Andrés García Murillo, Marcos de la Cruz Escudero y María de los Ángeles de la Cruz López, designando al primero como abogado patrono por lo que en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se admite dicha representación, toda vez que el citado profesionista cuenta con su cédula inscrita en el libro que se lleva en este Juzgado para tales efectos.--

Notifíquese personalmente.-----Cúmplase.----

Así lo proveyó, manda y firma al Ciudadano Licenciado ERNESTO ZETINA GOVEA, Juez de Paz de este Distrito Judicial, Asistido de la Ciudadana BEATRIZ SÁNCHEZ DE LOS SANTOS, Secretaria Judicial que certifica y da fe.--

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE.—CONSTE.----

**LA SECRETARIA JUDICIAL.  
C. BEATRIZ SÁNCHEZ DE LOS SANTOS.**

No.- 28067

**INFORMACIÓN AD-PERPETUAM**

JUZGADO DE PAZ DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

**SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 248/2011 RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE AD PERPETUAM, PROMOVIDO POR MELECIO CRUZ OCHOA, CON FECHA VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE ESTABLECE:---**

JUZGADO DE PAZ DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO., A VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL ONCE.---

Visto; el contenido de la razón secretarial, se acuerda:---

**PRIMERO.-** Téngase por presentado al ciudadano MELECIO CRUZ OCHOA, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistente en dos certificaciones expedidas por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, una constancia de nueva inscripción, cuatro recibos de notificaciones catastral, una manifestación catastral, un plano, una constancia, un contrato de Donación Simple y Gratuita y fusión de predios testimonio de la escritura pública de compra venta otorgada por el señor BARTOLO CRUZ CADENAS, constituyendo el derecho de usufructo vitalicio a favor de su esposa ELVIA OCHOA DE LA CRUZ, con los que se le tiene promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, respecto del predio rústico ubicado en la calle sin nombre colonia ninguna Ranchería Otra Banda Segunda Sección de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 388-317-372 M2 con las medidas y colindancias al NORTE: cinco medidas 596.00 metros, 203.236, 151.50 112.50 y 12.38 Javier Escudero Montejo, Teofilo Ramos Jacinto y Melecio Cruz Ochoa.- Al Sur: dos medidas 99.30 803.995 con camino vecinal, al Este: 404.60 con Melecio Cruz Ochoa, con propiedad de Melecio Cruz Ochoa, y al Oeste: 102.61, 163.00, 100.00, 103.50, 126.77 y 38.60 Eradio Ramos Jacinto, Teofilo Ramos y Javier Escudero Moreno.---

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 710, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, 877 al 891 y 900, 901, 902, 903, 907, 924, 936, 949, 1320 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se 43 ibis 3 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta;

en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.---

**TERCERO.-** Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez competente de Paz de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio.---

**CUARTO.-** Asimismo, gírese atento oficio al Representante Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria, con domicilio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que informe dentro del plazo de diez días contados a partir del siguiente de que reciba el oficio a girar, si el predio motivo de las presentes diligencias, pertenece o no a la nación.- De igual forma envíese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad de Huimanguillo, para que informe, en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal del municipio, debiéndose realizar las inserciones necesarias a los oficios referidos, los cuales quedan a cargo del interesado dar el trámite correspondiente.---

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro mayor circulación del Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos respectivos; quedando este trámite a cargo de la promovente.---

**SEXTO.-** Notifíquese a los colindantes JAVIER ESCUDERO MONTEJO, TEOFILO RAMOS JACINTO Y ERADIO RAMOS JACINTO, haciéndole saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de tres días manifiesten algún derecho sobre el predio materia de este juicio, contados a partir del siguiente de sus notificaciones, asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, así las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán efecto por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.---

**SEPTIMO.-** En cuanto a la información testimonial que ofrece el promovente a cargo de los ciudadanos JOSE CRISPIN CUSTODIO CRUZ, ANIBAL SANCHEZ AGUILAR y ERADIO RAMOS RAMOS, se reserva su desahogo, para ser acordada en su momento procesal oportuno.---

**NOVENO.-** Se tiene al promovente por señalando como domicilio para los efectos de recibir citas y notificaciones el despacho Jurídico ubicado en la calle Vicente Guerrero número 264, y autorizando para que en su nombre y representación las reciba el ciudadano Licenciado JUAN CARLOS MENDEZ SOSA, designando a éste último como abogado patrono por lo que en términos de los artículos 84

y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se admite dicha representación, toda vez que el citado profesionista cuenta con su cedula inscrita en el libro que se lleva en este juzgado para tales efectos.---

Notifíquese personalmente. ---Cúmplase.---

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado ERNESTO ZÉTINA GOVEA, Juez de Paz de este Distrito Judicial; Asistido de la Ciudadana BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS, Secretaria Judicial que certifica y da fe.--- Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISIETE DÍAS DE MAYO DEL DOS MIL ONCE.- CONSTE.---

LA SECRETARIA JUDICIAL.

C. BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS.

No.- 28066

**DIVORCIO NECESARIO**

C. GUILLERMO RAMON QUINTANA.  
DOMICILIO: LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

**EXPEDIENTE NÚMERO 1354/2009** RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR LETICIA BAUTISTA OVANDO EN CONTRA DE GUILLERMO RAMÓN QUINTANA, EN CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:--

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.--

Visto: Lo de cuenta, se acuerda:--

**PRIMERO.-** Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, y de la revisión al mismo, se advierte que de los oficios signados por las diversas dependencias, mediante los cuales nos hacen del conocimiento que en sus bases de datos, no se encontró domicilio alguno del ciudadano GUILLERMO RAMON QUINTANA, por lo que se da entrada a su demanda y en consecuencia continúese con el procedimiento.-----

**SEGUNDO.-** Se tiene por presentada a la Ciudadana LETICIA BAUTISTA OVANDO, con su escrito de demanda y documentos anexos reseñados en el punto primero del auto de prevención de fecha diecisiete de abril del año dos mil nueve, con los que viene a promover JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, en contra del Ciudadano GUILLERMO RAMON QUINTANA, de quien se ignora su domicilio.-----

**TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257, 272 Fracción IX y demás aplicables del Código Civil en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 501, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el numero correspondiente y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia y la intervención que en derecho le competen al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el desarrollo integral de la Familia.--

**CUARTO.-** En virtud de que la actora manifiesta que el demandado GUILLERMO RAMON QUINTANA, es de domicilio ignorado, y toda vez que ha quedado debidamente acreditado a través de los oficios, signados por el Jefe del Departamento Jurídico de Comisión Federal de Electricidad, Instituto Federal Electoral a través del Vocal del Ejecutivo, Jefe del Departamento Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social, Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, jefe del Departamento Jurídico de Sapaet, Jefe del Departamento Jurídico del SAS (Sistema de Agua y Saneamiento) y al Jefe del Departamento Jurídico de Teléfonos de México, que el Ciudadano GUILLERMO RAMON QUINTANA, es de domicilio ignorado, con lo dispuesto en consecuencia con

fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de CUARENTA DIAS para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, mismo que empezará a contar a partir de la última publicación asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de NUEVE DIAS, dicho término empezará a contar a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aun las de carácter personal.---

**QUINTO.-** De las pruebas ofrecidas por la actora dígamele que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.--

**SEXTO.-** La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el despacho jurídico ubicado en el Andador los Lirios número 123 de la Colonia Nuevas Pensiones de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los Licenciados ASUNCIÓN GERARDO RICARDEZ FRIAS, JUAN CARLOS CARRERA RAMOS Y ARTURO RUIZ MARTINEZ, designando como su abogado patrono al primero de los mencionados, de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, y realizada la búsqueda en los libros de cédulas que se llevan en este juzgado se advierte que dicho profesional tiene debidamente inscrita su cédula profesional en el libro que se lleva en este juzgado, mismo que se tiene como abogado patrono para los efectos legales correspondientes.--

Notifíquese personalmente y cúmplase.--

Lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada MARIA DEL CARMEN VALENCIA PEREZ, Jueza Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante el Secretario de Acuerdos Licenciado JUAN SANCHEZ LAZARO, que certifica y da fe.--

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.--

**EL SECRETARIO JUDICIAL  
LIC. JUAN SANCHEZ LAZARO.**

No.- 28075

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO.**C. FERNANDO VALENZUELA VERA.**

QUE EN EL **EXPEDIENTE NUMERO 956/2010**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, PROMOVIDO POR MARÍA ANTONIA ALVARADO GUEVARA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE DIEGO ALVARADO SALAZAR, EN CONTRA DE FERNANDO VALENZUELA VERA, EN FECHAS TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE, SE DICTARON UN AUTO DE INICIO Y UN PROVEÍDO, RESPECTIVAMENTE, MISMOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.**

Vistos. El informe de la razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la ciudadana MARÍA ANTONIA ALVARADO GUEVARA, en su carácter de representante legal de su padre el señor DIEGO ALVARADO SALAZAR, la cual acredita con copia certificada de la escritura pública número 3,878, de fecha diecinueve de octubre del año actual, pasada ante la fe del licenciado NARCISO T. OROPEZA ANDRADE, notario público número 29 de Villahermosa, Tabasco, con su escrito de cuenta, subsanando la prevención hecha, por lo que encontrándose en tiempo y forma se le tiene por exhibiendo un certificado de gravamen, el cual se agrega a los autos, para todos los efectos legales procedentes, asimismo téngasele por presentada con su escrito de fecha dieciséis de octubre del año actual y documentos que acompaña consistentes en: Un plano original, una constancia de radicación, recibos de pagos, recibos de pagos de impuestos prediales, promoviendo por su propio derecho **Juicio Ordinario Civil de Usucapión**, en contra de **FERNANDO VALENZUELA VERA**, quien según manifestaciones de la promovente es de domicilio Ignorado, por lo que, para efectos de corroborar lo anterior, gírense atentos oficios dirigidos a la Empresa **Teléfonos de México**, a la **Secretaría de Seguridad Pública**, **SAPAET (Sistema de agua potable y alcantarillado del Estado de Tabasco)**, a la **Subdirección de catastro de esta ciudad** y a la **Comisión Federal de Electricidad** y al **IFE Instituto Federal Electoral**, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para los efectos de que informen a esta autoridad, si en esas dependencias tienen registrado el domicilio actual del ciudadano **FERNANDO VALENZUELA VERA**, quien reclama las prestaciones que señala en su escrito de demanda, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren, por lo que se reserva ordenar su emplazamiento hasta en tanto se de cumplimiento a lo anterior.

**SEGUNDO.** De conformidad con los artículos 924, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942 del código civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214, 215, 217 y demás aplicables del código de procedimientos civiles en vigor, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de gobierno bajo

el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**TERCERO.** Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el mismo que refiere la actora en su escrito inicial que se provee, autorizando para tales efectos a los licenciados SAUL CÓRDOVA CÓRDOVA, LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MOLLINADO y LUIS FELIPE DORANTES CHÁVEZ, así como los estudiantes de la licenciatura de derecho SABINO ULIN RIVERA, RUBÍ DEL ROSARIO CARRERA ZENTELLA, HAYDEE SELENE ÁLVAREZ CÓRDOVA y JOSÉ ANTONIO COMPAÑ ZUBIATE, designando como su abogado patrono a los licenciados SAUL CÓRDOVA CÓRDOVA y LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ MOLLINADO, en cuanto a la designación como abogado patrono a favor del licenciado LUIS FELIPE DORANTES CHÁVEZ, dígasele que por el momento no ha lugar acordar favorable, toda vez que de la revisión al libro de cedulas que para tal fin se lleva en este juzgado no se encuentra registrada, por lo tanto no se le reconoce dicha personalidad hasta en tanto la inscriba.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano maestro en derecho **JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del sexto distrito judicial de H. Cárdenas, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial, ciudadana licenciada **LORENA PALMA DE LA CRUZ**, con quien actúa, que certifica y da fe.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CARDENAS, TABASCO. A TRES DE MAYO DE DOS MIL ONCE.**

Visto el informe de la razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al licenciado SAÚL CÓRDOVA CÓRDOVA, en su carácter de abogado patrono de la parte actora, en base a la constancia actuarial de fecha siete de abril de dos mil once, visible a foja ochenta y seis de autos, en el que se advierte que no se localizo al demandado FERNANDO VALENZUELA VERA; en consecuencia y como lo solicita el abogado patrono de la parte actora, en su libelo que se provee, se declara que el demandado de referencia, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de las ley adjetiva civil en vigor, **se ordena emplazar al demandado FERNANDO VALENZUELA VERA, por medio de EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "**LA CONCILIACIÓN JUDICIAL**", que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran



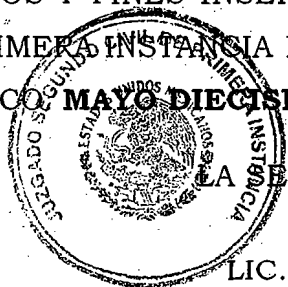
involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, jueza segundo civil de primera instancia de Cárdenas, Tabasco; ante la secretaria judicial licenciada **LORENA PALMA DE LA CRUZ**, que certifica y da fe.

----- AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RÚBRICAS.-----

--- LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. DADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, **MAYO DIECISEIS DE DOS MIL ONCE.**-----



LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. LORENA PALMA DE LA CRUZ.

CARDENAS, TAB.

No.- 28080

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE, TABASCO,  
TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL ONCE.

AL PUBLICO EN GENERAL.  
P R E S E N T E:

Que en el expediente número 203/2011, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por WILBERT SEBASTIAN CU CASTELLANOS, con fecha treinta de mayo del dos mil once, se dicto un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE,  
TABASCO, A TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL ONCE.

VISTO. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

1°. Se tiene por presentado a la licenciada Landy Marisol Vázquez Cuj, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (1) original del plano de localización, (1) copia de manifestación catastral, (1) original del certificado negativo de inscripción, (1) original de la carta de posesión, (1) original de recibo de pago de impuesto predial numero 11684. Por medio del cual WILBERT SEBASTIAN CU CASTELLANOS, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al predio rústico denominado "el cañaveral" ubicado en la ranchería el faisán segunda sección, perteneciente a este municipio con una superficie de 7-10-79.63 hectáreas, el cual se encuentra comprendido dentro de las medidas y colindancias siguientes; al Norte: 141.70 metros con Amita del Carmen Rodríguez Pérez. Al Sur: 114.75 metros con Emiliano Zapata- Carretera Tenosique. Al Este: 551.51 metros con Carlos Enrique Gordillo Trujillo, y al Oeste 564.00 metros con Manuel Ruiz Flores.

2°. Con fundamento en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 939 del Código Civil vigente, 710, 711, 712 fracción IV y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud como Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de dominio, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda, comuníquese su inicio al Superior.

3°. Gírese atento oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, para que en un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de referencia, se sirva informar a esta Autoridad, si el predio rústico "el cañaveral" ubicado en la ranchería el faisán segunda sección, perteneciente a este municipio con una superficie de 7-10-79.63 hectáreas, el cual se encuentra comprendido dentro de las medidas y colindancias siguientes; al Norte: 141.70 metros con Amita del Carmen Rodríguez Pérez. Al Sur: 114.75 metros con Emiliano Zapata- Carretera Tenosique. Al Este: 551.51 metros con Carlos Enrique Gordillo Trujillo, y al Oeste 564.00 metros con Manuel Ruiz Flores, forma parte del fundo legal.

4°. Asimismo y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1318, del Código Civil en vigor del Estado, désele vista al Ministerio Público adscrito a este Juzgado, así como al Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción, con domicilio conocido en la ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, para la intervención que legalmente les compete; para que en el término de tres días hábiles manifiesten lo que a su derecho corresponda con fundamentos en los artículos 1318 del Código Civil, en relación al 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Así como también para que señalen domicilio y autoricen persona en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este Juzgado, por lo que, con las copias de demanda córresele traslado con efecto de citación.

5°. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 1318, del Código Civil en vigor del Estado, notifíquese a los colindantes del predio, motivo de la presente litis los CC. Amita del Carmen Rodríguez Pérez, Carlos Enrique Gordillo Trujillo, y Manuel Ruiz Flores, en su domicilio ampliamente conocido en el Fraccionamiento Usumacinta, perteneciente a este municipio de Tenosique, Tabasco, para que en el término de tres días hábiles manifiesten lo que a su derecho corresponda con fundamentos en los artículos 1318 del Código Civil, en relación al 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Así como también para que señalen domicilio y autoricen persona en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este Juzgado, por lo que, con las copias de demanda córresele traslado con efecto de citación.

6º.- Ahora, tomando en consideración que el domicilio donde deberá ser notificado el Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción, se encuentra fuera de la demarcación territorial de éste Juzgado, de conformidad con los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al Juez de Paz del Distrito Judicial de Emiliano Zapata, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, proceda a notificar al antes mencionado, para los efectos legales correspondientes.

7º. De acuerdo con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil en vigor, se ordena dar amplia publicidad a la solicitud del promovente por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial del Estado y en otro diario de mayor circulación, de los que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, fíjense los avisos correspondientes en los lugares públicos de esta ciudad y en la ubicación del predio, haciendo saber al público en general o a las personas que crean tener igual o mejor derecho respecto al inmueble descrito y motivo del presente Procedimiento Judicial No Contencioso, que deberá acudir ante este Juzgado en un término no mayor de veinte días que se contarán a partir del día siguiente de la última publicación a deducir sus derechos, haga el cómputo la secretaría.

8.- Gírese atento oficio al delegado Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria en Tabasco, con domicilio ubicado en avenida paseo Usumacinta, numero 1029, colonia linda vista, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, anexando copia debidamente certificadas de la demanda y documentos anexos para efectos de que dentro del término de CINCO DIAS HABILES, el cual empezara a correr a partir del siguiente de la recepción del presente oficio en el cual deberá informar a este Juzgado, si el predio rústico denominado "el cañavera" ubicado en la ranchería el faisán segunda sección, perteneciente a este municipio con una superficie de 7-10-79.63 hectáreas, el cual se encuentra comprendido dentro de las medidas y colindancias siguientes; al Norte: 141.70 metros con Amita del Carmen Rodríguez Pérez. Al Sur: 114.75 metros con Emiliano Zapata- Carretera Tenosique. Al Este: 551.51 metros con Carlos Enrique Gordillo Trujillo, y al Oeste 564.00 metros con Manuel Ruiz Flores. PERTENECE A TIERRAS EJIDALES, FORMA PARTE DE ALGÚN EJIDO O ES UN BIEN PROPIEDAD DE LA NACIÓN SUJETO A LAS NORMAS DEL DERECHO AGRARIO, lo anterior, para poder estar en condiciones de decidir sobre la competencia de este Juzgado, conforme lo establece el artículo 16 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

9º.- Se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en la casa marcada con el número 58 de la calle 46 de la colonia Cocoyol de esta ciudad y se tiene por autorizada para que las reciba en su nombre y representación a la licenciada Landy Marisol Vázquez Cuj.

10º.- En cuanto a las pruebas ofrecidas por el promovente, se reservan para acordar lo que en derecho proceda, hasta el momento procesal oportuno.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Pablo Hernández Reyes, Juez de Paz del Décimo Primer Distrito Judicial de Tenosique, Tabasco, ante el Secretario Judicial de acuerdos licenciado Armando Valencia González, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO UNO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL ONCE. EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE, TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS



TENOSIQUE

ARMANDO VALENCIA GONZALEZ.

No. 28077

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

Se comunica al Público en General que en el expediente número **0427/2011**, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de información de Dominio, promovido por **ENRIQUE OLAN DE LA CRUZ**, con fecha dos de marzo del dos mil once, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:---

### AUTO DE INICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, A DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.---

Vistos; el escrito y anexos de cuenta, se acuerda:---

**PRIMERO.-** Se tiene por presentado al ciudadano ENRIQUE OLAN DE LA CRUZ, con su escrito y anexos consistentes en: copia simple de credencial de elector a nombre de ENRIQUE OLAN DE LA CRUZ; certificado e hija anexa expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este municipio licenciado JUAN MARQUEZ LEYVA; certificado expedido por la licenciada FABIOLA MONTEJO DIONICIO, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco; constancia de dominio expedido por el Ingeniero RUBEN GARCÍA RINCON, Coordinador de Catastro Municipal; Constancia de Información de Dominio expedida por el C.L.C.P. JOSE RAMÓN PERALTA JIMÉNEZ, Subdirector de Catastro Municipal; notificación catastral; manifestación catastral; un plano original y contrato privado de compraventa; y traslados; por el cual viene a promover por su propio derecho PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con la finalidad de acreditar la posesión y el pleno dominio que tiene sobre el PREDIO RÚSTICO UBICADO EN LA RANCHERÍA LEÓN ZARATE SEGUNDA SECCIÓN DE COMALCALCO, TABASCO, EL CUAL CONSTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 3-32-08 HECTÁREAS (33,208.00 M2), EL CUAL CONTIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE 293.50 METROS CON DOMINGO DE LA CRUZ VAZQUEZ, JOSE DEL CARMEN DE LA CRUZ CRUZ Y NARCISO RODRÍGUEZ AGUILAR (ANTES

JULIAN DE LA CRUZ, MIGUEL JUÁREZ Y SANTOS BURELO), AL SUR 308.40 METROS CON CAMINO VECINAL, ANTES EJIDO GUATEMALAN; AL ESTE 107.90 CON MIRNA DE LA CRUZ VAZQUEZ (ANTES ANGELA VAZQUEZ), AL OESTE 119.70 CON CAMINO VECINAL (ANTES EJIDO VILLA ALDAMA).---  
**SEGUNDO.-** De conformidad con los artículos 877, 890, 901, 936, 942, 969, 1319, 1330, 1331 y demás relativos del Código Civil en Vigor, 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.---

**TERCERO.-** Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar vista al Ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción, así como a los colindantes DOMINGO DE LA CRUZ VAZQUEZ, JOSÉ DE LA CRUZ CRUZ, NARCISO RODRÍGUEZ AGUILAR Y MIRNA DE LA CRUZ, con domicilio en la rancharía León Zarate, primera sección de este municipio; y DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE COMALCALCO, TABASCO, ubicado en la Plaza Juárez sin número de la colonia Centro de esta Ciudad; quienes deberán ser notificados de la radicación del presente juicio, concediéndoseles un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su notificación, para que señalen domicilio en esta ciudad advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas, que se fijan en el tablero de avisos de este H. Juzgado.---

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo a manera de EDICTOS en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres, fíjense los avisos en el lugar de costumbre y en el de la ubicación del predio, haciéndole saber al público en General que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá

comparecer ante este Juzgado a hacerlo valer en un término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación que se exhiba, debiendo el actuario adscrito hacer constancia sobre los avisos fijados, hecho que se lo anterior se señalará fecha para la testimonial.-----

**QUINTO.-** Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Ciudadano Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado si el PREDIO RÚSTICO UBICADO EN LA RANCHERÍA LEÓN ZARATE SEGUNDA SECCIÓN DE COMALCALCO, TABASCO, EL CUAL CONSTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 3-32-08 HECTÁREAS (33,208.00 M2) EL CUAL CONTIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 293.50 METROS CON DOMINGO DE LA CRUZ VAZQUEZ, JOSÉ DEL CARMEN DE LA CRUZ CRUZ Y NARCISO RODRÍGUEZ AGUILAR (ANTES JULIAN DE LA CRUZ, MIGUEL JUÁREZ Y SANTOS BURELO), AL SUR 308.40 METROS CON CAMINO VECINAL, ANTES EJIDO GUATEMALAN, AL ESTE 107.90 CON MIRNA DE LA CRUZ VAZQUEZ (ANTES ANGELA VAZQUEZ), AL OESTE 119.70 CON CAMINO VECINAL (ANTES EJIDO VILLA ALDAMA); pertenece o no al fundo legal de este Municipio.-----

**SEXTO.-** Se tiene a ENRIQUE OLAN DE LA CRUZ, señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la rancharía León Zarate primera sección de Comalcalco, Tabasco,

(a un costado del tanque de agua elevado), designando a la licenciada MARÍA JESÚS OLAN DE LA CRUZ, como su abogado patrono, quien cuenta con cédula profesional número 3793286, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado; y autorizando para recibir y oír citas y notificaciones a las licenciada EYRA DE JESÚS PEREYRA HERNÁNDEZ Y ELIZABETH JACOBO ARGUETA.---

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.---  
LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO LENNIN ALPUCHE GERONIMO, JUEZ DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDO DE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS, DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.---

**A T E N T A M E N T E.**  
**SECRETARIA JUDICIAL**  
**LIC. CLAUDIA ACOSTA VIDAL.**

No.- 28076

**JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO****AL INTERESADO: ANTONIO OLÁN.**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 259/2011, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LOS EXTINTOS ANTOLIN BRICEÑO Y/O ANTOLIN BRISEÑO Y/O ANTOLIN BRICEÑO MIYAYA Y/O ANTOLIN BRISEÑO MIYAYA Y/O ANTOLIN BRICEÑO M. Y/O ANTOLIN BRISEÑO M., Y DE LA EXTINTA APOLONIA JESUS DE BRICEÑO Y/O APOLONIA JESUS DE BRISEÑO Y/O APOLONIA JESUS LAZARO, PROMOVIDO POR JORGE Y LIDIA DE APELLIDOS BRISEÑO ALONSO Y/O BRICEÑO ALONSO, ISABEL CRISTINA, OLGA ELENA, RICARDO JAVIER, APOLONIA, ROSA ISELA E IRMA LETICIA DE APELLIDOS BRISEÑO CONTRERAS Y/O BRICEÑO CONTRERAS, LAURA Y LUIS DE APELLIDOS ZURITA BRISEÑO Y/O ZURITA BRICEÑO, POR PROPIO DERECHO, ALEJANDRA BRISEÑO NUÑEZ Y/O ALEJANDRA BRICEÑO NUÑEZ, POR PROPIO DERECHO Y COMO APODERADA LEGAL DE LOS CIUDADANOS FRANCISCO JAVIER, SILVIA, ENRIQUE, MARIA ELENA, ANDRES, LETICIA ALEJANDRA DE APELLIDOS BRISEÑO NUÑEZ Y/O BRICEÑO NUÑEZ, ORIGINADO EN ESTE JUZGADO, CON FECHAS DIECIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL ONCE Y VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, SE DICTARON DOS RESOLUCIONES, QUE COPIADAS A LA LETRA DICEN:---

ACUERDO DE FECHA 18 DE MAYO DEL 2011.

SE ORDENA NOTIFICAR POR EDICTOS.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL ONCE.---

Visto lo de cuenta, se acuerda:---

**PRIMERO.-** Por presentado el licenciado SAUL CORDOVA CORDOVA, abogado patrono de la parte actora, por el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que desconocen el domicilio o paradero de ANTONIO OLAN, al efecto y toda vez que los promoventes en su escrito inicial de demanda señalaron textualmente que MARIA DOLORES BRICEÑO y/o MARIA DOLORES BRISEÑO y/o MARIA DOLORES BRICEÑO JESUS y/o MARIA DOLORES BRISEÑO JESUS, "se casó con el Sr. ANTONIO OLAN, con el cual no procreó hijos..." por tanto y toda vez que señalan que desconocen el paradero de dicho ciudadano. esta autoridad de manera oficiosa, y en

observancia a los numerales 618 fracción III, 636 segundo párrafo, y 640 fracción I y IV y 641 del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado, ordena notificar a ANTONIO OLAN, de quien se desconoce su domicilio, citándolo por medio de un edicto que se publicarán en un diario de los de mayor circulación y en el periódico oficial, además de que se fijará en la puerta del juzgado, en términos del auto de inicio de fecha veinticinco de febrero de dos mil once, haciéndole de su conocimiento que en este juzgado segundo familiar, se tramita el juicio sucesorio intestamentario a bienes de los extintos ANTOLIN BRICEÑO y/o ANTOLIN BRISEÑO y/o ANTOLIN BRICEÑO MINAYA y/o ANTOLIN BRISEÑO MINAYA y APOLONIA JESUS DE BRICEÑO y/o APOLONIA JESUS DE BRISEÑO y/o APOLONIA JESUS LAZARO, y se le concede un término de TRES DIAS HABLES contados a partir del día siguiente a la publicación ordenada, para que señale persona y domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, así como para que exhiba documento que acredite su entroncamiento con los extintos ANTOLIN BRICEÑO y/o ANTOLIN BRISEÑO y/o ANTOLIN BRICEÑO MINAYA y/o ANTOLIN BRISEÑO MINAYA, y APOLONIA JESUS DE BRICEÑO y/o APOLONIA JESUS LAZARO, advertido que en caso de no hacerlo, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con los artículos 90, 136, 636, 640 fracción I y 641 del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado.---

**SEGUNDO.-** De igual manera y en cuanto a la oposición que formula el ocursoante, respecto a la radicación que se ordenó realizar a los ciudadanos ANTONIO OLAN, AURELIA ALONSO y/o AURELIA ALONSO AGUILAR y MARIA ISABEL CONTRERAS y/o MARIA ISABEL CONTRERAS y/o ISABEL CONTRERAS C. y/o ISABEL CONTRERAS C. DE B, y/o ISABEL CONTRERAS DE BRICEÑO y/o ISABEL CONTRERAS DE BRICEÑO, dígamele que de conformidad con el numeral 640 del Código de Procedimientos civiles vigente en el Estado, el juzgador deberá mandar a notificar la radicación a las personas señaladas como ascendientes, descendientes y cónyuge superstite o en su defecto parientes colaterales dentro del cuarto grado, para que justifiquen sus derechos a la herencia y nombren albacea, haciéndoles saber el nombre del finado con la demás particulares que lo

identifiquen y la fecha y lugar de fallecimiento, por tanto, su petición resulta improcedente conforme a la ley, de conformidad con el numeral 3 fracción IV de la ley adjetiva civil invocada.----

**TERCERO.**-En cuanto a que los ciudadanos ANTONIO OLAN, AURELIA ALONSO y/o AURELIA ALONSO AGUILAR y MARIA ISABEL CONTRERAS y/o MARIA ISABEL CONTRERAS y/o ISABEL CONTRERAS C. y/o ISABEL CONTRERAS C. DE B., y/o ISABEL CONTRERAS DE BRICEÑO y/o ISABEL CONTRERAS DE BRICEÑO, no tengan derecho a heredar, dígaselo a ocurrente, que ese hecho es materia de la junta de herederos que se encuentra reservada en autos.----

**CUARTO.**- Túrnese los presentes autos al actuario judicial adscrito al juzgado, para efectos de que notifique el auto de fecha treinta de marzo de dos mil once a AURELIA ALONSO y/o AURELIA ALONSO AGUILAR.---

**NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.**---

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ CORTES, juez segundo familiar de primera instancia del primer distrito judicial del centro, Tabasco, México; ante la tercera secretaria judicial de acuerdos licenciada ELENA JACQUELINE PEREZ GALLEGOS, que autoriza y da fe.---

ACUERDO DE FECHA 25 DE FEBRERO DEL 2011.

AUTO DE INICIO DE SUCESORIO INTESTAMENTARIO  
JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL  
CENTRO, TABASCO, MEXICO. VEINTICINCO DE  
FEBRERO DEL DOS MIL ONCE.---

Visto lo de cuenta, se acuerda:----

**PRIMERO.**- Se tiene por presentados los ciudadanos JORGE Y LIDIA de apellidos BRISEÑO ALONSO y/o BRICEÑO ALONSO, ISABEL CRISTINA, OLGA ELENA, RICARDO JAVIER, APOLONIA, ROSA ISELA e IRMA LETICIA de apellidos BRISEÑO CONTRERAS y/o BRICEÑO CONTRERAS, LAURA Y LUIS de apellidos ZURITA BRISEÑO y/o ZURITA BRICEÑO, mayores de edad y por propio derecho, ALEJANDRA BRISEÑO NUÑEZ y/o ALEJANDRA BRICEÑO NUÑEZ, por propio derecho y como apoderada legal de los ciudadanos FRANCISCO JAVIER, SILVIA, ENRIQUE, MARIA ELENA, ANDRES, LETICIA ALEJANDRA de apellidos BRISEÑO NUÑEZ y/o BRICEÑO NUÑEZ, lo anterior según la escritura pública número (51,014) del volumen (1.084), con folio (112) del protocolo que obra en la Notaría Pública número 55 de Ecatepec, Estado de México, dando fe de este acto el titular ciudadano Licenciado LEONARDO SANCHEZ BERISTAIN, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en copia simple de una credencial para votar

con fotografía, documentos certificados de siete actas de defunción número 00362, 1138, 181, 08925, 1294, 01247 y 027, diecisiete actas de nacimiento número 58, 9702, 267, 269, 01855, 268, 1854, 270, 2719, 1855, 306, 318, 73, 86, 87, 89 un tríptico, un instrumento público número cincuenta y un mil catorce, y copias simples que acompaña con los que denuncian el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de los extintos ANTONIN BRICEÑO y/o ANTONIN BRISEÑO y/o ANTONIN BRICEÑO MINAYA y/o ANTONIN BRISEÑO MINAYA y/o ANTONIN BRICEÑO M y/o ANTONIN BRISEÑO M y/o, y de la extinta APOLONIA JESUS DE BRICEÑO y/o APOLONIA JESUS DE BRISEÑO y/o APOLONIA JESUS LAZARO, quienes fallecieron el primero de los extintos antes mencionados el veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres a consecuencia de BRONCONEUMONIA, y la segunda el ocho de septiembre de mil novecientos setenta y dos a consecuencia de PARO CARDIACO ANCIANIDAD DESNUTRICIÓN, teniendo como último domicilio ambos extintos el ubicado en la calle Zaragoza número 846 de la colonia Centro de esta Ciudad, de Villahermosa, Tabasco.-

**SEGUNDO.**- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340, 1341, 1342, 1655, 1658 y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28, fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.---

**TERCERO.**- Para que esta autoridad, esté en condiciones de dar cumplimiento a lo ordenado en la fracción II del artículo 640 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco, se le requiere a los denunciados JORGE y LIDIA de apellidos BRISEÑO ALONSO y/o BRICEÑO ALONSO, ISABEL CRISTINA, OLGA ELENA, RICARDO JAVIER, APOLONIA, ROSA ISELA e IRMA LETICIA de apellidos BRISEÑO CONTRERAS y/o BRICEÑO CONTRERAS, LAURA y LUIS de apellidos ZURITA BRISEÑO y/o ZURITA BRICEÑO, mayores de edad y por propio derecho, ALEJANDRA BRISEÑO NUÑEZ y/o ALEJANDRA BRICEÑO NUÑEZ por propio derecho y como apoderada legal de los ciudadanos FRANCISCO JAVIER, SILVIA, ENRIQUE, MARIA ELENA, ANDRES, LETICIA

ALEJANDRA de apellidos BRICEÑO NUÑEZ y/o BRICEÑO NUÑEZ, lo anterior según la escritura pública número (51,014), del volumen (1,084), con folio (112) del protocolo que obra en la Notaría Pública número 55 de Ecatepec, Estado de México, dando fe de este acto el titular ciudadano Licenciado LEONARDO SANCHEZ BERISTAIN, para que en término de TRES DIAS HABLES, contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados de este proveído, proporcionen a esta autoridad lugar y fecha de nacimiento de los extintos ANTOLIN BRICEÑO y/o ANTOLIN BRICEÑO y/o ANTOLIN BRICEÑO MINAYA y/o ANTOLIN BRICEÑO MINAYA y/o ANTOLIN BRICEÑO M y/o ANTOLIN BRICEÑO M y/o y de la extinta APOLONIA JESUS DE BRICEÑO y/o APOLONIA JESUS DE BRICEÑO y/o APOLONIA JESUS LAZARO, así como su registro único de población (CURP), esto para evitar posibles homonimias con los hoy extintos y de ser posible exhiba copias certificadas o simples de las respectivas actas de nacimiento de los extintos de la presente sucesión, lo anterior con fundamento en los artículos 89, 90 y 123 de la Ley Adjetiva Civil invocada.---

**CUARTO.-** Atento a lo anterior y en su momento procesal oportuno, gírese atento oficio al licenciado Edgar Belú Castellanos Torres, Director del Archivo General de Notarías de la Secretaría de Gobierno del Estado, con domicilio avenida Universidad número 360 esquina con la Avenida Prolongación de Francisco Javier Mina de la Colonia José María Pino Suárez, para que informe si en esta dependencia a su cargo, así como en la base de datos nacional del registro nacional de avisos de testamento (RENAT) se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por los de cujus ANTOLIN - BRICEÑO y/o ANTOLIN BRICEÑO y/o ANTOLIN BRICEÑO MINAYA y/o ANTOLIN BRICEÑO MINAYA y/o ANTOLIN BRICEÑO M y/o ANTOLIN BRICEÑO M y/o y de la extinta APOLONIA JESUS DE BRICEÑO y/o APOLONIA JESUS DE BRICEÑO y/o APOLONIA JESUS LAZARO, quienes fallecieron el primero de los extintos antes mencionados el veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres a consecuencia de BRONCONEUMONÍA, y la segunda el ocho de septiembre de mil novecientos setenta y dos a consecuencia de PARO CARDIACO ANCIANIDAD DESNUTRICIÓN, teniendo como último domicilio ambos extintos el ubicado en la calle Zaragoza número 846 de la colonia Centro de esta Ciudad, de Villahermosa, Tabasco ANTOLIN BRICEÑO y/o ANTOLIN BRICEÑO y/o ANTOLIN BRICEÑO MINAYA y/o ANTOLIN BRICEÑO MINAYA y/o ANTOLIN BRICEÑO M y/o ANTOLIN

BRICEÑO M y/o y de la extinta APOLONIA JESUS DE BRICEÑO y/o APOLONIA JESUS DE BRICEÑO y/o APOLONIA JESUS LAZARO, quienes fallecieron el primero de los extintos antes mencionados el veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres a consecuencia de BRONCONEUMONIA, y la segunda el ocho de septiembre de mil novecientos setenta y dos a consecuencia de PARO CARDIACO ANCIANIDAD DESNUTRICIÓN, teniendo como último domicilio ambos extintos el ubicado en la calle Zaragoza número 846 de la colonia Centro de esta Ciudad, de Villahermosa, Tábasco.- Se reserva de girar el oficio de referencia hasta en tanto el promovente dé cumplimiento al punto anterior.---

**QUINTO.-** Se tiene a los promoventes designando como representante común a la ciudadana ISABEL CRISTINA BRICEÑO CONTRERAS y/o ISABEL CRISTINA BRICEÑO CONTRERAS, personalidad que se le tiene por reconocida de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.---

**SEXTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 640 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se comisiona a la Ciudadana Actuarial Judicial adscrita a este juzgado, para los efectos de que se le haga saber la radicación de la presente Sucesión Intestamentaria a bienes de los extintos ANTOLIN BRICEÑO y/o ANTOLIN BRICEÑO y/o ANTOLIN BRICEÑO MINAYA y/o ANTOLIN BRICEÑO MINAYA y/o ANTOLIN BRICEÑO M y/o ANTOLIN BRICEÑO M y/o y de la extinta APOLONIA JESUS DE BRICEÑO y/o APOLONIA JESUS DE BRICEÑO y/o APOLONIA JESUS LAZARO, a la ciudadana NORMA DEL CARMEN BRICEÑO CONTRERAS, con domicilio en su establecimiento comercial "BRICEÑO" ESTUDIO DE BELLEZA, con domicilio en Galerías Tabasco, local número 1323 fraccionamiento Tabasco 2000, así mismo se le requiere para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, y exhiba acta de nacimiento que acredite su relación con los extintos de la presente sucesión, concediéndosele un término de TRES DIAS HABLES, mismos que empezará a contar a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificada del presente auto de inicio, advertida que de no hacerlo le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, de conformidad con lo artículos 90, 136, 636, 640 fracción I y 641 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.---

**SEPTIMO.-** Requírase a la parte promovente para que dentro del término de TRES DIAS HABLES contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído bajo protesta de decir



verdad manifiesten si los ciudadanos GUADALUPE NUÑEZ o GUADALUPE NUÑEZ MACIAS, PORFIRIO ZURITA o PORFIRIO ZURITA PEÑA, AURELIA ALONSO y/o AURELIA ALONSO AGUILAR, MARIA YSABEL CONTRERAS y/o MARIA ISABEL CONTRERAS y/o ISABEL CONTRERAS y/o ISABEL CONTRERAS C y/o ISABEL CONTRERAS C DE B. y/o ISABEL CONTRERAS DE BRICEÑO y/o ISABEL CONTRERAS DE BRISEÑO y ANTONIO OLÁN, a la fecha se encuentran vivos y/o en su caso ya fallecidos, según sea el estado de los antes mencionados deberán señalar el domicilio donde se les debe notificar la radicación de la presente sucesión y/o en el supuesto de que alguno de ellos a la fecha haya fallecido deberán exhibir la documental pública que acredite y justifique el hecho, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar, sirve de apoyo a lo anterior los numerales 89 fracción III, 90, 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.---

**OCTAVO.-** En cuanto a la diligencia, prevista por el artículo 640 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dígaselo que ésta se reserva de ser proveída hasta en tanto se cumplimenten los puntos SEXTO y SEPTIMO que antecede.---

**NOVENO.-** Tomando en consideración las facultades conferidas a este juzgador, mediante el numeral 3 fracción III de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, para convocar a las partes a la conciliación de sus intereses en cualquier momento del proceso, haciéndoles de su conocimiento los diversos medios alternos de solución de conflictos que existen y que en la actualidad se encuentran elevados a rango constitucional y previstos en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, arábigo que en su parte conducente dice: "...Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias", en consecuencia se les hace una atenta invitación a las partes de este juicio, para comparecer cualquier día y hora hábil a este Juzgado Segundo Familiar, ubicado en el Centro de Justicia Civil y Familiar (Casa de la Justicia), ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número de esta ciudad, frente al recreativo de la colonia Atasta de esta ciudad, para que sostengan pláticas encaminadas a encontrar la mejor solución posible a su caso en particular, para evitar pasar por un proceso largo, tedioso y desgastante, comprometiéndose esta institución a turnar su asunto a un experto en solución de conflictos, el cual los escuchará atentamente y tomará en cuenta sus puntos de vista con la finalidad de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad, que se verá materializado con un convenio, en el que queden plenamente protegidos los intereses de

ambas partes, conservando desde luego los principios de neutralidad, imparcialidad, respeto y confidencialidad, máxime que la CONCILIACIÓN JUDICIAL, es un proceso que ofrece a las partes diversas ventajas tales como el ahorro de tiempo, de recursos materiales, evitando inclusive el desgaste psico-emocional, dando la opción a los contendientes para que solucionen sus conflictos en base a sus propias decisiones, no dejando en arbitrio de este juzgador esta determinación, no resultando óbice agregar que el proceso de conciliación es rápido, flexible, confidencial y gratuito, "...si el hombre fracasa en conciliar la justicia y la libertad, fracasa en todo, Albert Camus..."

**DECIMO.-** Se tiene a la parte promovente, designando abogado patrono al licenciado SAUL CORDOVA CORDOVA, mismo que deberá acreditar tener inscrita su cédula profesional en la primera actuación judicial que comparezca, de conformidad con el artículo 85 del Código adjetivo Civil vigente en el Estado.---

**DECIMO PRIMERO.-** La parte actora señala como domicilio para oír y recibir citas notificaciones en la avenida Flores Número 101 altos esquina calle Sauces del fraccionamiento Heriberto Kehoe Vicent, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos a los ciudadanos licenciados SAUL CORDOVA CORDOVA y LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MOLLINEDO, así como a los pasantes en la licenciatura en derecho los ciudadanos HAYDEE SELENE ALVAREZ CORDOVA, JOSE ANTONIO COMPAÑ ZUBIATE Y RUBI DEL ROSARIO CARRERA, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.---

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.---**

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ CORTES, juez segundo familiar de primera instancia del primer distrito judicial del Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada ELENA JACQUELINE PEREZ GALLEGOS, que autoriza, certifica y da fe.---

**EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EL NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE, EN VILLAHERMOSA, TABASCO, MISMO QUE DEBE PUBLICARSE EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y EN LA PUERTA DE ESTE H. JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CENTRO, TABASCO.---**

**LA SECRETARIA JUDICIAL  
LIC. ELENA JACQUELINE PEREZ GALLEGOS.**

No.- 28074

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION**

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

HILDA JIMENEZ GUZMAN:  
(PARTE DEMANDADA)

En el expediente número 740/2010, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, promovido por MANUEL MONTERO CONTRERAS por su propio derecho, en contra de HILDA JIMENEZ GUZMAN y SUBDIRECTOR DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, con fechas veintinueve de abril de dos mil once y auto de inicio de veinticuatro de septiembre de dos mil diez, se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:---

**AUTO DE VEINTINUEVE DE ABRIL DE 2011**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE.---**

Visto; la razón secretarial, se acuerda:---

**UNICO.-** Como lo solicita el licenciado FERMIN CONTRERAS SANCHEZ Abogado patrono de la parte actora, en su escrito de cuenta, en razón de los informes rendidos por diversas dependencias, y por los motivos que expone en su libelo, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de procedimientos civiles en vigor, se ordena practicar el emplazamiento de la demandada HILDA JIMENEZ DE GUZMAN, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diez, haciéndole del conocimiento a la demandada que tiene un término de CUARENTA DIAS HABLES contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este juzgado a recoger el traslado y anexos y un término de NUEVE DIAS HABLES contados a partir del día siguiente en que venza el término concedido para recoger la copia del traslado, para los efectos de producir su contestación a la demanda; apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio, y por perdido el derecho para contestar la misma, asimismo se le requiere para que en el momento de dar contestación a la aludida demanda, señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del ordenamiento legal antes invocado.---

Notifíquese por lista y cúmplase.---

Así lo acordó, manda y firma la licenciada ANGELICA SEVERIANO HERNANDEZ, Jueza Sexto de lo Civil del Distrito Judicial del Centro, por y ante la licenciada ELIZABETH CRUZ CELORIO, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.---

**AUTO DE INICIO**

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.---**

Visto; La razón secretarial, se acuerda:---

**PRIMERO.-** Se tiene por presentado a MANUEL MONTERO CONTRERAS, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: copia simple de identificación: original contrato de cesión de derechos de posesión: un certificado original; un plano original; copias derivadas del expediente 661/2009 certificadas por la Secretaría Judicial del Juzgado Tercero de Paz de Centro, Tabasco; y cuatro traslados; con los que promueve juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, en contra de HILDA JIMENEZ DE GUZMAN, de domicilio ignorado, y SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, con domicilio para ser emplazado a juicio ampliamente conocido en Prolongación Paseo Tabasco número 1401, colonia Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco, de quienes reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto como si a la letra se insertaren.---

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213 del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 877, 879, 881, 889, 901, 902, 906, 924, 933, 936, 937, 942 del Código Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.---

**TERCERO.-** En consecuencia, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrasele traslado y emplácese a la parte demandada en sus respectivos domicilios, para que dentro del plazo de NUEVE DIAS HABLES, contados a partir del día siguiente al de su notificación, produzca su contestación de la demanda ante este juzgado, apercibida que en caso contrario se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, de conformidad con el diverso 229 del Código de Procedimientos Civiles vigente. Asimismo, requiérasele para que en igual plazo señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto por --

el artículo 136 del ordenamiento legal antes citado.---

**CUARTO.-** Ahora, en razón de que el actor en su escrito inicial de demanda manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que la codemandada HILDA JIMENEZ DE GUZMAN, es de domicilio ignorado, como lo solicita, gírense oficios a:-----

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (IFE), con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.-----

DIRECTOR DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO y/o SAS, con domicilio ampliamente conocido en Paseo de la Sierra frente al Mercado de la Sierra de esta Ciudad.-----

GERENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, con domicilio en la calle Pedro C. Colorado esquina Allende de Centro de esta ciudad.-----

GERENTE DE LA COMPAÑÍA DE TELEFONOS DE MEXICO (TELMEX), con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Gregorio Méndez 1510 de la Colonia Florida.---

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), con domicilio conocido en la avenida César Sandino.---

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en el Palacio Municipal, Tabasco 2000.-----

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO, con domicilio en la calle 16 de Septiembre s/n de esta ciudad.-----

DIRECCIÓN GENERAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio en la calle 16 de Septiembre s/n de esta Ciudad.-

SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DEL H. AYUTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en el Palacio Municipal Tabasco 2000.-----

Para que dentro del plazo de DIEZ DIAS HÁBILES, siguientes al en que reciban los oficios correspondientes, informen a esta autoridad el domicilio de la codemandada HILDA JIMENEZ DE GUZMAN, si en sus respectivas bases de datos se encontrara registrado el antes citado, o en su defecto manifiesten lo conducente, apercibidos que de no rendir el informe requerido dentro del término señalado, se aplicará en su contra la medida de apremio consistente en multa de veinticinco días de salario mínimo general vigente en esta zona, lo anterior con fundamento en el artículo 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.---

Queda a cargo del interesado llevar a su destino los oficios ordenados.-----

**QUINTO.-** Como lo solicita el promovente, de conformidad con el artículo 209 fracción III del Código Procesal Civil en vigor del Estado, en relación con el artículo 100 del Reglamento de Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, se decreta como medida de conservación del bien inmueble materia de litigio, la inscripción preventiva de la demanda: en consecuencia, gírense oficio con transcripción de este punto a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, para que ordene a quien corresponda haga la inscripción preventiva en los libros respectivos de esa oficina, respecto del bien inmueble que se describe en el escrito inicial de demanda para que se conozca que el bien inmueble se encuentra en litigio y perjudique a

cualquier tercero adquirente, debiéndose adjuntar para tales efectos copias certificadas por duplicado del mismo y sus respectivos anexos.---

**SEXTO.-** El actor, señala como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en la calle Juan de la Barrera número 149, de la colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como revisen y tomen apuntes del expediente, indistintamente a las personas que hacen mención en su escrito inicial de demanda. Asimismo designa como abogado patrono a FERMN CONTRERAS SANCHEZ, STALIN LOPEZ RUIZ, LILIANA VELÁZQUEZ SAENZ Y LETICIA CERVANTES GOMEZ, designación que se le tiene por hecha, en razón que tiene debidamente inscritas sus cédulas profesionales en el libro de registro respectivo que se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente.---

**SEPTIMO.-** Requierase a los abogados patronos para que dentro del plazo de CINCO DIAS hábiles siguientes a la notificación de este proveído, designen un representante común, advertidos que de no hacerlo, la juzgadora con fundamento en el artículo 74 del ordenamiento legal antes citado, designará uno a su elección.---

**OCTAVO.-** Respecto a las pruebas ofrecidas se reservan de acordar hasta su momento procesal oportuno.-----

**NOVENO.-** Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la mediación y la conciliación, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brinda este Tribunal.---

Notifíquese personalmente y cúmplase.---

Así lo acordó, manda y firma la licenciada Angélica Severiano Hernández, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la licenciada Elizabeth Cruz Celorio, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DIAS DE MAYO DE DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.--

**LA SECRETARIA JUDICIAL  
LIC. ELIZABETH CRUZ CELORIO.**

No.- 28073

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL****JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.****A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL.  
PRESENTE.**

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 156/2009, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS EYRA DE JESUS PEREYRA HERNÁNDEZ Y JULIO CESAR MARTINEZ TORREZ, EN SUS CARÁCTER DE ENDOSATARIOS EN PROCURACIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "MAGIL, S.A DE C.V, SOFOM E.N.R. ", SEGUIDO ACTUALMENTE POR LA LICENCIADA DELFINA DEL CARMEN GUTIERREZ GUTIERREZ, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS FANNY BERTRUY PEREZ, EN SU CARÁCTER DE DEUDOR PRINCIPAL Y JOSE ALBERTO TOLEDO BERTRUY, EN SU CARÁCTER DE AVAL, SE DICTO UN AUTO DE FECHA DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL ONCE, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:---  
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL ONCE.---

Vistos; el contenido de la razón secretarial que antecede, se provee:---

**PRIMERO.-** Por presente a la Licenciada DELFINA DEL CARMEN GUTIERREZ GUTIERREZ, apoderado legal de la parte actora, con su ocurso que se provee y tomando en cuenta lo solicitado en el mismo y como lo solicita, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA SEIS DE JULIO DE DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo la diligencia de remate en Primera Almoneda, en términos de lo ordenado en el proveído de fecha dieciocho de marzo del año en curso.---

**SEGUNDO.-** Con apoyo en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se hace saber a las partes que la nueva titular de este Juzgado es la Licenciada LORENA DENIS TRINIDAD, a partir del día dieciséis de mayo de dos mil once.---

Notifíquese personalmente y cúmplase.---

**ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DENIS TRINIDAD, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO DANIEL LEÓN MARTINEZ, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.---**

**AUTO COMPLEMENTARIO**

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL ONCE.---**

Vistos; en autos el contenido de la razón secretarial, se provee:---

**PRIMERO.-** Por presentada a la Licenciada DELFINA DEL CARMEN GUTIERREZ GUTIERREZ, apoderado legal de la parte actora, con su ocurso que se provee, como lo solicita y toda vez que la parte actora se conformó con el avalúo presentado por la parte demandada, de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio en vigor, sáquese a pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:---

A).- Documento público 8842, compraventa del departamento 302 edificio 8 ubicado en el conjunto habitacional Multi 83, Tabasco 2000, Centro, Tabasco, con superficie de 65.70 m2 localizado: AL NORTE: 7.30 metros con vació (área verde), AL SUR: 8.50 con vació (área entre mod. Sic. Del edificio y vestíbulo, AL ESTE: 3.60, 1.20, 5.40 metros con vació (área verde), AL ESTE: 9.00 con departamento 301, ARRIBA con la planta de azotea y techo del edificio y ABAJO con el departamento 202. Cajón de estacionamiento con superficie de 13,20 m2 número 03, Clave E-8 localizado al NORTE: 5.50 metros con cajón 4 clave E-8, SUR: 5.50 metros con cajón 2 clave E-8. AL ESTE: 2.40 metros con banqueta y OESTE: 2.40 metros con vialidad del estacionamiento. Inscrito en el folio 05, volumen 20 del libro de condominios.---

Al cual se le fijó un valor comercial de \$375,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N) misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado:---

**SEGUNDO.-** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, Capital, cuando menos una cantidad

equivalente al DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, es decir \$37,500.00 (TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N).---

**TERCERO.-** Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL ONCE.---

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.---

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA NORMA LIDIA GUTIERREZ GARCIA, JUEZA TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO DANIEL LEON MARTINEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, QUE CERTIFICA Y DA FE.---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.---

**SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL.  
LIC. DANIEL LEON MARTINEZ.**

No. 28081

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**

Poder Judicial del Estado de Tabasco.  
Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia  
del Primer Distrito Judicial del Estado.

A quien corresponda:

Que en el expediente 109/2008, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por licenciado Agustín Cruz Domínguez, endosatario en procuración de la ciudadana María de Lourdes Morales Morales, en contra de Josefina Méndez León, en trece de junio del dos mil once, se dictó un proveído que copiado a la letra establece.--

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.----

**Visto:** El escrito de cuenta, se acuerda:---

**Primero.-** Se tiene por presentado el Licenciado Agustín Cruz Domínguez, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta y tomando en cuenta que en diligencia de nueve de junio de dos mil once, se reservó acordar la petición del actor, en el sentido de sacar a remate en segunda almoneda el inmueble sujeto a ejecución, se procede hacerlo de la siguiente manera:--

**Segundo.-** Con fundamento en los artículos 1074, 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio en vigor, en concordancia con el numeral 475 y 476 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, sáquese a pública subasta, en segunda almoneda y al mejor postor, con rebaja del diez por ciento de la tasación, el siguiente bien inmueble:--

a).- Predio rústico y construcción ubicado en la ranchería Ixtacomitán del municipio del Centro, Tabasco, con superficie de 321.75 metros cuadrados, área construida 265.50 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 16.50 metros con calle de acceso; Al Sur, 16.50 con callejón de acceso; Al Este, 19.50 con Florencio Méndez Castro; Al Oeste: 19.50 con Florencio Méndez Castro, inscrito el trece de febrero de dos mil tres, a folio 11536 al 11558 del libro de duplicados volumen 127, inscrito bajo el documento público número 1841, de predio 169133, folio 233, del libro mayor volumen 639; a nombre de la demandada Josefina Méndez León, con un valor comercial de \$676,800.00 (seiscientos setenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), que corresponde a la rebaja del diez por cientos que establece el artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, sobre la cantidad que fue fijada en primera almoneda, y será postura legal la que cubra las dos tercera partes, del monto del valor comercial antes citado, acorde al numeral 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en razón de que tal situación no se encuentra suficientemente regulada en la legislación mercantil, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1054 del Código de Comercio en vigor, en relación con el numeral 479 antes invocado.----

**Tercero.-** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos Juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.--

Asimismo se hace saber que las posturas se formularán por escrito, expresando, el mismo postor o su representante con poder jurídico, cumpliendo con los requisitos que prevé los numerales 481, 482, 483 y 484 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia Mercantil, en el entendido que las posturas y pujas, deberán de presentarse por escrito hasta antes el día y hora que se señale para la audiencia de remate.---

**Cuarto.-** Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por tres veces dentro del término de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, fijándose además el aviso en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al Código de Comercio. Entendiéndose que el primero de los anuncios deberá de publicarse, el primero de ellos, el primer día del plazo citado y el tercero al noveno día, pudiendo el segundo de ellos publicarse en cualquier tiempo. En la Inteligencia de que no deberán mediar menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda. Expídanse el edicto y ejemplar correspondiente, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **diez horas en punto del día ocho de julio de dos mil once.**---

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**---

Lo proveyó, manda y firma la licenciada María Isabel Solís García, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada Martha Patricia Gómez Tiquet, que autoriza y da fe.--

Por mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, publíquese la presente subasta por tres veces dentro del término de nueve días, se expide el presente edicto a los diecisiete días de junio del dos mil once, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Secretaria Judicial.  
Lic. Martha Patricia Gómez Tiquet.

No.- 28071

**INFORMACIÓN AD-PERPETUAM****JUZGADO DE PAZ DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.****AL PÚBLICO EN GENERAL:**

**SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 234/2011 RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE AD PERPETUAM, PROMOVIDO POR JOSE DE JESUS AQUINO BRITO, CON FECHA DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE ESTABLECE.----**

**JUZGADO DE PAZ DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A DOCE DE MAYO DEL DOS MIL ONCE.---**

**Visto.-** El contenido de la razón secretarial, se acuerda:--

**PRIMERO.-** Téngase por presentado al ciudadano JOSE DE JESUS AQUINO BRITO, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistentes en: copias de un plano, de recibo de ingresos, certificado de no inscripción, un recibo original de ingresos, una solicitud dirigida al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, una copia fotostática de escritura, un recibo original una solicitud dirigida al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, una cesión de derecho, un acto de renuncia de los derechos de uso y usufructo vitalicio, un primer testimonio de la escritura pública de compra venta otorgada por el señor Ulises Morales Hernández, a favor de JOSE DE JESUS AQUINO BRITO, con los que se le tiene promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio rústico ubicado en la Fracción F, ubicado en la Ranchería Río Seco y Montaña de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 10-80-75 m2 (DIEZ HECTÁREAS, OCHENTA AREAS SETENTA Y CINCO CENTIAREAS), con las medidas y colindancias al NORTE: en línea quebrada 1,317 metros con propiedad de Josefina Brito Manuve, al SUR: 570 M. 536 M. 221 M. Con propiedad de FORTINO BRITO MANUVE, Al Este: 92 M, con propiedad de ANTONIO BRITO LARA, y al OESTE: 94 M. con propiedad de JUAN BRITO ROMAN.----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 710, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, 877 al 891 y 900, 901, 902, 903, 907, 924, 936, 949, 1320 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se 43 ibis 3 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se admite la solicitud e la vía y forma propuesta;

en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.---

**TERCERO.-** Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez competente de Paz de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado ordenen a quien correspondan notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio.---

**CUARTO.-** Asimismo, gírese atento oficio al Representante Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria, con domicilio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que informe, dentro del plazo de diez días contados a partir del siguiente de que reciba el oficio a girar, si el predio motivo de las presentes diligencias, pertenece o no a la nación.---

De igual forma envíese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad de Huimanguillo, para que informe, en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal del municipio, debiéndose realizar las inserciones necesarias a los oficios referidos, los cuales quedan a cargo del interesado dar el trámite correspondiente.---

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro mayor circulación del Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos mas concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos respectivos; quedando este trámite a cargo de la promovente.---

**SEXTO.-** Notifíquese a los colindantes Jaime Hernández Cruz y Micaela Vera de Dios el primero en la Ranchería Paso y Playa sin número del municipio de Cárdenas, Tabasco y la segunda puede ser localizada en su centro de trabajo ubicado en las instalaciones del Auto Hotel la Vereda de la Colonia Calzada Primera Sección sur del Municipio de Cárdenas; Tabasco, Isidro Brito Lara, quien tiene su domicilio en la Ranchería Río Seco y Montaña del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, Juan Brito Román, quien tiene su domicilio en el Ejido Francisco Rueda sin número de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, haciéndole saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de tres días manifiesten algún derecho sobre el predio materia de este juicio, contados a partir del siguiente de sus notificaciones, asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, así las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efecto por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.---

**SEPTIMO.-** En cuanto a la información testimonial que ofrece el promovente a cargo de los ciudadanos EMILIANO BECERRA FLORES, ALEJANDRA CORDOVA GOMEZ Y MARIA DE LOURDES FERNANDEZ ROQUE, se reserva su desahogo, para ser acordada en su momento procesal oportuno.---

**OCTAVO.-** Apareciendo de autos que los colindantes Jaime Hernández Cruz y Micaela Vera de Dios, tienen su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez competente de paz de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado ordene a quien corresponda notifique las presentes diligencias a los colindantes en mención.---

**NOVENO.-** Se tiene al promovente por señalando como domicilio para los efectos de recibir citas y notificaciones los tableros de avisos de este Honorable tribunal, y autorizando para que en su nombre y representación las reciba el ciudadano Licenciado SANTIAGO CASTRO IZQUIERDO, designando a este como abogado patrono en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, ahora bien dígamele que para efectos de tener por aceptada dicha designación, será hasta en tanto dicho profesionista registre su cedula profesional.---

Notifíquese personalmente. Cúmplase.---

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado ERNESTO ZETINA GOVEA, Juez de Paz de este Distrito Judicial; Asistido de la Ciudadana BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS, Secretaria Judicial que certifica y da fe.---

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DIAS DE MAYO DEL DOS MIL ONCE.—  
CONSTE.—

LA SECRETARIA JUDICIAL.  
C. BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS.



No. 28068

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

A LAS AUTORIDADES Y  
PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL **EXPEDIENTE 043/2011** RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO **JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ**, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BANCO NACIONAL DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, CONTRA **ANA CHRISTIAN DENIS ALCUDIA**; SE DICTO PROVEÍDO QUE EN LO CONDUCTENTE DICE LO SIGUIENTE.---

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. UNO DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.---

Vista la razón secretarial se acuerda:---

**PRIMERO.-** Se tiene por recibido el escrito de cuenta y anexos signado por el ejecutante licenciado **JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ**, como lo solicita en razón que la ejecutada no exhibió su avalúo dentro del plazo que establece el precepto 577 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se les tiene por perdido ese derecho, por lo que en términos de la fracción II del arábigo en cita, se entiende su conformidad con el dictamen exhibido por su contraria.-

**SEGUNDO.-** A petición del ocursoante, se aprueba el avalúo emitido por el ingeniero **JOSÉ FELIPE CAMPOS PÉREZ**, en el cual se determina como valor comercial del inmueble sujeto a remate la cantidad de \$980,000.00 (NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N) misma que servirá de base para el remate por ser el primero en tiempo; siendo así, con apoyo en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435, y 577 de la legislación procesal de la materia, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor el bien inmueble que a continuación se describe:---

Predio urbano y construcción identificado como fracción uno, ubicado actualmente en la calle sin nombre de la villa Parrilla, del municipio de Centro Tabasco, constante de una superficie de Terreno de 146.50 metros cuadrados y una superficie de construcción de 150.71 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al NORÉSTE, en 7.15 metros con **MANUEL CARRERA CARRERA**, AL SUROESTE, en 7.50 metros con la calle sin nombre; AL SURESTE, en 20.00 metros con **MARÍA DEL CARMEN CARRERA DE LA CRUZ**; y AL NOROESTE, en 20.00 metros con el lote número 3, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, actualmente Instituto Registral del Estado de Tabasco, el 05 de marzo de 2010, bajo el número 3,055 del libro general de entradas, a folios del

22,416 al 22,433 del libro de duplicados volumen 134; quedando afectado el predio 206,307 a folio 87 del libro mayor volumen 817. Inmueble al que se le fijó un valor comercial de \$980,000.00 (NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100) siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado a la finca hipotecada.-

**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la avenida Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra, se esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la unidad Deportiva, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirva de base para el remate.-

**CUARTO.-** Como en este asunto se rematará un bien inmueble, acorde a lo establecido en el ordinal 433 fracción IV del Código multicitado, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Capital, fijándose en los mismos plazos avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores, en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CINCO DE JULIO DE DOS MIL ONCE.**---

**QUINTO.-** Téngase al promovente exhibiendo certificado de gravamen que reporta la finca sujeta a remate de veintitrés de mayo de dos mil once, mismo que se agrega a los autos para que obre como legalmente corresponda.---

Notifíquese personalmente y Cúmplase.---

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **ANGÉLICA SEVERIANO HERNÁNDEZ**, Jueza Sexto de lo Civil, ante la Primera Secretaria Judicial Licenciada **ROSELIA CORREA GARCÍA**, quien certifica y da fe.---

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

**LA SECRETARIA JUDICIAL.**  
**LICDA. ROSELIA CORREA GARCÍA.**

No.- 28113

**NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTISIETE**

LIC. ADAN AUGUSTO LOPEZ HERNÁNDEZ Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97  
 TITULAR Fax: 3-52-16-96  
 LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ not27@tnet.net.mx  
 SUSTITUTO  
 PLUTARCO ELIAS CALLES 515  
 COL. GARCIA.  
 VILLAHERMOSA, TABASCO.

Villahermosa. Tab.. a 13 de Junio del Año 2011.

**AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública Número **34,753 TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES**, del Volumen **CDXCIII CUADRICENTESIMO NONAGESIMO TERCERO**, otorgada Ante la Suscrita, el día **veintiocho de Mayo** del año **Dos Mil once**, y firmada el día **trece** del mes de **Junio** del año **dos mil once**, los señores **TOMASA GÓMEZ OLIVA** también conocida como **TOMASA GÓMEZ, FERNANDO MORALES GÓMEZ, GUSTAVO MORALES GÓMEZ, JUAN AMILCAR MORALES GÓMEZ, MARIA JESÚS MORALES GÓMEZ, AMPARO MORALES GÓMEZ, TITO MORALES GÓMEZ, ATILANO MORALES GÓMEZ, NATIVIDAD MORALES GÓMEZ, MIRIAM MORALES GÓMEZ y SIMONA MORALES GÓMEZ**, a efecto de otorgar **LA RADICACION DE LA SUCESION TESTAMENTARIA** a bienes del señor **FELIPE MORALES LEÓN**, quien falleció en esta ciudad, el día veintiuno de diciembre del año dos mil dos.

El autor de dicha Sucesión, otorgó su **TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO**, mediante Escritura Pública Número 12,424 doce mil cuatrocientos veinticuatro del Volumen CCIV ducentésimo cuarto, otorgada ante el Suscrito el veinticuatro de junio del año dos mil dos.

En el **TESTAMENTO** de referencia, instituyendo como sus Únicos y Universales herederos a su concubina la señora **TOMASA GÓMEZ OLIVA**, y a sus hijos de nombres **FERNANDO MORALES GÓMEZ, GUSTAVO MORALES GÓMEZ, JUAN AMILCAR MORALES GÓMEZ, MARIA JESÚS MORALES GÓMEZ, AMPARO MORALES GÓMEZ, TITO MORALES GÓMEZ, ATILANO MORALES GÓMEZ, NATIVIDAD MORALES GÓMEZ, MIRIAM MORALES GÓMEZ y SIMONA MORALES GÓMEZ**. Igualmente en el citado instrumento público designó como Albacea y Ejecutor Testamentario a su hijo el señor **FERNANDO MORALES GÓMEZ**.

Se emite este aviso, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-

**TESTAMENTO**  
  
 LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ



No.- 28114

**CAJA DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES DEL GRUPO UNION, A.C.****R.F.C: CAT040727GQ5****BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO 2009**

El suscrito, C. OSCAR BERNARDO CARRILLO, en mi carácter de liquidador de la sociedad mercantil denominada "CAJA DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES DEL GRUPO UNIÓN, A.C.", a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 fracc. II, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, hago del conocimiento de los socios de la Sociedad antes citada, el balance final de liquidación que de conformidad con los acuerdos tomados por la asamblea, así como por las disposiciones legales aplicables, en este acto me permito poner a consideración de los socios el balance final de liquidación de dicha sociedad. De acuerdo al presente balance, no existe remanente de utilidades a distribuir, entre los socios, debido a que no se realizaron operaciones y los gastos efectuados en ejercicios anteriores lo absorbió el capital aportado por los socios.

<u>CIRCULANTE</u>		<u>ACTIVO</u>
CAJA		\$0.00
<b>SUMA DE ACTIVO</b>		<u><u>\$0.00</u></u>
		<u><u>\$0.00</u></u>
	<u>PASIVO</u>	
	<u>CAPITAL</u>	
CAPITAL SOCIAL		\$0
APORT. P/ FUTURO AUMENTO DE CAP		\$0
UTILIDAD DEL EJERCICIO		<u>\$0</u>
		<u><u>\$0.00</u></u>
<b>SUMA PASIVO + CAPITAL CONTABLE</b>		<u><u>\$0.00</u></u>




---

 OSCAR BERNARDO CARRILLO

BÉCO7407181A1

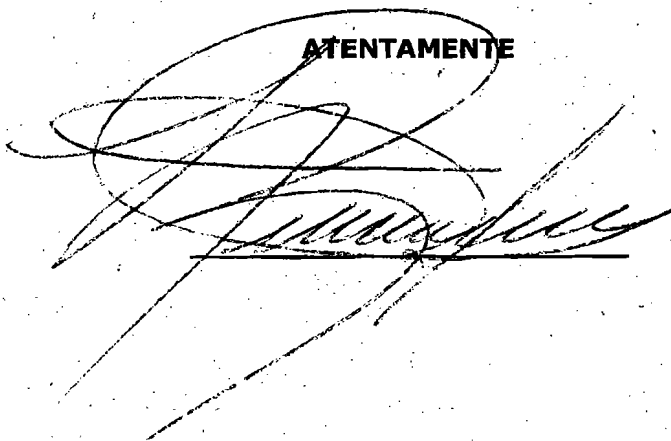
PRESIDENTE DEL CONSEJO  
DE ADMINISTRACIÓN

No.- 28098

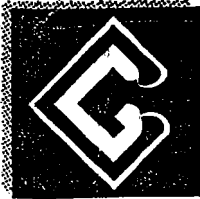
*Lic. Leticia del Carmen Gutiérrez Ruiz***AVISO NOTARIAL**

**LICENCIADA LETICIA DEL CARMEN GUTIERREZ RUIZ  
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 26 Y DEL PATRIMONIO  
INMOBILIARIO FEDERAL  
CALLE PRIMAVERA # 103, COL. ATASTA, C.P. 86100  
VILLAHERMOSA, TABASCO.  
TEL. 3-15-56-42, 44 Y 45**

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 680 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, HAGO DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO **(9892) NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS**, VOLUMEN NUMERO **(232) DOSCIENTOS TREINTA Y DOS**, DE FECHA **TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE**, PASADA ANTE LA FE DE LA SUSCRITA NOTARIA; LA SEÑORA **MARIA DE LOURDES ALVAREZ VILLAVEITIA**, INICIO EL TRAMITE NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL EXTINTO SEÑOR **JESUS HUBERTO DORANTES MARTINEZ Y/O JESUS HUBERTO DORANTES MARTINEZ Y/O HUMBERTO DORANTES MARTINEZ**; ACEPTANDO EL CARGO DE **ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO**, MANIFESTANDO QUE PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO DE LEY.

**ATENTAMENTE**

No.- 28115



# DESPACHO CONTABLE FISCAL

## SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, CONTABLES Y FISCALES.

CONSTRUCTORES ELECTRICOS CIVILES S.A. DE C.V.  
R.F.C. CEC091209881  
CALLE 11 NORTE 241 SAN ANGEL

### BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010.

DESCRIPCION	SALDO FINAL DEL EJERCICIO	DESCRIPCION	SALDO FINAL DEL EJERCICIO
<b>ACTIVOS DISPONIBLES</b>		<b>PASIVOS</b>	
FONDO FIJO DE CAJA	-	IMPUESTO POR PAGAR	-
BANCOS	0.00	ACREDORES DIVERSOS	-
		IVA TRASLADADO	-
<b>TOTAL DE ACTIVOS DISPONIBLES:</b>	<b>0.00</b>	<b>TOTAL DE PASIVOS A CORTO PLAZO:</b>	<b>-</b>
<b>ACTIVOS CIRCULANTES:</b>		<b>TOTAL DEL PASIVO:</b>	
CLIENTES	-	CAPITAL	
DEUDORES DIVERSOS	-	CAPITAL SOCIAL	0.00
IVA ACREDITABLE	-	UTILIDAD ACUMULADA	0.00
IMPUESTOS PAGADOS	-	UTILIDAD DEL EJERCICIO 2010	0.00
<b>TOTAL DE ACTIVOS CIRCULANTES:</b>	<b>-</b>	<b>TOTAL DEL CAPITAL:</b>	<b>0.00</b>
<b>ACTIVOS FIJOS</b>			
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	-		
EQUIPO DE TRANSPORTE	-		
EDIFICIO Y CONSTRUCCIONES	-		
EQUIPO DE TRABAJO	-		
DEPRECIACION	-		
<b>TOTAL DE ACTIVOS FIJOS:</b>	<b>-</b>		
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>	<b>0.00</b>	<b>TOTAL DEL PASIVO Y CAPITAL:</b>	<b>0.00</b>

C. JESUS AVINA ZURITA  
REPRESENTANTE LEGAL

C. ANGEL MARIO VIDAL VIDAL  
CED. PROF. No. 2386059

"Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que las cifras contenidas en este estado financiero son veraces y contienen toda la información referente a la situación financiera y/o los resultados de la empresa y afirmo que soy (somos) legalmente responsable (s) de la autenticidad y veracidad de las mismas, asumiendo así mismo, todo tipo de responsabilidad derivada de cualquier declaración en falso sobre las mismas".

No.- 28100

**NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO**  
**LIC. HEBERTO TARACENA RUIZ**  
 TITULAR  
**LIC. JESÚS FABIÁN TARACENA BLÉ**  
 ADSCRITO  
 HIDALGO NÚM. 10 TELS. 33.600.45 Y 33.607.96  
 CUNDUACÁN, TABASCO

**AVISO NOTARIAL**

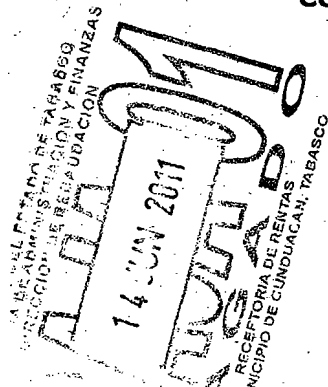
**LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ. -----**

**HAGO CONSTAR** -----

--- QUE EL DÍA VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE, EN TESTIMONIO 18,578, VOLUMEN 23 (PA), SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DE LA CIUDADANA **NINFA FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, CON LA PRESENCIA DE LAS CIUDADANAS **MARIA DEL CARMEN, AURORA, VIOLETA, ROSAURA Y LETICIA** DE APELLIDOS **PIÑERA FERNANDEZ**, QUIENES FUERON INSTITUIDAS COMO HEREDERAS, SEGÚN ACTA NÚMERO 12,521, VOLUMEN 129, DE FECHA DE VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL CINCO. LAS COMPARECIENTES ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR Y LA CIUDADANA **LETICIA PIÑERA FERNÁNDEZ** ACEPTÓ, A SU VEZ, EL CARGO DE ALBACEA, PROTESTÓ CUMPLIRLO FIELMENTE Y SE OBLIGÓ A PROCEDER A LA FORMACIÓN DE INVENTARIOS Y AVALÚOS DE LA MASA HEREDITARIA.-----

--- DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIODICO OFICIAL" DEL ESTADO, DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

**CUNDUACÁN, TABASCO, A 08 DE JUNIO DE 2011**



**NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO**

**LIC. HEBERTO TARACENA RUIZ**  
**R.E.C. TARH431118TP3**



No. 28112

**INFORMACIÓN DE DOMINIO**JUZGADO DE PAZ DEL TERCER DISTRITO  
JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.**A QUIEN CORRESPONDA:**

Se le comunica que en el expediente 234/2011, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por **JOSÉ DEL CARMEN MADRIGAL MORENO**, con fecha veintiséis de mayo del dos mil once, la suscrita Juez dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:---

**AUTO DE INICIO DE INFORMACIÓN  
DE DOMINIO.**

JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO, A VEINTISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.---

**VISTOS.-** La razón secretarial, se acuerda:---

**PRIMERO.-** Se tiene por presentado al ciudadano **JOSÉ DEL CARMEN MADRIGAL MORENO**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña a la presente; sus respectivos traslados; con el que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al predio rústico ubicado en el Poblado Jalupa, (actualmente Barrio San Román de la Villa Jalupa), perteneciente a este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, el cual consta de una superficie de 00-08-33, (cero hectáreas, ocho área, treinta y tres centiáreas,.) bajo las siguiente medidas y colindancias: Al Norte: 82.35 metros con **MARIA DEL CARMEN LAZARO RAMOS**; Al Sur: 82.00 metros con **PEDRO MADRIGAL MORENO**; Al Este: 10.90 metros con **MARÍA JESÚS LÓPEZ MADRIGAL**; y Al Oeste: 09.40 metros con **CALLE REFORMA.**--

**SEGUNDO.-** De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma

propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.---

**TERCERO.-** Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio: **MARIA DEL CARMEN LAZARO RAMOS**, **PEDRO MADRIGAL MORENO**, y **MARIA JESÚS LÓPEZ MADRIGAL**, ubicados en la Villa Jalupa, perteneciente a este municipio, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera, se les hace saber al Registrador y los colidantes que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir todas clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.---

**CUARTO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Periódicos de los de mayor circulación Estatal, tales como Sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fijense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, como son: El Mercado Público, Central Camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agente del Ministerio Público, Juzgado Civil, Penal y de Paz, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de

esta Ciudad, y H. Ayuntamiento Constitucional y en el lugar donde se localiza en el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlo valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo la Actuaría adscrita a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos fijados.---

**QUINTO.-** Gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico, ubicado en el Poblado Jalupa, (actualmente Barrio San Román de la Villa Jalupa), perteneciente a este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, el cual consta de una superficie de 00-08-33, (cero hectáreas, ocho áreas, treinta y tres centiáreas), bajo la siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 82.35 metros con MARÍA DEL CARMEN LAZARO RAMOS; Al Sur: 82.00 metros con PEDRO MADRIGAL MORENO; Al Este: 10.90 metros con MARÍA JESÚS LÓPEZ MADRIGAL; y Al Oeste: 09.40 metros con CALLE REFORMA, objeto del presente juicio, pertenece o no al fondo legal.---

**SEXTO.-** En cuanto a las pruebas ofrecidas por el actor, dígasele que se reserva de proveer hasta su momento procesal oportuno.-----

**SÉPTIMO.-** Se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Carlos A. Madrazo número 51, Barrio la Candelaria, de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados JUAN MIGUEL VALENZUELA SEGOVIA y MARÍA TRINIDAD

LÓPEZ CARRILLO, así como a la ciudadana YESENIA VALENZUELA SEGOVIA, y en cuanto a la designación de abogado patrono del primero de los mencionado, es de decirle que para que surta sus efectos tal designación, deberá acreditar tener cédula profesional, y estar debidamente inscrita en el libro de registro de cédulas que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----  
**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA ANTONIETA ALVARADO AGUILAR, JUEZ PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, ASISTIDO DE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA MARÍA DE LA LUZ VALIER RAMOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-----**

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIENDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.-----

**ATENTAMENTE**

**LIC. MARÍA DE LA LUZ VALIER RAMOS.  
 SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.**

**1-2-3**



No. 28099

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**

Poder Judicial del Estado de Tabasco.  
Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia,  
del Primer Distrito Judicial del Estado.

CC: Compañía de Transporte Terrestre y Marítima para la captura y exportación de productos pesqueros "Ramón Ochoa Franco" S.A de C. V., representada por el señor Jesús Cristóbal Ochoa Franco, o quien legalmente la represente, Ramón Ochoa Franco, por su propio derecho y como administrador único de la empresa anteriormente citada y Armida Peña de Ochoa.

En el expediente 177/2002, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado Flavio Amado Everardo Jiménez, apoderado de Arrendadora Unión, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, en contra de la compañía de Transporte Terrestre y Marítima para la Captura y Exportación de Productos Pesqueros "Ramón Ochoa Franco" S.A de C.V., representada en este acto por el señor Jesús Cristóbal Ochoa Franco, o quien legalmente la presente Ramón Ochoa Franco, por su propio derecho y como administrador único de la empresa anteriormente citada; y Armida Peña de Ochoa (obligada Solidaria), en nueve de mayo de dos mil dos y diecisiete de marzo de dos mil once, se dictaron dos acuerdos que copiados a la letra establecen:---

**RAZÓN.-** En nueve de mayo del año dos mil dos, esta Secretaría da cuenta a la Ciudadana Juez con el escrito presentado por el Licenciado FLAVIO AMADO EVERARDO JIMÉNEZ, adjunto COPIAS CERTIFICADAS DE LA ESCRITURA NÚMERO 16,921, COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA NÚMERO 1098 ENGARGOLADA Y DOS TRASLADOS.---

**AUTO DE INICIO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS.---

Visto lo de cuenta, se acuerda:---

**PRIMERO.-** Se tiene por presentado al Licenciado FLAVIO AMADO EVERARDO JIMÉNEZ, APODERADO DE ARRENDADORA UNIÓN S.A DE C.V., ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, personalidad que acredita de conformidad con la copia certificada de la escritura pública número 16,921 pasada ante la fe del Licenciado MARIO PÉREZ SALINAS. Notario Público número 170 de México. Distrito Federal, misma que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones la casa marcada con el número 104 de la Calle Ignacio López Rayón, de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a la Licenciada OLGA CELIA AGUILERA PALOMO, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, promoviendo Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE Y MARITIMA PARA LA

CAPTURA Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS "RAMON OCHOA FRANCO", S.A DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR JESÚS CRISTOBAL OCHOA FRANCO, O QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE; RAMÓN OCHOA FRANCO por propio derecho y como Administrador Único de la empresa anteriormente citada; y ARMIDA PEÑA DE OCHOA (OBLIGADA SOLIDARIA), todos con domicilio en la calle 22 número 222 de la Colonia Tecolutla de Ciudad de Carmen, Campeche, a quienes se les reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones marcadas con los incisos A), B), C) y D), de su escrito de demanda, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.---

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta.---

**TERCERO.-** Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.---

**CUARTO.-** En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Nuevo Código Adjetivo Civil en vigor, y con las copias simples exhibidas de la demanda y anexos, córrase traslado a la parte demandada, emplazándola para que dentro del término de NUEVE DÍAS, conteste la demanda, mandándose de conformidad con los numerales 573 y 574, expedir y registrar Cédula Hipotecaria respecto del bien inmueble hipotecado, por lo que gírese atento oficio al registrador Público correspondiente para que dé cumplimiento a lo anterior. Ordenándose que a partir de la fecha en que se entregue a la parte demandada la cédula hipotecaria, quede el predio motivo del juicio en depósito judicial junto con todos los objetos que con arreglo a la escritura y al Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo predio, requiriéndose a la parte demandada en la diligencia para que exprese si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial. Si la diligencia no se entendiere directamente con la parte demandada deberá dentro de un término de CINCO DÍAS al traslado, manifestar si acepta o no la responsabilidad

de depositario, de no aceptar la parte demandada el cargo de depositario, hágase el nombramiento y designación por parte del actor, en el acto de la diligencia haciendo de su conocimiento que deberá actuar conforme a lo dispuesto en el párrafo inicial de los artículos 575 y 576 del Código de Proceder en la Materia. En el entendido que la cédula hipotecaria contendrá una relación sucinta de la demandada y de título en que se funde, concluyendo con el mandamiento expreso y terminante de que el inmueble motivo del juicio queda sujeto a Juicio Hipotecario. Asimismo se ordena se proceda a practicar el avalúo del predio hipotecado, conforme lo dispone el artículo 577 del Código de Proceder en la materia.---

**QUINTO.-** Ahora bien para el caso de que la parte demandada oponga excepciones dentro del plazo fijado se les hace saber que de conformidad con el numeral 578 del Código Procesal Civil en vigor se seguirá el juicio con sujeción al procedimiento ordinario.---

**SEXTO.-** Asimismo con apoyo en el número 136 del nuevo Código Procesal en vigor, requiérase a la parte demandada para que señale domicilio y persona en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le hará saber por la lista fijada en los estrados de éste Juzgado.-

**SÉPTIMO.-** En cuanto a las pruebas exhibidas por la parte actora éstas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.---

**OCTAVO.-** Asimismo y como lo solicita el promovente, hágasele devolución de la Escritura con la cual acreditó su personalidad. Previa constancia y firma de recibido que obre en autos.---

**NOVENO.-** Tomando en consideración que la parte demandada tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, y para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, gírese atento exhorto al Juez competente de CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, para efectos de que ordene a quien corresponda lleve a efecto la diligencia ordenada, quedando facultado el juez exhortado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia ordenada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 144 del Código Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.---

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.---**

**LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO ALVARO SÁNCHEZ GÓMEZ, QUE AUTORIZA Y DA FE.---**

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos de fecha 09 de mayo del año 2002. Quedando inscrito bajo el número 177/2002 en el Libro de Gobierno y se dio aviso a la H. Superioridad.---Conste.---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL**

**ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. DIECISIETE DE MARZO DEL DOS MIL ONCE.---**

Visto lo de cuenta, se acuerda.---

**Único.-** Por presentado el ciudadano Medardo Lugo Garay, apoderado legal de la actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración que hasta la presente fecha no se ha podido emplazar a juicio a los demandados Compañía de Transporte Terrestre y Marítima para la captura y exportación de productos pesqueros "Ramón Ochoa Franco" S.A de C.V., representada por el señor Jesús Cristóbal Ochoa Franco, o quien legalmente la represente, Ramón Ochoa Franco, por su propio derecho y como administrador único de la empresa anteriormente citada y Armida Peña de Ochoa (obligada solidaria), tal y como se advierte de las constancias actuariales, y de los informes rendidos por diversas dependencias, que obran en autos, de los que se desprende que dichos demandados resultan ser de domicilio ignorado; practíquese el emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse en el periódico oficial del Estado y en otro periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, tal como lo prevé el artículo de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente, y hágasele de su conocimiento a los demandados Compañía de Transporte Terrestre y Marítima para la captura y exportación de productos pesqueros "Ramón Ochoa Franco" S.A. de C.V representada por el señor Jesús Cristóbal Ochoa Franco, o quien legalmente la represente, Ramón Ochoa Franco, por su propio derecho y como administrador único de la empresa anteriormente citada y Armida Peña de Ochoa (obligada solidaria), que tienen un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la última publicación, para que comparezcan ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal como se encuentra ordenado en el auto de inicio de nueve de Mayo del dos mil dos.---

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.---**

Lo proveyó, manda y firma la licenciada María Isabel Solís García, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por y ante la Secretaria Judicial de acuerdos, licenciada Martha Patricia Gómez Tiquet, que autoriza, certifica y da fe.---

Por mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta ciudad, publíquese por tres veces de tres en tres días, se expide el presente edicto a los tres días de mayo de dos mil once, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.---

**LA SECRETARIA JUDICIAL.  
LICDA. MARTHA PATRICIA GÓMEZ TIQUET.**

No. 28095

**JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO**

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente 285/1993, relativo al Juicio SUMARIO HIPOTECARIO, promovido por el Licenciado **MARIO ARCEO RODRÍGUEZ**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución Bancaria denominada **BANCA SERFIN S.N.C.**, hoy Banca SERFIN, S.A., seguido actualmente por **HUMBERTO ALFREDO IDUARTE VALENCIA**, cesionario de los derechos de propiedad adquiridos en remate judicial y cesión de derechos de crédito litigioso en ejecución de sentencia, en contra de los Ciudadanos **NOBEL GÓMEZ SÁNCHEZ, BUENAVENTURA DEL CARMEN PÉREZ CALZADA**, a través de su apoderado **NOBEL GÓMEZ SÁNCHEZ** y la **SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "PROPIEDADES y ARRENDAMIENTOS CANANOVA"**, S.A. DE C.V., a través de sus Apoderados **FERNANDO CASANOVA GARCÍA Y NOBEL GÓMEZ SÁNCHEZ**; se dictó un proveído que copiado a la letra se lee:----

**ACUERDO: 10/JUNIO/2011.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO. A DIEZ DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE.---  
Vistos en autos el contenido de la razón secretarial se provee:---

**PRIMERO.-** Se tiene por presentados a los ingenieros **JOSÉ FELIPE CAMPOS PÉREZ** y **JOSÉ DEL CARMEN FRIAS SILVAN**, perito de la parte ejecutante y ejecutada, respectivamente, con su escrito de cuenta, mediante el cual vienen aclarar que los avalúos que emitieron en autos, fueron con respecto al cincuenta por ciento (50%) de la parte alícuota que le corresponde al ejecutado **NOBEL GÓMEZ SÁNCHEZ**, respecto al fraccionamiento denominado "CAMPESTRE LA HACIENDA" ubicado en la Villa Macultepec de este municipio, aclaración que se tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar.----

**SEGUNDO.-** Por otra parte, advirtiéndose que los avalúos emitidos por los peritos designando por ambas partes, no fueron objetados, y como se aprecia que existen una diferencia inferior en los montos que arrojan los dictámenes, siendo los de mayor valor, los dictámenes emitidos por el ingeniero **JOSÉ FELIPE CAMPOS PÉREZ**, perito designado por el ejecutante **HUMBERTO ALFREDO IDUARTE VALENCIA**, cesionario de los derechos de propiedad adquiridos en remate judicial y cesión de derechos de crédito litigioso en ejecución de sentencia.----

En consecuencia, y dado que la diferencia resulta ser mínima en el valor de los inmuebles, la suscrita jueza tiene a bien aprobar los avalúos emitidos por los peritos de ambas partes, tomando como base para el presente remate, los dictámenes emitidos por el ingeniero **JOSÉ FELIPE CAMPOS PÉREZ**, perito de la parte actora, en razón que estos dan más beneficio a las partes, al ejecutante respecto a su crédito y al ejecutado respecto a su derecho de propiedad sobre los bienes hipotecados, evitando así que el remate resulte un acto injusto y una fuente de enriquecimiento fundada en la necesidad de quienes no tienen dinero en efectivo para cumplir con sus obligaciones.----

En virtud de lo anterior, resulta innecesario requerir al perito tercero en discordia **EMILIO PAZ PÉREZ**, para que actualice los dictámenes periciales que en su oportunidad exhibió en autos, dado que han sido aprobados los avalúos emitidos por el perito de la parte ejecutante.---

**TERCERO.-** Como lo solicita la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ**, abogada patrono del ejecutante **HUMBERTO ALFREDO IDUARTE VALENCIA**, cesionario de los derechos de propiedad adquiridos en remate judicial y cesión de derechos de crédito litigioso en ejecución de sentencia, en su escrito de fecha trece de mayo del año en curso, en virtud que fueron aprobados los avalúos emitidos por los peritos de ambas partes, se toma como base para el remate en primera almoneda, los dictámenes emitidos por el

perito designado por el ejecutante HUMBERTO ALFREDO IDUARTE VALENCIA, cesionario de los derechos de propiedad adquiridos en remate judicial y cesión de derechos de crédito litigioso en ejecución de sentencia por ser el de mayor valor.---

**CUARTO.-** En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 543, 544, 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hasta el día Treinta de Abril de mil novecientos noventa y siete, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor al parte alícuota que le corresponde al Ciudadano NOBEL GÓMEZ SÁNCHEZ, del siguiente bien Inmueble que a continuación se describe:---

**A).- PARTE ALÍCUOTA QUE LE CORRESPONDE A NOBEL GÓMEZ SÁNCHEZ DEL PREDIO DENOMINADO FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE "LA HACIENDA",** ubicado en la villa Macultepec del Municipio de Centro, Tabasco, mismo que consta de 46 lotes y cinco manzanas, inscrito en el registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta ciudad, bajo el número 6,293 del Libro General de Entradas a folios del 30,113 al 30,123 del Libro de Duplicados, Volumen III, quedando afectando por dicho acto y contrato los predios del 77, 951 al 77,996 a folio del 1 al 46 del Libro Mayor Volumen 303, al cual se le fijó un valor comercial de \$3,247,775.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor comercial antes citado.---

**QUINTO.-** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez, sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate.---

**SEXTO.-** Como en este asunto se rematará la parte alícuota del bien inmueble citado, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado a las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE JULIO DE DOS MIL ONCE.**----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**----  
LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO YOLIDABEY ALVARADO DE LA CRUZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, QUE AUTORIZA Y DA FE.---

Por lo que, por Mandato Judicial, y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editan en esta Ciudad, anúnciese el presente edicto por Dos Veces de Siete en Siete Días, con anticipación a la fecha señalada, dado a los Catorce Días del mes de Junio de Dos Mil once, en esta Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

**Secretario Judicial.**

**Lic. Juan Carlos Galván Castillo.**

1-2-

No.- 28101 **JUICIO ESPECIAL DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA**  
**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**

**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el **Expediente Número 610/2005** relativo a la Vía Especial Juicio de Acción Real Hipotecaria, promovido por la ciudadana Martha Estrada León o Martha Liboria Estrada León en contra de Jovita Montejo Mazariego; se dictó un proveído que copiado a la letra dice:---

**AUTO DE FECHA 01/JUNIO/2011**

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. UNO DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.---**

Vistos en autos el contenido de la razón secretarial, se provee:---

**PRIMERO.-** Por presentado el Ing. JOSE FELIPE CAMPOS PEREZ, perito designado por la actora-ejecutante, con su escrito de cuenta, mediante el cual dentro del término legal concedido, viene a exhibir aclaración del avalúo exhibido y agregados en autos, mismos que se glosa a los presentes autos para todos los efectos legales a que haya lugar.---

**SEGUNDO.-** En virtud de la aclaración del avalúo y como lo solicita la parte actora en su escrito de fecha diez de mayo del presente año, de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434 y 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe.---

A).- PREDIO URBANO CON CONSTRUCCIÓN, según escritura 17246 predio identificado con el número dos, del lote 8, de la manzana 14-II, zona 4, de la calle Escritores, hoy colonia el Triunfo la Manga, antes ejido "Triunfo la Manga" de esta Ciudad; según datos del perito, se trata de predio ubicado en la Manzana 14-II, lote 8, zona 4, de la calle Escritores, Colonia el Triunfo la Manga II, antes ejido "Triunfo la Manga II" identificado con los números 504 ó 504-B, de la Colonia Gaviotas Sur, Sector Explanada de esta Ciudad, constante de una superficie de 112.11 M2, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE: 9.55 metros con Fracción uno; AL SURESTE 17.15 metros con Lote 3, 4 y 5; AL SUROESTE: 450.00 metros con Lote 7; AL NOROESTE: 18.10 metros con calle Escritores, con un área construida de 71.38 metros.---

Nota: Según perito superficie construida (vivienda) losa: 49.90 M2, (vivienda) lámina: 49.60 m2.---

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 8504 del libro general de entradas, a folios 29,820 al 29,822 del libro de duplicados volumen 116, afectando el predio número -----

80,996, folio 46 del libro mayor, 315, a nombre de JOVITA MONTEJO MAZARIEGO, al cual se le fijó un valor comercial de \$190,000.00 (CIENTO NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N) misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.---

**TERCERO.-** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y pagos de los Juzgados Civiles y familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, cuando menos una cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate.---

**CUARTO.-** Como en este asunto se rematará bienes inmuebles anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado a las DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE.---

Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

Así lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho YOLIDABEY ALVARADO DE LA CRUZ, Jueza Primero Civil de Primera Instancia, ante el Licenciado LUIS ANTONIO HERNANDEZ JIMENEZ, Secretario de acuerdos, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.---

Por lo que, por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, anúnciese el presente Edicto por Dos veces de siete en siete días, con anticipación a la fecha señalada, dado a los dieciséis días del mes de Junio de Dos mil once, en esta ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.---

**Secretario Judicial.**

**Lic. Juan Carlos Galván Castillo.**

No. 28097

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL.  
PRESENTE:

En el expediente número **865/2009**, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el licenciado **JUAN CARLOS RAMÓN PÉREZ**, Endosatario en Procuración de la Licenciada **MARÍA DE LOURDES FERIA LÓPEZ**, quien a su vez es Apoderada Legal de la EMPRESA ALVAMEX, QUIMICA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de los Ciudadanos **CENIS ENRIQUE ACOSTA RUZ**, deudor principal, y **MINERVA CRUZ OLAN**, como aval, con fechas veintiséis de abril y treinta de mayo, ambos de dos mil once, se dictaron dos autos que copiados a la letra dicen:---

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, VENTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL ONCE.---

**PRIMERO.-** Vista el escrito signado por Juan Carlos Ramón Pérez, como lo solicita de conformidad con las numerales 1054, 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado por supletoriedad en materia mercantil, sáquese a pública subasta y en segunda almoneda al mejor postor del siguiente bien inmueble sujeto a ejecución, mismo que se detalla de la siguiente manera:---

Predio Urbano con construcción ubicado en la calle Mastelero número 26 colonia Pueblo Nuevo del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 93.75 metros cuadrados localizados Al Norte: en 21.17 metros con María Santiago; Al Sur en 20.80 metros con Minerva Cruz Olan; Al Este en 3.10 metros con lote número 24-B y Al Oeste: en 7.25 metros con calle Mastelero.---

Inmueble que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas Tabasco, el diez de julio de dos mil tres, con número de predio 14,773, volumen 55 del folio 195, documento público número 730; al cual se le fijó un valor comercial de \$189,410.00 (ciento ochenta y nueve mil cuatrocientos diez pesos 00/100 moneda nacional), menos la rebaja del diez por ciento a que se refiere el artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles: antes citado, es decir la cantidad de \$170,469.00 (ciento setenta mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto de dicha cantidad.---

**SEGUNDO.-** Se les hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta a celebrarse que para que intervengan en ella, deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, actualmente ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.---

**TERCERO.-** Como lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio, anúnciese por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, ordenándose

expedir los edictos para ello y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, en convocación de postores o licitadores.---

En el entendido que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición proporcional del bien, para enterarse de la diligencia, y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición.---

**CUARTO.-** Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en segunda almoneda, tendrá verificativo en el recinto de este juzgado; en tales circunstancias se señalan las diez con treinta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil once.---

Notifíquese personalmente y cúmplase.---

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, TREINTA DE MAYO DE DOS MIL ONCE.---

**PRIMERO.-** Visto el escrito signado por el licenciado Juan Carlos Ramón Pérez, como lo solicita se señalan de nueve cuenta las **once horas del día once de julio de dos mil once**, para que se lleve a efecto la diligencia de remate en segunda almoneda de inmueble sujeto a ejecución en términos del proveído de fecha veintiséis del abril del presente año, ordenándose expedir los edictos y avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, en convocación de postores o licitadores.---

**SEGUNDO.-** De igual forma, tomando en cuenta que el bien inmueble sujeto a remate se encuentra ubicado en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, el cual se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil competente de ese municipio, para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda fijar los avisos correspondientes, en la puerta del Juzgado, así como en las oficinas fiscales y lugares públicos más concurridos, respecto del remate.---

Notifíquese personalmente y cúmplase.---

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada Silvia Villalpando García, Jueza Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, ante la Secretaria Judicial Licenciada Beatriz Díaz Ibarra, que certifica y da fe.---

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITA EN ESTA CAPITAL, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.---

SECRETARIA JUDICIAL.  
LIC. BEATRIZ DÍAZ IBARRA.

No. 28111

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 424/2009, RELATIVO JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, EN CONTRA DE JOSÉ CRUZ BRICEÑO OLAN Y MARÍA ESTHER GARDUÑO BURGOS, EL DIECISÉIS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE ESTABLECE.---

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO. MAYO DIECISÉIS DE DOS MIL ONCE.---

**VISTO:-** El escrito de cuenta, se acuerda:---

**PRIMERO.-** Por presentado el actor JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, con el escrito de cuenta, con el que se le tiene exhibiendo un avalúo correspondiente al bien inmueble hipotecado sujeto a remate, realizado por el ingeniero JOSÉ FELIPE CAMPOS PÉREZ, cuyo valor comercial ahí señalado, servirá de base para el remate por darse los supuestos establecidos en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles anterior al hoy reformado, y por haber sido presentado en primer tiempo.---

**SEGUNDO.-** Así mismo, como lo solicita, con fundamento en lo establecido por los artículos 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles aplicable, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble.---

**PREDIO URBANO CON CONSTRUCCIÓN**, ubicado en la colonia Alameda, perteneciente a este municipio de H. Cárdenas, Tabasco, constante, de una superficie fracción "B" de 100.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 10.00 metros, con fracción C; Al Sur: 10.00 metros, con calle 4; Al Este: 10.00 metros, con calle Fernando Valenzuela y Al Oeste: 10.00 metros, con fracción "A", al cual se le fijó un valor comercial por la cantidad de \$340,000.00 (trescientos cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional), siendo postura legal para el remate de dicho inmueble, la cantidad que cubra cuando menos el monto total de su valor comercial.---

**TERCERO.-** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán

depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de este Centro de Justicia, ubicado en la calle Limón sin número esquina con calle Naranja, colonia Infonavit Loma Bonita de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate.---

**CUARTO.-** Como en este asunto se rematará un bien inmueble, con fundamento en el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en la cantidad de Villahermosa, Tabasco, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo que expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DOCE HORAS EN PUNTO DEL SEIS DE JULIO DE DOS MIL ONCE.**---

Notifíquese personalmente y Cúmplase.---

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado OSCAR PÉREZ ALONSO, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada HILARIA CANO CUPIDO, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.---

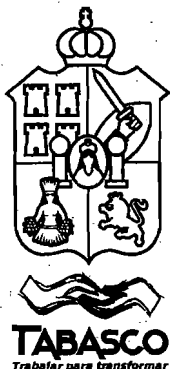
Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE PUBLIQUE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.---

**ATENTAMENTE.**  
**LA SECRETARIA JUDICIAL.**  
**LIC. HILARIA CANO CUPIDO.**

1-2-3

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 28096	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 497/2008.....	1
No.- 28064	REDUCC. DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 965/2010.....	3
No.- 28069	INFORMACIÓN DE DÓMINIO EXP. 78/2011.....	4
No.- 28070	INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 151/2011.....	6
No.-28067	INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 248/2011.....	8
No.- 28066	DIVORCIO NECESARIO EXP. 1354/2009.....	10
No.- 28075	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 956/2010.....	11
No.- 28080	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 203/2011.....	14
No.- 28077	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0427/2011.....	16
No.- 28076	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 259/2011.....	18
No.- 28074	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 740/2010.....	22
No.- 28073	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 156/2009.....	24
No.- 28081	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 109/2008.....	26
No.- 28071	INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 234/2011.....	27
No.- 28068	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 043/2011.....	29
No.- 28113	AVISO NOTARIAL C. FELIPE MORALES LEON.....	30
No.- 28114	BALANCE GENERAL "CAJA DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES DEL GRUPO UNIÓN, A.C.".....	31
No.- 28098	AVISO NOTARIAL C. JESUS HUMBERTO DORANTES MARTINEZ.....	32
No.- 28115	BALANCE GENERAL "DESPACHO CONTABLE FISCAL".....	33
No.- 28100	AVISO NOTARIAL C. NINFA FERNANDEZ HERNANDEZ.....	34
No.- 28112	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 234/2011.....	35
No.- 28099	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 177/2002.....	37
No.- 28095	JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO EXP. 285/1993.....	39
No.- 28101	JUICIO ESPECIAL ACCIÓN REAL HIPOTECARIA EXP. 610/2005.....	41
No.- 28097	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 865/2009.....	42
No.- 28111	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 424/2009.....	43
	INDICE.....	44
	ESCUDO.....	44



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.





# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	25 DE JUNIO DE 2011	Suplemento 7179
-----------	-----------------------	---------------------	-----------------

No.- 28108

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Convocatoria: 004

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134; y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la Adquisición de Materiales de Curación e Instrumental Médico, de conformidad con lo siguiente:

### Licitación Pública Estatal

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para admitir bases	Fecha límite para aclaraciones	Visita a instalaciones	Fecha de proposiciones y apertura técnica	Fecha de entrega económica
56069001-004-11	\$ 2,100.00	29/06/2011	01/07/2011 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	08/07/2011 10:00 horas	15/07/2011 10:00 horas

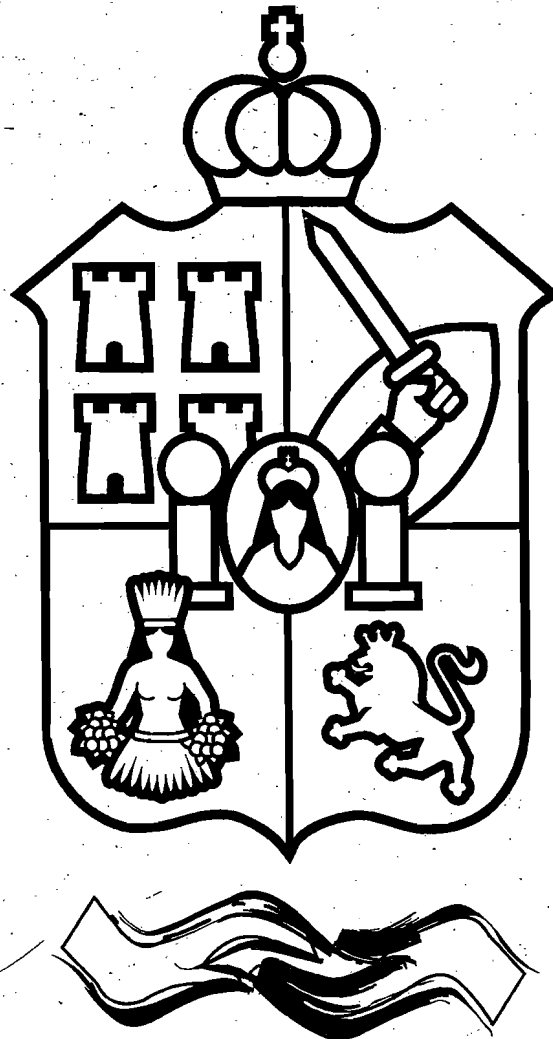
Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C480000000	ABATELENGUAS DE MADERA C/500 PZAS	24	Paquete
2	C480000000	ACEITE PARA BEBE	80	Frasco
3	C480000000	ADHESIVO HIPOALERGENICO	150	Rollo
4	C480000000	AGUJA GRIPPER No.19GX25MM C/EXTENSION	32	Pieza
5	C480000000	AGUJA GRIPPER No.22G	96	Pieza

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o consulta y venta en: JUAN PERALTA Número 109 - A, Colonia CENTRO, C.P. 86000, Centro, Tabasco, teléfono: 993 3123288, los días LUNES A VIERNES; con el siguiente horario: 9:00 A 13:30 horas. La forma de pago es: MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO EXPEDIDO POR UNA INSTITUCION BANCARIA AUTORIZADA O EN EFECTIVO MEDIANTE RECIBO EMITIDO POR LA DIRECCION DE FINANZAS DEL INSTITUTO, MISMO QUE DEBERA SER PAGADO EN LAS CAJAS DE LA MISMA DIRECCION. EN LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO EN LA SIGUIENTE CUENTA:  
Beneficiario: Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco.  
Número de Cuenta: 08208158288 Institución bancaria: Banamex
- El costo de adquisición de estas bases de licitación, a través del pago en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, es de \$2,000.00 (Dos Mil Pesos 00/100 M.N.) incluido el I.V.A. El costo de adquisición de las presentes bases de licitación, en el domicilio de la convocante, es de \$2,100.00 (Dos Mil Pesos 00/100 M.N.) incluido el I.V.A
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 01 de Julio del 2011 a las 10:00 horas en: Auditorio del Centro Medico ISSET, ubicado en: Cerrada la Ceiba Número-S/N, Colonia Atasta, C.P. 86000, Centro, Tabasco.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 08 de Julio del 2011 a las 10:00 horas, en: Auditorio del Centro Medico ISSET, Cerrada la Ceiba, Número-S/N, Colonia Atasta, C.P. 86000, Centro, Tabasco.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 15 de Julio del 2011 a las 10:00 horas, en: Auditorio del Centro Medico ISSET, Cerrada la Ceiba, Número-S/N, Colonia Atasta, C.P. 86000, Centro, Tabasco.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: De acuerdo a Bases.
- Plazo de entrega: De acuerdo a Bases.
- El pago se realizará: De acuerdo a Bases.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**Nota: No se venderán bases por COMPRANET.**

CENTRO, TABASCO, A 25 DE JUNIO DEL 2011.  
L.A. LILIAN GÓMEZ GARCÍA  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN  
RÚBRICA





# TABASCO

*Trabajar para transformar*

**El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.**

**Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.**

**Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.**



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	25 DE JUNIO DE 2011	Suplemento 7179 B
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------

No. 28126

**GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**SECRETARÍA DE ASENTAMIENTOS Y OBRAS PÚBLICAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**  
**CONVOCATORIA PÚBLICA ESTATAL**

Convocatoria No.: 003

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco en los artículos 30 fracción I y 34 fracción I, se convoca a las personas físicas o jurídico colectivas inscritas en el padrón de contratistas del gobierno del Estado de Tabasco, a participar en la licitación indicada a continuación, para la adjudicación del contrato a base de precio unitario y tiempo determinado, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Fecha de visita de obra (obligatoria)	Fecha de Junta de Aclaraciones (obligatoria)	Fecha de Apertura de propuestas	Especialidad (es) requerida
56070004-024-11 SAOP-DGOP- 042-CE/11	\$3100.00 Costo en compranet: \$ 3000.00	06/07/11 15:00 horas	04/07/11 09:00 horas	05/07/11 09:00 horas	11/07/11 09:00 horas	230 260

Clave FSC (COAOP)	Descripción general de la obra	Fecha probable de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Mínimo Requerido
00000	21612.- Construcción del sistema de semaforización en el Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara 7ma. Etapa, tramo: calle Belisario Domínguez - Av. César A. Sandino, Cd. de Villahermosa, Tabasco.	29/07/11	120 días	\$2,500,000.00

- Origen de los Fondos: Recursos de Ingresos Fiscales Ordinarios oficio No. SAF-TR0598/2011 de fecha 04 de mayo de 2011, emitido en la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Tabasco.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en: Anacleto Canabal Número 223, Colonia Primero de Mayo, C.P. 86190, Centro, Tabasco, teléfono: 3 15 92 29 y 3 15 91 72, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.
- La forma de pago es: en efectivo, cheque certificado o de caja o bien, mediante depósito a la cuenta de Banamex, S.A. No. 08208158288, sucursal no. 0820, clabe interbancaria: 002790082081582886 a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco y en el Departamento de concursos de la Dirección Técnica de la Dirección General de Obras Públicas de la SAOP, ubicado en Anacleto Canabal No. 223, Colonia 1ro. de Mayo, Villahermosa, Centro, Tabasco.
- La visita al sitio de la realización de los trabajos se llevará a cabo el día y hora antes indicado, partiendo de la Dirección Técnica de la Dirección General de Obras Públicas de la SAOP, ubicado en Anacleto Canabal No. 223, Col. 1ro. de Mayo, Villahermosa, C.P. 86190, Centro, Tabasco. Siendo esta obligatoria de acuerdo a lo estipulado en el Art. 37 fracción XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Tabasco. (Ver Bases).
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y hora antes indicado en: la Sala de Concursos de la Dirección Técnica de la Dirección General de Obras Públicas de la SAOP, ubicado en: Anacleto Canabal No. 223, Colonia 1ro. de Mayo, Villahermosa, C.P. 86190 Centro, Tabasco.
- El Acto de presentación y apertura de proposiciones se llevarán a cabo el día y hora antes indicado en: la Sala de Concursos antes Mencionada.
- Idioma para presentar la propuesta: Español.
- Moneda: peso mexicano.
- Se otorgara 30% de anticipo.
- Presentación del registro vigente en el padrón de contratistas del Gobierno del Estado de Tabasco, o el registro provisional o en trámite, en el entendido que a la firma del contrato deberá contar con el definitivo. De no cumplirse lo anterior no le será adjudicado el mismo.
- No se podrá subcontratar parte de la obra.
- Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son:
  - 1.- Solicitud por escrito citando el número de licitación y descripción de la obra en papel membretado o (en computadora) con todos los datos fiscales de la empresa, dirigido a la C. Ing. Alma Aurora Jiménez Arias, Directora General de Obras Públicas de la SAOP.

- 2.- Copia del acta constitutiva y sus modificaciones, copia de la constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, si se trata de personas jurídicas colectivas, si se trata de persona física copia del acta de nacimiento y copia de la constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
  - 3.- Relación de contratos de obra en vigor que tenga celebrados con la administración Pública Estatal y Federal, así como con particulares señalando el nombre del Contratante, el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por anualidades.
  - 4.- Experiencia y Capacidad Técnica: original y copia para cotejar del Registro en el Padrón de Contratistas del Estado de Tabasco, con la(s) especialidad(es) requerida(s) en esta Licitación.  
Documentación que compruebe la experiencia y capacidad Técnica en trabajos similares a los descritos, en base al Curriculum vitae de la empresa y del personal Técnico, acompañando copia de los contratos que se hayan celebrado; o cualquier otro documento que lo acredite.
  - 5.- Capital Contable: acreditado de acuerdo al registro en el Padrón de Contratistas del Estado de Tabasco. (Copia y Original para cotejar). Así como también anexar copia de los estados financieros que comprueben el capital contable que aparece en dicho Registro.
  - 6.- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del estado de Tabasco.
  - 7.- Dos o más personas pueden presentar conjuntamente proposiciones, constituyendo una asociación en participación una nueva sociedad o convenio debidamente legalizado manifestando desde la solicitud de inscripción a la licitación, en conformidad con el artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Tabasco. (Las personas jurídico colectivo ó personas físicas ambas ó las que se agrupen cada empresa deberán contar con todas las especialidades que se solicitan en esta convocatoria).
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Conforme a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Tabasco y conforme a los artículos 34, 35 y 36 de su Reglamento. En base al análisis comparativo de las propuestas admitidas se seleccionarán aquellas que satisfagan plenamente las condiciones legales, Técnicas, Económicas y que sean factibles de realizar con los recursos y en el plazo propuesto.
  - Las condiciones de pago son: se formularán estimaciones mensuales por trabajos ejecutados que se liquidarán en un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra de que se trate.
  - No se aceptarán propuestas de los contratistas inscritos en compranet, que presenten recibos de pago con sello de banco después de la fecha y hora indicada del límite para adquirir bases.
  - Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases de Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
  - La presente convocatoria contiene la información mínima indispensable que deben conocer las personas interesadas en participar, por lo que en caso de requerir cualquier otro documento o especificación, se deberá acudir a la dirección de la convocante arriba citada.



Villahermosa, Tabasco, 29 de Junio de 2011.  
**Ing. Alma Aurora Jiménez Arias**  
Directora General de Obras Públicas de la SAOP.  
Rúbrica



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUNDUACAN, TABASCO**  
 DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

Licitación Pública Estatal

Convocatoria: 002



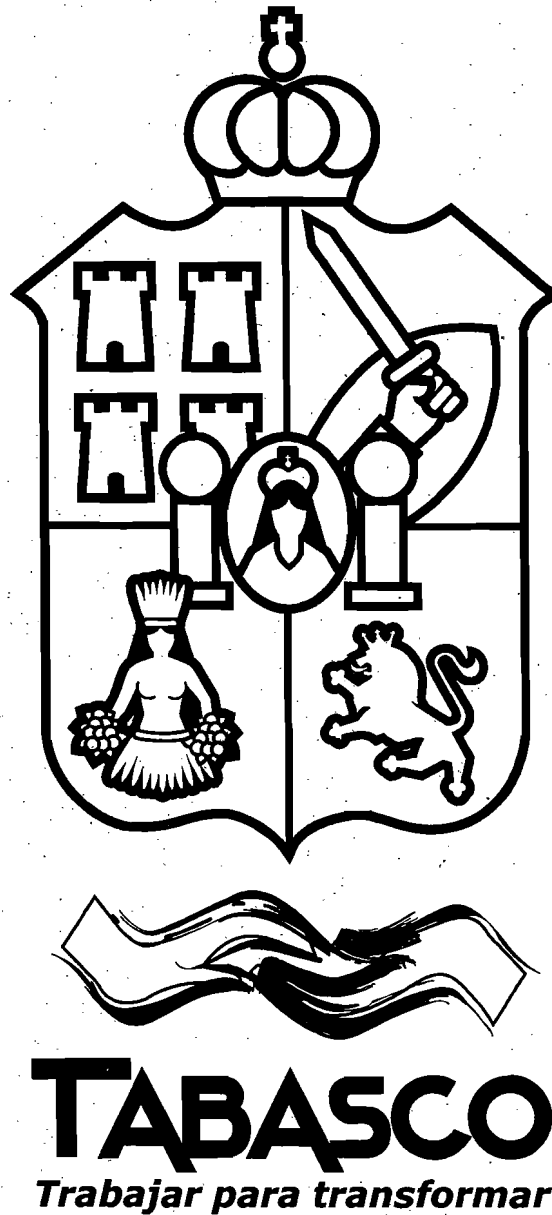
Con fundamento a lo establecido en el Art. 35, 36 y 37 de la Ley de Obras Publicas y Servicios relacionados con las mismas del estado de Tabasco y el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios relacionados con las mismas del estado de Tabasco, a través de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Francisco I Madero No. s/n, Colonia Centro, C.P. 86690, Cunduacán, Tabasco, teléfono: (914) 33 6 00 75, los días Lunes a Viernes de las 8:00 a 15:00 hrs horas.

56303003-002-11	
OP043.- Construcción de Centro de Salud de Dos Núcleos Básicos	
1.00 Construcción	
063.-Ej. El Tular	
25 de Junio de 2011	
04 de Julio de 2011	.08:30 a.m.
04 de Julio de 2011	11:00 a.m.
11 de Julio de 2011	09:00 a.m.
04 de Julio de 2011	
20 de Julio de 2011	120.- Edificación
120 días Naturales	01 de Agosto de 2011
\$1'800,000.00	28 de Noviembre de 2011
Ramo 33 (Fondo III 2011)	
30%	



Atentamente  
 Arq. Homero Yanes Ruíz

Presidente del Comité de la Obra Pública Municipal  
 Cunduacán, Tabasco a 25 de Junio de 2011



**El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.**

**Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.**

**Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.**



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

25 DE JUNIO DE 2011

Suplemento  
7179 C

No. 28128

## RESOLUCIÓN SCE/PE/PRD/004/2011



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

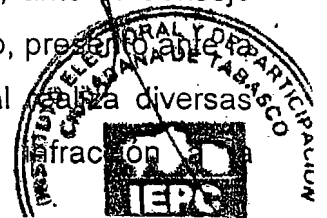
SCE/PE/PRD/004/2011

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. ROBERTO ROMERO DEL VALLE, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL QUE DENUNCIA AL C. LIC. MÁXIMO MOSCOSO PINTADO, "EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS, DE LA GUBERNATURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO" POR "EL INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 134, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON EL OBJETO DE UTILIZAR PROGRAMAS SOCIALES Y SUS RECURSOS, CON LA FINALIDAD DE INDUCIR O COACCIONAR A LOS CIUDADANOS MIEMBROS DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS DE CULTO PÚBLICO PARA VOTAR A FAVOR DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI) ASÍ COMO DEL C. HUMBERTO MAYANS CANABAL Y/O HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, ASPIRANTE AL CARGO DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO".

## ANTECEDENTES

I. Previo al inicio de la sesión extraordinaria de fecha veintiséis de mayo de dos mil once celebrada en la sala de sesiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el Consejero Presidente Lic. Alfonso Castillo Suárez, hizo del conocimiento de los integrantes del referido órgano colegiado, la licencia, otorgada al Maestro Armando Xavier Maldonado Acosta, Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, para efectos de que conforme a lo establecido en el artículo 137, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, se designará dentro de los Integrantes de la Junta Ejecutiva Estatal del Instituto a la persona que fungirá como secretario, recayendo dicho nombramiento a favor del Licenciado Rigoberto de la O Gallegos, quien actualmente se desempeña como Director de Organización y Capacitación Electoral, a quien el pleno de este consejo procede a tomarle la protesta de rigor, refiriéndola para todos los efectos legales correspondientes.

II. El día tres de junio del año dos mil once, siendo las quince horas con cuarenta y cinco minutos, el C. Roberto Romero del Valle, en su calidad de Consejero Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, presentó una oficialía de partes de este órgano electoral escrito mediante el cual realiza diversas manifestaciones que en su percepción constituyen materia de infracción a la normatividad electoral del Estado de Tabasco.



Tales manifestaciones las efectúa en relación de supuestos actos cometidos por el C. Licenciado Máximo Moscoso Pintado, *"en su carácter de servidor público titular de la coordinación general de asuntos religiosos, de la gubernatura del Gobierno del Estado de Tabasco"*, señalando en su escrito de denuncia en lo medular, por *"... el incumplimiento a lo establecido en el párrafo séptimo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de utilizar programas sociales y sus recursos, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos miembros de asociaciones religiosas de culto público para votar a favor del Partido Revolucionario Institucional (PRI) así como del C. Humberto Mayans Canabal y/o Humberto Domingo Mayans Canabal, aspirante al cargo de Gobernador constitucional del estado de Tabasco..."*.



III. Recibido que fue el escrito por la Oficialía de Partes de este Órgano Electoral, en forma inmediata fue turnado al Secretario Ejecutivo, en términos de lo establecido en los numerales 336, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

IV. En su escrito, el denunciante manifiesta literalmente lo que a renglón seguido se transcribe:

**ASUNTO:** Se presenta denuncia por el incumplimiento del principio de imparcialidad y equidad establecido por el artículo. 134 de la constitución política de los estados unidos-mexicanos,

**NOMBRE DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE:** El Partido de la Revolución Democrática, en el Estado de Tabasco.

**DENUNCIADO:** C. LIC. MAXIMO MOSCOSO PINTADO, en su carácter de servidor público, Titular de la Coordinación General de Asuntos Religiosos de la gubernatura del Gobierno del Estado de tabasco.

LIC. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA.  
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA Y DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.  
PRESENTE.

C. **ROBERTO ROMERO DEL VALLE**, Mexicano. mayor de edad, en mi carácter de Consejero Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tabasco, ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este Instituto electoral, señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, el inmueble ubicado en la Calle Sindicato de Agricultura numero 302, Fraccionamiento Lago ilusiones, Colonia Adolfo López Mateos, c.p. 86040, Municipio de Centro, en esta Ciudad capital de Villahermosa, Tabasco, número telefónico de celular 9931499577. así como también el correo electrónico roberto31121967@hotmail.com autorizando para tales efectos a los CC. LICENCIADOS: JAVIER LOPEZ CRUZ, LU MONTERO CHABLE y FRANCISCO TORRUCO GARCÍA, comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, y con fundamento en los artículos 8, 41 Fracción VI, 130, 134 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1, 9 apartado A, fracción V tercer párrafo, apartado B, fracción V y C, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tabasco; 1, 2 309, 310, 312, 315, 324 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, me permito presentar ante esta Secretaría Ejecutiva, el escrito de Denuncia a Procedimiento Especial Sancionador, en contra del C.LIC. MAXIMO MOSCOSO PINTADO, en su carácter de servidor público Titular de la Coordinación General de Asuntos Religiosos de la gubernatura del Gobierno del Estado de tabasco, por el incumplimiento a lo establecido en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de utilizar programas sociales y sus recursos, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos miembros de asociaciones religiosas de culto público, para votar a favor del Partido Revolucionario Institucional (PRI) así como del C. Humberto Mayans Canabal y/o Humberto Domingo Mayans Canabal, aspirante al cargo de Gobernador constitucional del estado de Tabasco, en virtud de que el citado ciudadano, se encuentra infringiendo diversas disposiciones de la ley electoral del estado, y demás hechos que podría encuadrar en las diversas hipótesis normativas, mismas que a continuación se detallan.

En relación a lo anterior y con fundamento en lo que disponen los artículos 8vo, 41 fracción VI, 130 y 134 párrafo VII de la Constitución Federal, 1, 2 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 309 fracción VI, 315 fracción III, 327, 335, 336, 337, 338 y 340 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, 1, 2, 9 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral



del estado de Tabasco, 1, 2, 3, 4, 7mo Fracción I inciso h) del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, así como 1, 2 Fracción I incisos c) d) e) f) del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, artículo 25 párrafo Tercero Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y artículo 28 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. Procedo a enunciar los hechos que juicio del partido político que represento, constituyen la materialidad de los hechos denunciados, así como aportando las pruebas que acreditan tal argumentación, bajo el principio de *da mihi facta, dabo tibi ius*, procedo a detallar los motivos que originan la presente denuncia:

#### HECHOS.

Antes de entrar a la enumeración de los hechos que constituyen las diversas infracciones realizada por el CLIC. MAXIMO MOSCOSO PINTADO, en su carácter de servidor público, Titular de la Coordinación General de Asuntos Religiosos de la gubernatura del Gobierno del estado tabasco, es importante destacar, que el estado mexicano, sufrió una serie de revoluciones con la finalidad de separar sus obligaciones con la de la Iglesia, y que gracias a la participación de uno de los héroes más importantes de nuestra patria, Benito Juárez García, se establecieron las leyes, que separarían la intervención de la iglesia en los asuntos puramente del estado, derivado de que no era debido permitir que la Iglesia interviniera en la organización y dirección del estado, razón por la cual con las leyes de reforma y la de 1917, hoy en día se han establecido un sistema jurídico con diversos preceptos que prohíben a la iglesia inmiscuirse en asuntos del estado y viceversa, tal como lo establecen los artículos 130 párrafo segundo inciso b) y 134 en su párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que se transcribe para una mayor apreciación:

**ARTICULO 130. EL PRINCIPIO HISTORICO DE LA SEPARACION DEL ESTADO Y LAS IGLESIAS ORIENTA LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE ARTICULO. LAS IGLESIAS Y DEMAS AGRUPACIONES RELIGIOSAS SE SUJETARAN A LA LEY.**

**CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE AL CONGRESO DE LA UNION LEGISLAR EN MATERIA DE CULTO PUBLICO Y DE IGLESIAS Y AGRUPACIONES RELIGIOSAS. LA LEY REGLAMENTARIA RESPECTIVA, QUE SERA DE ORDEN PUBLICO, DESARROLLARA Y CONCRETARA LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:**

**A) LAS IGLESIAS Y LAS AGRUPACIONES RELIGIOSAS TENDRAN PERSONALIDAD JURIDICA COMO ASOCIACIONES RELIGIOSAS UNA VEZ QUE OBTENGAN SU CORRESPONDIENTE REGISTRO. LA LEY REGULARA DICHAS ASOCIACIONES Y DETERMINARA LAS CONDICIONES Y REQUISITOS PARA EL REGISTRO CONSTITUTIVO DE LAS MISMAS.**

**B) LAS AUTORIDADES NO INTERVENDRAN EN LA VIDA INTERNA DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS;**

**C) LOS MEXICANOS PODRAN EJERCER EL MINISTERIO DE CUALQUIER CULTO. LOS MEXICANOS ASI COMO LOS EXTRANJEROS DEBERÁN, PARA ELLO, SATISFACER LOS REQUISITOS QUE SEÑALE LA LEY;**

**D) EN LOS TERMINOS DE LA LEY REGLAMENTARIA, LOS MINISTROS DE CULTOS NO PODRAN DESEMPEÑAR CARGOS PUBLICOS. COMO CIUDADANOS TENDRAN DERECHO A VOTAR, PERO NO A SER VOTADOS. QUIENES HUBIEREN DEJADO DE SER MINISTROS DE CULTOS CON LA ANTICIPACION Y EN LA FORMA QUE ESTABLEZCA LA LEY, PODRAN SER VOTADOS.**

**E) LOS MINISTROS NO PODRAN ASOCIARSE CON FINES POLITICOS NI REALIZAR PROSELITISMO A FAVOR O EN CONTRA DE CANDIDATO, PARTIDO O ASOCIACION POLITICA ALGUNA. TAMPOCO PODRAN EN REUNION PUBLICA, EN ACTOS DEL CULTO O DE PROPAGANDA RELIGIOSA, NI EN PUBLICACIONES DE CARACTER RELIGIOSO, Oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios.**



QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDA LA FORMA C/ON DE TODA CLASE DE AGRUPACIONES POLITICAS CUYO TITULO TENGA ALGUNA PALABRA O INDICACION CUALQUIERA QUE LA RELACIONE CON ALGUNA CONFESION RELIGIOSA. NO PODRAN CELEBRARSE EN LOS TEMPLOS REUNIONES DE CARA CTER POLITICO.

LA SIMPLE PROMESA DE DECIR VERDAD Y DE CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE SE CONTRAEN, SUJETA AL QUE LA HACE, EN CASO DE QUE FALTARE A ELLA, A LAS PENAS QUE CON TAL MOTIVO ESTABLECE LA LEY.

LOS MINISTROS DE CULTOS, SUS ASCENDIENTES, DESCENDIENTES, HERMANOS Y CONYUGES, ASI COMO LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS A QUE AQUELLOS PERTENEZCAN, SERAN INCAPACES PARA HEREDAR POR TESTAMENTO, DE LAS PERSONAS A QUIENES LOS PROPIOS MINISTROS HAYAN DIRIGIDO O AUXILIADO ESPIRITUALMENTE Y NO TENGAN PARENTESCO DENTRO DEL CUARTO GRADO.

LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS SON DE LA EXCLUSIVA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN LOS TERMINOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES, Y TENDRAN LA FUERZA Y VALIDEZ QUE LAS MISMAS LES ATRIBUYAN.

LAS AUTORIDADES FEDERALES, DE LOS ESTADOS Y DE LOS MUNICIPIOS TENDRAN EN ESTA MATERIA LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES QUE DETERMINE LA LEY

#### ARTICULO 134.

LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA FEDERACION, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, ASI COMO DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS DELEGACIONES, TIENEN EN TODO TIEMPO LA OBLIGACION DE APLICAR CON IMPARCIALIDAD LOS RECURSOS PUBLICOS QUE ES TAN BAJO SU RESPONSABILIDAD, SIN INFLUIR EN LA EQUIDAD DE LA COMPETENCIA ENTRE LOS PARTIDOS POLITICOS.

LA PROPAGANDA, BAJO CUALQUIER MODALIDAD DE COMUNICACION SOCIAL, QUE DIFUNDAN COMO TALES, LOS PODERES PUBLICOS, LOS ORGANOS AUTONOMOS, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y CUALQUIER OTRO ENTE DE LOS TRES ORDENES DE GOBIERNO, DEBERA TENER CARACTER INSTITUCIONAL Y FINES INFORMATIVOS, EDUCATIVOS O DE ORIENTACION SOCIAL. EN NINGUN CASO ESTA PROPAGANDA INCLUIRA NOMBRES, IMAGENES, VOCES O SIMBOLOS QUE IMPLIQUEN PROMOCION PERSONALIZADA DE CUALQUIER SERVIDOR PUBLICO.

LAS LEYES, EN SUS RESPECTIVOS AMBITOS DE APLICACION, GARANTIZARAN EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LOS DOS PARRAFOS ANTERIORES, INCLUYENDO EL REGIMEN DE SANCIONES A QUE HAYA LUGAR.

Bajo este dogma, implantado en nuestro estado nacional, queda claro que el estado como organo de gobierno, no puede intervenir en asuntos de la iglesia, así como esta en los asuntos del estado, siendo esto prohibido y sancionado por diversas legislaciones, como lo es la Ley Electoral del estado de Tabasco, entre otras, razón por la cual, es inadmisibile que en estas fechas funcionarios y/o servidores públicos, realicen actos en donde involucren al estado con participación de la iglesia, así como también, el hecho de difundir la imagen de un ciudadano que aspira a un cargo de elección popular, tal como se establece a continuación:

Tomando en consideración que el C. Humberto Domingo Mayans Canabal, en su carácter de servidor publico, como secretario de gobierno, el dia lunes 10 de enero del año 2011, se destapo abiertamente para buscar la candidatura de gobernador del estado de tabasco, en el próximo proceso electoral, por el partido revolucionario institucional (PRI).

Con fecha domingo 29 de mayo del año 2011, a las diecinueve horas con treinta minutos, el C.LIC.MAXIMO MOSCOSO PINTADO, como Servidor Público, titular de la Coordinación General de Asuntos Religiosos de la gubernatura del Gobierno del Estado de Tabasco, se presento en un acto religioso de culto público, realizado en la colonia Gaviotas Norte, del municipio de Centro, Tabasco, específicamente en los campos de futbol, cercanos a la planta de Tratamientos de aguas



de dicha colonia, dicho acto religioso de culto público, fue llevado a cabo por la asociación Religiosa "Asamblea de Dios", a cargo del Pastor Antonio López "N".

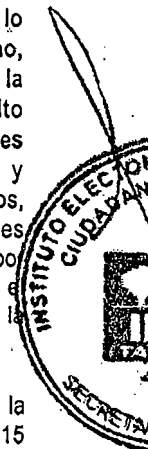
2.- Una vez iniciado el acto religioso de culto público, citado en el punto número uno del capítulo de hechos, en el uso de la palabra el C.LIC.MAXIMO MOSCOSO PINTADO, como Servidor Público actual Coordinador General de Asuntos Religiosos de la gubernatura del Gobierno del Estado de Tabasco, manifestó el siguiente discurso que de manera textual transcribimos de los videos que más adelante se anexaran al presente escrito:

Video 1-V290511\_20.06--- "Este magno evento y decirle al profesor Toño y a todos ustedes que nosotros no hacemos ningún favor, Andrés Granier es puesto por Dios, las cosas son de ustedes, nosotros nada más se las proveemos porque así tiene que ser porque ya estos hombres de Dios han hecho un trabajo social y nos mantienen a medio millón de tabasqueños sin tomar alcohol, nos mantienen a miles de jóvenes en Tabasco retirados de las drogas y haciendo un trabajo de integración a las familias en sus iglesias. Es por eso que nosotros, el gobierno del estado, ayudamos a las iglesias en el estado de Tabasco, quiero darle la bienvenida a la hermana Agustina, gracias hermana está usted en su casa, Andrés Granier le manda un fuerte abrazo, un saludo, igual las gracias por venir a predicar la palabra de Dios a externar sus experiencias que Dios le ha podido brindar para que puede usted trasladar esas vivencias y su pueblo de Dios pudiera portarse mejor. Entienden ustedes que nosotros como gobierno no estamos solos, es decir, esta es una oficina y detrás hay muchísimos funcionarios que nos ayudan. Máximo Moscoso es un hombre nada más, nosotros somos siervos de Dios, somos servidores de los hombres de Dios, de su pueblo que son ustedes y yo desde aquí quiero decir a todos ustedes que oren mucho por un amigo que se acaba de ir del cuerpo de gobierno".

Video 2-V290511 20.09-Jesucristo por permitirme estar con ustedes, lo verdad que qué bonito que gente como ustedes que predicán la palabra de Dios vayan en beneficio de la sociedad porque ustedes son hombres y mujeres importantes que predicán la palabra de Dios y que ayudan a alejar a la gente de los vicios, eso es lo más bonito que ustedes están haciendo en esta vida, en esta gran oportunidad que les ha dado Dios y por eso les pido que continúen trabajando sobre eso para que así Dios le siga dando esa fortaleza para que ustedes sigan adelante. Quiero decirles que a través de mi conducto

Me pidió el Licenciado Humberto Mayans Canabal, quien les envía un cordial y afectuoso saludo, porque él siempre se preocupó por ustedes y él estará presente por eso debemos de dar gracias a Dios habernos permitido colaborar con él porque ha sido un ejemplo para nosotros para poder seguir haciendo la labor como venimos haciendo así como la hace el Lic. Máximo Moscoso que siempre ha estado pendiente de ustedes de brindarle los apoyos necesarios para que puedan ustedes continuar siguiendo este tipo de eventos. La verdad que qué bonito que se reúnan en familia, eso es lo más bonito, porque es una bendición de Dios que estemos en este mundo y sigamos adelante, les agradezco mucho que me hayan permitido dirigirme con ustedes y solamente le pido a Dios que les de muchas bendiciones a todos ustedes. Gracias. Finalmente decirle a su iglesia que estamos a sus órdenes; que durante el tiempo que estemos sirviendo a Dios desde esas oficinas de la coordinación de asuntos religiosos lo vamos hacer con plena transparencia, si se puede tener una buena relación con el gobierno, es decir, si se puede hacer política y religión. Siempre los hombres de Dios predicando la palabra y el gobierno siguiendo a estos hombres. La ley es muy clara, ni el ministro de culto se inmiscuye en asuntos del gobierno ni el gobierno se inmiscuye en asuntos de la iglesia, es decir, que las máximas autoridades de las iglesias son ustedes, los hombres de Dios y quienes mandan es el pueblo de Dios, que les quede muy claro que nosotros somos siervos, cruzamos esa puerta y dejamos de ser funcionarios para ser un siervo más de Dios, así que ahí les dejo mis saludos, vuelvo a decirle a la hermana Agustina que sea bienvenida, muchas gracias por estar aquí esta es su casa y cuantas veces sea necesaria vamos a estar codo con codo con el pastor Toño o el pastor Narciso ayudándolo en todo lo que tenga que ver con la predicación de la palabra de Dios. Un aplauso

3.- Discurso político que a toda luces, transgrede lo ordenado por los artículos 130 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo preceptuado por el artículo 315 de la ley Electoral del estado de Tabasco, toda vez que el sujeto denunciado al ser servidor público, en este caso Coordinador General de Asuntos Religiosos del Gobierno del Estado, tiene prohibido



por ley emitir un discurso en donde se enuncien nombres de personas que laboran en la dependencias de gobierno y más aun el hecho de que dichas personas han manifestado públicamente sus aspiraciones por contender a un cargo de elección popular, como lo es el caso del C. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, EX SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, luego entonces el actuar de dicho funcionario es contrario a derecho acorde a lo que señala nuestra ley fundamental en sus artículos 130 y 134, en donde se expresa tajantemente la división entre el estado y la iglesia, así como el respeto entre ambas instituciones, en todos sus ámbitos, de igual forma el artículo 134 de la Carta Magna, en su párrafo séptimo ordena a que todo funcionario público durante el ejercicio de sus funciones, al momento de emitir propaganda gubernamental bajo cualquier modalidad de comunicación social, se abstenga en incluir nombres, imágenes, voces y símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, obviamente el C. MAXIMO MOSCOSO PINTADO, vulnero tal principio fundamental por el discurso pronunciado el pasado veintinueve de mayo a las diecinueve treinta horas en la colonia Gaviotas Norte del municipio de Centro, Tabasco, específicamente en los campos de fútbol cercanos a la planta de Tratamientos de agua de dicha colonia.

4.- En razón de lo anterior, pido respetuosamente a usted Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en uso de sus funciones sirva realizar los trámites correspondientes para iniciar el procedimiento especial sancionador incoado al funcionario público CLIC. MAXIMO MOSCOSO PINTADO, en su carácter de Coordinador General de Asuntos Religiosos del Gobierno del Estado, con la finalidad de que, de ser responsable de los hechos imputados, se impongan en su contra las sanciones establecidas en la ley electoral del estado de Tabasco, haciendo hincapié que el procedimiento especial sancionador es el aplicable al presente asunto por los siguientes preceptos legales.

**Artículo 335 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco:** La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, instruirá el procedimiento especial sancionador establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

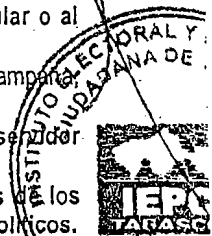
I.- Infrinjan lo dispuesto por los artículos 134 párrafo séptimo de la Constitución Federal y 73 de la constitución local.

Así mismo el artículo 7 Fracción 1 inciso h) del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco señala: Los órganos competentes, tomaran en cuenta las definiciones anteriores para tramitar y resolver los procedimientos sancionadores. En todo caso podrán adicionar diversos elementos de análisis en la aplicación de casos concretos. Respecto de violaciones al artículo 134, párrafo séptimo, de la constitución federal, estará a lo dispuesto por el Reglamento del Instituto Federal Electoral, en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos.

A lo cual dicho reglamento establece:

**Artículo 2.-** Se considerará propaganda político-electoral contraria a la ley, aquella contratada con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales; locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes u otros medios similares, que contenga alguno de los elementos siguientes:

- c) La difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato;
- d) La mención de que un servidor público aspira a ser precandidato;
- e) La mención de que algún servidor público aspira a algún cargo de elección popular o al que aspira un tercero;
- f) La mención de cualquier fecha de proceso electoral, sea de organización, precampaña, campaña, jornadas de elección o de cómputo y calificación, u otras similares;
- g) Otro tipo de contenidos que tiendan a promover la imagen personal de algún servidor público; y
- h) Cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.



Bajo las anteriores premisas legales, claro está que el funcionario público denunciado, encuentra en el supuesto señalado por las normas electorales de nuestro estado, mismas que se han precisado en párrafos anteriores, por lo tanto el presente procedimiento especial sancionador es el medio idóneo para aclarar la verdad de los hechos denunciados, y en su oportunidad, previo análisis de las pruebas aportadas, se sancionen las conductas realizadas por dicho servidor público.

De igual forma, la denuncia interpuesta, puede corroborarse con los medios de pruebas, que más adelante se detallan y a través de ellos se demuestran las circunstancias de tiempo modo y lugar, de la conducta infringida por el CLIC. MAXIMO MOSCOSO PINTADO, esto es, violentar el principio de separación Iglesia Estado, difundir la imagen personalizada de servidores públicos y aspirantes a cargos de elección popular, toda vez que:

**Tiempo:** Con fecha veintinueve de mayo del presente año alrededor de las diecinueve horas con treinta minutos

**Lugar:** La colonia Gaviotas Norte del municipio de Centro, Tabasco, específicamente en los campos de futbol cercanos a la planta de Tratamientos de agua de dicha colonia, dicho acto religioso de culto público fue llevado a cabo por la asociación religiosa "Asamblea de Dios", a cargo del pastor Antonio López "N".

**Modo:** A través de la intervención que le fue dada por el pastor de la Iglesia, como SERVIDOR público, el Lic. Máximo Moscoso Pintado, emitió un mensaje en donde señala que la política y la iglesia se pueden unir, manifiesta la buena labor del Gobernado Andrés Rafael Granier Melo como titular del poder ejecutivo del estado y solicita el apoyo para su amigo, Ex Secretario de Gobierno y aspirante a un cargo de elección popular, en el próximo proceso electoral, el C. Humberto Domingo Mayans Canabal, actos totalmente prohibidos por la norma fundamental así como estatal, en los diferentes preceptos anteriormente señalados.

Hechos que aunado a lo señalado por la legislación electoral del estado de Tabasco, son también sancionados por otros ordenamientos en el ámbito local, como lo es la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Publico, así como el Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Publico, en los artículos que a continuación se transcriben:

(LEY)

**ARTICULO 25.-** Corresponde al Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación la aplicación de esta ley. Las autoridades estatales y municipales, así como las del Distrito Federal, serán auxiliares de la Federación en los términos previstos en este ordenamiento. Las autoridades federales, estatales y municipales no intervendrán en los asuntos internos de las asociaciones religiosas. Las autoridades antes mencionadas no podrán asistir con carácter oficial a ningún acto religioso de culto público, ni a actividad que tenga motivos o propósitos similares. En los casos de prácticas diplomáticas, se limitarán al cumplimiento de la misión que tengan encomendada, en los términos de las disposiciones aplicables.

(REGLAMENTO)

**Artículo 28.-** Las autoridades a que se refiere el artículo 25 de la Ley, no podrán asistir con carácter oficial a ningún acto religioso de culto público, ni participar en actividad que tenga motivos o propósitos similares.

Se exceptúa de lo previsto en el párrafo anterior, al servidor público que asista a título personal a los actos religiosos de culto público o actividades que tengan motivos o propósitos similares. En dichos actos o actividades, el servidor público en ningún momento podrá ostentarse o hacer manifiesto su carácter oficial, ni actuar en el ejercicio de las atribuciones que legalmente le correspondan.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, el servidor público de que se trata, será sujeto de las responsabilidades y sanciones previstas en las leyes aplicables.

Luego entonces, claro está que el C.LIC. MAXIMO MOSCOSO PINTADO, como servidor público, en su carácter de Titular de la Coordinación General de Asuntos Religiosos de la gubernatura del Gobierno del Estado de Tabasco, infringió diversas disposiciones legales, por el hecho de haber

SECRETARIA EJ

ELECTOR ADANA

participado en un acto religioso de culto público, en su carácter de funcionario público y a través de ello promocionar la imagen personalizada de otros servidores públicos y ex funcionarios del gobierno del estado de Tabasco, como lo es el Químico Andrés Rafael Granier Melo y Humberto Domínguez Mayans Canabal, hechos totalmente contrarios a la ley, de los cuales se solicita sean sancionados de conformidad a la normatividad aplicable.



Sirve de apoyo a lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales:

Partido de la Revolución Democrática

VS.

Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Jurisprudencia 39/2010

**PROPAGANDA RELIGIOSA CON FINES ELECTORALES. ESTÁ PROHIBIDA POR LA LEGISLACIÓN.** - De la interpretación sistemática de los artículos 6.º, 24, 41, párrafo segundo, base II, y 130, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38, párrafo 1. incisos a) y q), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que el uso de propaganda electoral que contenga símbolos religioso está prohibido, dado el principio histórico de separación entre Iglesias y el Estado. Por tanto, debido a su especial naturaleza y considerando la influencia que tienen los símbolos religioso en la sociedad, los actores involucrados en los procesos electorales se deben de abstener de utilizarlos, para que los ciudadanos participen de manera racional y libre en las elecciones.

Cuarta Época:

*Recurso de reconsideración. SUP-REC-34/2003.-Actor: Partido de la Revolución Democrática.- Autoridad responsable: Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.-19 de agosto de 2003.-Mayoría de seis votos.- Ponente: José Fernando Ojeto Martínez Porcayo.-Disidente: Eloy Fuentes Cerdá.-Secretario: Adán Armenia Gómez.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-345/2003.-Actor Partido*

Partido de la Revolución Democrática

VS.

Tribunal Electoral del Estado de México Jurisprudencia 3/2011

**COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS LOCALES CONOCER DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).** —De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 134, párrafos antepenúltimo y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Sexto transitorio del Decreto de seis de noviembre de dos mil siete, por el que se reformó, entre otros, el citado precepto constitucional; 11 y 129 de la Constitución Política del Estado de México, se advierte que las autoridades electorales administrativas locales son competentes para conocer de las quejas y denuncias que se presenten en contra de servidores públicos por aplicar recursos públicos para influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos en el ámbito local, o por realizar propaganda gubernamental que implique su promoción personalizada y afecte la contienda electoral en la entidad federativa de que se trate.

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-5/2011.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.-26 de enero de 2011.—Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza.- Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Carlos Alberto Ferrer Silva.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-6/2011.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.-26 de enero de 2011.—Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza.- Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Jorge Alberto Orantes López.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-7/2011.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.-26 de enero de 2011.—Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza.— Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila y Paula Chávez Mata.*

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dos de marzo de dos mil once, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación.

Fernando Moreno Flores

VS.

Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral

Para acreditar las manifestaciones expuestas con anterioridad, me permito adjuntar al presente escrito las siguientes:

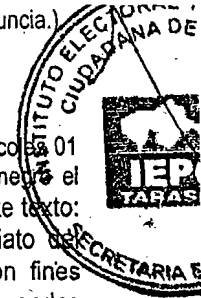
#### PRUEBAS

1.- **La documental Técnica.**- Consistente en un CD. Marca Sony CD-R, que contiene tres formatos de video, los cuales al momento de ser reproducidas en la audiencia de desahogo de pruebas, se escuchará el discurso pronunciado por el C. MAXIMO MOSCOSO PINTADO, en un acto religioso de culto público, de la Asociación religiosa, "Asamblea de Dios", el día domingo veintinueve de mayo del año 2011, en la Colonia Gaviotas Norte, del municipio de Centro.

(Prueba que tiene relación con todos y cada uno de los puntos de hechos de la presente denuncia.)

**2.- La Documental Privada.-** Consistente en las siguientes Notas Periodísticas:

- Periódico local: "la Verdad del Sureste", el periódico de la sociedad civil, de fecha miércoles 01 de junio del año 2011, en donde en su portada aparece con letras grandes color negro el siguiente encabezado: **In fraganti Moscoso apoyando a Mayans**. Con el siguiente texto: el dirigente estatal de PRD Javier May Rodríguez demando el cese inmediato del Coordinador de Asuntos Religiosos, Máximo Moscoso Pintado, por usar con fines políticos y electorales la buena fe de los creyentes. El líder perredista presento sendos videos donde se ve a Máximo Moscoso asiendo proselitismo por Humberto Mayans en eventos religiosos; exigió todo el peso de la ley. Javier May aclaro que respeta todas las religiones, pero ante los hechos "vamos a denunciar a funcionarios granieristas que escondiéndose en la presunta palabra de dios, se acercan a las iglesias para obtener ventaja política y electoral".PAG.5



(Prueba que tiene relación con todos y cada uno de los puntos de hechos de la presente denuncia.)

**3.- La Documental Privada.-** Consistente en la siguiente Nota Periodística:

- Periódico local: "la Verdad del Sureste". el periódico de la sociedad civil, de fecha miércoles 01 de junio del año 2011, en su pagina numero 5, Con el siguiente encabezado: "violo la ley Moscoso pintado al hacer proselitismos a favor de mayans: May el dirigente estatal del partido de la revolución democrática (PRD), exigió "todo el peso de la ley" contra el coordinador de asuntos religiosos, Máximo Moscoso Pintado, y los funcionarios del gobierno del estado que pretenden usar con fines políticos y electorales la buena fe de los creyentes.

(Prueba que tiene relación con todos y cada uno de los puntos de hechos de la presente denuncia.)

**4.- La Documental Privada.-** Consistente en la siguiente Nota Periodística:

- Periódico local: "la Verdad del Sureste", el periódico de la sociedad civil, de fecha miércoles 01 de junio del año 2011, en su pagina numero 5, Con el siguiente encabezado: "hacen proselitismo religioso a favor de Humberto mayans". Máximo Moscoso Pintado, esta haciendo proselitismo por Humberto mayans canabal en eventos de las iglesias, según un video presentado por el comité ejecutivo estatal "cee" del partido de la revolución democrática (PRD).

- (Prueba que tiene relación con todos y cada uno de los puntos de hechos de la presente denuncia.)

**5.- La Documental Privada.-** Consistente en la siguiente Nota Periodística:

- Periódico local: Tabasco - Hoy de fecha 01 de junio del año 2011, en la página 9, sección centro, del lado izquierdo se observa el siguiente encabezado con letras negras: "Acusa PRD proselitismo; Moscoso lo rechaza".

- (Prueba que tiene relación con todos y cada uno de los puntos de hechos de la presente denuncia.)

**6.- La Documental Privada.-** Consistente en las siguientes Notas Periodísticas:

- Periódico local: "la Verdad del Sureste", el periódico de la sociedad civil, de fecha martes 11 de enero del año 2011, portada "con mayans seguiria la corrupción en tabasco", pag.04 con el siguiente encabezado " confirma mayans que buscara gobernar a tabasco en el 2012", pag.05 con el siguiente encabezado " con Humberto mayans seguiria la ineptitud y la corrupción en tabasco



- (Prueba que tiene relación con todos y cada uno de los puntos de hechos de la presente denuncia.)

7.- La Documental Publica.- consistente en la solicitud de acceso a la información pública , de fecha 03 de junio del año 2011, peticionada a la C. Yesenia Tosca Córdova, mediante el cual se peticiono debidamente certificado el nombramiento del Lic. Maximo Moscoso Pintado.

- (Prueba que tiene relación con todos y cada uno de los puntos de hechos de la presente denuncia.)

8.- La Documental Publica- consistente en la solicitud de acceso a la información pública , de fecha 03 de junio del año 2011, peticionada a la C.LIC.Alma Lenny Hernández Díaz, mediante el cual se peticiono debidamente certificado el nombramiento del Lic. Maximo Moscoso Pintado.

- (Prueba que tiene relación con todos y cada uno de los puntos de hechos de la presente denuncia.)

9.- La Presuncional, en su doble aspecto, legal y humana.- En todo lo que beneficie a los intereses del partido político que represento.

10.- La Instrumental de Actuaciones.- En todo lo que beneficie a los intereses del partido político que represento.

11.- Las supervinientes.-

Por lo anteriormente expuesto y fundado

A usted LIC. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA Y DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, respetuosamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado por medio del presente escrito interponiendo formal denuncia a Procedimiento Especial Sancionador, en contra del C.LIC. MAXIMO MOSCOSO PINTADO, servidor público, en su carácter de servidor público, como Titular de la Coordinación General de Asuntos Religiosos del Gobierno del Estado, por los actos señalados en el cuerpo de la presente denuncia y sea emplazado a juicio, señalando desde este momento como domicilio del denunciado para tal efecto el ubicado: en prolongación de Ignacio Zaragoza #100, esquina Carmen Cadena de Buendía, colonia Nueva Villahermosa, municipio de centro., Tabasco.

SEGUNDO.- Recibir las pruebas aportadas por el compareciente y sean desahogadas en la audiencia que señala el artículo 336 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

TERCERO.- En su momento y previo análisis de las pruebas aportadas por las partes emitir proyecto de resolución con la finalidad de que el Pleno del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emita una sanción en contra del sujeto enunciado.

Protesto lo necesario.  
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

ROBERTO ROMERO DEL VALLE-  
REPRESENTANTE DEL PRD ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL IEPC  
TABASCO.



V. El peticionario ofrece textualmente las siguientes probanzas:

"Documental Técnica.- Consistente en un CD. Marca Sony CD-R, que contiene tres formato de video, los cuales al momento de ser reproducidas en la audiencia de desahogo de pruebas, se escuchará el discurso pronunciado por el C. MAXIMO MOSCOSO PINTADO, en un acto religioso de culto público, de la Asociación religiosa, "Asamblea de Dios", el día domingo veintinueve de mayo del año 2011, en la colonia Gaviotas Norte, del municipio de Centro.

Documental Privada.- Consiste en las siguientes Notas Periodísticas:

- Periódico local: "La Verdad del Sureste", el periódico de la sociedad civil, de fecha miércoles 01 de junio del año 2011, e donde en su portada aparece con letras grandes color negro el siguiente encabezado: **In fraganti Moscoso apoyando a Mayans.** Con el siguiente texto: el dirigente estatal de PRD Javier May Rodríguez demando el cese inmediato del Coordinador de Asuntos Religiosos, Máximo Moscoso Pintado, por usar con fines políticos y electorales la buena fe de los creyentes. El líder perredista presentó sendos videos donde se ve a Máximo Moscoso haciendo proselitismo por Humberto Mayans en eventos religiosos; exigió todo el peso de la ley. Javier May aclaro que respeta todas las religiones, pero ante los hechos "vamos a denunciar a funcionarios granieristas que escondiéndose en la presunta palabra de dios, se acercan a las iglesias para obtener ventaja política y electoral". PAG.5

Documental Privada.- Consistente en la siguiente Nota Periodística:

- Periódico local: "la Verdad del Sureste", el periódico de la sociedad civil, de fecha miércoles 01 de junio del año 2011, en su página número 5, con el siguiente encabezado: **"violo la ley Moscoso Pintado al hacer proselitismos a favor de Mayans: May el dirigente estatal del partido de la revolución democrática (PRD), exigió "todo el peso de la ley" contra el coordinador de asuntos religiosos, Máximo Moscoso Pintado, y los funcionarios del gobierno del estado que pretenden usar con fines políticos y electorales la buena fe de los creyentes.**

Documental Privada.- Consistente en la siguiente Nota Periodística:

- Periódico local: "la Verdad del Sureste", el periódico de la sociedad civil, de fecha



miércoles 01 de junio del año 2011, en su página número 5, con el siguiente encabezado: "hacen proselitismo religioso a favor de Humberto Mayans". Máximo Moscoso Pintado, está haciendo proselitismo por Humberto Mayans Canabal en eventos de las iglesias, según un video presentado por el comité ejecutivo estatal "cee" del partido de la revolución democrática (PRD).

**Documental Privada.-** Consistente en la siguiente Nota Periodística:

- Periódico local: Tabasco - Hoy de fecha 01 de junio del año 2011, en la página 9, sección centro, sección centro, del lado izquierdo se observa el siguiente encabezado con letras negras: "Acusa PRD proselitismo; Moscoso lo rechaza".

**Documental Privada.-** Consistente en las siguientes Notas Periodísticas:

- Periódico local: "la Verdad del Sureste", el periódico de la sociedad civil, de fecha martes 11 de enero del año 2011, portada "con Mayans seguiría la corrupción en Tabasco", pág. 04 con el siguiente encabezado "confirma Mayans que buscara gobernar a Tabasco en el 2012", pág.05 con el siguiente encabezado "con Humberto Mayans seguiría la ineptitud y la corrupción en Tabasco."

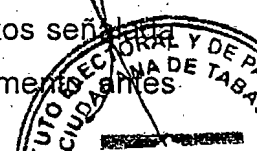
**Documental Pública (sic).-** Consistente en la solicitud de acceso a la información pública, de fecha 03 de junio del año 2011, petitionada a la C. Yesenia Tosca Córdova, mediante el cual se peticiono debidamente certificado el nombramiento del Lic. Máximo Moscoso Pintado.

**Documental Pública (sic).-** Consistente en la solicitud de acceso a la información pública, de fecha 03 de junio del año 2011, petitionada a la Lic. Alma Lenny Hernández Díaz, mediante el cual se peticiono debidamente certificado el nombramiento del Lic. Máximo Moscoso Pintado."

VI. Realizados que fueron los trámites correspondientes, con fundamento en el artículo 18 del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, se formó el expediente con las constancias de referencia, asignándosele el número SCE/PE/PRD/004/2011; lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 8, 14, 16, 41 y 116, párrafo segundo,

fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los arábigos 7, fracción IV y 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y lo establecido en los numerales 3, 59, fracción I, 201 y 209, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en razón de las locuciones formuladas en el escrito de mérito.

VII. Con fecha quince de junio de dos mil once y con fundamento en lo establecido por el artículo 336, párrafo quinto y sexto, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, así como el diverso 64, apartados 1 y 2, del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, la Secretaría Ejecutiva dicto el acuerdo por el cual admitió el escrito de denuncia antes referido y en el mismo acto ordeno notificar y emplazar a las partes para que comparecieran a las oficinas del Instituto y para llevar a efecto la audiencia de pruebas y alegatos señalada en el artículo 337, de la Ley comicial referida y el diverso 65 del reglamento mencionado.



VIII. Atento a lo señalado en los artículos 325 y 336, párrafos quinto y sexto de la Ley Electoral de Estado de Tabasco y 9 del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, el día quince de junio de dos mil once, el Notificador Adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, notificó el acuerdo de admisión referido, emplazando a la audiencia de pruebas y alegatos referida en el artículo 337 de la norma comicial citada y el diverso 65 del reglamento previamente aludido, a ambas partes respectivamente; diligencias y oficios que constan en autos;

IX. Hechos los emplazamientos de ley el diecisiete de junio de dos mil once, se llevo a cabo la audiencia señalada en el artículo 337 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, misma que es del tenor siguiente:

**AUDIENCIA PÚBLICA DE PRUEBAS Y ALEGATOS  
EN EL EXPEDIENTE SCE/PE/PRD/004/2011**

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas del día diecisiete de junio del año dos mil once, instalados en la sala anexa a la sala de sesiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, sito en la calle Eusebio Castillo número setecientos cuarenta y siete.-----

El Licenciado José Chablé Alcocer, Coordinador Jurídico: Dió la bienvenida a los presentes, haciéndoles saber que mediante oficio SE/0355/2011 de fecha quince de junio del presente año, el Secretario Ejecutivo se dirige al suscrito con el fin de dar a conocer que con fundamento en el artículo 333, párrafo sexto de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y 53 del Reglamento del

U

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas y en Auxilio de la Secretaría Ejecutiva en el desahogo de la diligencia con motivo de los regímenes sancionador electoral en el caso del Procedimiento Especial Sancionador Número SCE/PE/PRD/004/2011, fui designado para llevar a cabo la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo el día diecisiete de junio del presente año a las diez horas, en la sala anexa a la sala de sesiones del Consejo Estatal de este Instituto, lo anterior para los efectos legales correspondientes a que haya lugar. En cumplimiento de esto, procederemos al desahogo de esta audiencia. Siendo las diez horas vamos a dar inicio a la audiencia ordenada en el acuerdo dictado en fecha quince de junio de los corrientes, en los autos del expediente SCE/PE/PRD/004/2011, integrado con motivo de la denuncia presentada por el Licenciado Roberto Romero del Valle, Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en contra del Licenciado Máximo Moscoso Pintado, "en su carácter de servidor público titular de la Coordinación General de Asuntos Religiosos, y de la Gubernatura del Gobierno del Estado de Tabasco". A efecto de llevar a cabo la referida audiencia, prevista en los artículos 336, párrafo quinto, en relación con el diverso 337, ambos de la Ley Electoral del Estado de Tabasco; así como los diversos 64 y 65 del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas. Por lo que solicito a los presentes guardar la debida compostura en razón de la naturaleza de la audiencia que está por celebrarse, cabe advertir a las partes que conforme al artículo 289 del Código Penal del Estado de Tabasco, se les conmina a conducirse con verdad al momento de verter sus declaraciones, en virtud que las mismas se harán ante una autoridad electoral previamente establecida; se hace constar que comparece por la parte denunciante a quien según el acuerdo de admisión le fue reconocida la personería, el Licenciado Roberto Romero del Valle, Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, quien solicita acredite a la Ciudadana Beatriz Viviana Vidal Murillo, como técnico para apoyar en el desahogo de las pruebas técnicas.

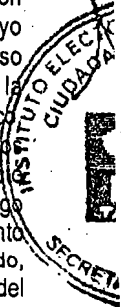
**El Licenciado Jesús Manuel Sánchez Ricárdez, Representante Legal del denunciado Máximo Moscoso Pintado, manifestó:** quisiera solicitar a usted que sea por medio de algún oficio que pueda acreditar o nada más se va a hacer mediante eso.

**El Licenciado José Chablé Alcocer, Coordinador Jurídico:** Para efectos del desahogo de esta audiencia única y exclusivamente se le permite a la C. Beatriz Viviana Vidal Murillo, acompañar al compareciente para efectos del desahogo de la prueba técnica, sin ninguna intervención de ninguna otra naturaleza. El Licenciado Roberto Romero del Valle, se identifica con su credencial para votar con folio 0000046320060, con clave de elector RMVLRB67123107H800, con número de mica 0688002061450 y una huella digital la cual en el extremo derecho presenta una fotografía con los rasgos del compareciente, una firma ilegible la que para efectos correspondientes se le saca una fotocopia y se integra al expediente, se le hace devolución del original al compareciente; de igual manera presenta la credencial para votar de la Ciudadana Beatriz Viviana Vidal Murillo, con folio 0527020406620, con clave de elector VDMRBT87061830M200, con número de mica 0694103475041 la cual presenta en el extremo derecho una fotografía con los rasgos de la compareciente con una firma ilegible y una huella digital, la cual se le hace entrega a la compareciente del original, se saca la fotocopia para los efectos legales correspondientes. Por la parte denunciada comparece el Licenciado Jesús Manuel Sánchez Ricárdez, en su calidad de apoderado legal del Ciudadano Máximo Moscoso Pintado, lo que acredita mediante Poder General para Pleitos y Cobranzas con el número de Escritura 3728, del Volumen X del Protocolo Abierto expedido por el Notario Público Licenciado Leonardo de Jesús Sala Poisot, de la Notaría Número 32, de esta ciudad, en el cual el Ciudadano Máximo Moscoso Pintado, otorga Poder General para Pleitos y Cobranzas, a favor del Licenciado Jesús Manuel Sánchez Ricárdez, constante de tres fojas útiles, original que se devuelve al compareciente, previo cotejo y certificación, de la fotocopia que se agrega a los autos del expediente en el que se actúa, compareciente que se identifica con su Credencial para Votar con número de folio 144922665 y clave de elector SNRCJS84010227H900, con número de mica 0814086274795, una firma ilegible, una huella digital y en el extremo izquierdo en el anverso presenta una fotografía con los rasgos del compareciente. De igual manera se agrega fotocopia certificada de la Credencial para Votar al expediente y se le devuelve su original para los efectos legales correspondientes. En virtud de lo anterior, se le tiene reconocida la personalidad de referencia con fundamento en el artículo 337, párrafo tercero fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, y el arábigo 65 apartado tercero, inciso a), del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, siendo las diez horas con diez minutos de la fecha supra indicada, se declara abierta la presente audiencia.



Por lo que con fundamento en lo establecido por el artículo 337, párrafo tercero, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, así como el numeral 65, apartado tres, inciso a), del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, se concede el uso de la voz a la parte denunciante Partido de la Revolución Democrática, a través del Licenciado Roberto Romero del Valle por un término no mayor de quince minutos, a fin de que resuma el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran, tiene el uso de la voz Licenciado.-----

En uso de la voz el Licenciado Roberto Romero del Valle, Consejero Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, dijo: Muchas gracias. Asunto: presenta denuncia por el incumplimiento del principio de imparcialidad y equidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Nombre del Quejoso o Denunciante: El Partido de la Revolución Democrática, en el Estado de Tabasco. Denunciado: el Licenciado Máximo Moscoso Pintado, en su carácter de servidor público, Titular de la Coordinación General de Asuntos Religiosos de la Gubernatura del Gobierno del Estado de Tabasco. Que por medio del presente escrito, y con fundamento en los artículos 8, 41 Fracción VII, 130, 134 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, venimos a presentar denuncia en tiempo y forma contra el Licenciado Máximo Moscoso Pintado, por incumplimiento de lo establecido en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de utilizar programas sociales y sus recursos, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos miembros de asociaciones religiosas de culto público, para votar a favor del Partido Revolucionario Institucional (PRI) así como del Ciudadano Humberto Mayans Canabal y/o Humberto Domingo Mayans Canabal, aspirante al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, en el próximo proceso electoral. Hechos: Antes de entrar a la enumeración de los hechos que constituyen las diversas infracciones realizada por el Licenciado Máximo Moscoso Pintado, queremos señalar las violaciones al artículo 130 párrafo segundo, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y bajo ese dogma con fecha domingo veintinueve de mayo del año dos mil once, a las diecinueve horas con treinta minutos, el Licenciado Máximo Moscoso Pintado, como Servidor Público, titular de la Coordinación General de Asuntos Religiosos de la Gubernatura del Gobierno del Estado de Tabasco, se presentó en un acto religioso de culto público realizado en la colonia Gaviotas Norte, del municipio de Centro, Tabasco, específicamente en los campos de fútbol, cercanos a la planta de Tratamientos de aguas de dicha colonia, dicho acto religioso de culto público, fue llevado a cabo por la asociación Religiosa "Asamblea de Dios", a cargo del Pastor Antonio López "N". Una vez iniciado el acto religioso de culto público, citado en el punto número uno del capítulo de hechos, en el uso de la palabra el Licenciado Máximo Moscoso Pintado, como Servidor Público actual Coordinador General de Asuntos Religiosos de la gubernatura del Gobierno del Estado de Tabasco, manifestó el siguiente discurso que de manera textual transcribimos de los videos que más adelante se verán en el desahogo de las pruebas: Video 1. "Este magno evento y a decirle al profesor Toño y a todos ustedes que nosotros no hacemos ningún favor, Andrés Granier es puesto por Dios, las cosas son de ustedes, nosotros nada más se las proveemos porque así tiene que ser, porque ya estos hombres de Dios han hecho un trabajo social y nos mantienen a medio millón de tabasqueños sin tomar alcohol, nos mantienen a miles de jóvenes en Tabasco retirados de las drogas y haciendo un trabajo de integración a las familias en sus iglesias. Es por eso que nosotros, el gobierno del Estado, ayudamos a las iglesias en el Estado de Tabasco, quiero darle la bienvenida a la hermana Agustina, gracias hermana está usted en su casa, Andrés Granier le manda un fuerte abrazo, un saludo, igual las gracias por venir a predicar la palabra de Dios a externar sus experiencias que Dios le ha podido brindar para que pueda usted trasladar esas vivencias y su pueblo de Dios pudiera portarse mejor. Entienden ustedes que nosotros como gobierno no estamos solos, es decir, esta es una oficina y detrás hay muchísimos funcionarios que nos ayudan. Máximo Moscoso es un hombre nada más, nosotros somos siervos de Dios, somos servidores de los hombres de Dios, de su pueblo que son ustedes y yo desde aquí quiero decir a todos ustedes que oren mucho por un amigo que se acaba de ir del cuerpo de gobierno". Video 2. "Jesucristo por permítirme estar con ustedes, lea verdad que qué bonito que gente como ustedes que predicán la palabra de Dios vayan en beneficio de la sociedad porque ustedes son hombres y mujeres importantes que predicán la palabra de Dios y que ayudan a alejar a la gente de los vicios, eso es lo más bonito que ustedes están haciendo en esta vida, en esta gran oportunidad que les ha dado Dios y por eso les pido que continúen trabajando sobre eso para que así Dios le siga dando esa fortaleza para que ustedes sigan adelante. Quiero decirles que a través de mi conducto me pidió el Licenciado Humberto Mayans Canabal, quien les envía un cordial y afectuoso saludo, porque él siempre se preocupó por ustedes y el estará presente por eso debemos de dar gracias a Dios habernos permitido colaborar con él porque ha sido un ejemplo para nosotros para poder seguir



haciendo la labor como venimos haciendo, así como la hace el Licenciado Máximo Moscoso, que siempre ha estado pendiente de ustedes de brindarle los apoyos necesarios para que puedan ustedes continuar siguiendo este tipo de eventos. La verdad que qué bonito que se reúnan en familia, eso es lo más bonito, porque es una bendición de Dios que estemos en este mundo y sigamos adelante, les agradezco mucho que me hayan permitido dirigirme con ustedes y solamente le pido a Dios que les de muchas bendiciones a todos ustedes. Gracias. Finalmente decirle a su iglesia que estamos a sus órdenes, que durante el tiempo que estemos sirviendo a Dios desde esas oficinas de la coordinación de asuntos religiosos lo vamos hacer con plena transparencia, si se puede tener una buena relación con el gobierno, es decir, si se puede hacer política y religión. Siempre los hombres de Dios predicando la palabra y el gobierno siguiendo a estos hombres. La ley es muy clara, ni el ministro de culto se inmiscuye en asuntos del gobierno ni el gobierno se inmiscuye en asuntos de la iglesia, es decir, que las máximas autoridades de las iglesias son ustedes, los hombres de Dios y quienes mandan en el pueblo de Dios, que les quede muy claro que nosotros somos siervos, cruzamos esa puerta y dejamos de ser funcionarios para ser un siervo más de Dios, así que ahí les dejo mis saludos, vuelvo a decirle a la hermana Agustina que sea bienvenida, muchas gracias por estar aquí esta es su casa y cuantas veces sea necesario vamos a estar codo con codo con el pastor Toño o el pastor Narciso ayudándolo en todo lo que tenga que ver con la predicación de la palabra de Dios. Un aplauso". Discurso político que a toda luces, transgrede lo ordenado por los artículos 130 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo preceptuado por el artículo 315 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, toda vez que el sujeto denunciado al ser servidor público, en este caso, Coordinador General de Asuntos Religiosos del Gobierno del Estado, tiene prohibido por ley emitir un discurso en donde se enuncien nombres de personas que laboran en la dependencias de gobierno y más aún el hecho de que dichas personas han manifestado públicamente sus aspiraciones por contender a un cargo de elección popular, como lo es el caso del Ciudadano Humberto Domingo Mayans Canabal, ex Secretario de Gobierno del Estado, luego entonces el actuar de dicho funcionario es contrario a derecho acorde a lo que señala nuestra ley fundamental en sus artículos 130 y 134, en donde se expresa tajantemente la división entre el Estado y la Iglesia, así como el respeto entre ambas instituciones, en todos sus ámbitos, de igual forma el artículo 134 de la Carta Magna, en su párrafo séptimo ordena a que todo funcionario público durante el ejercicio de sus funciones, al momento de emitir propaganda gubernamental bajo cualquier modalidad de comunicación social, se abstenga en incluir nombres, imágenes, voces y símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, obviamente el Ciudadano Máximo Moscoso Pintado, vulneró tal principio fundamental por el discurso pronunciado el pasado veintinueve de mayo a las diecinueve treinta y tres horas en la colonia Gavilotas Norte del municipio de Centro, Tabasco, específicamente en los campos de fútbol cercanos a la planta de tratamientos de agua de dicha colonia. Por cuestión de tiempo vamos a señalar el desahogo de las pruebas y vamos a ratificar el escrito que le vamos a presentar en todas y cada una de sus partes donde señalamos para acreditar las manifestaciones expuestas con anterioridad anexamos a nuestra denuncia la documental consistente en un marca Sony CD-R que contiene tres formatos de video los cuales al momento fueron reproducidos en la audiencia de desahogo de pruebas se escuchará el discurso pronunciado por el ciudadano Máximo Moscoso Pintado; la documental privada del periódico local la Verdad del Sureste de fecha miércoles primero de junio del año dos mil once; la documental privada nota periodística la Verdad del Sureste de fecha primero de junio del año dos mil once en su página cinco; la documental privada consistente en una nota periodística la Verdad del Sureste en su página número cinco nuevamente, que es el otro encabezado son dos notas periodísticas que hay en la propia hoja; la documental privada consistente en el periódico local Tabasco Hoy de fecha primero de junio; la documental privada la Verdad del Sureste de fecha once de enero de dos mil once, la documental pública de solicitud de acceso a la información de tres de junio del año dos mil once; peticionada a la ciudadana Yessenia Tosca Córdova; la documental pública consistente en solicitud de acceso a la información de fecha tres de junio peticionada a la ciudadana Alma Leny Hernández Díaz, mediante la cual se le solicitó copia debidamente certificada del nombramiento del Licenciado Máximo Moscoso Pintado; la presuncional en su doble aspecto legal y humana; la instrumental de actuaciones y la superviniente, eso es todo. Vamos a presentar el escrito nada más que nos firme de recibido y lo ratificamos en cada una de sus partes.

A continuación el Licenciado José Chablé Alcocer, Coordinador Jurídico, manifestó: Se tienen por hechas las manifestaciones de la parte denunciante, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar. Continuando con la presente audiencia con fundamento en el artículo 337, párrafo tercero, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, así como el diverso 65 apartado 3, inciso b) del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana



de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, se le concede el uso de la voz al Licenciado Jesús Manuel Sánchez Ricárdez, Representante Legal del denunciado Máximo Moscoso Pintado, a fin de que en forma escrita o verbal en un término de treinta minutos, responda a la denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen las imputaciones realizadas por la parte denunciante.-----  
**Seguidamente en uso de la voz el Licenciado Jesús Manuel Sánchez Ricárdez, Representante Legal del denunciado Máximo Moscoso Pintado, manifestó:** Buenos días Licenciado José Chablé Alcocer, buenos días a todos; buenos días Licenciado Roberto Romero del Valle, en este momento y con fundamento en el artículo 332 párrafo segundo de la Ley Electoral de Tabasco, doy de manera escrita contestación al escrito de denuncia presentado por su representación, el cual solicito a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que sea ratificado en todas y en cada uno de los argumentos que se plasmaron en él para demostrar la inocencia de mi representado, he de aclarar que de conformidad con el artículo 333 en la Ley en cita, que en nombre y representación del ciudadano Máximo Moscoso Pintado, se niegan y se desconocen rotundamente los hechos imputados por esa representación, máxime que son carentes ... ya que en su denuncia versan solamente aseveraciones subjetivas sin fundamentos y elementos, dado que la denuncia está instaurada sin fundamento y elementos probatorios que así lo ameriten, por lo cual se solicita, que haciendo un estudio minucioso de ella se podrá comprobar que las pruebas carecen de todo sustento, es por eso que se le solicita a este Órgano Electoral que las pruebas técnicas sean retiradas dado que por su contenido carecen de eficacia, pues como se podrá observar el Representante del Partido de la Revolución Democrática presenta un Cd con tres formatos y a la misma vez nada mas hace mención de dos en su denuncia, quiere decir que, o bien está ilegalmente editado o lo llevaron a cabo ellos, también se le solicita que las pruebas señaladas como documentales privadas consistentes en las notas periodísticas número dos, tres, cuatro y cinco, debido a su ineficacia para acreditar los hechos que quieren demostrar ya que son apreciaciones del profesional que realiza la nota y máxime si fueron opiniones realizadas por el dirigente estatal de su partido Javier May Rodríguez, para que después dolosamente vengan aquí a presentarlas como pruebas al cual se les solicita a este Instituto Electoral que de manera analítica haga un análisis de ellas para verificar el contenido y de hecho, se declare infundado el procedimiento especial sancionador en contra de mi representado, de igual manera, se le solicita a este Instituto que acuerde que la documental privada número seis consistente en la nota periodística, sea retirada del procedimiento o reservada porque no tiene relación con la litis planteada, por lo cual como ya se dijo, se niegan rotundamente los hechos imputados en mi representado máxime que no existen elementos probatorios suficientes para acreditar los hechos imputados por la representación del Partido de la Revolución Democrática, y se declare la presunción de inocencia a mi representado, es todo.-----

**Acto seguido el Licenciado José Chablé Alcocer, Coordinador Jurídico, expresó:** Se tienen por hechas las manifestaciones de la parte denunciada, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar. En virtud de sus manifestaciones y habiendo sido ofrecido el material probatorio por ambas partes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 337, párrafos segundo y tercero fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, así como el numeral 65, apartados dos y tres inciso c), del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, en relación con el diverso 308 de dicho cuerpo normativo, aplicado de manera supletoria a lo estatuido por el arábigo 14, párrafos 4, 5 y 6 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del propio estado; se acuerda: PRIMERO: De las pruebas ofrecidas por la parte denunciante se tienen por admitidas las siguientes: a).- PRUEBA TÉCNICA.- Consistente en un CD. Marca Sony CD-R, que contiene tres formatos de video, que corre agregado en sobre manila a foja 18 de los autos del expediente en el que se actúa; las documentales numeradas con los arábigos del 2 al 6, que por técnica jurídica se numeran igual mediante incisos: b).- La Documental Privada.- Consistente en las siguientes Notas Periodísticas, Periódico local: "la Verdad del Sureste"; el periódico de la sociedad civil, de fecha miércoles primero de junio del año dos mil once, en donde en su portada aparece con letras grandes color negro el siguiente encabezado: **In fraganti Moscoso apoyando a Mayans.** Con el siguiente texto: el Dirigente Estatal de PRD Javier May Rodríguez, demandó el cese inmediato del Coordinador de Asuntos Religiosos, Máximo Moscoso Pintado, por usar con fines políticos y electorales la buena fe de los creyentes. E 1 líder perrredista presentó sendos videos donde se ve a Máximo Moscoso haciendo proselitismo por Humberto Mayans en eventos religiosos; exigió todo el peso de la ley. Javier May aclaró que respeta todas las religiones, pero ante los hechos "vamos a denunciar a funcionarios granieristas que escondiéndose en la presunta palabra de Dios, se acercan a las iglesias para obtener ventaja política y electoral".PAG.5; c).- La Documental Privada.- Consistente en la siguiente Nota Periodística: Periódico local: "la Verdad del Sureste". el periódico de la sociedad civil, de fecha



SECRETARÍA

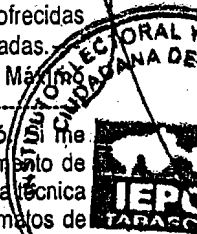


miércoles primero de junio del año dos mil once, en su página número cinco con el siguiente encabezado: "violó la ley Moscoso pintado al hacer proselitismos a favor de Mayans: May el Dirigente Estatal del Partido de la Revolución Democrática (PRD), exigió "todo el peso de la ley" contra el coordinador de asuntos religiosos, Máximo Moscoso Pintado, y los funcionarios del Gobierno del Estado que pretenden usar con fines políticos y electorales la buena fe de los creyentes; d).- **La Documental Privada.**- Consistente en la siguiente Nota Periodística: Periódico local: "la Verdad del Sureste", el periódico de la sociedad civil, de fecha miércoles primero de junio del año dos mil once, en su página número cinco, con el siguiente encabezado: "hacen proselitismo religioso a favor de Humberto Mayans". Máximo Moscoso Pintado, está haciendo proselitismo por Humberto Mayans Canabal en eventos de las iglesias, según un video presentado por el Comité Ejecutivo Estatal "CEE" del Partido de la Revolución Democrática (PRD); e).- **La Documental Privada.**- Consistente en la siguiente Nota Periodística: Periódico local: Tabasco - Hoy de fecha primero de junio del año dos mil once, en la página nueve, sección centro, del lado izquierdo se observa el siguiente encabezado con letras negras: "Acusa PRD proselitismo; Moscoso lo rechaza"; f).- **La Documental Privada.**- Consistente en las siguientes Notas Periodísticas: Periódico local: "la Verdad del Sureste", el periódico de la sociedad civil, de fecha martes once de enero del año dos mil once, portada "con Mayans seguirá la corrupción en Tabasco", página cuatro con el siguiente encabezado " confirma Mayans que buscará gobernar a Tabasco en el 2012", página cinco con el siguiente encabezado " con Humberto Mayans seguirá la ineptitud y la corrupción en Tabasco. Documentales que corren agregadas de la foja 19 a la foja 21 de los autos del expediente en que se actúa. En cuanto a las documentales señaladas con los numerales 7 y 8 y que se identifican con los incisos g) y h) del capítulo de pruebas del escrito inicial de denuncia, que fueron ofrecidas por el denunciante como documentales públicas, consistentes en las copias de las solicitudes a diversas Unidades de Acceso a la Información Pública, mismas que por su naturaleza se reclasifican como Documentales Privadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 270 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, aplicado de manera supletoria, y del arábigo 14.5 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, mismas que corren agregadas a fojas de la 22 a la 25 de los autos del expediente en que se actúa. Asimismo, se admiten las pruebas correspondientes a los numerales 9, 10 y 11, que se identifican con los incisos: i).- La Instrumental de Actuaciones; j).- La Presuncional, en su doble aspecto Legal y Humana; y k).- Las Supervenientes. **SEGUNDO.** De las pruebas ofrecidas por la parte denunciada, se admiten las siguientes: a).- Documental Pública consistente en el instrumento notarial número 3728, pasada ante la fe del Notario Público Número 32 Licenciado Leonardo de Jesús Sala Poisot, del municipio de Centro donde se le otorga poderes amplios al compareciente por parte del denunciado; b).- La Presuncional Legal y Humana; c).- La Instrumental de Actuaciones; y d).- Las Supervenientes.

Admitidas las probanzas de ambas partes, con fundamento en el artículo 337, párrafos segundo y tercero fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, así como el 65, apartados dos y tres inciso c) del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, se procede al desahogo de las mismas; en atención a lo que ésta Secretaría Ejecutiva Acuerda: **PRIMERO:** Respecto de las pruebas señaladas con los incisos b) al k) ofrecidas por la parte actora, en razón de su propia naturaleza, se le tienen por debidamente desahogadas.

El Licenciado Jesús Manuel Sánchez Ricárdez, Representante Legal del denunciado Máximo Moscoso Pintado: Si me concede el uso de la voz, en mi primer intervención le solicite... Seguidamente el Licenciado José Chablé Alcócer, Coordinador Jurídico, manifestó que me permite tantito, en cuanto a la reserva que usted solicitó me permito señalarle que al momento de valorar las mismas se le dará respuesta correspondiente. **SEGUNDO:** Respecto de la prueba técnica señalada con el inciso a) consistente en un CD. Marca Sony CD-R, que contiene tres formatos de video, que corre agregada en sobre manila a foja 18 de los autos del expediente en el que se actúa, procederemos a su desahogo en un instante más. **TERCERO:** Asimismo, en relación con las señaladas por los incisos a) al d) ofrecidas por la parte denunciada, son de tenerse debidamente desahogadas en razón de la naturaleza de las mismas. Siendo las diez horas con treinta y cinco minutos me voy a permitir extraer el disco que fue ofrecido por el denunciante y que corre agregado a los autos del expediente en que se actúa, solicitándole por favor a ambos que plasmen su firma antes de ejecutarlo para que al final lo volvamos a guardar, para efectos del desahogo de esta audiencia usted va a ejecutar el CD, desde el momento en que lo ejecuten ya no se requiere mayor manipulación, usted ejecuta su disco y yo narro lo que a mi real entender perciba y que vaya desahogándose durante el desarrollo del mismo.

El Licenciado Roberto Romero del Valle, Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática: Nada mas por la cuestión del formato trajimos la televisión y la video,



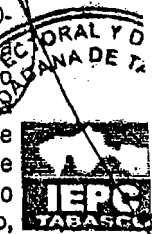
si no pasa el formato por el sistema entonces vamos a recurrir a la lap, trajimos dos para apoyarnos para poderlos pasar.

En uso de la voz el Licenciado Jesús Manuel Sánchez Ricárdez, Representante Legal del denunciado Máximo Moscoso Pintado, manifestó: Solicito que nada más se decida por uno. Seguidamente el Licenciado José Chablé Alcocer, Coordinador Jurídico, externó: tendríamos que decidir por un solo sistema licenciado.

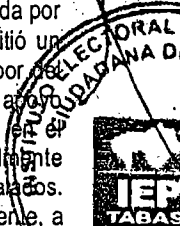
A continuación el Licenciado Roberto Romero del Valle, Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática: Por la lap.

El Licenciado José Chablé Alcocer, Coordinador Jurídico, señaló: Les pido por favor que lo rubriquen. Siendo las diez horas con treinta y nueve minutos da inicio la ejecución del archivo: se nota un entarimado en blanco, la toma es muy lejana, se encuentra una persona hablando dirigiéndose a los concurrentes vestido de camisa blanca, pantalón oscuro, al costado izquierdo se ve una persona de ropa blanca también con pantalón oscuro, en primer plano se ve una persona de espalda con ropa color azul, el audio no es muy fuerte hacen una toma hacia el lado izquierdo en el que se ve al público a la cual se está dirigiendo esta persona, es bastante oscura la toma, continua en el uso de la voz la persona que está en la parte del entarimado; nuevamente se hace una toma hacia el lado izquierdo al público concurrente y regresa la toma con la persona que está hablando en el entarimado, sigue siendo una toma muy lejana en primer plano la persona que está de espalda vestido con una ropa en color azul, siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos vamos a cerrar el archivo V290511120.06 en virtud de que se está repitiendo y vamos a proceder al siguiente archivo siendo las diez horas con cuarenta y seis minutos a desahogar el archivo V29051120.09, ejecútelo nada más por favor, nuevamente es una toma lejana en primer plano aparece una niña y una señora, el mismo toldo en blanco, en esta ocasión se ven en el entarimado tres personas, una vestida de camisa blanca manga corta, pantalón negro, la siguiente persona está vestida igual en camisa clara manga larga, pantalón oscuro y una tercera persona en camisa clara y pantalón oscuro, el sonido muy lejano, las tomas también son lejanas, siendo las diez horas con cincuenta minutos concluye el video que se está desahogando; procederemos al desahogo del tercer archivo identificado con el número V29051120.25 siendo las diez horas con cincuenta y un minutos. En esta ocasión se trata de la misma toma al toldo color blanco con la persona de por medio en primer plano vestida en color azul, se escucha una melodía con una persona interpretando alguna letra la cual no se distingue, siendo las diez horas con cincuenta y dos minutos se da por concluido el desahogo de la prueba. Desahogadas que fueron las pruebas ofrecidas por las partes, por mi conducto la Secretaría Ejecutiva concede el uso de la voz al denunciante Licenciado Roberto Romero del Valle, Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de que alegue en forma escrita o verbal por una sola vez en un tiempo no mayor a quince minutos; tiene el uso de la voz.

En uso de la voz el denunciante Licenciado Roberto Romero del Valle, Consejero Representante del Partido de la Revolución Democrática, manifestó: Muchas gracias por seguir con el uso de la voz, alegatos: referente a la contestación al escrito de denuncia del hoy denunciado, en primer lugar, deseo manifestar que objeto todas y cada una de las partes las pruebas que aporta con la finalidad de desvirtuar los hechos denunciados por el aquí compareciente, toda vez que con el material probatorio desahogado por este instituto político queda demostrado de manera fehaciente las diversas infracciones a la constitución federal, así como la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en que ha incurrido el ciudadano licenciado Máximo Moscoso Pintado, en su carácter de servidor público, Titular de la Coordinación de Asuntos Religiosos de la gubernatura del Gobierno del Estado de Tabasco. Esto es así, en virtud de que la prueba técnica, consistente en un CD. Marca Sony CD-R, que contiene tres formatos de video, los cuales al momento de ser reproducidas en la audiencia de desahogo de pruebas, se escucha el discurso pronunciado por el ciudadano Máximo Moscoso Pintado, en un acto religioso de culto público, de la Asociación religiosa, "Asambleas de Dios", el día domingo veintinueve de mayo del año dos mil once, en la Colonia Gaviotas Norte, del municipio de Centro, que fue reproducido en esta audiencia, así como escuchado por las partes aquí presente, se escuchó el discurso político que emitió el sujeto denunciado el pasado domingo veintinueve de mayo del año dos mil once, a las diecinueve horas con treinta minutos, en el acto religioso de culto público, realizado en la colonia Gaviotas Norte, del municipio de Centro, Tabasco, específicamente en los campos de futbol, cercanos a la planta de Tratamientos de aguas de dicha colonia, dicho acto religioso de culto público, fue llevado a cabo por la asociación Religiosa "Asamblea de Dios", a cargo del Pastor Antonio López "N", infringiendo la ley, así como vulnerando la investidura que ostenta, por el hecho de ser servidor público. Aunado a ello, es dable destacar que el artículo 25 de la Ley de Culto Público y Asociaciones Religiosas, es muy clara al señalar que a todo funcionario público, se le prohíbe asistir con carácter oficial a algún acto religioso de culto público ni a actividad que tenga



motivos o propósitos similares. En los casos de prácticas diplomáticas, se limitarán al cumplimiento de la misión que tengan encomendada, en los términos de las disposiciones aplicables, luego entonces, el hecho de que mi contraparte como servidor público, cuando acudió al acto religioso de culto público celebrado el pasado domingo veintinueve de mayo del año dos mil once, en la colonia Gaviotas Norte, del municipio de Centro, Tabasco, específicamente en los campos de futbol, cercanos a la planta de Tratamientos de aguas de dicha colonia, dicho acto religioso de culto público, fue llevado a cabo por la asociación Religiosa "Asambleas de Dios" denota de manera clara y precisa la violación a la norma, señalada con anterioridad por el hoy funcionario. Ahora bien, este instituto político hace hincapié, que el ciudadano Licenciado Máximo Moscoso Pintado, en su carácter de servidor público, Titular de la Coordinación General de Asuntos Religiosos de la gubernatura del Gobierno del Estado de Tabasco, no sólo infringió la norma electoral señalada en los artículos del escrito inicial de denuncia, sino también diversas disposiciones legales, como lo es el Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, en su artículo 28, disposición legal a la cual el funcionario hoy denunciado debe tener muy en cuenta, sin embargo, el hoy denunciado no respetó tal disposición legal, ya que al acudir a un acto religioso de culto público, que fue llevado a cabo por la asociación Religiosa "Asamblea de Dios", el pasado domingo veintinueve de mayo del presente año, el reglamento antes citado dice textualmente lo siguiente: Artículo 28, las autoridades a que se refiere el artículo 25 de la Ley, no podrán asistir con carácter oficial a ningún acto religioso de culto público, ni participar en actividad que tenga motivos o propósitos similares. Se exceptúa de lo previsto en el párrafo anterior, al servidor público que asista a título personal a los actos religiosos de culto público o actividades que tengan motivos o propósitos similares. En dichos actos o actividades, el servidor público en ningún momento podrá ostentarse o hacer manifiesto su carácter oficial, ni actuar en el ejercicio de las atribuciones que legalmente le correspondan. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, el servidor público de que se trate, estará sujeto a las responsabilidades y sanciones previstas en las leyes aplicables. Hecho que a todas luces demuestra las infracciones en que incurre el citado funcionario. Por otro lado, y no descartando el tema electoral, los artículos 8vo, 41 fracción VI, 130 y 134 párrafo VII de la Constitución Federal, 1, 2 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 309 fracción VI, 315 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, 1, 2, 3, 4, 7mo Fracción I inciso h) del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, así como 1, 2 Fracción I incisos c) d) e) f) del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, establecen que los servidores públicos, como en el presente caso del sujeto denunciado, no pueden realizar proselitismo político, mucho menos expresar propaganda gubernamental a favor de diversos funcionarios públicos, ya que de hacerlo pueden ser sancionados acorde a la normatividad aplicable, en este caso, los preceptos legales señalados al inicio del presente, luego entonces, y acorde al material probatorio aportado y desahogado por esta representación partidista, lo procedente es que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emita una resolución en donde se sancione al Licenciado Máximo Moscoso Pintado, en su carácter de servidor público, Titular de la Coordinación General de Asuntos Religiosos de la gubernatura del Gobierno del Estado Tabasco, por el hecho de transgredir la Ley Electoral del Estado de Tabasco, así como los artículo 309 Fracción VI y 315 fracción III, por lo que pido sea aplicado en lo conducente lo preceptuado por el artículo 322 del ordenamiento legal antes citado, pues a criterio de este Instituto Político que represento, fueron acreditadas de manera fehaciente las conductas contrarias a la ley realizadas por el sujeto denunciado, así como las circunstancias de tiempo modo y lugar, toda vez que: Tiempo: Con fecha veintinueve de mayo del presente año alrededor de las diecinueve horas con treinta minutos. Lugar: La Colonia Gaviotas Norte del municipio de Centro, Tabasco, específicamente en los campos de futbol cercanos a la planta de tratamientos de agua de dicha colonia, dicho acto religioso de culto público fue llevado a cabo por la asociación religiosa "Asamblea de Dios", a cargo del pastor Antonio López "N". Modo: A través de la intervención que le fue dada por el pastor de la Iglesia, como servidor público, el Licenciado Máximo Moscoso Pintado, emitió un mensaje en donde señala que la política y la iglesia se pueden unir, manifiesta la buena labor del Gobernado Andrés Rafael Granier Melo como titular del Poder Ejecutivo del Estado y solicita apoyo para su amigo, el ex Secretario de Gobierno y aspirante a un cargo de elección popular, en el próximo proceso electoral, el Ciudadano Humberto Domingo Mayans Canabal, actos totalmente prohibidos por la norma fundamental así como estatal, en los diferentes preceptos señalados. También quiero decir que el propio Máximo Moscoso a afirmado que sólo el mismo públicamente, a manifestado en los diferentes medios de comunicación independientemente del señalamiento de que quería subirse a un rin, que él nos ayudará y manifestar que había estado en ese lugar y nos corrigió



que la asociación religiosa se llamaba Asamblea de Dios, entonces en el tiempo, modo y lugar el señaló de manera afirmativa que estuvo en ese lugar, en consecuencia solicito se resuelva conforme a derecho la presente denuncia procedimiento especial sancionador, sirva de apoyo las tesis jurisprudenciales que por economía procesal la vamos a entregar por escrito y por lo anteriormente fundado a usted: PRIMERO.- Tenerme por presentado por medio del presente escrito expresando mis alegatos en el Procedimiento Especial Sancionador, en contra del Licenciado Máximo Moscoso Pintado, servidor público, como Titular de la Coordinación General de Asuntos Religiosos del Gobierno del Estado, cuyo número de expediente se encuentra al rubro señalado. SEGUNDO.- En su momento y previo análisis de las pruebas aportadas por las partes, emitir el proyecto de resolución con la finalidad de que el Pleno del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emita una sanción en contra del sujeto denunciado. Eso es todo, muchas gracias. Le entrego el escrito, está ratificado en todas y cada una de sus partes para que me firmen de recibido.

En uso de la palabra el Licenciado José Chablé Alcocer, Coordinador Jurídico, dijo: Se tiene por hechos los alegatos de la parte denunciante para todos los efectos legales a que haya lugar. Continuando con el procedimiento se concede el uso de la voz a la parte denunciada Ciudadano Máximo Moscoso Pintado, para que a través de su representante o apoderado legal Licenciado Jesús Manuel Sánchez Ricárdez, formule lo que a sus intereses convenga por el término no mayor a quince minutos, a efectos de que proceda a formular los alegatos que le corresponden, tiene el uso de la voz.

En uso de la voz el Licenciado Jesús Manuel Sánchez Ricárdez, Representante Legal del denunciado Máximo Moscoso Pintado, manifestó: Gracias maestro, en este caso no me voy a dirigir tanto a hacer aseveraciones subjetivas sino a demostrar con elementos y fundamentos lo que ilegalmente y dolosamente quieren hacer ver a este Instituto Electoral la representación del PRD, en este caso a través del Licenciado Roberto Romero del Valle, como se pudo apreciar muy claramente en los videos, ellos mencionan que está en formato DVD editaron 3 videos de los cuales nada más en su denuncia hace una traducción de dos, que pasó, no quiere poner el corrido también porque está muy bueno, en base a eso se le solicita a este Instituto Electoral que al hacer el análisis crítico de esa prueba que en nada beneficia las aseveraciones que realiza la representación del Partido de la Revolución Democrática, dado que como ha quedado claro es un criterio realizado por nuestro Máximo Tribunal Electoral, que las pruebas técnicas son ineficaces para realizar o para acreditar algún hecho, porque en este caso que nos acontece en los videos se puede demostrar que carecen de origen al realizar no se menciona que persona lo llevó a cabo y en qué momento, de igual manera ilegal o dolosamente la representación quiere mencionar lugar, modo y tiempo, y cómo se pudo apreciar en el video, simplemente se nota el video y nada más, pero carece de una descripción clara en el cuerpo de la denuncia, por tal motivo, al no hacer una redacción ni una descripción detallada de lo que pasa en el video, no se le puede dar valor ni siquiera de indicio, mismo que no hace, no se pronuncia en cuanto a la voz, y a la imagen que según ellos dolosamente quieren hacer o están cargando a mi representado, se puede también mencionar que es muy grato estar aquí y escuchar las aseveraciones que hace el representante que en su fin no lee totalmente lo que ellos mismos hacen plantear en su denuncia al dirigirse que las documentales privadas enumeradas como dos, tres, cuatro y cinco nada más las lee someramente, nada más el encabezado, se le olvida que fue su dirigente estatal Javier May Rodríguez, quien de mala fe hizo opiniones sobre mi representado con el afán de que dolosamente vengan ustedes aquí a entorpecer el trabajo que realiza el Instituto Electoral y que ustedes tanto atacan que no trabajan, como van a trabajar si ustedes vienen a entorpecerlo con este tipo de denuncia, es claro ver de igual manera que no concatenan, ni siquiera eso hicieron no concatenaron la nota periodística no nada más es venir y le presento esto, es un criterio de nuestro máximo juzgador que las notas periodísticas tienen que ser eficaces al momento que ustedes mismos tienen que describir que es lo que pretenden demostrar, caso que no acontece, simplemente la nombran, ni mucho menos las relacionaron con los hechos imputados, se puede ver también que en este caso aquí la representación del Partido de la Revolución Democrática, se está haciendo valer de argumentaciones que la verdad no acontecieron, dado que mi representado en ningún momento acudió a ese evento y eso lo puede hacer y lo puedo decir porque en ningún momento su representación se dio el gusto ni siquiera de demostrarlo, toda vez que en los videos simplemente se observa una persona que está hablando pero en ninguna vez se demuestra que sea la voz e imagen de mi representado, por lo cual se le solicita a este Instituto Electoral que aplique la sana crítica y que se tenga a mi representado juzgándolo bajo la presunción de inocencia, máximo que no fue demostrada en ningún momento su intervención de igual manera se debe de hacer ver y se hace valer que en ningún momento se mencionan las circunstancias de modo, tiempo y lugar, se acrediten que efectivamente se llevaron en ese lugar que maneja ilegalmente o dolosamente

INSTITUTO ELECTORAL  
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

representante del Partido de la Revolución Democrática; por lo cual se le solicita a este Instituto Electoral, que declare infundado el procedimiento sancionador en contra de mi representado el ciudadano Máximo Moscoso Pintado, dado que no existe prueba eficaz que demuestre las imputaciones realizadas por el representante del Partido de la Revolución Democrática, por último simplemente agregar a mis alegatos que la carga de la prueba le corresponde al denunciante, cuestión que no acontece, se deja llevar por videos que en su principio están editados, dado que al momento que se grabaron simplemente se asemeja lo que pudiera haber sucedido, pero no describen en ningún momento nada, es cuánto.

Acto Seguido el Licenciado José Chablé Alcocer, Coordinador Jurídico, expresó: Se tienen por hechos los alegatos de la parte denunciada y en virtud de las manifestaciones, se tiene por celebrada la audiencia de ley, en apego a lo previsto por los artículos que le dan origen y sustento; por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 338, párrafo primero, de la Ley Electoral en Vigor, así como en el diverso 66 apartado primero, del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas. En virtud de lo anterior, les voy a solicitar en razón de que tenemos que elaborar el acta de esta audiencia nos volvamos a ver a las ocho de la noche para efectos de firmarla, gracias por su presencia.

Siendo las diecisiete horas con quince minutos del día diecisiete de junio de dos mil once, se da por concluida la presente audiencia. Firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, constando de dieciséis (16) fojas útiles

DOY FE.



SECRETARÍA

Al tenor de los antecedentes previos este Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana emite la presente resolución;

#### CONSIDERANDO

- 1. NATURALEZA JURÍDICA.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- 2. OBJETO.** Que el artículo 128, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- 3. COMPETENCIA Y REQUISITOS FORMALES.** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 127, fracción IV, y 335, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en relación con el artículo 14, inciso c) y 16, inciso h), del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y

Quejas, el Secretario Ejecutivo y del Consejo Estatal del Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Tabasco, es el órgano competente para elaborar el proyecto de resolución del presente procedimiento especial sancionador respecto de la denuncia que se tramita en los autos del expediente SCE/PE/PRD/004/2011.



Respecto del cumplimiento de los requisitos formales que debe contener el escrito de denuncia que se resuelve, los mismos han sido materia de análisis del acuerdo de admisión del presente procedimiento especial sancionador, al cual es de remitirse como si a la letra se insertara teniéndose por satisfechos tales extremos formales.

**4. CONSIDERACIÓN PREVIA.** Como consideración previa al estudio de fondo es necesario destacar lo que a continuación se expone.

Por principio de cuentas, es pertinente subrayar que la finalidad de los procedimientos sancionadores consiste en determinar la existencia de faltas a la normatividad electoral del Estado de Tabasco y la responsabilidad administrativa, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que aporten las partes y, en su caso, de aquellos que se obtengan de la investigación que realice la autoridad electoral.

Por otro lado, se acentúa que los procedimientos legalmente regulados son el Sancionador Ordinario, el Especial Sancionador, así como otros procedimientos administrativos para el conocimiento de faltas a la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

El primero de los mencionados procedimientos, será aplicable en faltas genéricas a la Ley en comento, distintas a las sustanciadas a través del procedimiento establecido en el Libro Sexto, Título Primero, Capítulo Quinto, de tal normatividad, pudiendo ser instrumentado en cualquier tiempo.

El procedimiento especial sancionador, por su parte, será instrumentado en los casos en que se cometan actos presuntamente violatorios a lo establecido en los artículos 73, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como del numeral 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en aquellos casos en que lo denunciado constituya una contravención a las

normas sobre propaganda política o electoral, establecida para los partidos políticos en la ley comicial local; o en aquellos, en donde los actos constituyan actos anticipados de precampaña o campaña; conforme a lo estatuido en el artículo 335, de la ley electoral del Estado de Tabasco.

Asimismo, el procedimiento especial sancionador se instrumentará cuando se constatare aquellas faltas a que se refiere el artículo 339, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, cuando las denuncias tengan como motivo, la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña en el que la conducta infractora esté relacionada con ese tipo de propaganda.

Finalmente, dicho procedimiento, puede instrumentarse cuando se cometan aquellas faltas señaladas en el artículo 9, apartado B, fracciones IV y V, de la Constitución Local, y las que se refieren en general a propaganda política o electoral en radio y televisión, durante los procesos electorales del Estado, el Consejo Electoral presentará la denuncia ante el Instituto Federal Electoral, según lo establecida en la Base III, del artículo 41, de la Citada carta Magna.

En ese orden de ideas debe señalarse que el artículo 335 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, enmarca que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal instruirá el procedimiento especial sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

- I. Infrinjan lo previsto en los artículos 134 párrafo séptimo de la Constitución Federal y 73 de la Constitución Local;
- II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral; y
- III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

En tenor de lo dicho, el artículo 309, de la ley comicial referida, y el diverso 6, del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, dentro de las XII fracciones en ellos contenidas, enumeran los sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales enmarcadas en el andamiaje electoral, estatuyéndose en la fracción VI de dichos



preceptos, como sujetos sancionables, a las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los poderes federal y local; órganos municipales, órganos autónomos, y cualquier otro ente público.

Ante tales bases, a fin de delimitar la materialidad del procedimiento sancionador que se resuelve, debe destacarse que dentro de la parte inicial de la foja dos del escrito que presenta el denunciante, se desprende que los señalamientos en contra del denunciado atienden al incumplimiento de lo establecido en el séptimo, del artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho incumplimiento, lo refiere sustentándose en la afirmación atinente a la utilización programas sociales y sus recursos, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos miembros de asociaciones religiosas de culto público, para votar a favor del Partido Revolucionario Institucional, así como del C. Humberto Mayans Canabal y/o Humberto Domingo Mayans Canabal.

Aunado a lo anterior, de la lectura del arábigo 3 del apartado de hechos de la denuncia en estudio, se desprende lo siguiente:

*"... tiene prohibido por ley emitir un discurso en donde se enuncien nombres de personas que laboran en la (sic) dependencias de gobierno y más aun el hecho de que dichas personas han manifestado públicamente sus aspiraciones por contender a un cargo de elección popular, como lo es al caso del C. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, EX SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, luego entonces el actuar de dicho funcionario es contrario a derecho, acorde a lo que señala nuestra ley fundamental en sus artículos 130 y 134, en donde se expresa tajantemente la división entre estado y la iglesia, así como el respeto entre ambas instituciones, en todos sus ámbitos, de igual forma el artículo 134 de la Carta Magna, en su párrafo séptimo ordena a que todo funcionario público durante el ejercicio de sus funciones, al momento de emitir propaganda gubernamental bajo cualquier modalidad de comunicación social, se abstenga de incluir nombres, imágenes, voces y símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público..."*

*\*lo resaltado en negritas es por parte de esta autoridad.*

Así, atento a lo que se desprende del escrito en mención, es dable deducir que los señalamientos que se hacen en dicha denuncia estriban en la violación del artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de sus párrafos séptimo y octavo.

Lo anterior, pues conexo al artículo 134, párrafo séptimo, de la Carta Magna, se abstrae de dicho libelo que en concepto del denunciante, el denunciado en su calidad de



servidor público, dejó de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, influyendo en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, pues de dicho sujeto se afirma la utilización de programas sociales y sus recursos, con la finalidad de inducir o coaccionar a determinado grupo de ciudadanos a favor del Partido Revolucionario Institucional, así como de un tercero.

Y en lo atinente al párrafo octavo del precepto constitucional en cita, se deduce del concepto del denunciante, la violación al mismo se da, en razón a que el acusado del denunciado contraviene el numeral referido atento a que emite "*propaganda gubernamental*", en la que no se observa la abstención a incluir "*... nombres, imágenes, voces y símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público*".

Aunado a ello, de la foja ocho del escrito de mérito se deduce que dentro del marco normativo empleado por el impetrante para sostener las infracciones denunciadas, se cita el artículo 7, apartado 1, inciso h), del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, el cual alude que tratándose de violaciones al artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal, se estará a lo dispuesto por el Reglamento del Instituto Federal Electoral, en Materia de Propaganda Institucional y Político – Electoral de Servidores Públicos.

En ese orden, el denunciante dentro de la foja en mención del escrito presentado, transcribe el artículo 2, del último reglamento referido, siendo el texto del mismo del tenor siguiente:

**Artículo 2.-** Se considerará propaganda político-electoral contraria a la ley, aquella contratada con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes u otros medios similares, que contenga alguno de los elementos siguientes:

- a) El nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma;
- b) Las expresiones "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral.
- c) La difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato;

- d) La mención de que un servidor público aspira a ser precandidato;
- e) La mención de que algún servidor público aspira a algún cargo de elección popular o al que aspira un tercero;
- f) La mención de cualquier fecha de proceso electoral, sea de organización, precampaña, campaña, jornadas de elección o de cómputo y calificación, u otras similares;
- g) Otro tipo de contenidos que tiendan a promover la imagen personal de algún servidor público; y
- h) Cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.

\*lo resaltado en **négritas** es por parte de esta autoridad.

En razón de lo expuesto, para esta autoridad es que se surte la materialización de procedimiento especial sancionador legal y reglamentariamente regulado, pues como lo establece el artículo 335, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, antes transcrito, dicho procedimiento se instruye cuando se denuncian la conductas que infrinjan lo previsto en los artículos 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal y 73 de la Constitución Local, los que textualmente son del tenor siguiente:

**Artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 134.-** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

**Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.**

**Artículo 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.**

**Artículo 73.-** Todos los empleados de Hacienda que tuvieren a su cargo caudales públicos en el Estado y Municipio, garantizarán suficientemente su manejo.

**Los servidores públicos del Estado y los municipios tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.**

**La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los órdenes de gobierno estatal o municipal, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.**

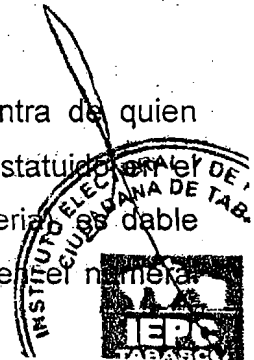


Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

\*lo resaltado en negritas es por parte de esta autoridad.

Y atendiendo a la especie, se tiene que las conductas denunciadas son presuntamente infractoras del artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal y el diverso 73, párrafo tercero, de la Constitución Local, hipótesis normativas que son del conocimiento de esta autoridad a través del procedimiento especial aludido, como previamente ha sido señalado.

Así, y atendiendo a que las infracciones de mérito se señalan en contra de quien ostenta la calidad de servidor público (sujeto sancionable atento a lo estatuido en el artículo 309 de la ley comicial y del diverso 6 del reglamento de la materia), es posible referir que resultan de posible actualización las infracciones previstas en el artículo 315, de la ley electiva local, que a saber son:



**Artículo 315.** Constituyen infracciones a la presente Ley, de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los poderes federales, locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

- I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Estatal;
- II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las precampañas y de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;
- III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los Partidos Políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos, según sea el caso;
- IV. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal;
- V. La utilización de programas sociales y de sus recursos, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier Partido Político o candidato; y
- VI. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley y de las leyes aplicables.

En tal sentido, suscribiéndonos a la gramática de cada una de las hipótesis que contiene el referido precepto legal, y atendiendo a las conductas motivo de denuncia, es de colegirse que éstas son susceptibles de subsumirse a lo previsto por las fracciones III y V, excluyéndose el resto de las fracciones transcritas.

Lo anterior es así puesto que el objeto de la fracción I, radica en la omisión respecto a prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Estatal, lo cual no es motivo de las conductas referidas en el escrito de denuncia.

Las fracciones II y IV, son de excluirse, en tanto que la temporalidad de las mismas las circunscribe al proceso electoral y a la etapa previa a la jornada electoral, lo cual imposibilita el conocimiento o aplicación de las mismas, en tanto que la denuncia que se resuelve atiende a una temporalidad situada entre dos procesos electorales.

Finalmente la fracción VI se excluye en virtud de la generalidad de la hipótesis normativa que establece, en contraste con la puntualidad de las conductas que se esgrimen en el escrito de denuncia presentado.

Expuesto lo dicho es de concluirse que la competencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco para conocer y resolver en la especie es respecto de los señalamientos susceptibles de encuadrarse dentro de la materia contemplada en las fracciones III y V, del artículo 315, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

Especial atención merece la cuestión atinente a que, dentro de su escrito, el denunciante alude a que las conductas denunciadas transgreden (además del principio contenido en los arábigos 134, de la Constitución General de la República y el 73, de la Constitución Local), el principio histórico contenido en el artículo 130, de la Constitución General de la República, y que en función de ello, el denunciado debe ser sancionado por parte de esta autoridad.

Sin embargo, quien resuelve se encuentra impedido para pronunciarse respecto de la violación al artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (principio de separación Iglesia-Estado), puesto que como el mismo denunciante lo expone en las transcripciones de la Ley de Asociaciones Religiosas y de Culto Público, así como del Reglamento de dicha Ley, en los respectivos artículos 25 y 28, mismos que plasma en su escrito de denuncia, la autoridad a quien corresponde la aplicación de tal cuerpo normativo es al Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de



Gobernación, fungiendo las autoridades estatales como auxiliares de la Federación en los términos previstos en dicho ordenamiento.

Por tanto, respecto de las aseveraciones esgrimidas por el denunciante atinente a la violación del principio contenido en el numeral 130 de la Carta Magna, es de concluirse que esta autoridad no resulta competente, pues como se expuso con anterioridad, tal presupuesto procesal se tiene sólo por cuanto hace a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 315, fracciones III y V, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, mismas que se relacionan con lo enmarcado en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el 73, párrafo, tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Lo antedicho se sostiene además, atendiendo al principio o garantía de tipicidad que informa al derecho administrativo sancionador electoral, tal como lo sostuvo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia 7/2005 de rubro "**RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.**"<sup>1</sup>

Lo anterior, puesto que de dicho criterio jurisprudencial se deriva que "*... la norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) ...*".

Y en contraste a ello, las restricciones e infracciones en materia de Asociaciones Religiosas y Culto Público que refiere tanto la Ley atinente como su Reglamento, no encuentran un supuesto normativo paralelo dentro de la normatividad electoral local, razón por la que, ante la ausencia de tipo legal de existencia previa que sea aplicable a las conductas denunciadas al respecto, deviene la imposibilidad de esta autoridad a

<sup>1</sup> Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 276 a 278.

efecto de conocer de las mismas, atento al sujeto denunciado y a las conductas por las cuales es dable sancionarlo por parte de esta autoridad, hipótesis que ya han quedado previamente expuestas.

Las anteriores manifestaciones devienen necesarias a virtud de señalar que:

- a) Esta autoridad electoral es competente para resolver en relación a los señalamientos realizados por el denunciante en contra de Máximo Moscoso Pintado, que en su concepto vulneran los dispuesto por los artículos 134, párrafo séptimo, de la Constitución General de la República, y del diverso 73, párrafo tercero, de la Constitución Local; y
- b) Esta autoridad no es competente respecto del conocimiento de posibles vulneraciones al principio contenido en el artículo 130 de la Constitución Federal, señaladas por el denunciante en contra de Máximo Moscoso Pintado, en los términos expuestos anteriormente.

Enmarcados en lo dicho es menester realizar el estudio de fondo del presente asunto.

**5. ESTUDIO DE FONDO.** Por cuestión de método, el estudio de fondo del presente asunto debe abordarse a efecto de verificar si el hecho o los hechos que motivan la denuncia efectivamente logran acreditarse con el material de prueba ofrecido y aportado por la parte denunciante, y posterior a ello, establecer si los mismos constituyen una infracción a la normatividad electoral local, atendiendo al sujeto denunciado, así como a las hipótesis normativas por las cuales resulta sancionable el mismo.

Así, debe recordarse que el sujeto denunciado en la especie ostenta la calidad de servidor público y que las infracciones susceptibles de ser motivo de análisis en el presente estudio, son las que se contienen en las fracciones III y V, del artículo 315, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, tal como se expuso en el considerando que antecede.



En ese tenor, acreditados que sean los hechos, estos deben contemplarse a la luz de las fracciones aludidas y verificar si efectivamente logran encuadrarse o subsumirse en las mismas. Como en el considerando previo fue expuesto, las infracciones a que debemos sujetarnos son del tenor siguiente:

Artículo 315. Constituyen infracciones a la presente Ley, de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los poderes federales, locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

...

...

III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los Partidos Políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos, según sea el caso;

...

V. La utilización de programas sociales y de sus recursos, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier Partido Político o candidato; y

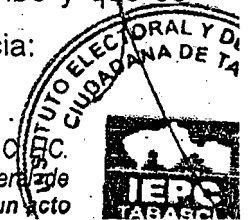
...

Asentado lo cual, de una lectura minuciosa del escrito de denuncia es de concluirse que el punto fáctico manifestado en la misma que cubre los extremos tocantes a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, es el que enseguida se transcribe y que se contiene en los arábigos 1 y 2 del capítulo de hechos del escrito de denuncia:

"Con fecha domingo 29 de mayo del año 2011, a las diecinueve horas con treinta minutos, el C. MÁXIMO MOSCOSO PINTADO, como Servidor Público, titular de la Coordinación General de Asuntos Religiosos de la gubernatura del Gobierno del Estado de Tabasco, se presentó en un acto religioso de culto público, realizado en la colonia Gaviotas Norte del municipio de Centro, Tabasco, específicamente en los campos de futbol, cercanos a la planta de Tratamientos de aguas de dicha colonia, dicho acto religioso de culto público, fue llevado a cabo por la asociación Religiosa "Asamblea de Dios", a cargo del Pastor Antonio López "N" ...."

"... Me pidió el Licenciado Humberto Mayans Canabal, quien les envía un cordial y afectuoso saludo, porque él siempre se preocupó por ustedes y él estará presente por eso debemos de dar gracias a Dios habernos permitido colaborar con él porque ha sido un ejemplo para nosotros para poder seguir haciendo la labor como venimos haciendo así como la hace el Lic. Máximo Moscoso que siempre ha estado pendiente de ustedes de brindarle los apoyos necesarios para que puedan ustedes continuar siguiendo este tipo de eventos..."

"... Finalmente decirle a su iglesia que estamos a sus órdenes, que durante el tiempo que estemos sirviendo a Dios desde esas oficinas de la coordinación de asuntos religiosos lo vamos a hacer con plena transparencia, si se puede tener una buena relación con el gobierno, es decir, si se puede hacer política y religión. Siempre los hombres de Dios predicando la palabra y el gobierno siguiendo a estos hombres. La ley es muy clara, ni el ministro de culto se inmiscuye en asuntos del gobierno ni el gobierno se inmiscuye en asuntos de la iglesia, es decir, que las máximas autoridades de las iglesias son ustedes, los hombres de Dios y quienes mandan es el pueblo de Dios..."



\*lo resaltado en negritas es por parte del denunciado.

En esa tesitura, es menester contrastar el punto fáctico abstraído, mismo que sostiene la denuncia presentada, en relación con las pruebas ofrecidas y aportadas por el denunciante atendiendo a la naturaleza dispositiva del procedimiento especial sancionador previsto en la ley sustantiva de la materia.

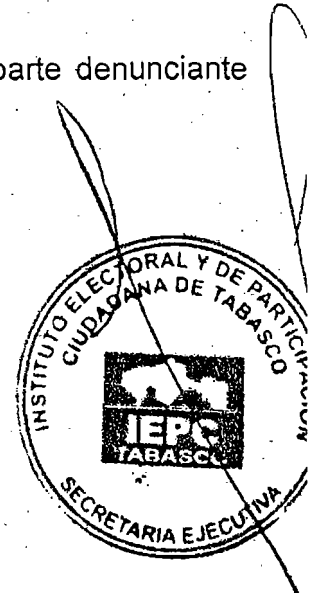
Así, debe señalarse que las pruebas ofrecidas y aportadas por la parte denunciante son:

**A. CD-R marca SONY que contiene tres archivos de video:**

A1. V290511\_20.06; A2. V290511\_20.09; y A3. V290511\_20.25

**B. PERIÓDICOS.**

**B1. "La Verdad del Sureste":**



FECHA DE PUBLICACIÓN	CONTENIDO
01-06-2011	<p>En la portada: Encabezado con letras grandes de color negro que dice: "In fraganti Moscoso apoyando a Mayans"</p> <p>Debajo del Encabezado:</p> <p>"El dirigente estatal del PRD Javier May Rodríguez demandó el cese inmediato del coordinador de Asuntos Religiosos, Máximo Moscoso Pintado, por usar con fines políticos y electorales la buena fé de los creyentes.</p> <p>"El líder perredista presentó sendos videos donde se ve a Máximo Moscoso HACIENDO PROSELITISMO POR Humberto Mayans en eventos religiosos; exigió "todo el peso de la ley"</p> <p>"Javier May aclaró que respeta todas las religiones, pero ante los hechos "vamos a denunciar a funcionarios granieristas que escondiéndose en la presunta palabra de Dios se acercan a las iglesias para obtener ventaja política y electoral" <span style="float: right;">PAG 5".</span></p>
	<p>Página cinco, Nota de la parte Superior:</p> <p>Encabezado de la nota: "Violo la Ley Moscoso Pintado al hacer proselitismo a favor de Mayans: May".</p> <p>Introducción de la nota: "El dirigente estatal del Partido de la Revolución Democrática (PRD), exigió "todo el peso de la ley" contra el coordinador de Asuntos Religiosos, Máximo Moscoso Pintado, y los funcionarios del gobierno del estado que pretenden usar con fines políticos y electorales la buena fe de los creyentes".</p> <p>Nota "VILLAHERMOSA, TABASCO. 31 DE MAYO DE 2011. El dirigente estatal del Partido de la Revolución Democrática (PRD), Javier May Rodríguez, exigió "todo el peso de la ley" contra el coordinador de Asuntos Religiosos, Máximo Moscoso Pintado, y los funcionarios del gobierno del estado que pretenden usar con fines políticos y electorales la buena fe de los creyentes.</p> <p>Demandó el cese inmediato del coordinador de asuntos religiosos y que se le apliquen las sanciones administrativas, penales y electorales a que haya lugar.</p> <p>May Rodríguez aclaró que respeta todas las religiones, sin embargo, dijo que ante los hechos mencionados, el PRD se ve en la imperiosa necesidad de denunciar a</p>



01-06-2011

"funcionarios granieristas de dudosa reputación, que escondiéndose en la presunta palabra de Dios se acercan a las iglesias para obtener ventaja política y electoral".

Adelantó que los videos donde apareció Moscoso Pintado pidiendo a religiosos que oren por Mayans Canabal serán puestos a disposición de las autoridades administrativas, penales, y electorales, así como de todos los ciudadanos vía las redes sociales.

Esto, añadió, constituye un acto anticipado de campaña de Mayans Canabal, como lo fue una comida en Comalcalco el sábado, donde estuvieron presentes los alcaldes priistas de Cárdenas, Nelson Pérez; Huimanguillo, Gerald Washington; y el local Alejandro Medina Custodio, entre otros.

Sostuvo que no es la primera vez que los priistas usan actos religiosos para promoverse políticamente, pues Andrés Granier lo hizo en 2006, donde dijo que había hablado con Dios, quien le hizo saber que ganaría la gubernatura.

Ahora Mayans recurre a la misma estrategia, dijo.

Moscoso Pintado fue grabado en un evento religioso lanzando elogios a Mayans Canabal y pidiendo a la feligresía que oren mucho por el ex encargado de la política interna, lo que según el PRD es una violación a la ley."

Página cinco, Nota de la parte inferior:

Encabezado de la nota: "Hacen proselitismo religioso a favor de Humberto Mayans".

Introducción de la nota: "Máximo Moscoso Pintado, está haciendo proselitismo por Humberto Mayans Canabal en eventos de las Iglesias, según un video presentado por el Comité Ejecutivo Estatal (CEE) del Partido de la Revolución Democrática."

Nota "VILLAHERMOSA, TABASCO. 31 DE MAYO DE 2011. El coordinador de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobierno, Máximo Moscoso Pintado, está haciendo proselitismo por Humberto Mayans Canabal en eventos de las Iglesias, según un video presentado por el Comité Ejecutivo Estatal (CEE) del Partido de la Revolución Democrática (PRD).

En rueda de prensa, la dirigencia perredista presentó sendos videos de un evento religioso efectuado el domingo 29 de mayo, en unas canchas de fútbol de la colonia Gaviotas Norte, y en el cual Moscoso Pintado les transmite a los feligreses un saludo del ex secretario de Gobierno, y además les pide orar por Humberto Mayans.

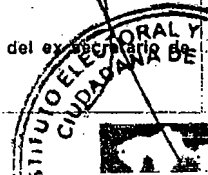
01-06-2011

"Yo desde aquí les quiero pedir a todos ustedes que oren mucho por un amigo que se acaba de ir del puesto de Gobierno", planteó Moscoso Pintado en referencia al ex secretario de Gobierno. "a través de mi conducto me pidió el licenciado Humberto Mayans Canabal que les envía un cordial y afectuoso saludo, porque él siempre se preocupó por ustedes, y siempre estará hay presente. Por eso debemos dar gracias a Dios, por habernos permitido haber colaborado con él, porque ha sido un ejemplo para nosotros y para poder seguir continuando y haciendo la labor como la venimos haciendo", dijo Moscoso Pintado.

Mayans Canabal acaba de renunciar a la Secretaría de Gobierno en este mes, dimisión que se dio a conocer el 13 de mayo.

Moscoso señaló en ese evento a la feligresía "Durante el tiempo que estamos sirviendo a Dios en estas oficinas de la Coordinación de Asuntos Religiosos, lo vamos a hacer con plena transparencia. Si se puede tener una relación con el gobierno, es decir si se puede hacer política y religión".

A este evento acudió José Luis Palomo Sánchez, que es asesor del ex secretario de Gobierno, según el sol azteca."



**B2. "Tabasco Hoy":**

FECHA DE PUBLICACIÓN	CONTENIDO
	<p>Página cinco, Nota en el extremo izquierdo inferior de la página:</p> <p>Encabezado de la nota: "Acusa PRD proselitismo; Moscoso lo rechaza".</p> <p>Autor de la nota: MARILU AKE, para TABASCO HOY</p> <p>Nota "El coordinador de asuntos religiosos del Gobierno del Estado, Máximo Moscoso Pintado, rechazó haber infringido la Ley Electoral o haber incurrido en un acto anticipado de campaña, como acuso el PRD.</p> <p>El sol Azteca presentó ayer en rueda de prensa dos videos filmados el 29 de mayo en Gaviotas norte, en los que se observa a Moscoso Pintado y al asesor de la Secretaría d Gobierno, José Luis Palomo, en un evento de "La Iglesia de Dios".</p>
01-06-2011	<p>En el video se escucha la voz de Moscoso Diciendo; Quiero decirles que a través de mi conducto me plidió el licenciado Humberto Mayans Canabal que les envía un cordial y</p>

afectuoso saludo, porque él siempre se preocupó por ustedes, y siempre estará hay presente. Por eso debemos dar gracias a Dios.

El dirigente del PRD Javier May, exigió se aplique el peso de la ley contra los funcionarios que pretenden utilizar la religión con un fin político.

En este sentido, el funcionario estatal dijo estar dispuesto a comparecer ante la autoridad correspondiente, en caso de ser demandado por haber participado en un acto religioso en el que agradeció el apoyo de las organizaciones eclesiales y acusó que el PRD "ve moros con tranchetes".

### B3. "La verdad del Sureste":

FECHA DE PUBLICACIÓN	CONTENIDO
11-01-2011	<p>Periódico La verdad del sureste En la portada con letras negras se desprende la frase "CON MAYANS SEGUIRÍA LA CORRUPCIÓN EN TABASCO"</p> <p>PAGINA 4</p> <p>Título de la nota: "Confirma Mayans que buscará gobernar a Tabasco en el 2012."</p> <p>Autor de la nota: JUAN MANUEL DIEGO</p> <p>Nota: "VILLAHERMOSA, TABASCO. 10 DE ENERO DE 2011. Con los avances tecnológicos que existen, "todo mundo puede espiar a todo mundo", si así "quisiera", afirmó el secretario de Gobierno, Humberto Mayans Canabal, quien la tarde de ayer confirmó abiertamente que buscará la candidatura del Partido Revolucionario Institucional (PRI) a la titularidad del Poder Ejecutivo-Estatal en 2012. "Si la voy a buscar", mencionó Mayans a una estación de radio. Expresó que tomó la decisión de participar porque observa que las condiciones del país y del estado requieren de un proyecto de desarrollo y unidad, el cual dará a conocer en breve. Ofreció "profundizar" en el proyecto que está ejerciendo Andrés Granier. Lo anterior, pese a que en uno de los últimos sondeos de El Universal, más del 55 por ciento de los tabasqueños desaprueban la gestión del químico.</p> <p>Mayans señaló que conoce a Tabasco y sabe como resolver sus problemas. Dijo no tener dinero, pero si apoyos de gentes que le han ofrecido recursos para sus actividades de proselitismo, lo cual en su momento transparentará.</p>
11-01-2011	<p>Según él, mucha gente se le acercó para pedirle que participe, y pronosticó que tras su destape, lo van a empezar a golpear. Anunció que comenzará a hacer consultas para "pulsar a la sociedad" en torno a la viabilidad de un proyecto de unidad.</p> <p>Si eso se logra, "yo participaré sin ninguna duda", anotó, al llamar a una alianza por la unidad y el desarrollo de Tabasco. Adelantó que es "cuestión de semanas" para que deje la Secretaría de Gobierno, pues como lo ha dicho Granier, el cargo no se puede usar con fines proselitistas.</p> <p>No puedo decir que no, tengo que retribuir lo que el país y Tabasco me han dado, y también como un acto por Granier, expuso.</p> <p>Dijo que Evaristo Hernández Cruz y Florizel Medina, al igual que Oscar Cantón son sus amigos.</p> <p>De Rosalinda López Hernández, expuso que está haciendo un buen trabajo en el Senado, bien formada en temas fiscales. De Adán López Hernández, mencionó que es un buen notario.</p> <p>A los dos, agregó, los estimo y son "mi familia".</p> <p>Al hablar de Arturo Núñez Jiménez, dijo que como lo definió Juan José Rodríguez Prats, es un oportunista, aunque después señaló que lo conoce bien y que es su "amigo".</p> <p>El encargado de la política interna rechazó que su dependencia esté dedicada al espionaje, a como algunos aseguran, al expresar que las funciones de la Secretaría de Gobierno consisten en ser un puente para las relaciones entre la administración y los diversos sectores políticos, sociales, económicos, e inversionistas.</p> <p>Destacó las inversiones que han realizado en Tabasco dos empresarios, que según acusaciones de la oposición, son cercanos al oficialismo; Ignacio Cobo González, señalado en su momento por columnas políticas de haber aportado 500 millones de pesos a la campaña de Andrés Granier en 2006, participó en pláticas con el químico y Mayans para convencer al dueño del grupo Carso, Carlos Slim, de que invirtiera en Tabasco 4 mil 100 millones de dólares en la plaza Alta Brisa.</p> <p>El otro es David Gustavo Gutiérrez Ruiz, quien construye un estacionamiento de ocho pisos en una zona de la capital del estado.</p>



Consideró que la tarea más difícil del secretario de Gobierno, en el actual contexto, es enfrentar la inseguridad que priva en el país y que en Tabasco no es la excepción.

Achacó el atraso del estado a la división política de los últimos años. Según Mayans, de los gobiernos de Carlos Madrazo (1959-64) a Enrique González Pedrero (1983-88), Tabasco creció en todos los indicadores, pero a partir de ahí se estancó, a grado tal que en desarrollo ha sido rebasado por estados del sur-sureste como Chiapas y Yucatán.

Esa división, agregó, es la que ha provocado que la federación no aporte más a Tabasco.

Expresó que en Tabasco, como en todos lados, hay grupos radicales que no quieren diálogo. Sin embargo, dijo que ha dialogado con muchos más actores políticos que los que la gente imagina, incluso del PRD, aunque luego éstos públicamente lo han negado.

Indicó que tiene amigos en el PRD y que con Andrés Manuel López Obrador no tiene ninguna diferencia.

Justificó su renuncia al PRI, en enero del 2001, al señalar que del tricolor se habían apoderado los tecnócratas, que impulsaron la extranjerización de la banca y la creación del Fondo Bancario de Protección al Ahorro (Fobaproa), por el que cada año se le destinan a los bancos pagos de intereses por más de 132 mil millones de pesos, que no son usados para el desarrollo del país.

Además, al recibir esos recursos, la banca no presta a los mexicanos recursos para el desarrollo. Estas, anotó, son dos de las causas por las que el país no avanza.

Si el PRI no hubiera asumido esas posturas, no habría perdido la presidencia de la República.

De haber avalado eso, hubiera traicionado al país, sostuvo.

Expresó que tras afiliarse, luego salió del PRD porque se sumó a un proyecto de desarrollo y unidad que encabeza su "amigo" Granier Melo. Defendió a Roberto Madrazo, de quien señaló no es un tecnócrata sino un político formado en los ideales de su padre.

Alabó al PRI de Beatriz Paredes Rangel y de Humberto Moreira Valdez."

Página cinco,

Encabezado de la nota: "Con Humberto Mayans seguiría la ineptitud y corrupción en Tabasco".

Autor de la nota: JUAN MANUEL DIEGO

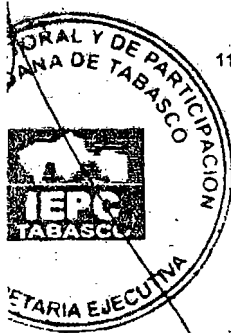
Nota "VILLAHERMOSA, TABASCO. 10 DE ENERO DE 2011. Al destaparse abiertamente para buscar la candidatura del Partido Revolucionario Institucional (PRI) a la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal, el Secretario de Gobierno, Humberto Mayans Canabal, representa la continuidad de un "régimen corrupto" e "inepto" que ha seguido empobreciendo a los tabasqueños, como lo es de Andrés Granier Melo, consideró el dirigente del Partido de la Revolución Democrática (PRD), Javier May Rodríguez.

Adelantó que cuando se separe de la Secretaría de Gobierno, Mayans Canabal dejará a un incondicional que maneje los recursos de esa dependencia para comprar votos y tratar de coaccionar a los tabasqueños.

Mayans Canabal, agregó May Rodríguez, dejará de ser "marqués" para tratar de convertirse en "príncipe heredero" de la corrupción granierista, objetivo que no van a lograr, advirtió el líder estatal del sol azteca.

May Rodríguez indicó que la confesión de Mayans en torno a que aspira a ser candidato de PRI, demuestra que ha estado violando la ley al usar su cargo con fines electorales.

Subrayó que lo dicho por Mayans anoche fue algo previamente anunciado, pues sus declaraciones anteriores de que no buscaría la candidatura del PRI al gobierno siempre fueron una farsa".



11-01-2011

### C. SOLICITUDES DE ACCESOS A LA INFORMACIÓN:

NO.	FECHA	SUJETO OBLIGADO	DATOS E INFORMACIÓN QUE REQUIERE
01	TRES DE JUNIO DE DOS MIL ONCE	SECRETARÍA PARTICULAR DEL C. GOBERNADOR DE LA GUBERNATURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	(5) COPIAS CERTIFICADAS DEL NOMBRAMIENTO DEL LIC. MÁXIMO MOSCOSO PINTADO, COMO TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS DE LA GUBERNATURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.
02	TRES DE JUNIO DE DOS MIL ONCE	COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS DE LA GUBERNATURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	(5) COPIAS CERTIFICADAS DEL NOMBRAMIENTO DEL LIC. MÁXIMO MOSCOSO PINTADO, COMO TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS DE LA GUBERNATURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.

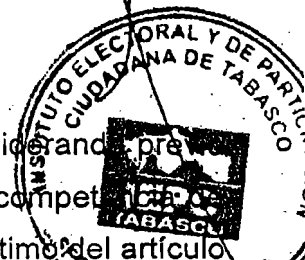
Por otro lado, y por cuanto hace a la representación de la parte denunciada, es menester referir que en el escrito de contestación de denuncia que presenta, hace valer lo que a su juicio constituyen "CAUSALES DE IMPROCEDENCIA", no obstante, al constatar el fundamento legal sobre el cual las sostiene, resulta evidente que se está refiriendo a los supuestos en que las denuncias presentadas en un procedimiento especial sancionador, deben ser desechadas de plano.

Conforme a lo sostenido, es de destacar que el apoderado legal de la parte denunciada mediante su escrito hace valer las hipótesis de desechamiento enmarcadas con las fracciones II y III, del párrafo tercero, del artículo 336, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

No obstante, quien afirma la actualización de tales supuestos, no esgrime razonamiento alguno que justifique que efectivamente se tienen por colmados los mismos, limitándose a referir que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación de propaganda político-electoral, así como que el actor no ha aportado prueba alguna que sustente su dicho.

Al respecto es pertinente decir que no es dable el análisis de la primera de las causas de desechamiento, puesto que la materia de denuncia son cuestiones diversas a lo atinente a propaganda político-electoral, y tal causal operaría en el caso de que un denunciante en su escrito pretendiera la sanción a determinado sujeto por violaciones a la materia referida y que no obstante ello, de los hechos narrados, de los fundamentos cuya transgresión se adujera o de las pruebas aportadas, se constatará sin mayor esfuerzo que no se transgrede el aspecto sustancial reservado a la propaganda de la naturaleza invocada.

A más de ello, debe recordarse que lo que logra abstraerse en el considerando pre es precisamente que la materia de denuncia, en lo que resulta de la competencia de esta autoridad, versa respecto de transgresiones relativas al párrafo séptimo del artículo



134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al diverso 73, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, cuyo aspecto sustancial orbita en función al respeto del principio de equidad al momento del manejo de los recursos públicos y en lo inherente a las características y fines que persigue la difusión de propaganda gubernamental.

Por otro lado y relativo a las manifestaciones hechas por el apoderado legal de la parte denunciada atinente a que el denunciante no ofrece prueba alguna de sus dichos, así como las diversas que se circunscriben al valor que a estas debe otorgárseles, es de resaltar que quien denuncia cumple con la carga de aportar las pruebas que en su concepto acreditan el hecho denunciado, sin embargo el valor y el alcance de las mismas es materia de la pronunciación del fondo del asunto al contrastarlas con el hecho que resulta fuente de la denuncia presentada.

Finalmente, como causal de desechamiento o "improcedencia", el denunciado sostiene la ilegalidad de los videos que se encuentran contenidos en el CD-R aportado por la parte denunciante, sin que se exponga en que radica tal ilicitud.

En efecto, si bien la representación de la parte denunciada refiere que los videos son una prueba ilícita, no argumenta ni someramente en que estriba tal ilegalidad, antes bien, esta autoridad presume la legalidad de tales videos puesto que se erigen como pruebas técnicas y las mismas, por ley (artículos 326, párrafo tercero, fracción III y 337, párrafo segundo, de la ley comicial local), se encuentran permitidas a efecto de ser aportadas y en su caso admitidas y desahogadas, con el fin de que los impetrantes o comparecientes intenten corroborar sus dichos.

Lo dicho con independencia del alcance de tales probanzas puesto que la eficiencia o ineficacia atinente, es materia de la valoración de las mismas.

Siguiendo con el escrito de contestación de la parte denunciada pero en relación al capítulo de hechos de ello se abstrae en lo medular lo siguiente:

"1.- El primer punto de hechos de la denuncia que se contesta, es falso..."

"2. El segundo punto de hechos de la denuncia que se contesta se niega por no ser cierto, vez que mi representado no ha asistido a algún evento religioso..."

"3. El tercer punto de hecho de la denuncia que se contesta se niega y es totalmente falso..."



"Mi representado jamás asistió a algún evento religioso, de las características que apunta el actor, ni mucho menos ha hecho declaración al respecto"

"4. El cuarto punto de hecho de la denuncia que se contesta se niega por no ser propio, asimismo, se deja claro que no se ha vulnerado ninguno de los artículos que transcribe el quejoso, pues ha como nos hemos venido refiriendo, mi representado no ha asistido a ningún evento religioso o similar..."

La prueba con la que acompaña a su escrito el apoderado legal del denunciado es la Escritura Pública número (3,728) tres mil setecientos veintiocho, de fecha quince del mes de junio del año dos mil once, pasada ante la fe del Notario Público Número Treinta y Dos, licenciado Leonardo de Jesús Sala, misma con la cual acredita su representación, misma que en lo que interesa es del tenor siguiente:

"... CLAUSULAS

- PRIMERA.- El señor licenciado MÁXIMO MOSCOSO PINTADO, de su libre y espontánea voluntad, otorga a favor del licenciado JESÚS MANUEL SÁNCHEZ RICARDEZ, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieren mención especial conforme a la Ley, de conformidad con el párrafo primero del artículo dos mil ochocientos cincuenta y ocho del Código Civil del Estado, y sus correlativos en materia común y federal para el resto de la República Mexicana, representando al mandante ante toda clase de personas físicas y entes jurídicos, autoridades y tribunales electorales, civiles, penales, administrativos, del trabajo y previsión social, fiscales, agrarios, militares, o de cualquier otra materia, ya sean federales, estatales o municipales..."

En ese mismo orden, de la audiencia de pruebas y alegatos en lo sustancial se desprende el denunciante ratifica su escrito de denuncia en todas y cada una de sus partes, dando una lectura de sucinta del mismo.

Por su parte, el apoderado legal de la parte denunciada al hacer uso de la voz en la audiencia de ley, reitera en forma abreviada las consideraciones expuestas en su escrito de contestación, mismas que ya han sido materia de pronunciamiento y exposición respectivamente por parte de esta autoridad.

Del escrito de alegatos que presenta la parte denunciante dentro de la audiencia de pruebas y alegatos previamente reseñada, se deriva que por una parte, reitera los hechos denunciados en su escrito inicial de denuncia y por otra, objeta en todas y cada una de sus partes las pruebas que aporta la parte denunciada con la finalidad de desvirtuar los hechos que se le imputan, tal como enseguida se transcribe:

"ALEGATOS

Referente a la contestación al escrito de denuncia del hoy denunciado, en primero lugar, deseo manifestar que objeto en todas y cada una de sus partes las pruebas que aporta con la finalidad de desvirtuar los hechos denunciados..."



Por su parte en la segunda intervención que se otorga a la parte denunciada a efecto de que formule sus alegatos esta básicamente aduce que deben ser desvirtuadas las probanzas desahogadas en la audiencia de pruebas y alegatos (videos), así como las notas periodísticas que aporta el denunciante.

En ese orden de ideas, atendiendo al esquema planteado, a lo manifestado por las partes tanto en sus escritos como en la audiencia de ley, a las pruebas desahogadas, así como al alcance que los oferentes pretenden darles, es de colegirse que el punto fáctico abstraído (líneas arriba transcrito), es aquello que se encuentra sujeto a prueba, en tanto que de los puntos 1 y 2 del escrito de contestación se deriva que las circunstancias de hecho que sostiene el impetrante han sido completamente controvertidas.

Lo anterior es así conforme a lo dispuesto por el artículo 326, párrafo primero, de la ley comicial local, así como del arábigo 44, apartado 1, del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas.

Establecido el punto a dilucidar, esta autoridad arriba a la convicción de que la denunciante **no logra acreditar el punto de hecho motivo de controversia** en razón de lo siguiente.

En efecto, es de reiterarse que el hecho que como tal se narra en los puntos 1 y 2 del capítulo atinente del escrito de denuncia, reúne las circunstancias fácticas de **modo, tiempo y lugar** necesarios a efecto de instruir un procedimiento especial sancionador.

No obstante, la imposibilidad de la verificación del mismo se da en virtud a que primeramente deviene **nulo** el valor probatorio de los archivos de video V290511\_20.06, V290511\_20.09 y V290511\_20.25, contenidos en la prueba técnica descrita como CD-R marca SONY, en términos de lo previsto por el artículo 327, párrafos primero y tercero, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en concatenación con el diverso 47, apartados 1 y 3, del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas.

Lo referido, en función a que no obra en el expediente elemento de prueba alguno con el cual puedan relacionarse, a efecto de crear convicción respecto de la veracidad



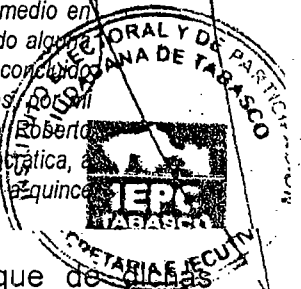
hecho alegado o controvertido, lo cual resulta indispensable al tener tales probanzas la naturaleza de pruebas técnicas.

Aunado a lo anterior, no sólo es nulo el valor probatorio de dichos videos en razón de la unicidad de la misma en relación con el punto fáctico que se abstrae de la denuncia, así como por la referida naturaleza técnica; sino que al ser desahogados los tres archivos en comento, no logran distinguirse o desprenderse las circunstancias de modo, tiempo y lugar que narra el denunciante en el hecho materia de litis.

Lo antedicho se corrobora con el desahogo efectuado en la audiencia de pruebas y alegatos de la cual se desprende lo que ahora se transcribe:

*A continuación el Licenciado Roberto Romero del Valle, Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática: Por la lap. -----  
El Licenciado José Chablé Alcocer, Coordinador Jurídico, señaló: Les pido por favor que lo rubriquen. Siendo las diez horas con treinta y nueve minutos da inicio la ejecución del archivo: se notó un entarimado en blanco, la toma es muy lejana, se encuentra una persona hablando dirigiéndose a los concurrentes vestido de camisa blanca, pantalón oscuro, al costado izquierdo se ve una persona de ropa blanca también con pantalón oscuro, en primer plano se ve una persona de espalda con ropa color azul, el audio no es muy fuerte hacen una toma hacia el lado izquierdo en el que se ve al público a la cual se está dirigiendo esta persona, es bastante oscura la toma, continua en el uso de la voz la persona que está en la parte del entarimado; nuevamente se hace una toma hacia el lado izquierdo al público concurrente y regresa la toma con la persona que está hablando en el entarimado, sigue siendo una toma muy lejana en primer plano la persona que está de espalda vestido con una ropa en color azul, siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos vamos a cerrar el archivo V290511120.06 en virtud de que se está repitiendo y vamos a proceder al siguiente archivo siendo las diez horas con cuarenta y seis minutos a desahogar el archivo V29051120.09, ejecútelo nada más por favor, nuevamente es una toma lejana en primer plano aparece una niña y una señora, el mismo toldo en blanco, en esta ocasión se ven en el entarimado tres personas, una vestida de camisa blanca manga corta, pantalón negro, la siguiente persona está vestida igual en camisa clara manga larga, pantalón oscuro y una tercera persona en camisa clara y pantalón oscuro, el sonido muy lejano, las tomas también son lejanas, siendo las diez horas con cincuenta minutos concluye el video que se está desahogando; procederemos al desahogo del tercer archivo identificado con el número V29051120.25 siendo las diez horas con cincuenta y un minutos. En esta ocasión se trata de la misma toma al toldo color blanco con la persona de por medio en primer plano vestida en color azul, se escucha una melodía con una persona interpretando alguna letra la cual no se distingue, siendo las diez horas con cincuenta y dos minutos se da por concluido el desahogo de la prueba. Desahogadas que fueron las pruebas ofrecidas por las partes por el conducto la Secretaría Ejecutiva concede el uso de la voz al denunciante Licenciado Roberto Romero del Valle, Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de que alegue en forma escrita o verbal por una sola vez en un tiempo no mayor a quince minutos, tiene el uso de la voz.*

En razón de la transcripción realizada se arriba a la convicción que de las reproducciones no se desprende elemento alguno que contribuya a colegir que las imágenes contenidas son de la temporalidad denunciada (veintinueve de mayo del presente año), lo cual constituye la circunstancia de tiempo. O bien, que lo que en ellas se aprecia, se esté llevando a efecto en el espacio geográfico señalado en el hecho controvertido (colonia Gaviotas Norte del municipio de Centro, Tabasco,





específicamente en los campos de futbol, cercanos a la planta de Tratamientos de aguas de dicha colonia, tal como lo relata el denunciante), circunstancia de lugar.

Lo antedicho es así, pues de la totalidad de los videos desahogados es de percibirse como imágenes de cada uno de ellos (cuya calidad es deficiente), un toldo y una tarima en color blanco, así como una serie de personas en los términos que han sido transcritos.

No obstante, en base a lo relatado en el desahogo de dichas probanzas, de ellas no es posible apreciar, como se dijo, que lo reproducido tuvo verificativo en el tiempo y el lugar que se narran en el hecho controvertido, pues no existe un elemento que sirva de referencia, desprendible de dichas o de otras probanzas, que conduzca a concluir que efectivamente los videos fueron tomados en la data señalada en la denuncia, así como que se estaba en el lugar que relatado en la misma.

Es decir, los videos por sí mismos no adquieren el alcance pretendido por la parte denunciante.

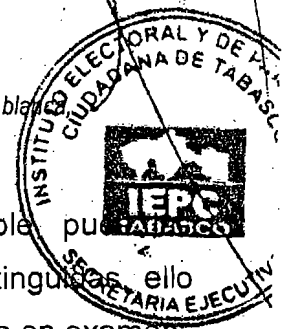
Aunado a ello, es dable referir que resultan de imposible distinción los rasgos físicos de cada una de las personas que en tales imágenes aparecen y por tanto no se puede asumir que en alguno de dichos videos aparezca el C. Máximo Moscoso Pintado, ello por la deficiente calidad de imagen de los medios probatorios en comento.

Paralelamente, por cuanto hace al sonido de las probanzas en análisis, este resulta prácticamente inaudible.

Así, del video V290511\_20.06 se logra percibir de forma muy tenue que una persona hace uso de la voz y se dirige a los concurrentes que aparecen en tal prueba, lo cual se corrobora con el siguiente fragmento del desahogo:

*"... se encuentra una persona hablando dirigiéndose a los concurrentes vestido de camisa blanca pantalón oscuro..."*

Sin embargo, el sonido de dicho video resulta prácticamente inaudible por lo que las palabras pronunciadas por quien hace uso de la voz no logran ser distinguidas, lo que se logra corroborarse con la siguiente transcripción del desahogo de la prueba en examen.



*"... el audio no es muy fuerte hacen una toma hacia el lado izquierdo en el que se ve al público a la cual se está dirigiendo esta persona, es bastante oscura la toma, continua en el uso de la voz la persona que está en la parte del entarimado;...."*

Respecto del video V290511\_20.09, se desprende que en el desahogo del mismo lo que logra ser percibido en cuanto al audio se refiere es en el mismo tenor del video que antecede. Es decir, persiste la constante de ser prácticamente inaudible, lo que se corrobora con la transcripción del desahogo que ahora se expone:

*"... el sonido muy lejano, las tomas también son lejanas, siendo las diez horas con cincuenta minutos concluye el video que se está desahogando..."*

En relación al tercer video (V29051120.25), si bien de la banda auditiva que forma parte del mismo es de percibirse una melodía, esta no se distingue con claridad por lo que resulta imposible descifrar lo que en ella se dice, ya que al igual que los otros dos videos, el audio que los acompaña es de una percepción prácticamente nula. Ello se verifica al tenor de lo que al respecto fue desahogado:

*"... se escucha una melodía con una persona interpretando alguna letra la cual no se distingue..."*

En ese sentido, y por cuanto hace a la circunstancia de modo componente del hecho en los términos descritos por el denunciante y desglosados en la presente resolución, al no ser audibles los videos, la misma no logra ser acreditada y por tanto, no es dable concluir la existencia del mensaje narrado en el escrito de denuncia en los términos que refiere la parte denunciante.

A más de lo anterior, y con independencia de la imposibilidad de percepción del audio en comento, es de afirmarse que por la naturaleza de dichas probanzas, atendiendo a los avances técnicos que existen en la actualidad, resulta posible la inserción de determinada banda auditiva (mediante la edición de los videos), que no necesariamente pertenezca a las imágenes que se reproducen en ellos, sin asumir que ello se actualice en la especie.

Por tanto, deviene nulo el valor probatorio de los archivos contenidos en soporte magnético aportado por el denunciante, debido a que ni indiciariamente se desprende de ellos el hecho fuente de denuncia, tal como lo enmarca el artículo 327, párrafo primero y tercero, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en concatenación con el



diverso 47, apartados 1 y 3, del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas.

A mayor abundamiento y con el fin de dar apoyo a los razonamientos vertidos, resulta orientador el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis XXVII/2008<sup>2</sup>, de rubro y texto:

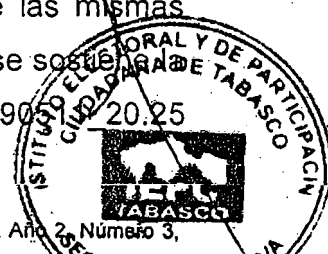
**PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.**-El artículo 31, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal define como pruebas técnicas, cualquier medio de reproducción de imágenes y, en general todos aquellos elementos científicos, y establece la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda. De esta forma, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar.

Así, la aplicabilidad del criterio transcrito se surte atento a que si bien el denunciante hizo una descripción de las circunstancias del hecho fuente de denuncia, estas no logran relacionarse con lo que se reproduce en los archivos de video desahogados ya que de ellos es imposible percibir tales circunstancias, así como la presencia de quien el impetrante señala como sujeto denunciado en el lugar referido en el escrito de denuncia, y la atribuibilidad del supuesto mensaje emitido, cuya existencia no logra acreditarse.

Por tal razón, no es factible para esta autoridad realizar la vinculación de las circunstancias componentes del hecho por acreditar en el presente procedimiento con los videos aludidos, en función de que como se dijo, se concluye que ni indiciariamente dichas probanzas corroboran la fuente fáctica de denuncia.

Es decir, no existe proporcionalidad entre las circunstancias narradas en el hecho que se expone y lo que es perceptible en los videos valorados, puesto que las mismas exceden lo que es posible apreciar en tales medios de prueba. Por tanto, se sostiene la valoración otorgada a los archivos V290511\_20.06, V290511\_20.09 y V290511\_20.25 contenidos en el CD-R aportado.

<sup>2</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 54 y 55.



Respecto de las notas periodísticas que aporta el denunciante, estas son de valorarse al tenor del artículo 327, párrafos primero y tercero, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y el diverso 47, apartados 1 y 3 del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas.

Ante tal base, es pertinente tomar en cuenta los extremos señalados en la Jurisprudencia número **38/2002**, de rubro "**NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA**"<sup>3</sup> emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual establece:

**NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.** Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Así, siguiendo los lineamientos antes citados, habrá que analizar cada nota en concreto, tomando en cuenta las circunstancias de cada una de ellas, advirtiendo si coinciden o difieren en lo sustancial, aplicando las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, para así lograr en su caso la mayor calidad indiciaria de dicho material.

En lo que refiere a las notas periodísticas contenidas en el periódico denominado "**La Verdad del Sureste**", publicado el día primero de junio de dos mil once, a saber:

- a) La primera de ellas en la portada del mismo en la que se observa un encabezado con letras grandes de color negro que dice: "**In fraganti Moscoso apoyando a Mayans**".
- b) La segunda, misma que se encuentra en la parte superior de la página del medio impreso mencionado en cuyo encabezado se lee textualmente "**Vicio Moscoso Pintado al hacer proselitismo a favor de Mayans: May**".

<sup>3</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 44.



c) Y la tercera, ubicada en la parte inferior de la citada página que lleva como encabezado la frase; **"Hacen proselitismo religioso a favor de Humberto Mayans"**.

De las mismas, las cuales han sido previamente descritas y transcritas de manera textual, tal como consta en el presente considerando, opera señalar lo siguiente.

De su análisis integral se advierte que la fuente de la noticia que da lugar a cada una de ellas no es el hecho motivo de controversia, si no una rueda de prensa en la cual supuestos actores políticos, dentro de los cuales cabe señalar, no se encuentra la parte denunciada, realizan una serie de declaraciones producto de su propia apreciación respecto del tema que ocupa la presente resolución.

Por lo anterior, las notas contenidas dentro del impreso denominado **"La Verdad del Sureste"**, publicado el día primero de junio de dos mil once, siendo que su objeto cognoscitivo no es el hecho en controversia, si no un acto distinto a este y tomando en cuenta que dentro del material probatorio referido no es posible abstraer elemento alguno respecto del **tiempo, modo y lugar**, del hecho denunciado, no puede otorgársele otro valor probatorio más que el de un indicio leve, esto, conforme a los preceptos, legal y reglamentario, previamente citados.

En lo tocante al análisis integral de la nota publicada en la página cinco del periódico denominado **"Tabasco Hoy"** de fecha primero de junio del presente año, en cuyo encabezado se lee textualmente **"Acusa PRD proselitismo; Moscoso lo rechaza"**, cuya descripción y transcripción textual obra previamente en autos, se advierte que la nota en su totalidad ha sido compuesta por inferencias y/o apreciaciones atribuibles únicamente al periodista mismo, quien a su vez, ha llegado al conocimiento de los hechos no a través de la sensopercepción, si no mediante meras referencias, razón por la cual, a menos que sea concatenada con algún otro medio de prueba, no puede de forma alguna hacer convicción en este órgano electoral, respecto de los hechos esgrimidos por el denunciante, siendo conducente pues, otorgarle el valor indiciario leve, conforme a las reglas de las normas previamente citadas.

Respecto de las notas contenidas en el periódico denominado **"La Verdad del Sureste"**, publicado el día once de enero de dos mil once, del cual se ofrece las notas ubicadas, la primera de ellas, en la página cuatro del medio referido, en



cuyo encabezado se aprecia la siguiente frase "*Confirma Mayans que buscará gobernar a Tabasco en el 2012.*", y la segunda en la pagina cinco del mismo impreso y cuyo encabezado es del tenor siguiente: "*Con Humberto Mayans seguiría la ineptitud y corrupción en Tabasco*", cabe señalar lo que ahora se expone.

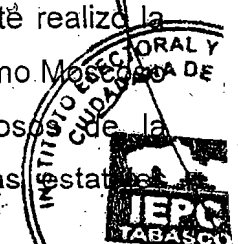
La Ley Electoral del Estado de Tabasco, en su artículo 326 párrafo primero y el diverso 44, apartado 1, del reglamento supra referido, hacen mención de aquellos hechos que serán materia de prueba, atendiendo al caso específico de los Procedimientos Sancionadores en general, señalando textualmente que "*Son objeto de prueba los hechos controvertidos...*".

En el tenor de lo anterior y en uso del criterio de interpretación gramatical, permisible atento a lo previsto en el artículo 3, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en función del argumento "*a contrario*", ciertamente podemos deducir que aquellos hechos que no sean controvertidos y/o no formen parte de la litis materia de un procedimiento sancionador, no constituyen materia de prueba.

Luego entonces, siendo que dichas notas hacen referencia a un hecho tanto previo como distinto del planteado por la parte denunciante, procede desestimar tales probanzas en los términos señalados.

Respecto de las probanzas atinentes a las documentales privadas consistentes en las solicitudes de acceso a la información pública, ambas de fecha tres de junio del presente año, dirigidas a la C. Yesenia Tosca Córdova, Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Secretaría Particular del C. Gobernador de la Gubernatura (sic) del Gobierno del Estado de Tabasco, y a la C. Alma Lenny Hernández Díaz, Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Coordinación General de Asuntos Religiosos de la Gubernatura del Gobierno (sic) del Estado de Tabasco, respectivamente, es dable decir que las mismas dan constancia de lo que en ellas se solicita.

Es decir, ambos medios probatorios conducen a acreditar que el accionante realizó la solicitud de cinco copias certificadas del nombramiento del Licenciado Máximo Mesquita Pintado, como titular de la Coordinación General de Asuntos Religiosos de la Gubernatura del Gobierno del Estado de Tabasco, a las dependencias estatales referidas en el párrafo que antecede.



Lo anterior se concluye atendiendo a lo dispuesto en el numeral 327, párrafo tercero, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y del diverso 47, apartado 3, del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, en tanto que ambas documentales privadas al concatenarse entre sí, adquieren valor probatorio respecto de la solicitud de las cinco copias certificadas hechas por la parte denunciante, mismas que han sido detalladas previamente.

No obstante el valor de dichas documentales, es de precisarse que lo que las mismas acreditan no guarda relación propiamente con el hecho que motiva la denuncia, mismo que ha sido anteriormente expuesto.

Ante tales circunstancias y conforme al esquema planteado de manera inicial dentro del estudio de fondo del presente asunto, al ser contrastado el hecho fuente de denuncia con las probanzas aportadas por la denunciante, mismas que han sido previamente valoradas tras el desahogo realizado en la audiencia de ley, se concluye:

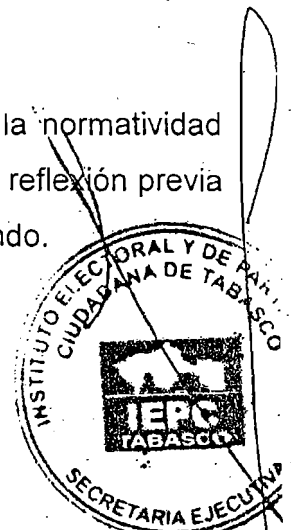
- a) Que la fuente fáctica motivo de la presente denuncia no resulta acreditada en la especie.
- b) Por lo anterior, no es posible establecer la presunta infracción a la normatividad electoral local señalada por el denunciante, a la luz de lo expuesto en la reflexión previa (considerando 4), así como lo que se sustenta en el presente considerando.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 338 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, así como el 66 del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, este Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es competente para conocer y resolver respecto del caso puesto a su consideración.

**SEGUNDO.** En base a los considerandos 4 y 5, no se tiene por acreditado el hecho materia de la queja o denuncia presentada por **ROBERTO ROMERO DEL VALLE,**



Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en contra del **C. MÁXIMO MOSCOSO PINTADO**, en su carácter de **servidor público**, titular de la Coordinación General de Asuntos Religiosos de la Gubernatura del Gobierno del Estado de Tabasco.

**TERCERO.** En consecuencia, no subsiste en el caso concreto, ninguna infracción a la normatividad electoral vigente por parte del denunciado, por lo que no ha lugar a imponer sanción alguna al **C. MÁXIMO MOSCOSO PINTADO** dentro del procedimiento especial sancionador en que se resuelve.

**CUARTO.** Sométase a consideración del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el presente proyecto de resolución, para que resuelva lo que en derecho considere.

**QUINTO.** Hecho que sea lo anterior, previas anotaciones correspondientes, archívese la presente para los efectos legales pertinentes.

**SEXTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del Instituto.

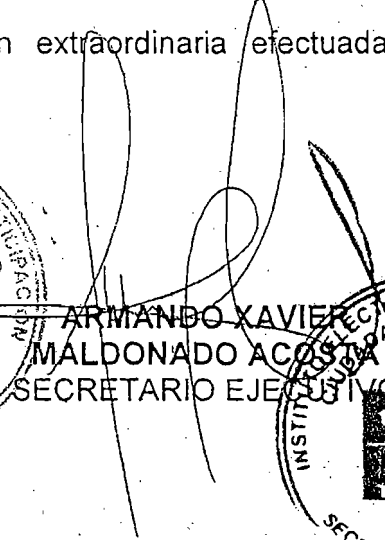
**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución a las partes en los domicilios que hayan señalado en autos para tal efecto.



La presente resolución fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria efectuada el día veintiuno de junio del año dos mil once.

  
ALFONSO CASTILLO SUÁREZ  
CONSEJERO PRESIDENTE



  
ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA  
SECRETARIO EJECUTIVO



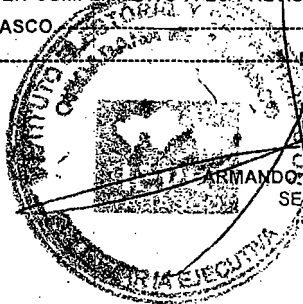
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, EL SUSCRITO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 139, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

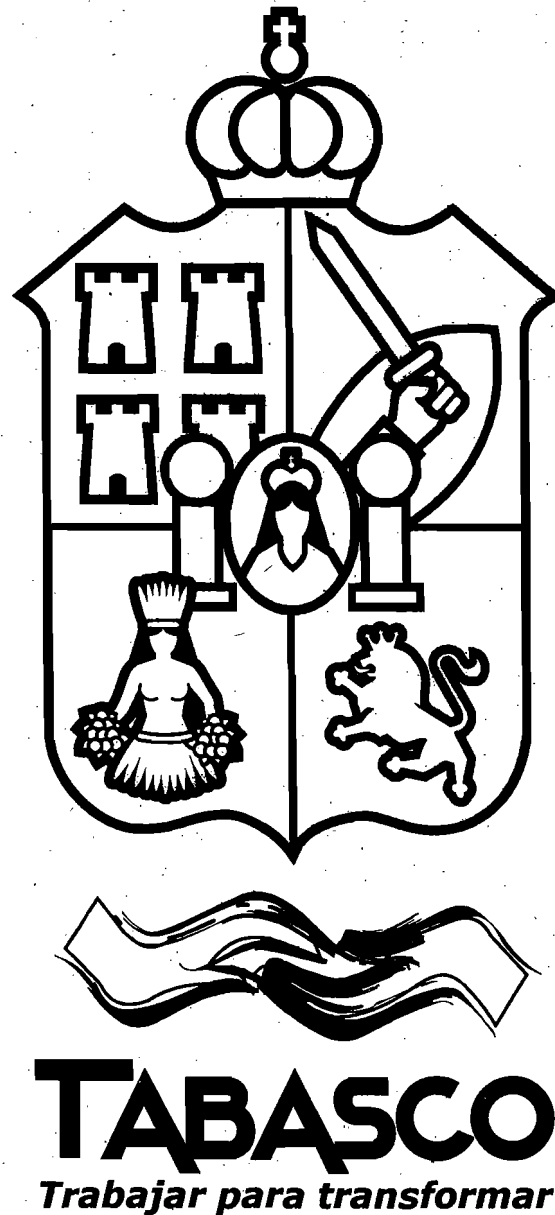
QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (47) CUARENTA Y SIETE FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO SCE/PE/PRD/004/2011 DE FECHA VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. ROBERTO ROMERO DEL VALLE, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL QUE DENUNCIA AL C. LIC. MÁXIMO MOSCOSO PINTADO, "EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS, DE LA GUBERNATURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO" POR "EL INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 134, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON EL OBJETO DE UTILIZAR PROGRAMAS SOCIALES Y SUS RECURSOS, CON LA FINALIDAD DE INDUCIR O COACCIONAR A LOS CIUDADANOS MIEMBROS DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS DE CULTO PÚBLICO PARA VOTAR A FAVOR DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI) ASÍ COMO DEL C. HUMBERTO MAYANS CANABAL Y/O HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, ASPIRANTE AL CARGO DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO"; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMA QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 136 Y 139 FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

ADOY FE



  
ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA  
SECRETARIO EJECUTIVO



**El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.**

**Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.**

**Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.**



# PERIODICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Época 6a.	Villahermosa, Tabasco	25 DE JUNIO DE 2011	Suplemento 7179 D
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------

No. 28131

## ACUERDO

**ACUERDO DELEGATORIO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 65  
DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.**

EN LA CIUDAD DE JALAPA, TABASCO, SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL DÍA QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, EL C. ING. LUIS FRANCISCO DEYA OROPEZA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO, MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y

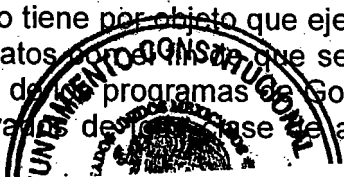
## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el artículo 65 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, faculta al Presidente Municipal, con el fin de realizar las obras y prestar los servicios públicos municipales que establecen las leyes relativas, así como aquellas que la comunidad demanda para mejorar sus niveles de bienestar. Para ello, el Presidente Municipal podrá contratar o convenir o en su caso, concertar en representación del Ayuntamiento, la ejecución de las acciones con el gobierno del Estado, y con los particulares, siempre de acuerdo en lo establecido en esta Ley y otras aplicables.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 65 fracción XIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, faculta al Presidente Municipal para Delegar, cuando así lo considere necesario, las funciones de celebración y firma de informes de comprobación de gastos y programación, contratos, convenios y todas clases de actos a los titulares de las dependencias municipales, de acuerdo con la naturaleza del asunto que se trate; es necesario ratificar mediante acuerdo de dicho ordenamiento, con el fin de delegar funciones a los diversos directores del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, para el buen desarrollo del municipio.

**TERCERO.-** Que el Honorable Cabildo autorizó la Delegación de facultades de suscribir contratos, convenios y todas clases de actos, que le confirió el Presidente Municipal a los Directores de Administración y de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios municipales, mediante acta de cabildo celebrada en fecha primero de enero del dos mil diez.

**CUARTO.-** Que el presente acuerdo tiene por objeto que ejerza una mejor prontitud, en concertar convenios y demás contratos por el **CONSA** que se lleve a cabo una atención ágil, con mayor eficacia y eficiencia de los programas del Gobierno Municipal en acción, así como firmar documentos, derivados de los actos legales, inherentes al Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco.



Por lo anteriormente expuesto y considerado, he tenido a emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Que con las facultades que me confiere el artículo 65 fracciones VI, XIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se delega a los Directores de Administración y de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de este Ayuntamiento, la facultad las funciones celebración y firma de informes de comprobación de gastos y programación, contratos, convenios, y toda clase de actos, a los Titulares de las Dependencias Municipales, de acuerdo con la naturaleza del asunto que se trate, conforme fue previsto y aprobado la delegación de facultades y contenidos en el Acta de Cabildo número 01, de fecha primero de enero del dos mil diez.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo no limita las atribuciones del ciudadano Presidente Municipal al respecto, misma que podrá ejecutar cuando así lo considere necesario. El Presidente Municipal podrá emitir las medidas que estime pertinente para el debido cumplimiento de este acuerdo.

**TERCERO.-** Por virtud de que lo acordado fue determinado desde el Acta de Cabildo 01 del 2010, de fecha primero de enero del dos mil diez, se declara valido todos los contratos, convenios, y toda clase de actos, signados por los Directores de Administración y de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de este Ayuntamiento, en el periodo comprendido entre el primero de enero del dos mil diez a la presente fecha, toda vez que la referida Acta entra en vigor en esa misma fecha.

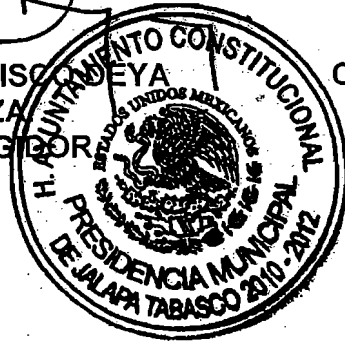
### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial en el Estado.

**EXPEDIDO EN LA CIUDAD DE JALAPA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL; REALÍCESE LAS ACCIONES LEGALES CONDUCTENTES PARA QUE EN SU OPORTUNIDAD SE PUBLIQUE EN EL ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

LOS REGIDORES

ING. LUIS FRANCISCO OROPEZA  
PRIMER REGIDOR



C. LIBORIO CORREA LOPEZ.  
SEGUNDO REGIDOR

ING. ROBERTO PRIEGO ROCHE  
TERCER REGIDOR

C. YAZMIN PALOMA CACHO DURAN  
CUARTO REGIDOR

C. HILARIO HIDALGO JUNCO  
QUINTO REGIDOR

C. BLANCA ESTELA AGUILAR PARIS  
SEXTO REGIDOR

LIC. JOSE ALFONSO MOLLINEDO  
ZURITA  
SÉPTIMO REGIDOR

PROFR. RAFAEL DOPORTO GOMEZ  
OCTAVO REGIDOR

C. MARISOL SARRACINO  
SARRACINO  
NOVENO REGIDOR

TEC. LEONARDO PEREZ DE LA CRUZ.  
DÉCIMO REGIDOR

C. OMAR DOMINGUEZ SARRACINO  
DÉCIMO PRIMER REGIDOR



FIRMAS DEL ACUERDO DELEGATORIO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, APROBADO EN ACTA DE CABILDO 01 DEL DIA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado 2do de Distrito, Villahermosa, Tabasco. A: Publico en General en el Juicio ejecutivo mercantil 83/2008-V promovido por Leopoldo Ruiz del Sol Valdez, endosatario en procuración de Felicitas Castillo Barquet contra Ramón Montejo González, en su carácter de suscriptor y Leticia Montejo González, en su carácter de aval, en términos de los artículos 1410, 1411, 1412 y demás relativos al Código de Comercio y supletoriamente lo previsto por el código federal procesal para las cuestiones no previstas en dicho ordenamiento, tal y como lo dispone el diverso 1054 de la ley mercantil se ordenó anunciar la venta del siguiente bien mueble: **Camioneta Pick Up doble cabina marca Ford Lobo XLT, 4x2, modelo 2006, con placas VP79416, con número de serie 1FTRW12W36KB21891, color plata, metálico, a nombre de Ramón Montejo González, con tarjeta de circulación vehicular folio D00387767.-** Para lo cual se fijaron las la once horas con diez minutos del veintinueve de junio de dos mil once, para que se lleve a efecto la diligencia de primera almoneda pública y al mejor postor, en el entendido que el precio que sirve de base es el primitivo, es decir el determinado en el avalúo; esto es, la cantidad de \$132,800.00 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 m.n.).- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

La secretaria Lc. Enerva Juárez Vidal



JUZGADO 2do. DE DISTRITO  
VILLAHERMOSA, TABASCO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	25 DE JUNIO DE 2011	Suplemento 7179 E
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------



No.- 28133



## “PROGRAMA MUNICIPAL PARA PREVENIR, COMBATIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS Y DE ASISTENCIA A SUS VÍCTIMAS” 2011-2012

### H. Ayuntamiento de Teapa, Tabasco

**HÉCTOR RAÚL CABRERA PASCACIO**, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Teapa, Tabasco; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 fracción III, 47; 54 fracción III; 65 fracción II; de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 46, del Reglamento del H. Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco; y

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que la misma otorga, y prohíbe la esclavitud, salvaguardando la dignidad humana como valor intrínseco e inalienable de todo ser humano;

Que en cumplimiento de los tratados internacionales citados, resulta política de Estado, la prevención y detención de los responsables por el delito de trata de personas, así como la asistencia a sus víctimas y la sanción a los traficantes e intermediarios.

Que es dable destacar el reiterado compromiso de los Gobiernos y los Organismos Internacionales en legislar de modo tal que sea posible asistir a las víctimas, y prevenir el incremento del delito neutralizando las actividades de las organizaciones, las cuales, en redes internacionales, reproducen distintas formas de esclavitud.

Que la trata de personas no sólo involucra la explotación sexual, sino también múltiples actividades delictivas asociadas con prácticas esclavistas, como trabajos forzados, reducción a la servidumbre, secuestro, distintas formas de violencia, privación sistemática de la libertad y violaciones a los Derechos Humanos.

Que en el municipio de Teapa, lo atraviesa una línea ferroviaria por donde diariamente transitan vagones con migrantes provenientes de Centro América y otros países, siendo necesario su protección y cuidado por su paso en esta jurisdicción.

Que en términos del artículo 49 fracción V de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tabasco, se ha sometido a la consideración del Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, he tenido a bien expedir el siguiente:

**“PROGRAMA MUNICIPAL PARA PREVENIR, COMBATIR Y SANCIONAR  
LA TRATA DE PERSONAS Y DE ASISTENCIA A SUS VÍCTIMAS”**

**2011-2012**

El programa tendrá a su cargo la realización de las funciones detalladas a continuación y, en general, de todas las gestiones tendientes a la prevención y combate a la trata de personas y asistencia a sus víctimas, a saber:

I. Promover la colaboración entre el H. Ayuntamiento y organizaciones de la sociedad civil y proponer protocolos de trabajo y asistencia interinstitucionales para la implementación de acciones destinadas a la



prevención, la asistencia y la reinserción social de las víctimas de trata de personas;

II. Desarrollar acciones eficaces orientadas a aumentar la capacidad de detección, persecución y desarticulación de las redes de trata de personas;

III. Asegurar a las víctimas el respeto y ejercicio pleno de sus derechos y garantías, proporcionándoles orientación y en su caso asistencia médica, psicológica, social, jurídica, entre otros servicios que estén al alcance del H. Ayuntamiento;

IV. Generar actividades que coadyuven en la capacitación y asistencia para la búsqueda y obtención de oportunidades laborales, conjuntamente con las dependencias federales, estatales y municipales pertinentes;

V. Prevenir e impedir cualquier forma de re-victimización;

VI. Asegurar que las víctimas reciban información sobre sus derechos, así como del estado de las actuaciones, las medidas adoptadas, y las diferentes etapas y consecuencias de un procedimiento administrativo de orden municipal, una investigación ministerial o de un proceso judicial, en un idioma que comprendan y de manera acorde a su edad y madurez;

VII. Organizar actividades de difusión, concientización, capacitación y entrenamiento acerca de la problemática de la trata de personas, desde las directrices impuestas por el respeto a los derechos humanos, la perspectiva de género y las cuestiones específicas a la niñez y adolescencia. Especialmente deberá prever la capacitación de los servidores públicos que en razón del ejercicio de su cargo tuvieron contacto con las víctimas de este delito, con el fin de lograr la mayor profesionalización;

VIII. Promover el conocimiento sobre la temática de la trata de personas y desarrollar materiales para la formación docente inicial y continua, desde un

enfoque de derechos humanos y desde una perspectiva de género, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública en el ámbito federal y estatal;

IX. Promover la realización de estudios e investigaciones sobre la problemática de la trata, su publicación y difusión periódicas;

X. Monitorear regularmente el cumplimiento y efectividad de las normas e instituciones vigentes destinadas a combatir la problemática de la trata de personas; y, en general, participar en el diseño de las políticas y medidas necesarias para asegurar la eficaz protección y la asistencia a las víctimas;

XI. Organizar una base de datos vinculados con el delito de trata de personas, como sistema permanente y eficaz de información y monitoreo cuantitativo y cualitativo que facilite la implementación del presente Programa, y que pueda ser útil para combatir este delito y asistir a sus víctimas. Para ello, se solicitará a las dependencias federales, estatales y municipales de Procuración de Justicia y Policial la remisión de los datos requeridos en esa materia, a fin de incorporarlos a dicha base;

XII. Impulsar la coordinación de los recursos públicos y privados disponibles para la prevención y asistencia a las víctimas, aportando o garantizando la estancia indispensable para asistirles durante los primeros días subsiguientes a su rescate;

XIII. Promover la articulación con organismos estatales, nacionales e internacionales de prevención y monitoreo de la trata de personas;

XIV. Promover la cooperación entre Municipios y la adopción de medidas de carácter bilateral y multilateral destinadas a monitorear, prevenir y erradicar la trata;

XV. Implementar una línea telefónica destinada a la recepción de denuncias, quejas, sugerencias, inquietudes y cualquier otra consulta relacionada con la trata de personas.

XVI. Las demás que indiquen la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tabasco y su Reglamento.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Programa Municipal para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas y de Asistencia a sus Víctimas 2011-2012, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.-** Cualquier disposición contraria a este programa se abroga.

Dado en la Sala de Cabildo "Regidor Miguel Ángel Pérez Vera" del Palacio Municipal de la Ciudad de Teapa, Tabasco, a los diez días del mes de junio del año de dos mil once. Dan fe, Presidente Constitucional del Municipio de Teapa, los representantes de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, los Regidores y el Secretario del Ayuntamiento.



Lic. Héctor Raúl Cabrera Pascacio

Presidente Constitucional del Municipio de Teapa

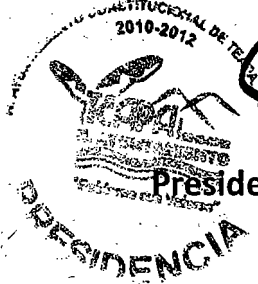
Ing. José Manuel Fernando Villar Ramón  
Secretario del H. Ayuntamiento



ACUERDO 32.05/10/06/11.- Por unanimidad de votos (once votos a favor, cero voto en contra y cero voto de abstención) de los Regidores del Cabildo

del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco, en su Sesión Ordinaria celebrada el día (10) diez del mes de junio del año (2011) dos mil once; aprueban el Programa Municipal para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas y de Asistencia a sus Víctimas 2011-2012, e instruyen al Secretario del Ayuntamiento su envío al Periódico Oficial para su publicación y posteriormente su envío al Honorable Congreso del Estado y dependencias de gobierno para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDO "REGIDOR MIGUEL ÁNGEL PÉREZ VERA" DEL PALACIO MUNICIPAL DE TEAPA, TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2011.



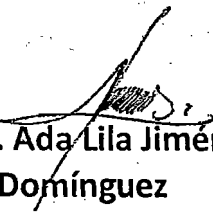
  
Lic. Héctor Raúl Cabrera Pascacio  
Presidente Constitucional del Municipio de Teapa

  
José Manuel Fernando Villar Ramón  
Secretario del H. Ayuntamiento



  
Profra. Margarita Garduza Solís  
Sindico de Hacienda

  
Lic. María Dolores Pedrero Ramírez  
Tercer Regidor

  
Profra. Ada Lila Jiménez  
Domínguez  
Cuarto Regidor

  
Lic. Fernando Genarez Brindis  
Quinto Regidor

C. Lluvia Quevedo Hernández  
Sexto Regidor

C. José Ángel Pérez Álvarez  
Séptimo Regidor

Lic. Tania Dolores Zetina Pérez  
Octavo Regidor

Maricela Beltrán G  
C. Maricela Beltrán Gómez  
Noveno Regidor

Técnica Guadalupe Cruz Pérez  
Décimo Regidor

Ing. Bertha Patricia Bautista Wade  
Regidora Plurinominal

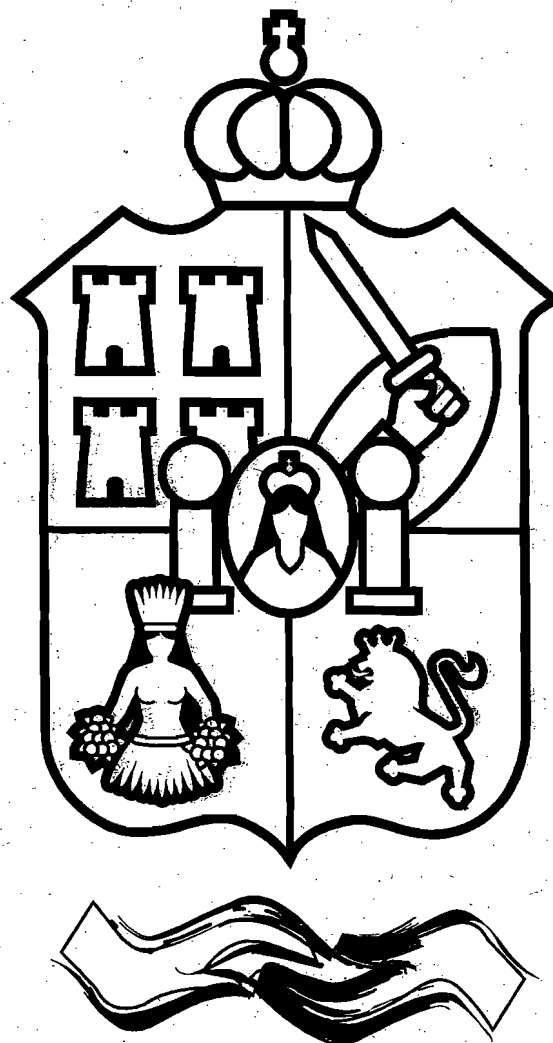
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III, 47; 54 FRACCIÓN III Y IV; 65 FRACCIÓN II; DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 46 DEL REGLAMENTO DL H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO; EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO; PROMULGO EL PRESENTE PROGRAMA PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.



Lic. Héctor Raúl Cabrera Pascacio  
Presidente Constitucional del Municipio de Teapa

José Manuel Fernando Villar Bamón  
Secretario del H. Ayuntamiento





**TABASCO**  
*Trabajar para transformar*

**El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.**

**Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.**

**Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.**



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC-Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	25 DE JUNIO DE 2011	Suplemento 7179 F
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------

No.- 28134



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEAPA



## REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO

### TITULO PRIMERO

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto normar la prestación del servicio público de panteones en el municipio de Teapa, Tabasco.

El servicio público de panteones comprende la inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres, restos humanos áridos o cremados.

**Artículo 2.** Corresponde al Ayuntamiento la prestación del servicio público de panteones; quien podrá cumplir con esta obligación directamente, o por conducto de particulares a los que otorgue concesión o con los que celebre contrato.

Cuando el Ayuntamiento aplique un sistema mixto en la prestación del servicio público de panteones, podrá determinar la organización y conservará la dirección de la prestación del mismo.

Cuando concesione o autorice mediante contrato, la prestación del servicio público referido y no se reserve en ningún aspecto su prestación en forma directa, deberá supervisar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario o contratante, para garantizar un servicio óptimo a la ciudadanía.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Teapa, Tabasco;
- II. **Ataúd.** Caja en que se coloca un cadáver para su inhumación;
- III. **Cadáver.** Cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida;
- IV. **Casillero.** Espacio destinado al depósito de restos humanos áridos;
- V. **Cenizas.** Polvo que queda después de la cremación de un cadáver, restos humanos o restos áridos;
- VI. **Columbario.** Estructura constituida por un conjunto de nichos destinados al depósito de cenizas;
- VII. **Coordinación.** Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales La Coordinación de Panteones.
- VIII. **Cremación:** Proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;
- IX. **Cripta:** Estructura bajo el nivel del suelo constituida por un conjunto de espacios destinados al depósito de cadáveres, de restos humanos o restos humanos áridos;
- X. **Depósito:** Acción de colocar restos humanos áridos o cenizas en un osario o columbario;
- XI. **Dirección:** Registro Civil del Municipio de Teapa, Tabasco;
- XII. **Exhumación:** Extracción de un cadáver o restos humanos, previamente inhumados y su traslado, en su caso; excavación en el terreno de un panteón horizontal destinado a la inhumación de uno o varios cadáveres;
- XIII. **Fosa Común:** Lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados y de personas que no puedan pagar los derechos de una fosa;
- XIV. **Gaveta:** Cajón corredizo destinado al depósito de cadáveres o restos humanos;
- XV. **Inhumación:** Traslado y sepultura de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos.
- XVI. **Ley:** Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco;
- XVII. **Lote:** Espacio o área física de dimensiones mínimas de 1.20 metros x 2.00 metros destinado para la sepultura de uno o varios cadáveres o restos humanos.
- XVIII. **Nicho:** Espacio destinado al depósito de cenizas;
- XIX. **Osario:** Conjunto de casilleros destinado para el depósito de restos humanos áridos;



- XX. **Panteón:** Lugar destinado a la inhumación de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos y depósito de éstos últimos o cenizas;
- XXI. **Panteón público municipal:** Aquellos propiedad del municipio;
- XXII. **Panteón público concesionado o contratado:** Aquellos administrados por particulares;
- XXIII. **Persona desconocida:** Aquélla que no ha sido identificada y la autoridad así lo determine;
- XXIV. **Registro Civil:** El Registro Civil del municipio de Teapa, Tabasco.
- XXV. **Reglamento:** Este reglamento;
- XXVI. **Reinhumación:** Acción de sepultar nuevamente los cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos;
- XXVII. **Restos humanos:** Partes de un cadáver;
- XXVIII. **Restos humanos cumplidos:** Los que resulten de un cadáver o sus partes, al cabo del plazo que señale la temporalidad mínima;
- XXIX. **Restos humanos áridos:** La osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición;
- XXX. **Salario mínimo:** Salario mínimo general vigente en el municipio de Teapa, al momento de cometer una infracción;
- XXXI. **Servicio público de panteón:** Prestación de un servicio público en el o los panteones del municipio de Teapa, Tabasco, y comprende la inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres, restos humanos áridos o cremados.
- XXXII. **Temporalidad Mínima:** El tiempo de permanencia obligatorio para los cadáveres o restos humanos en una fosa o cripta;
- XXXIII. **Título:** Documento expedido por el Ayuntamiento que acredita la posesión de un lote.
- XXXIV. **Usuario:** Aquella persona que solicita la prestación del servicio público de panteones o acude a éstos, y
- XXXV. **Velatorio:** Lugar destinado a honrar un cadáver.

**Artículo 4.** Por la forma de construcción, los panteones serán de un solo tipo:

**Tradicional u Horizontal:** Son aquellos en que las inhumaciones se realizan en criptas o fosas; éstas últimas cuando sean individuales tendrán un mínimo de 1.20 metros de profundidad, contando además con un piso y paredes de concreto, tabique o cualquier otro material de características similares.

Cuando en una fosa se inhumen varios cadáveres, el que ocupe el espacio superior, deberá quedar al mismo nivel de una fosa individual.

**Artículo 5.** La aplicación y vigilancia del presente reglamento compete a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Dirección;
- IV. El Juez Calificador;

- V. El Coordinador de Panteones;
- VI. El o los administradores o encargados de panteones públicos municipales,

## CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES

**Artículo 6.** Son atribuciones y obligaciones del Ayuntamiento, las siguientes: ..

- I. Determinar la ubicación de los panteones públicos tanto los que administre directamente, como aquellos que concesione o autorice su instalación mediante contrato, incluso en predios particulares;
- II. Aprobar la construcción de panteones públicos;
- III. Dividir el panteón en lotes y su asignación mediante título o concesión a particulares.
- IV. Proponer anualmente las tarifas o cuotas que deban pagar los usuarios de los panteones públicos y la revisión de las mismas; en su caso;
- V. Otorgar concesiones o autorizar mediante contratos a particulares el establecimiento de panteones públicos, y
- VI. Rescindir, revocar o cancelar concesiones, títulos, o contratos otorgados o suscritos con particulares, en caso de no cumplir con el presente Reglamento.

**Artículo 7.** Son atribuciones y obligaciones del Presidente Municipal, las siguientes:

- I. Proponer al Ayuntamiento la ubicación de panteones públicos tanto los que administre directamente, como aquellos que concesione o autorice su instalación mediante contrato, incluso en predios particulares;
- II. Modificar o ampliar los horarios de funcionamiento de los panteones públicos;
- III. Proponer al Ayuntamiento cuando proceda, que particulares presten el servicio público de panteones o parte de él, mediante el otorgamiento de concesión o la suscripción de contrato;
- IV. Proponer al Ayuntamiento cuando proceda, la rescisión, revocación o cancelación de concesiones o contratos; así como de títulos.
- V. Evaluar el funcionamiento del servicio público de panteones;
- VI. Ordenar acciones urgentes para el funcionamiento del servicio público de panteones, siempre que lo estime necesario;
- VII. Aprobar los programas y normas relativas al servicio público de panteones; y
- VIII. Las demás que estime pertinente para el mejoramiento y funcionamiento de la administración de los panteones y/o su infraestructura.

**Artículo 8.** Son atribuciones y obligaciones de la Dirección, además de las previstas en la ley, las siguientes:

- I. Coadyuvar con las autoridades estatales y federales en la aplicación de las medidas sanitarias que se determinen;
- II. Colaborar en la realización de programas relacionados con la prestación del servicio público de panteones;
- III. Opinar respecto de la conveniencia y términos en que se deban suscribir convenios o contratos con otras instancias de gobierno o con personas físicas o jurídicas colectivas, en la materia que corresponde al servicio público de panteones;
- IV. Supervisar que los administradores o encargados de los panteones presten adecuadamente el servicio público de panteones;
- V. Emitir normas técnicas para la ubicación y construcción de panteones públicos, osarios y columbarios;
- VI. Elaborar dictamen técnico sobre los sitios que le proponga para la ubicación de panteones públicos, osarios y columbarios formulando la propuesta correspondiente al Presidente Municipal;
- VII. Llevar los libros y registros; y
- VIII. Las demás que señale este reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 9.** Son atribuciones y obligaciones de la Coordinación, además de las señaladas en el artículo 97 de la Ley, las siguientes:

- I. Proponer a la Dirección, sitios para la ubicación de panteones públicos;
- II. Proponer al Presidente Municipal, el diseño de los panteones públicos municipales;
- III. Proponer al Presidente Municipal la modificación o ampliación de los horarios de funcionamiento para los panteones públicos;
- IV. Tramitar los expedientes relativos al otorgamiento, suscripción y/o modificación de las concesiones o contratos;
- V. Tramitar los procedimientos correspondientes y solicitar al Presidente Municipal cuando proceda, la declaración de rescisión, revocación o cancelación de las concesiones, títulos y contratos, en los términos de la ley, de este reglamento o de la propia concesión o contrato;
- VI. Autorizar la construcción y funcionamiento de osarios y columbarios en sitios distintos de los panteones públicos municipales, atendiendo a lo dispuesto en el dictamen técnico emitido por la Dirección;
- VII. Procurar que se preste adecuadamente el servicio público de panteones, así como de los columbarios y osarios y ordenar que se realicen las acciones que estime necesarias para mejorar y optimizar esos servicios;
- VIII. Elaborar y presentar a consideración del Presidente Municipal, los proyectos de programas y normas relativas a mejorar el servicio público de panteones;
- IX. Formular el manual de operación de los panteones públicos;
- X. Instaurar y mantener actualizado un registro de la disponibilidad del servicio público de panteones;
- XI. Ordenar el traslado de restos humanos cuando el panteón público sea desafectado por acuerdo del Ayuntamiento.

- XII. Aprobar previo acuerdo con el Presidente Municipal, los programas de capacitación para el personal operativo de la Coordinación;
- XIII. Presentar a la Dirección, dentro del plazo que le indique el Presidente Municipal, su programa anual de trabajo y rendir un informe mensual de las actividades desarrolladas;
- XIV. Rendir a las autoridades estatales y federales, los informes que la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas en la materia determinen;
- XV. Informar al Presidente Municipal cuando deban suspenderse las inhumaciones en un panteón público por encontrarse cubierta su capacidad;
- XVI. Prestar por conducto de los administradores o encargados de los panteones municipales, el servicio público de panteones con apego a la normatividad aplicable, programa de trabajo y proyectos autorizados;
- XVII. Aplicar las normas oficiales mexicanas y las emitidas por el Ayuntamiento, para la instalación, funcionamiento y vigilancia de los panteones públicos;
- XVIII. Intervenir en los trámites de inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- XIX. Supervisar que los concesionarios o contratantes que operen panteones públicos, osarios o columbarios, cumplan con las disposiciones de este reglamento, como son la de llevar los libros de registro; cumplir con las funciones que tienen encomendadas;
- XX. Elaborar los informes de trabajo respectivos y con aquellas que contraigan al suscribir el título de concesión o contrato;
- XXI. Integrar y mantener actualizado un registro general de los servicios prestados en los panteones públicos, tales como el número de inhumaciones, exhumaciones y cremaciones efectuadas, así como del número de lotes, fosas o criptas ocupados y disponibles y reporte de ingresos mensuales de cada uno de ellos;
- XXII. Tener a disposición de los interesados para su consulta los proyectos o planos de los panteones públicos debidamente aprobados, en los que aparezca la ubicación y dimensiones de los lotes, fosas y criptas, así como su orden numérico respectivo;
- XXIII. Vigilar que se cumpla con el pago de las tarifas o cuotas correspondientes;
- XXIV. Llevar el control de los lotes disponibles en cada panteón público municipal;
- XXV. Negar los servicios de inhumación, exhumación, reinhumación, y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos, cuando no se cumplan con las disposiciones legales y administrativas correspondientes;
- XXVI. Exhumar previa autorización de la dirección, el depósito en el osario común o la cremación de los restos humanos inhumados en fosas declaradas abandonadas;
- XXVII. Informar a la Dirección cuando un panteón público se encuentra saturado;

- XXVIII. Proponer a la Dirección los programas de trabajo y proyectos ejecutivos necesarios para cumplir con la prestación del servicio público de panteones, así como la expedición o modificación de manuales, normas y criterios generales aplicables a dicho servicio;
- XXIX. Presentar a la Dirección, dentro del plazo que ésta le indique, su programa anual de trabajo y rendir un informe mensual de las actividades desarrolladas;
- XXX. Proponer a la Dirección programas de capacitación para su personal operativo y ejecutarlos en su caso;
- XXXI. Atender y resolver las quejas o denuncias que le correspondan, y
- XXXII. Las que le señale el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 10.** Son atribuciones y obligaciones de los administradores o encargados de los panteones públicos municipales, las siguientes:

- I. Acordar con la Coordinación los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de su competencia;
- II. Mantener actualizados los libros de registro precisados en este reglamento;
- III. Rendir a la Coordinación, informe respecto de las actividades realizadas en el panteón, especialmente de:
  - a. Las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones, depósito y cremaciones en su caso;
  - b. Número de lotes, fosas o criptas ocupados;
  - c. Número de lotes, fosas o criptas disponibles, e
  - d. Ingresos;
- IV. Vigilar el buen uso de las instalaciones del panteón;
- V. Mantener limpias las calles, andadores y jardines que se encuentren en el interior de los panteones públicos municipales, así como los lotes que no se hayan asignado;
- VI. Vigilar que los usuarios mantengan limpios los lotes, fosas y criptas que les correspondan y en su caso, ordenar la limpieza de los mismos;
- VII. Evitar que se tiren, depositen o acumulen residuos sólidos urbanos en las calles, andadores y jardines ubicados en el interior de los panteones públicos municipales;
- VIII. Coordinar y supervisar el trabajo del personal a su cargo;
- IX. Cuidar que los lotes, fosas o criptas, guarden entre sí la distancia señalada en este reglamento y estén numerados correctamente para su debida identificación;
- X. Cuidar que las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres, restos humanos y depósito de restos humanos áridos o cenizas, se ajusten a las normas contenidas en este reglamento y disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Vigilar que los usuarios guarden decoro y respeto;
- XII. Mantener el número de trabajadores necesarios dentro del panteón hasta que se hayan realizado todos los servicios iniciados durante los horarios que determine este reglamento;

- XIII. Observar que se cumplan con las cuotas o tarifas que determine el Ayuntamiento para el cobro del servicio;
- XIV. Vigilar que las construcciones de capillas, monumentos, jardines y cualquier obra sobre las fosas estén debidamente autorizadas y se ejecuten conforme a la autorización correspondiente;
- XV. Verificar que el ataúd contenga un cadáver o restos humanos;
- XVI. Verificar que el personal a su cargo cuente con el equipo de trabajo necesario para el desempeño de sus funciones; asimismo, que se tomen las medidas de seguridad e higiene que se requieren en cada caso;
- XVII. Cuidar que no se instale propaganda o publicidad de cualquier tipo;
- XVIII. Expedir autorizaciones, previo visto bueno de la Dirección o Coordinación, a prestadores de servicios independientes, para que puedan realizar trabajos con cargo a los deudos, siempre y cuando los mismos se realicen con apego a las normas establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, y
- XIX. Las que le señale este reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 11.** La falta de cumplimiento de las autoridades a sus atribuciones y obligaciones será sancionada conforme lo dispone el artículo 93 de éste Reglamento.

## TITULO SEGUNDO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE PANTEONES

### CAPITULO I DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES

**Artículo 12.** La inhumación, reinhumación, depósito y cremación, deberá realizarse únicamente en los panteones públicos, hornos crematorios, osarios y columbarios legalmente autorizados.

Los trámites administrativos para la prestación de este servicio, deberán realizarse con inmediatez, a fin de que puedan cumplirse los términos que la ley y demás disposiciones aplicables señalen al respecto.

**Artículo 13.** Las inhumaciones, cremaciones y embalsamamiento de cadáveres, sólo podrán realizarse previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que exista acta de defunción escrita otorgada por el Oficial del Registro Civil o constancia de la autoridad estatal o municipal en su caso, y
- b) Que hayan transcurrido de doce a cuarenta y ocho horas contadas a partir del fallecimiento.

La inhumación, cremación o embalsamamiento sólo podrá realizarse dentro de las primeras doce horas siguientes al fallecimiento o después de las cuarenta y ocho

horas de ocurrido éste, cuando la autoridad sanitaria otorgue el permiso o así lo ordene, o por disposición del Ministerio Público o autoridad judicial.

**Artículo 14.** Los panteones públicos prestarán su servicio de las seis a las dieciocho horas, todos los días de la semana. Fuera de este horario, sólo se podrá realizar algún servicio extraordinario, previa autorización expresa de las autoridades municipales, sanitarias, ministeriales o judiciales.

**Artículo 15.** Los panteones públicos urbanos deberán cumplir con las siguientes características:

- a) Contar con una barda perimetral con una altura mínima de dos metros;
- b) Tener puertas de acceso y salida;
- c) Estar divididos en lotes, patios, área de administración, áreas comunes y de servicio;
- d) Incluir sistema de agua potable, recolector de basura.
- e) Incluir sistema de drenaje y alcantarillado para las ampliaciones y nuevas creaciones.
- f) Tener estacionamiento para vehículos;
- g) Contar con red de energía eléctrica, así como alumbrado interior y exterior;
- h) En su caso, contar con área para el depósito de restos humanos áridos y cremados;
- i) Tener vialidades longitudinales, es decir, de las entradas hacia el fondo de los mismos y las transversales denominadas andadores. Para panteón público concesionado o de nuevas creaciones o ampliaciones municipales, es necesario contar con calles para el tránsito de vehículos y personas; en estos casos los andadores y las calles deberán tener por lo menos 2.50 metros y 4 metros de ancho respectivamente;
- j) Colocar en forma visible la nomenclatura que la autoridad determine, para las calles, andadores, patios y otros espacios que tengan,
- k) Contar con un velatorio, en su caso.

Los lotes, fosas o criptas de los panteones públicos tendrán asignados un número que los identificarán y que deberá ser el mismo que aparezca en el título correspondiente.

**Artículo 16.** Los panteones públicos deberán contar con áreas verdes y zonas destinadas a la reforestación. Las especies de árboles que se planten serán aquellas cuya raíz no se extienda horizontalmente por el subsuelo.

**Artículo 17.** En el caso de panteones horizontales, la Coordinación supervisará que se cumpla con las normas técnicas que fijen las especificaciones generales de los tipos de lotes, fosas, criptas, nichos y casilleros que hubieren de construirse,

indicando en el caso de las fosas o criptas, la profundidad máxima que puede excavarse y los procedimientos de construcción.

En ningún caso, las dimensiones de las fosas individuales podrán ser inferiores a 2.50 metros de largo por 1.20 metros de ancho por 1.60 metros de profundidad, contando ésta desde el nivel de la calle o andador adyacente con una separación de 0.50 metros entre cada fosa, empleando encortinados de tabique de 14 centímetros de espesor. La tierra con que se cubra un cadáver y se cierre una fosa, se apisonará suficientemente, hasta que el piso quede al mismo nivel que el terreno adyacente y de todo el panteón.

En el caso de las fosas y criptas, los restos humanos áridos exhumados podrán ser depositados en un lugar denominado guardarrestos que se podrá construir sobre la fosa o cripta, es decir, sobre el nivel de la superficie.

No podrán construirse fosas para más de 3 ataúdes.

Podrá autorizarse la construcción de fosas arriba del nivel mínimo permitido, siempre que se cumpla con las especificaciones expedidas para los panteones verticales.

**Artículo 18.** Tratándose de panteones verticales, los espacios en los que se depositarán los cadáveres o restos humanos, deberán tener como dimensiones mínimas interiores 2.30 metros de largo por 0.90 metros de ancho por 0.80 metros de alto, mismos que se sujetarán a las especificaciones que señalen las autoridades sanitarias y municipales.

En todos los casos, las losas deberán estar a un mismo nivel por la cara superior y en la parte inferior tendrán un desnivel hacia el fondo, con la finalidad de que los líquidos que pudieran escurrir se canalicen por el drenaje que al efecto debe existir, hacia el subsuelo, en donde habrá una fosa séptica que lo reciba, de acuerdo con las especificaciones que determine la autoridad sanitaria.

Los espacios interiores deberán estar impermeabilizados, así como los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación, de acuerdo con lo que disponga la autoridad sanitaria e impidiendo siempre la salida de gases.

**Artículo 19.** El Ayuntamiento determinará qué panteón o panteones públicos municipales, contarán con un área de fosa común cuyas dimensiones serán determinadas por la Dirección, con asesoría de la Coordinación, tomando en consideración la capacidad del panteón y la necesidad del servicio; la distribución de ésta se realizará en lotes en los que se deberán inhumar el número máximo de cadáveres permitidos. El uso de los lotes será en orden numérico, excepto cuando por cualquier motivo se realice una exhumación, ya que en este caso, se deberá ocupar ese espacio antes de continuar con el orden correspondiente.



Los cadáveres inhumados en un lote de fosa común deberán ser exhumados una vez cumplida las temporalidades mínimas y enviadas al osario común para prolongar el uso de la fosa común. En todo caso, para realizar una exhumación se atenderá a la temporalidad mínima del cadáver o restos humanos inhumados en la fosa más cercana a la superficie.

El administrador o encargado de los panteones públicos municipales deberá colocar al cadáver o restos humanos debidamente amortajado, un número de identificación plasmado en un material resistente a las condiciones del ambiente y anotar en un libro de registro los datos correspondientes.

**Artículo 20.** Los lotes, fosas, criptas, nichos y casilleros podrán ser adquiridos para uso perpetuo o por lapsos específicos así convenidos, que nunca podrán ser inferiores a la temporalidad mínima; éstos últimos podrán renovarse a petición del interesado y previo el pago hacendario correspondiente.

El derecho de uso perpetuo es el acto por el cual se adquieren esos derechos por tiempo indefinido.

**Artículo 21.** Los administradores o encargados de un panteón público, osario o columbario, deberán llevar un libro de registro de los titulares de los lotes, fosas, criptas, nichos y casilleros correspondientes, que deberá contener los siguientes datos:

- I. Número de lote, fosa, cripta, nicho o casillero;
- II. Nombre del titular;
- III. Modalidad contratada;
- IV. Número de fosas en su caso;
- V. Disponibilidad de las mismas, y
- VI. Las observaciones que hubieren.

**Artículo 22.** Los administradores o encargados de panteones públicos deberán remitir dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la Dirección, la relación de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados, inhumados, exhumados y reinhumados o depositados durante el mes inmediato anterior, en donde detallarán como mínimo por cada servicio lo siguiente:

- I. Las generales de la persona fallecida, restos humanos, restos humanos áridos o cremados;
- II. Fecha y hora de inhumación, exhumación, reinhumación, depósito o cremación;
- III. Destino final del cadáver, restos humanos, restos humanos áridos o cenizas, y
- IV. Número del recibo de pago de los derechos correspondientes en su caso.

**Artículo 23.** La autoridad municipal podrá suspender el servicio público de panteones o parte de éste, por alguna de las siguientes causas:

- I. Por disposición expresa de las autoridades sanitarias;
- II. Por falta de lotes, fosas, criptas, nichos y/o casilleros disponibles para el caso; y
- III. Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

**Artículo 24.** Cuando un panteón sea desafectado por el Ayuntamiento, se ordenará el traslado de los restos humanos. En este supuesto, se deberá cuidar que los familiares o particulares interesados, tengan conocimiento previo del lugar a donde serán cambiados los restos humanos mencionados.

**Artículo 25.** La Coordinación y los administradores o encargados de los panteones públicos, deberán vigilar que en éstos no existan construcciones que representen un peligro para los usuarios y en su caso, estarán obligados a gestionar o realizar la demolición que sea necesaria.

Para ello, la Coordinación, el administrador o encargado del panteón público, comunicará lo anterior al titular de los derechos de la fosa o cripta para que manifieste lo que a su derecho convenga y de no acreditar que la construcción no representa un peligro, en un plazo que no excederá de tres días naturales contados a partir de aquél en que se le entregue el requerimiento, le pedirá que proceda a la inmediata demolición y en caso de que no atienda dicho requerimiento, la construcción mencionada será demolida e informará al Juez Calificador para efectos de que imponga la sanción correspondiente.

En tanto se realiza la demolición referida o se demuestra que no existe riesgo, la Coordinación tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los usuarios.

**Artículo 26.** El mantenimiento y conservación de los panteones públicos municipales corresponde a la autoridad municipal. La limpieza, conservación y mantenimiento de lotes, fosas, criptas, nichos o casilleros contratados con usuarios, será obligación de éstos, aún cuando se encuentren vacíos.

En caso de inobservancia de esta disposición por parte de los usuarios, el administrador o encargado del panteón realizará la comunicación correspondiente al Juez Calificador y requerirá a éstos el cumplimiento de esta obligación. Si transcurren quince días naturales sin que atienda el requerimiento, se considerará que la infracción subsiste y se realizará nueva comunicación al Juez Calificador, para que se le sancione como reincidente y se realizará la limpieza o mantenimiento necesario.

**Artículo 27.** Cuando se pretenda realizar algún tipo de construcción o adición a las fosas o criptas en los panteones públicos municipales que así lo permitan, él o los interesados solicitarán autorización del administrador o encargado, especificando las características de la construcción, tales como tamaño, dimensión y plano, previo pago de los derechos respectivos ante la Dirección de Finanzas Municipal.

Tratándose de panteones administrados por particulares, las construcciones deberán sujetarse a las características autorizadas en el título de concesión o contrato respectivo, debiendo además observar las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 28.** Cuando se coloquen placas, lápidas o mausoleos sin el permiso correspondiente, el administrador o encargado realizará la comunicación relativa al Juez Calificador y procederá a su remoción previa audiencia del interesado.

**Artículo 29.** Toda persona que pretenda realizar un trabajo en el interior de un panteón público municipal, deberá estar inscrita en el registro correspondiente de la administración y solicitar a ésta en cada caso, autorización que se le extenderá por tiempo determinado y previa acreditación de que fue contratado por uno o varios usuarios.

**Artículo 30.** La persona contratada para la prestación del servicio a que se refiere el artículo anterior, se obliga a:

- I. Entregar a la administración del panteón público municipal, copias de:
  - a) Documento que acredite la titularidad del derecho de uso del lote, fosa o cripta;
  - b) Permiso de Construcción expedido por la Coordinación.
- II. Introducir, previa autorización del administrador o encargado del panteón, sus materiales de construcción, herramientas o equipo de trabajo para el cual fue contratado;
- III. Realizar la limpieza correspondiente, así como reparar cualquier daño que provoque, y
- IV. Respetar el horario que fijen las autoridades administrativas, así como hacer uso racional del agua e instalaciones para el cumplimiento de los servicios que preste a favor de los usuarios.

**Artículo 31.** El tiempo para la realización de una obra nueva o remodelación no deberá excederse, en su ejecución, más de treinta días naturales, de no cumplir ésta queda clausurada hasta su renovación (pago de sanción más los derechos por el nuevo permiso de construcción ante la Coordinación).

**Artículo 32.** El administrador o encargado del panteón público municipal está obligado a suspender todos los trabajos que no cumplan con las disposiciones de este reglamento y comunicar a la Coordinación, el nombre de los infractores para los efectos a que haya lugar.

**Artículo 33.** Todo particular que pretenda realizar para otro un trabajo de limpieza o jardinería al interior de los panteones públicos municipales, deberá registrarse ante el administrador o encargado del inmueble, con los documentos que éste les solicite, los que al menos deberán permitir su identificación y conocer el domicilio de éste. Una vez hecho el registro y comprobado la veracidad de los datos, el administrador o encargado le entregará el gafete de identificación correspondiente.

El particular referido en el párrafo anterior, se obliga a lo siguiente:

- a) Portar el gafete otorgado;
- b) Llevar sus propias herramientas de trabajo;
- c) Pagar la cuota correspondiente;
- d) Recoger los residuos sólidos urbanos que genere y depositarlos en el contenedor correspondiente, y
- e) No causar daños o perjuicios a terceros.

La entrega de los gafetes no constituye vínculo laboral entre los solicitantes y el Ayuntamiento, por lo que éste no reconocerá responsabilidad por los actos que aquellos realicen.

### CAPITULO III DE LA INHUMACIÓN

**Artículo 34.** La inhumación sólo podrá realizarse en el lugar que identifique el acta de defunción expedida por la Dirección, quien se asegurará de la identidad de la persona, su fallecimiento y la causa de ésta, exigiendo el certificado médico de defunción; otorgándose la Orden de Inhumación.

El administrador o encargado del panteón público está obligado a exigir que se le exhiba el acta de defunción y la orden de inhumación.

**Artículo 35.** Los cadáveres o restos humanos conservados en cámara o gaveta de refrigeración y que sean extraídos de éstas, deberán ser inhumados o cremados en el plazo que determine la autoridad sanitaria.

**Artículo 36.** Las inhumaciones se podrán realizar todos los días en un horario de las seis a las diecisiete horas, salvo disposición en contrario de las autoridades competentes.

**Artículo 37.** Las disposiciones generales sobre cadáveres serán aplicables a los óbitos fetales mayores de 500 gramos o de más de 20 semanas de gestación.

**Artículo 38.** La temporalidad mínima será de seis años para las personas mayores de quince años de edad al momento de su fallecimiento y de cinco años para las personas de hasta quince años de edad.

Cumplido el plazo de la temporalidad mínima, los cadáveres y restos humanos serán considerados restos humanos áridos, que podrán ser exhumados y depositados en un guardarrastos u osario o cremados y las fosas podrán ser utilizadas para nuevas inhumaciones.

**Artículo 39.** Los cadáveres y restos humanos de personas desconocidas que sean remitidos por la autoridad competente, serán inhumados en la fosa común precisamente en el lote que determine el administrador o encargado del panteón público municipal, quien deberá atender a lo dispuesto por el artículo 19 de este reglamento.

**Artículo 40.** Los cadáveres y restos humanos deberán ser transportados en la vía pública dentro de ataúdes debidamente cerrados, en vehículos que ostenten su respectiva licencia sanitaria para traslado de cadáveres.

Durante trayectos breves, el traslado podrá realizarse en hombros.

**Artículo 41.** Para el traslado de cadáveres fuera del municipio de Teapa por vía terrestre, aérea o marítima, se requerirá:

- I. Acta de Defunción;
- II. Notificar a la Dirección el lugar en que se hará la inhumación o cremación;
- III. Permiso de la autoridad sanitaria del lugar,
- IV. Orden de traslado expedida por la Dirección, y
- V. El pago de los derechos correspondientes.

Dicho traslado deberá realizarse en compartimentos aislados de los destinados a pasajeros y mercancías y de conformidad con las normas técnicas que emita la autoridad sanitaria.

#### **CAPITULO IV DE LA EXHUMACIÓN**

**Artículo 42.** Las exhumaciones podrán ser de restos humanos cumplidos o prematuras. Las primeras serán aquellas que se realicen una vez transcurrido el

plazo previsto en el artículo 38 de este reglamento y las prematuras serán aquellas que se realicen antes de que se cumpla ese plazo.

Ambas podrán realizarse de oficio o a petición de parte; se considerarán de oficio las ordenadas por autoridad competente y aquellas que soliciten los administradores o encargados de los panteones públicos municipales en los casos previstos en este reglamento.

Se considerarán a petición de parte, aquellas que soliciten los particulares.

**Artículo 43.** Las exhumaciones se realizarán cuando no se esté practicando una inhumación en las inmediaciones, salvo orden expedida por autoridad competente.

**Artículo 44.** Las exhumaciones de oficio se realizarán una vez que se verifique la autenticidad de la orden y en presencia de la autoridad ordenadora o de quién legalmente determine.

**Artículo 45.** La exhumación de restos humanos cumplidos a petición de parte, deberá realizarse en presencia de un representante de la Dirección, uno del panteón público y del solicitante, siempre que estén satisfechos los requisitos señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 47 de este reglamento.

En el caso de que al realizar una exhumación de restos humanos cumplidos, éstos aún se encuentren en proceso de descomposición, deberán ser reinhumados de inmediato, a menos que quien tenga facultades para ello decida cremarlos.

**Artículo 46.** Cuando la exhumación obedezca al traslado de cadáver o restos humanos a otro lugar, la reinhumación se hará inmediatamente después de efectuado éste.

**Artículo 47.** Las exhumaciones prematuras deberán realizarse preferentemente durante las primeras horas del día, conforme a lo siguiente:

- I. Presentar el permiso de la autoridad sanitaria u orden de autoridad competente;
- II. Presentar en su caso, solicitud por escrito, identificación del peticionario y acreditar el interés que se tenga;
- III. Presentar acta de defunción de la persona fallecida, cuyos restos se vayan a exhumar y comprobante del lugar en que se encuentra inhumado el cadáver o restos humanos;
- IV. Presentar en su caso, documentos que acrediten el lugar a donde será trasladado el cadáver o restos humanos;
- V. Efectuar el pago correspondiente;

- VI. Estar presente un representante de la autoridad sanitaria, o en su caso, de la autoridad que emitió la orden, uno de la Dirección, así como un representante del panteón público de que se trate y dos familiares cuando medie petición de éstos;
- VII. Se abrirá la fosa impregnando el lugar con una emulsión acuosa de creolina y frenol o hipoclorito de calcio, de sodio o sales cuaterianas de amonio y demás desodorantes de tipo comercial;
- VIII. Una vez descubierta la fosa se harán dos orificios al ataúd, uno en cada extremo, inyectando en uno cloro naciente para que escape el gas por el otro; después se procederá a la apertura del mismo;
- IX. Posteriormente, se hará circular por el ataúd cloro naciente, y
- X. Seguidamente se procederá a extraer el cadáver o restos humanos del ataúd a menos que quien tenga derecho, decida realizar el traslado con el ataúd.

Quienes participen en la exhumación deberán estar provistos del equipo y material necesario.

#### CAPITULO V DE LA REINHUMACION

**Artículo 48.** Las reinhumaciones de cadáveres o restos humanos deberán hacerse tan pronto como se cumpla el motivo de la exhumación, excepto en los casos en que se realice su cremación, proceda su depósito en un osario o la autoridad sanitaria, ministerial o judicial determine otra cosa.

**Artículo 49.** Las reinhumaciones deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Presentar el comprobante del lugar en que se encontraba inhumado el cadáver o restos humanos;
- II. Presentar comprobante de pago de derechos correspondientes, y
- III. Presentar título del derecho sobre el lote, fosa o cripta en el que se reinhumará.

Tratándose de restos humanos no cumplidos, deberá exhibirse además, permiso de exhumación expedido por la autoridad sanitaria.

#### CAPITULO VI DE LA CREMACIÓN

**Artículo 50.** Las cremaciones deberán realizarse en los hornos crematorios municipales o en aquellos que obtengan concesión o contrato de la autoridad municipal.

**Artículo 51.** La cremación se efectuará cumplidos los requisitos del artículo 13 de este reglamento, en el horario comprendido de las ocho a las diecisiete horas, salvo disposición en contrario de las autoridades correspondientes, siempre a petición de parte interesada o en cumplimiento de orden expedida por autoridad competente.

A la petición de los particulares para una cremación también deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- I. Acta de defunción;
- II. Fotografía del difunto o copia de identificación oficial (previo cotejo con el original) para el archivo;
- III. Autorización por escrito del familiar solicitante y la firma de dos familiares directos como testigos o la orden expresa de la autoridad competente, y
- IV. Pago de los derechos correspondientes.

Cuando la cremación se realice por orden de autoridad competente, al expediente deberá integrarse el acta de defunción, la fotografía o copia de identificación oficial (previo cotejo con el original) del difunto y el original de la orden.

**Artículo 52.** El personal encargado de realizar las cremaciones utilizará el vestuario y equipo especial, que para el caso señalen las autoridades sanitarias. Cuando los familiares tengan interés en presenciar la cremación se permitirá el acceso a uno de ellos, siempre que cuente con el vestuario y equipo especial correspondiente.

**Artículo 53.** Una vez efectuada la cremación, las cenizas deberán ser colocadas en una urna que se entregará al familiar o representante que tramitó la cremación y tratándose de cremaciones ordenadas por una autoridad, se colocará la urna en el columbario municipal o se entregará a quien la autoridad determine.

**Artículo 54.** El Ayuntamiento atendiendo a las necesidades del servicio público, ordenará la construcción de hornos crematorios en el panteón o panteones públicos municipales designados, de acuerdo a las especificaciones que aprueben las autoridades sanitarias. La operación de dichos hornos deberá ajustarse a las condiciones que determine el Ayuntamiento y a las que en el ámbito de su competencia establezcan las autoridades sanitarias.

**Artículo 55.** El administrador o encargado de los hornos crematorios, está obligado a llevar un libro de registro de las cremaciones realizadas, mismo que deberá contener:

- I. Nombre de la persona que solicitó el servicio;
- II. Generales de la persona fallecida o restos humanos a cremar;



- III. Fecha, hora de su muerte y número del acta de defunción;
- IV. Datos del permiso sanitario, en su caso;
- V. Fecha y hora de la cremación;
- VI. Número de recibo de pago de derechos, y
- VII. Observaciones si las hubieren.

Tratándose de persona desconocida, deberá asentarse los datos de la orden expedida y cualquier otro que permita la identificación del cadáver o restos humanos.

## CAPITULO VII DEL OSARIO

**Artículo 56.** Los panteones públicos municipales deberán contar con el servicio de osario, mismo que podrá ser contratado por los particulares que así lo soliciten. En este caso, el tiempo de conservación de los restos en él, será el que acuerden las partes.

Los restos humanos áridos exhumados conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de este reglamento que no sean reclamados en un plazo de siete días naturales, serán depositados en el osario común.

El servicio de osario podrá ser concesionado o contratado a particulares.

**Artículo 57.** El administrador o encargado del panteón público o del osario, colocará los restos humanos áridos en el casillero correspondiente, de manera que pueda identificarlos individualmente; además llevará un libro de registro que deberá contener cuando menos:

- I. Nombre de la persona fallecida o precisión de que se trata de persona desconocida;
- II. Fechas de inhumación, exhumación y de depósito en el osario;
- III. Nombre de quien realizó el trámite o el de la autoridad que emitió la orden;
- IV. Número de recibo de pago de los derechos correspondientes, y
- V. Las observaciones que hubieren.

**Artículo 58.** El osario estará conformado por casilleros individuales, que deberán tener como dimensiones mínimas 0.40 metros de fondo, por 0.80 metros de ancho por 0.40 metros de alto, mismos que deberán cumplir con los requisitos que determine la autoridad sanitaria y en los que se depositarán los restos humanos áridos en recipientes cerrados, con la anotación del nombre de la persona a la que pertenecieron, fechas de inhumación y exhumación, datos de identificación del casillero y cualesquiera otro que sirva para individualizarlos.

En caso de persona desconocida, deberá asentarse dicha circunstancia.

**Artículo 59.** Los osarios a propuesta de la Dirección y previa autorización del Ayuntamiento, podrán construirse fuera de panteones públicos, en terrenos especiales o bien en templos, iglesias, anexidades o dependencias de éstas.

## CAPITULO VIII DEL COLUMBARIO

**Artículo 60.** Los panteones públicos podrán brindar el servicio de columbario siempre que cuenten con la infraestructura y las autorizaciones correspondientes.

El servicio de columbario podrá ser concesionado o contratado a particulares.

**Artículo 61.** Los nichos tendrán como dimensiones mínimas 0.30 metros de fondo por 0.50 metros de ancho por 0.50 metros de alto, además deberán contar con placa de identificación y construirse de acuerdo con las especificaciones que sobre el particular emitan las autoridades sanitarias y municipales.

La placa de identificación deberá contener nombre de la persona a la que pertenecieron las cenizas, fecha de cremación y en su caso, de inhumación y exhumación, datos de identificación del nicho y cualesquiera otro que sirva para individualizarlo. En caso de persona desconocida, deberá asentarse dicha circunstancia.

**Artículo 62.** Los administradores y/o encargados de los columbarios deberán llevar un libro de registro de los nichos que contendrá cuando menos:

- I. Nombre de la persona fallecida o precisión de que se trata de persona desconocida;
- II. Fecha de la cremación;
- III. Nombre de la persona que solicita el servicio;
- IV. Número de recibo de pago de los derechos correspondientes;
- V. En su caso, fechas de inhumación y exhumación, así como los datos del permiso sanitario, y
- VI. Las observaciones que hubieren.

**Artículo 63.** Los columbarios a propuesta de la Dirección y previa autorización del Ayuntamiento, podrán construirse fuera de panteones públicos, en terrenos especiales o bien, en templos, iglesias, anexidades o dependencias de éstas.

## CAPITULO IX DE LOS LOTES, FOSAS, CRIPTAS, NICHOS O CASILLEROS ABANDONADOS

**Artículo 64.** Se entenderá abandonado un lote, fosa, cripta, nicho o casillero ubicado en lo panteones públicos municipales, cuando transcurra un año sin que el usuario realice la renovación correspondiente, contando a partir del vencimiento del plazo contratado.

Una vez transcurrido dicho plazo, el lote, fosa, cripta, nicho o casillero volverá al dominio del Ayuntamiento, quien podrá otorgar nuevamente los derechos al mismo o a diversos solicitantes, previo el pago de los derechos correspondientes.

La solicitud de renovación deberá ser presentada por los titulares del derecho de uso, ante la Dirección.

La falta de renovación extingue el derecho de uso sobre lotes, fosas, criptas, nichos o casilleros.

Este capítulo no es aplicable a los lotes, fosas, criptas, nichos o casilleros contratados bajo la modalidad de perpetuidad, siempre y cuando se encuentren en total abandono continuo hasta por cinco años (certificado por la Dirección y la administración del panteón), notificándose por edicto por tres veces consecutivas cada tercer día en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en tres ediciones en el de mayor circulación del municipio.

**Artículo 65.** Para reintegrar al municipio los derechos de uso sobre lotes, fosas, criptas, nichos o casilleros ubicados en panteones públicos municipales, respecto a los que el interesado o su representante legal no renueven sus derechos, la Dirección tramitará el siguiente procedimiento.

- I. Deberá citar por escrito al titular del derecho de uso sobre el lote, fosa, cripta, nicho o casillero de que se trate, o a su representante legal para que comparezca ante ella en un plazo de treinta días naturales contados a partir del momento en que reciba el citatorio. Éste deberá entregarse en el domicilio que señaló cuando realizó la contratación correspondiente. Cuando la persona que deba ser notificada no se encuentre en su domicilio por ausencia temporal, se le dejará un citatorio señalando día y hora para la práctica de la diligencia, con cualquier persona que en él se encuentre o con un vecino, haciendo constar en la razón que al efecto deberá levantarse, el nombre de la persona con quien se dejó el citatorio. El día y hora señalados, se presentará el notificador asistido por dos testigos y practicará la diligencia correspondiente con el interesado; a falta de éste con quien ahí esté, o en su defecto, con un vecino. En el caso de que la persona que deba ser notificada ya no viva en ese domicilio y se ignore su paradero, se levantará constancia con quien ahí resida o con uno de los vecinos, anotándose esa circunstancia y el nombre del residente o el

- nombre y domicilio del vecino. Cuando así suceda, deberá publicarse la notificación durante tres ediciones en el periódico de mayor circulación en el municipio.
- II. Si el titular del derecho de uso comparece en el plazo concedido, se le hará saber la falta de renovación de sus derechos y se le permitirá alegar lo que a su derecho convenga. Si acredita que renovó sus derechos o que el plazo que contrató aún no fenece, se hará la anotación correspondiente y se dejarán a salvo éstos.
  - III. Si no acredita que realizó la renovación ni que el plazo por el que contrató aún subsiste, se le invitará a renovarlo en ese momento; si acepta, se realizarán los trámites correspondientes y una vez que exhiba el recibo de pago, se dará por concluido el procedimiento.
  - IV. Si no acepta, la Dirección quedará facultada para disponer del derecho en cuestión, lo que se comunicará por escrito al particular a quien se le dará oportunidad de decidir el destino final de los restos humanos áridos o de las cenizas correspondientes.
  - V. Si el particular no hace uso de ese derecho, la Dirección ordenará la exhumación y reubicación de los restos humanos áridos en el osario común, si éste es el caso y si el derecho es en relación con un nicho o casillero, la reubicación se hará al osario o columbario común.
  - VI. Si transcurre el plazo concedido y el interesado no comparece, la Dirección levantará un acta en la que dejará constancia de la notificación y del cómputo del plazo, así como de su vencimiento, sin asistencia del interesado y procederá a la exhumación o retiro de los restos humanos áridos o cenizas y los depositará en el osario o columbario común.
  - VII. Cuando no se pueda probar la existencia del titular del derecho de uso sobre el lote, fosa, cripta, nicho o casillero, se aceptará la intervención de cualquier interesado que se presente dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación y acredite tener parentesco en línea recta o colateral con la persona cuyos restos ocupan la fosa, cripta, nicho o casillero, para que realice la renovación correspondiente o señale un destino en particular para los restos humanos áridos o cenizas, una vez que éstos sean exhumados o extraídos, y
  - VIII. Los monumentos funerarios que se encuentren sobre las fosas y criptas recuperadas, deberán ser retirados al momento de la exhumación por quien acredite tener derecho para ello. De no hacerlo, se les dará el destino que determine la Dirección.

### TITULO TERCERO DEL ESTABLECIMIENTO DE PANTEONES PÚBLICOS

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 66.-** Para establecer o autorizar el establecimiento de un panteón, el Ayuntamiento deberá realizar y en su caso requerir los estudios de zonificación y

el destino de las áreas disponibles, conforme a los objetivos, políticas y metas que para el desarrollo de los centros de población se establezcan en los programas relativos.

**Artículo 67.-** Para el establecimiento de panteones, la autoridad municipal deberá requerir lo siguiente:

- a) Opinión técnica de la autoridad sanitaria en la que se deberá considerar la orientación de los vientos dominantes, en relación con la vivienda más próxima.
- b) Dictamen técnico del organismo operador de los servicios de agua y saneamiento, en el que se indique el nivel freático del terreno y en su caso la distancia que deberá tener con la vivienda más próxima, considerando la dirección de los escurrimientos de agua y el nivel del manto freático, de tal forma que éste no se contamine, del cual se dará vista a la autoridad sanitaria, para los efectos legales pertinentes.
- c) Dictamen de impacto ambiental, expedido por la autoridad competente.

La autoridad municipal podrá ordenar la ejecución de obras de amortiguamiento a fin de salvaguardar el ambiente y la salud de los habitantes de la zona.

**Artículo 68.** En los panteones públicos municipales que administre directamente el Ayuntamiento, se prohíbe otorgar o asignar lotes, fosas, criptas, nichos o casilleros a personas o instituciones que intenten comercializarlos posteriormente con fines de lucro.

## CAPITULO II DE LOS LIBROS DE REGISTRO

**Artículo 69.** La Dirección y los administradores o encargados de los panteones públicos están obligados a observar en sus libros de registro, las siguientes disposiciones:

- I. No se emplearán abreviaturas, ni se rasparán o borrarán frases o palabras equivocadas y solamente se podrán usar números para referirse a los artículos de leyes o reglamentos, y
- II. Los errores en el contenido de los libros se salvarán pasando una línea delgada sobre la frase o palabra equivocada, de manera que pueda leerse y entre líneas se pondrá la palabra o frase correcta, en la parte de observaciones, se salvará la falta de la siguiente forma:

Testado. No vale. Entre líneas (a continuación deberá reproducirse lo escrito entre líneas) Sí vale.

El administrador o encargado del panteón público deberá firmar las correcciones anteriores.

**Artículo 70.** La Dirección autorizará los libros de registro que lleven los administradores o encargados de los panteones públicos, para lo cual los firmará en todas sus hojas y colocará su sello en el fondo del libro, de manera que queden selladas las dos caras.

La apertura y cierre de los libros tendrán la leyenda siguiente:

La apertura dirá:

“Yo \_\_\_\_\_ Titular del Registro Civil del Municipio de Teapa, Tabasco, autorizo el uso de este libro número \_\_\_\_\_, que consta de \_\_\_\_\_ fojas útiles, en las que se asentarán los servicios prestados en materia de panteones, en el panteón público denominado \_\_\_\_\_”.

El cierre contendrá:

“Yo \_\_\_\_\_ Titular del Registro Civil del Municipio de Teapa, Tabasco, hago constar que en este libro se asentaron \_\_\_\_\_ inhumaciones, \_\_\_\_\_ exhumaciones, \_\_\_\_\_ reinhumaciones (describir los servicios prestados) en el panteón público denominado \_\_\_\_\_”.

Las leyendas anteriores se rubricarán por la Dirección; mencionando la fecha en que fueron insertadas y serán refrendadas con el sello respectivo.

**Artículo 71.** Por cada libro de registro se llevará un apéndice al que se agregará los documentos que presenten los usuarios.

### CAPITULO III

#### DE LOS PANTEONES PÚBLICOS ADMINISTRADOS POR PARTICULARES

**Artículo 72.** Las concesiones o contratos para el establecimiento de panteones públicos, tendrán una duración de hasta 30 años; podrán renovarse cuando así convenga al Ayuntamiento y el interesado lo solicite.

Los panteones públicos administrados por particulares, podrán establecerse en predios propiedad del Ayuntamiento o en predios propiedad del concesionario o contratante.

**Artículo 73.** Los interesados en obtener una concesión o contrato, deberán presentar a la Dirección los documentos enlistados en el artículo 160 de la Ley.

La Dirección cuidará que los concesionarios o contratantes cumplan con las obligaciones contenidas en el artículo 255 de la Ley; además se obliguen cumplir con lo relativo a las fianzas que deberán otorgar para garantizar la prestación del servicio público que se les concede o contrata; que respeten las tarifas o cuotas que en su caso se les autorice y que cumplan con el pago de los derechos que deban cubrir al municipio.

**Artículo 74.** La Dirección deberá realizar a los concesionarios o contratantes, las inspecciones y revisiones que se ordenan en este reglamento.

**Artículo 75.** Los concesionarios o contratantes están obligados a llevar los registros y a rendir los informes que se precisan en este reglamento.

**Artículo 76.** Es obligación de los concesionarios o contratantes tener un libro de registro debidamente autorizado por la Dirección, en donde asentarán lo siguiente:

- I. Número y ubicación del lote;
- II. Nombre del titular del derecho;
- III. Modalidad contratada;
- IV. Número de fosas;
- V. Nombre, edad, sexo, nacionalidad, domicilio de la persona fallecida, fecha y hora de su muerte;
- VI. Número de acta de defunción;
- VII. Fecha y hora de la inhumación, exhumación y reinhumación en su caso;
- VIII. Permiso sanitario en su caso;
- IX. Número del recibo de pago de los derechos correspondientes, y
- X. Las observaciones si hubieren.

**Artículo 77.** Los concesionarios o contratantes podrán realizar todo tipo de publicaciones destinadas a promover entre la población la adquisición de lotes, fosas, criptas, nichos y casilleros, siempre y cuando se apruebe por el Ayuntamiento, quien vigilará que el sistema de ofertas, precios y demás elementos correspondan a la aprobación que se otorgue al concesionario o contratante.

## TITULO CUARTO DE LOS USUARIOS

### CAPITULO I DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

**Artículo 78.** Toda persona tiene derecho de adquirir un lote, fosa, cripta, nicho o casillero en un panteón público, osario o columbario, según la modalidad que

desea contratar, así como acceder a cualquiera de los servicios que proporciona el Ayuntamiento en materia de panteones y servicios conexos.

Cuando no exista cupo o disponibilidad en el panteón público donde el usuario solicite el servicio, el Ayuntamiento podrá ofrecerlo en cualquiera de los otros panteones ubicados en su territorio.

**Artículo 79.** El derecho de uso sobre lotes, fosas, criptas, nichos o casilleros se adquirirá previo el pago que corresponda y se acreditará con el título correspondiente.

En el caso del derecho de uso perpetuo, además del pago correspondiente, el usuario deberá realizar el pago de una cuota anual de mantenimiento que será fijada en la ley de ingreso del municipio, y estará obligado a comunicar por escrito al administrador o encargado del panteón público, su domicilio así como cualquier cambio del mismo.

**Artículo 80.** El título del derecho de uso deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre del titular del derecho;
- II. Modalidad contratada;
- III. Ubicación y número de lote, fosa, cripta, nicho o casillero;
- IV. Tratándose de fosas, deberá especificar el número de espacios que contendrá, y
- V. Número de recibo que ampare el derecho correspondiente.

**Artículo 81.** El titular de los derechos de uso sobre un lote, fosa, cripta, nicho o casillero, podrá señalar por escrito a quién corresponderán sus derechos en caso de que fallezca; si no existe esa determinación se estará a lo que se resuelva en el juicio sucesorio correspondiente.

Asimismo, podrá ceder esos derechos de uso por escrito ante la Dirección.

**Artículo 82.** Los lotes, fosas, criptas, nichos o casilleros que se encuentren ocupados, serán inembargables.

**Artículo 83.** El usuario podrá realizar construcciones en una fosa o cripta, o colocar adornos en los panteones públicos municipales que así lo permitan, siempre que satisfaga los requisitos previstos en este reglamento.

**Artículo 84.** Son obligaciones de los usuarios:



- I. Guardar orden y respeto en los panteones públicos, osarios y columbarios;
- II. Conservar en buen estado y condiciones de higiene, los lotes, fosas, criptas, nichos y/o casilleros aún cuando se encuentren vacíos;
- III. Cumplir puntualmente con el pago de los derechos respecto de lotes, fosas, criptas, nichos o casilleros que les corresponda;
- IV. Abstenerse de realizar construcciones o colocar placas o lápidas en el interior de los panteones públicos, sin haber cumplido con los requisitos señalados en este reglamento y demás disposiciones aplicables;
- V. Evitar daños a propiedades ajenas cuando realicen trabajos de construcción o remodelación;
- VI. Retirar los escombros que se generen por las construcciones o remodelaciones realizadas;
- VII. Respetar los horarios de visita a los panteones públicos, osarios y columbarios;
- VIII. Evitar extraer del panteón público objetos sin la autorización correspondiente;
- IX. Colocar los residuos sólidos urbanos que generen en los recipientes instalados para ello;
- X. Atender las solicitudes de limpieza, reparación o demolición que se les formule;
- XI. Evitar jugar o impedir que los menores jueguen en el interior del panteón público;
- XII. Respetar el señalamiento sobre velocidad y estacionamiento existente en el panteón público, y
- XIII. Las demás que se deriven de este reglamento o de otras disposiciones aplicables.

## CAPITULO II DE LAS PROHIBICIONES A LOS USUARIOS

**Artículo 85.** Son prohibiciones para los usuarios de los panteones públicos, osarios y columbarios:

- I. Colocar epitafios contrarios a la moral o las buenas costumbres;
- II. Manchar o dañar las instalaciones y su equipamiento;
- III. Arrojar residuos sólidos urbanos sobre lotes, fosas, criptas, nichos, casilleros, andadores, calles o jardines;
- IV. Introducirse en estado de ebriedad o bajo efecto de sustancias psicotrópicas;
- V. Introducir o ingerir bebidas embriagantes en las instalaciones;
- VI. Construir cualquier tipo de obras sobre las fosas o criptas asignadas en contravención a lo estipulado en este reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VII. Plantar árboles o arbustos sin autorización;

- VIII. Ejercer el comercio dentro de las instalaciones;
- IX. Introducir animales a las instalaciones, así como inhumarlos o cremarlos, y
- X. Utilizar bicicletas o patinetas en el interior.
- XI. Las demás que se deriven de este reglamento o de otras disposiciones aplicables.

## TITULO QUINTO DE LA DENUNCIA CIUDADANA

### CAPITULO ÚNICO DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS

**Artículo 86.** Cualquier persona podrá presentar queja o denuncia de actos u omisiones que impliquen infracciones a este reglamento.

**Artículo 87.** La queja o denuncia podrá presentarse por escrito o de forma verbal y deberá contener los siguientes elementos:

- I. Datos de identificación del quejoso o denunciante: nombre y domicilio;
- II. Los actos u omisiones que motivan la queja o denuncia;
- III. Lugar de los hechos, y
- IV. Las pruebas que se puedan ofrecer.

Cuando la queja o denuncia se presente en forma verbal, la autoridad deberá levantar un acta en la que hará constar los datos anteriores.

La autoridad municipal que reciba la queja deberá remitirla a la autoridad que corresponda, atendiendo a las reglas de competencia precisadas en el Capítulo II del Título Sexto de este reglamento.

## TITULO SEXTO DE LAS INSPECCIONES Y SANCIONES

### CAPITULO I DE LAS INSPECCIONES

**Artículo 88.** La Dirección vigilará que los concesionarios o contratantes cumplan las obligaciones que establece el presente reglamento, así como los títulos de concesiones o contratos.

Para ello, realizará cuando menos una inspección ordinaria semestral a cada panteón público concesionado o contratado, osarios y columbarios administrados por particulares y las extraordinarias que sean necesarias para atender las quejas o denuncias de los usuarios.

**Artículo 89.** Los concesionarios o contratantes deberán permitir al personal de inspección, que realice sus funciones y proporcionarles la documentación y datos que le soliciten.

**Artículo 90.** La inspección citada en este capítulo, se sujetará a las siguientes bases:

I. El inspector deberá identificarse y exhibir la orden escrita correspondiente, la cual contendrá el fundamento legal de la visita, la ubicación del panteón, osario o columbario, de ser el caso, el nombre del titular de la concesión o contrato, el número de visita, la fecha de expedición, así como la firma y sello de la autoridad que suscribe;

II. El inspector practicará la visita dentro de las 48 horas siguientes a la expedición de la orden;

III. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado para que se identifique; tratándose de representante legal, que presente además, documento notarial o certificado en el que se acredite su personalidad, y que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el inspector; asimismo, en su caso deberá solicitar original de la concesión o contrato correspondiente y comprobante de renovación;

IV. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en la que se expresará hora, lugar, fecha, nombre de la persona con la que se entendió la diligencia, requerimiento al visitado para que designe a dos testigos y en ausencia o negativa de aquél, la designación que haya realizado el inspector que practique la visita; descripción detallada del resultado de la misma, anotando con precisión en su caso, las observaciones y cada una de las violaciones cometidas al presente reglamento, otorgándole el uso de la voz al visitado o a los terceros, para que manifiesten lo que a su derecho convenga;

V. El acta deberá ser firmada por el inspector y, en su caso, por la persona con quien se practicó la diligencia y por los testigos de asistencia. Si se negaren, se asentará tal circunstancia, sin que esto afecte su valor probatorio;

VI. Uno de los ejemplares del acta se entregará a la persona con la que se entendió la diligencia. La negativa a recibir copia de la misma o de la orden de visita, se deberá hacer constar en el referido documento y no afectará su validez ni la de la diligencia practicada. El original y la copia restante quedarán en poder de la autoridad que giró la orden; y

VII. Por último, el inspector anotará en el libro de visitas del panteón, osario o columbario una síntesis de la diligencia practicada.

## CAPITULO II DE LA COMPETENCIA

**Artículo 91.** Las medidas precautorias serán decretadas por la Dirección.

**Artículo 92.** Las faltas cometidas por los usuarios serán sancionadas por los jueces calificadoros quienes se sujetarán al procedimiento contenido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Teapa, Tabasco.

Este procedimiento se iniciará por queja o denuncia ciudadana o comunicación del administrador o encargado del panteón público, osario o columbario, quien además de señalar la falta aportará la información que tenga a su disposición y las pruebas si las hubiere.

**Artículo 93.** El incumplimiento de las disposiciones de este reglamento por parte de servidores públicos municipales, será sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.

**Artículo 94.** En el caso de faltas cometidas por los concesionarios o contratantes de este servicio público, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 258 de la ley y se revocará o rescindirá la concesión o contrato de actualizarse alguna de las hipótesis previstas en ese ordenamiento.

## CAPITULO III DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS Y SANCIONES

**Artículo 95.** Las medidas precautorias que podrá determinar la Dirección, son las siguientes:

- I. Clausura temporal;
- II. Aislamiento de áreas, y
- III. Demolición de obras peligrosas.

**Artículo 96.** Las sanciones a imponer a los usuarios o particulares por infracciones al presente reglamento son:

- I. Amonestación;

- II. Multa de tres a ciento veinte veces el salario mínimo general vigente en la zona;
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas, y
- IV. Clausura.

Estas sanciones serán impuestas por los Jueces Calificadores.

**Artículo 97.** Al imponerse una sanción, se fundará y motivará la resolución tomando en cuenta:

- a) Los daños que se hayan producido o puedan producirse;
- b) Las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad;
- c) Las condiciones económicas del infractor;
- d) La calidad de reincidente del infractor; en estos casos, se podrá incrementar la sanción aplicada anteriormente, sin exceder los límites permitidos por el presente reglamento, y
- e) El carácter doloso, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

**Artículo 98.** Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

**Artículo 99.** Se considerará reincidente al infractor que incumpla este ordenamiento en cualesquiera de sus disposiciones, por segunda y sucesivas veces dentro de un mismo año calendario.

**Artículo 100.** Procede la clausura temporal de los panteones públicos, osarios o columbarios, cuando las instalaciones no garanticen la seguridad de los usuarios y hasta en tanto, desaparezca esa condición de inseguridad.

Cuando la infracción produzca contaminación, se ordenará al infractor la realización en el plazo que se le fije, de las obras necesarias para el saneamiento y restablecimiento de las condiciones en que se encontraba el lugar afectado.

**Artículo 101.** Se sancionará con la clausura definitiva cuando los panteones públicos, osarios y columbarios, se instalen o funcionen sin tener concesión o contrato vigente con la autoridad municipal.

**Artículo 102.** Se impondrá amonestación al usuario o particular que sin la autorización correspondiente, realice las actividades previstas en los artículos 29 y 33, o incumpla las obligaciones señaladas en el artículo 84 fracciones VI, IX y XI de este reglamento o transgreda la prohibición prevista en el artículo 85 fracciones IX y X de este reglamento.

En caso de reincidencia, se le impondrá multa de 10 a 15 días de salario mínimo general vigente en la zona.

**Artículo 103.** Se impondrá multa de 3 a 15 días de salario mínimo, a quien incumpla lo dispuesto en los artículos 84 fracciones I, II, III, VII y X o transgreda las prohibiciones previstas en el artículo 85 fracciones IV y V de este reglamento.

En caso de reincidencia, se le impondrá multa de 6 a 30 días de salario mínimo general vigente.

**Artículo 104.** Se impondrá multa de 10 a 30 días de salario mínimo, a quien incumpla lo dispuesto en los artículos 40, 84 fracción VIII o transgreda las prohibiciones previstas en el artículo 85 fracciones I, II, VII y VIII de este reglamento.

En caso de reincidencia, se le impondrá multa de 20 a 60 días de salario mínimo general vigente en la zona.

**Artículo 105.** Se impondrá multa de 40 a 60 días de salario mínimo y/o arresto hasta por 24 horas, a quien transgreda lo dispuesto en el artículo 84 fracciones IV, V y XII, así como lo señalado en el artículo 85 fracciones III y VI de este reglamento.

En caso de reincidencia o de falta de atención al requerimiento previsto en el artículo 25 de este reglamento, se le impondrá multa de 80 a 120 días de salario mínimo y/o arresto hasta por 36 horas.

**Artículo 106.** Las sanciones pecuniarias no eximen a los infractores de la obligación de corregir las irregularidades en que hubieren incurrido, ni los libera de otras responsabilidades que constituyan violación a otras disposiciones legales en que pudieran haber incurrido.

**Artículo 107.** El servidor público municipal que autorice la inhumación, exhumación o cremación sin haberse cumplido los requisitos sanitarios y disposiciones correspondientes, independientemente del procedimiento de

responsabilidad administrativa correspondiente, será responsable ante las autoridades competentes por los daños o perjuicios que pudieran ocasionarse.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se abrogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

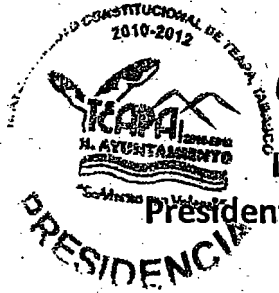
**TERCERO.-** Lo no previsto en este Reglamento, será resuelto por el Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo y de igual manera se determinará la interpretación de sus disposiciones.

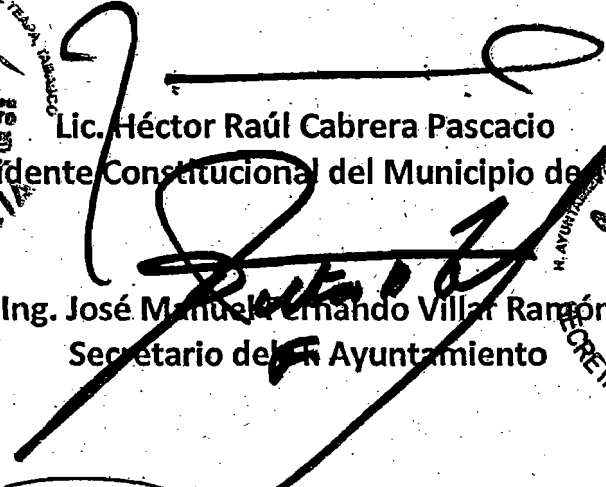
**CUARTO.** Las especificaciones contenidas en este reglamento para regular la ubicación y dimensiones de los lotes, fosas, criptas, nichos y casilleros, no serán aplicadas para las que ya estén construidas a la entrada en vigor de este reglamento.

**ACUERDO 32.04/10/06/11.-** Por votación nominal de los Regidores del Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco, en su Sesión Ordinaria celebrada el día (10) diez del mes de junio del año (2011) dos mil once; aprueban el Reglamento de Panteones del Municipio de Teapa, Tabasco, en concordancia a la siguiente votación nominal, resultando unánime:

Regidor	A.favor	En contra	Abstención
Licenciado Héctor Raúl Cabrera Pascacio, Primer Regidor y Presidente Municipal	X		
Profesora Margarita Garduza Solís, Segunda Regidora y Síndico de Hacienda Municipal	X		
Licenciada María Dolores Pedrero Ramírez, Tercera Regidora	X		
Profesora Ada Lila Jiménez Domínguez, Cuarta Regidora	X		
Licenciado Fernando Genarez Brindis, Quinto Regidor	X		
Ciudadana Liuvia Quevedo Hernández, Sexta Regidora	X		
Ciudadano José Ángel Pérez Álvarez, Séptimo Regidor	X		
Licenciada Tania Dolores Zetina Pérez, Octava Regidora	X		
Ciudadana Maricela Beltrán Gómez, Novena Regidora	X		
Técnica Guadalupe Cruz Pérez, Décima Regidora	X		
Ingeniera Bertha Patricia Bautista Wade, Regidora Plurinominal	X		
<b>Total</b>	<b>11</b>		

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDO "REGIDOR MIGUEL ÁNGEL PÉREZ VERA" DEL PALACIO MUNICIPAL DE TEAPA, TABASCO, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE (2011) DOS MIL ONCE.



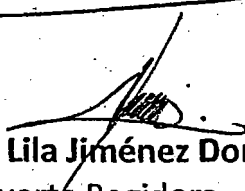
  
Lic. Héctor Raúl Cabrera Pascacio  
Presidente Constitucional del Municipio de Teapa

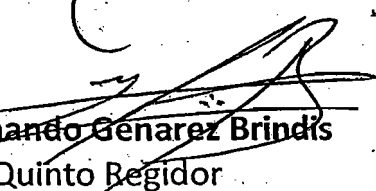
  
Ing. José Manuel Fernando Villar Ramón  
Secretario del Ayuntamiento




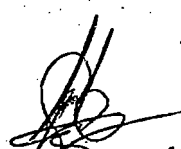
  
Profra. Margarita Garduza Solís  
Síndico de Hacienda

  
Lic. María Dolores Pedrero Ramírez  
Tercera Regidora

  
Profra. Ada Lila Jiménez Domínguez  
Cuarta Regidora

  
Lic. Fernando Genarez Brindis  
Quinto Regidor

  
C. Lluvia Quevedo Hernández  
Sexto Regidor

  
C. José Ángel Pérez Álvarez  
Séptimo Regidor

  
Lic. Tania Dolores Zetina Pérez  
Octava Regidora

  
C. Maricela Beltrán Gómez  
Novena Regidora

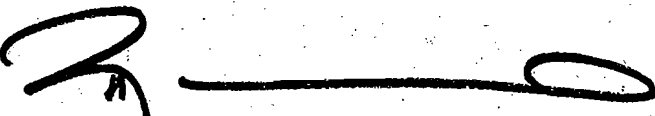
  
Técnica Guadalupe Cruz Pérez  
Décima Regidora

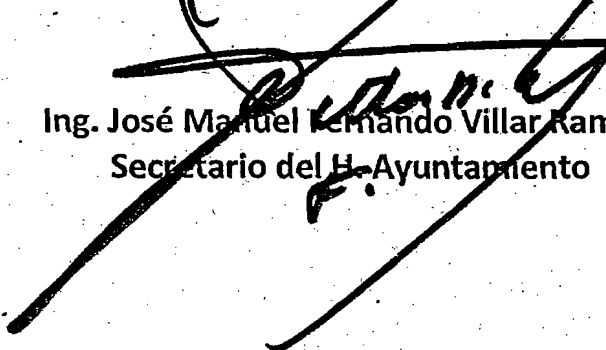
  
Ing. Bertha Patricia Bautista Wade  
Regidora Plurinominal



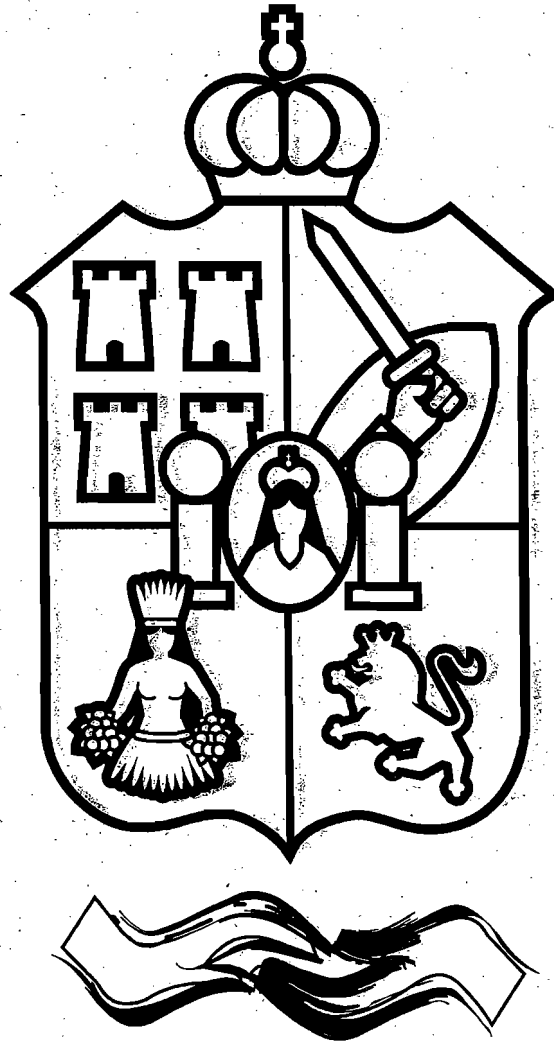
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III, X, XVII Y XLIII; 47; 51; 52; 53 FRACCIÓN II Y IX; 54; 65 FRACCIÓN II, V Y VI; 74; 84 FRACCIÓN XXII; 153; 154; 155; 156; 157; 158; 159; 160; 161; 162; 163 Y 164 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; DE LOS ARTÍCULOS 3; 46; 47; 49 FRACCIÓN I; 90 FRACCIÓN IV Y 91 FRACCIÓN IV INCISO A), L), O), S), W) Y BB), 109, 118, 126, 129 DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO; EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE. -----DAMOS FE.



  
Lic. Héctor Raúl Cabrera Pascacio  
Presidente Constitucional del Municipio de Teapa

  
Ing. José Manuel Fernando Villar Ramón  
Secretario del H. Ayuntamiento





**TABASCO**  
*Trabajar para transformar*

**El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.**

**Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.**

**Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.**



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	25 DE JUNIO DE 2011	Suplemento 7179 G
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------

No.- 28135



## MANUAL DE ORGANIZACIÓN OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO

## INDICE

- INTRODUCCIÓN
- VISIÓN
- MISIÓN
- VALORES
- OBJETIVO DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL
- IMPORTANCIA DEL REGISTRO CIVIL
- MARCO JURIDICO.
- INSCRIPCIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL
- ACTOS CONSTITUTIVOS O MODIFICATIVOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS
- FUNCIONES PRINCIPALES DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL
- FUNCIONES DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL
- ORGANIGRAMA
- CARACTERISTICAS
- FUNCIONES DEL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL.

## INTRODUCCION

### OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL

La Oficialía del Registro Civil, es una Institución Pública de interés social a través de la cual el Estado inscribe, autoriza, certifica y da publicidad a los hechos y actos constitutivos del estado civil de las personas, mediante la intervención de funcionarios dotados de fe pública, a fin de que las actas y testimonios que otorguen tengan un valor oficial.

### VISION

Buscar el fortalecimiento mediante la utilización de un sistema de Modernización, Digitalización de los Actos y hechos del Estado Civil, ofreciendo un servicio al público eficiente y de calidad con servidores públicos honestos y capacitados para prestar un servicio profesional y eficaz en beneficio de la ciudadanía.

### MISION

Inscribir y certificar los actos y hechos del Estado Civil de las Personas. Así como la prestación de servicios a la Comunidad, para realizar trámites en todas las esferas sociales de las zonas Urbanas y Rurales del Municipio; con ello, obtener Información confiable, homogénea y oportuna, que permita Certificar fehacientemente la identidad de las personas de conformidad con las disposiciones legales que rigen la Institución Registral.

**VALORES:**

- Honestidad
- Responsabilidad
- Puntualidad
- Lealtad
- Tolerancia
- Sencillez
- Respeto
- Generosidad
- Eficiencia

**OBJETIVO DEL REGISTRO CIVIL**

Hacer constar en forma autentica, a través de un sistema organizado, todos los actos relacionados con el Estado civil de las personas.

**IMPORTANCIA DEL REGISTRO CIVIL**

Es una Institución pública de carácter administrativo, establecida y regulada por la ley, a cargo de funcionarios denominados oficiales del registro civil, con el objeto de autorizar los actos del estado civil de las personas. Extender las actas relativas a dichos actos, conservándolas en libros especiales y expedir a las personas que lo soliciten, testimonio fiel autorizado y certificado de las propias actas, como instrumento de prueba respecto de los actos a que se refieren.

La naturaleza de la función pública del Registro Civil es administrativa, en el orden de las funciones del Estado, ya que no es Judicial o Jurisdiccional, menos Legislativa pues su objeto es un servicio público.

## MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Código Civil del Estado de Tabasco
- Código de Procedimientos Civiles del Estado Tabasco.
- Y demás leyes relativas

## INSCRIPCIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL

La función registral persigue tres finalidades: seguridad, valor y permanencia:

- **Seguridad**, es la característica de certidumbre, que se da al documento expedido, al constar por escrito.
- **Valor**, implica utilidad, aptitud, fuerza y eficacia para producir efectos. El funcionario autorizado, además confiere a las cosas un valor jurídico, y este tiene una amplitud que consiste en darle efecto ante terceros y hace prueba plena, en todo lo que el Oficial del Registro Civil en el desempeño de sus funciones da testimonio de haber pasado en su presencia.
- **Permanencia**, se relaciona con el factor tiempo, es decir le da una característica de perdurabilidad, el documento nace para proyectarse hacia el futuro. Garantizando a todos los que intervienen en el acto la protección de sus derechos. Y teniendo la posibilidad de reproducirlo cuantas veces sea solicitado.

## ACTOS CONSTITUTIVOS O MODIFICATIVOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS:

- 1.- Nacimientos
- 2.- Reconocimientos de hijos
- 3.- Adopciones
- 4.- Matrimonios
- 5.- Divorcios (Judicial y Administrativos)
- 6.- Defunción
- 7.- Inscripción de Sentencia

## ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

**NACIMIENTO:** Documento público en donde consta de manera fehaciente el nacimiento, nacionalidad y filiación de un individuo ante la Sociedad.

### REQUISITOS PARA REGISTRO DE NIÑOS:

- ACTA DE MATRIMONIO.
- SI VIVEN EN UNIÓN LIBRE. Actas de nacimientos y presentarse los dos progenitores.
- CARTILLA DE VACUNACIÓN
- CERTIFICADO MÉDICO (Con la huella del piecito del bebé)
- CREDENCIAL DE ELECTOR DE LOS PADRES DEL REGISTRADO. (Si algunos de los padres del niño es menor de edad deberá presentar certificado de estudios, o una constancia de radicación con fotografía, sellada entre la foto y la constancia, para que se identifique. Es requisito que se presenten los abuelos paterno o materno con credencial de elector para dar su consentimiento por minoría de edad o en su caso presentar la autorización de la Dirección General del Registro Civil del Estado).
- PRESENTAR 2 TESTIGOS CON CREDENCIAL DE ELECTOR Y QUE SEPAN LEER Y ESCRIBIR.
- CONSTANCIA Y CREDENCIAL DE LA PARTERA (Si el bebé nació con partera)



- CONSTANCIA DE RADICACION (A nombre del bebé) firmada y sellada por el delegado de su colonia, si el niño nació con partera.
- SI EL NIÑO TIENE 1 AÑO DE EDAD. Presentar CONSTANCIA DE INEXISTENCIA expedida por la Dirección General del Registro Civil del Estado.
- CONSTANCIA NEGATIVA. Expedida por el Archivo General del Estado donde nació el menor, deberá anexar Constancia Negativa expedida por la Dirección General del Registro Civil del Estado correspondiente.
- SI ALGUNO DE LOS PADRES NO TIENE IDENTIFICACION. Deberá presentar una Constancia de Residencia, con fotografía, firmada y sellada por el Delegado del lugar donde viva.

#### **REQUISITOS PARA ASENTAMIENTO DEL BEBÉ DE PADRES MENORES DE EDAD.**

- Certificado de Nacimiento del bebé (donde está la huella del Piecito)
- Copia de la Cartilla de Vacunación frente y vuelta (sin alteraciones)
- Constancia de Unión Libre expedida por el Delegado, si es el caso.
- Constancia de Residencia de los menores ( con Fotografía sellada)
- Copia de la Credencial de los abuelos del menor a registrar (padre del adolescente) o en su caso autorización de la Dirección del Registro Civil del Estado

#### **REQUISITOS PARA ASENTAMIENTO EXTEMPORÁNEO A PERSONAS DE 60 AÑOS EN ADELANTE:**

- Llenar solicitud.
- Constancia Negativa expedida por el Archivo General del Registro Civil del Estado.
- Constancia Negativa expedida por la Oficialía del Registro Civil del Municipio del lugar de su Nacimiento.
- Constancia de Residencia que tenga como mínimo 3 años de vivir en el lugar, con fotografía pegada y sellada expedida por el Delegado del lugar donde radique.
- Acta de Matrimonio (en caso de ser casado (a)).

- Acta de Nacimiento de sus hijos o de Defunción según sea el caso.
- Acta de Nacimiento de sus hermanos o de Defunción según sea el caso.
- Cualquier documento donde esté escrito el nombre completo del o de la promovente.

#### **DOCUMENTOS PROBATORIOS PARA LA FILIACION:**

- Documento de los Padres: Acta de Nacimiento, Matrimonio o Defunción (según sea el caso)
- Dos Testigos con Identificación Oficial, que sepan leer y escribir, y que conozca al promovente por lo menos desde hace 20 años.
- El Interesado deberá presentar la mayor documentación posible con los cuales acredite su Nombre, Apellidos y Edad.

#### **REQUISITOS DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS POR LA VÍA ADMINISTRATIVA**

- A) Comparecencia ante el oficial del registro civil del reconocedor.
- B) Acta de nacimiento certificada del Reconocido.
- C) Acta de nacimiento Certificada del Reconocedor.
- D) Identificación del Reconocedor .
- E) Si el reconocido es menor de edad, Identificación de quien da la autorización
- F) Acta de Nacimiento de la Madre o Padre del Reconocido.
- G) Dos Testigos con Credencial de Elector que sepan leer y escribir.

**RECONOCIMIENTO:** A través de este documento se manifiesta la voluntad espontánea y expresa de uno o de ambos progenitores de considerar a un

individuo como hijo. Es consecuencia legal de un registro de nacimiento en que solamente comparece uno de los padres.

**ADOPCIÓN:** Esta acta se asienta previa la aprobación judicial ya que es un acto jurídico por virtud del cual se crea entre dos personas con relaciones civiles de paternidad y de filiación. Dicho vínculo establece lazos de unión análogos a los que existen entre los padres y los hijos.

- Se realiza por orden judicial.

**MATRIMONIO:** Prueba la existencia de la relación conyugal entre los esposos. Con todos sus derechos y obligaciones, siendo esta la forma solemne requerida por la ley para la existencia del matrimonio.

#### **REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO**

- 1.- Acta De Nacimiento Original de los contrayentes
- 2.- Análisis Prenupciales
- 3.- Dos Copias De La Cartilla Del Servicio Militar.
- 4.- Dos Fotografías Tamaño Infantil De Cada Contrayente.
- 5.- Credencial De Elector De Los Contrayentes.
- 6.- Credencial De Elector De 4 Testigos (Que sepan leer y escribir, y que no sean sus padres).
- 7.- EN CASO DE MINORIA DE EDAD de cada uno de los contrayentes serán los mismos requisitos citados anteriormente anexando los siguientes:
  - a) Credencial de Elector de los padres de los contrayentes que sean menores de edad.
  - b) Una Constancia de Residencia del Contrayente con fotografía y sello expedida por el Delegado Municipal de su comunidad.
- 8.- NO CONTRAERAN MATRIMONIO ninguna persona menor de 15 años ni con la autorización de los padres.
- 9.- EN CASO DE QUE AMBOS CONTRAYENTES SEAN DE 16 AÑOS CUMPLIDOS, es necesario anexar.

La autorización del C. Presidente Municipal por minoría de edad de los contrayentes.

**Así mismo si alguno de los Contrayentes es Viudo o Divorciado deberá anexar a la solicitud de matrimonio.**

- a) Acta de divorcio si ya fue divorciado y si es viudo el Acta de Defunción.
- b) Si vive en unión libre anexar una Constancia de unión libre expedida por el Delegado de su colonia o por el Secretario del Ayuntamiento, o 2 copias del Acta de Nacimiento del o los hijos si los hay.

**10.- LLENAR LA SOLICITUD DE MATRIMONIO, debe ser firmada por los Contrayentes, Padres y Testigos, y huella de los contrayentes.**

**11.- ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN 15 DIAS HÁBILES antes de la fecha de matrimonio.**

**12.- SI ALGUNO DE LOS CONTRAYENTES NO ES ORIGINARIO DEL ESTADO DE TABASCO, deberán presentar Constancia de Soltería expedida por la Oficialía del Registro Civil de dónde es originario y si lleva tiempo de radicar en el Estado deberá presentar Constancia de Residencia con foto pegada y sellada por la autoridad municipal que corresponda.**

**DEFUNCIÓN: Documento a través del cual se declara legalmente el fallecimiento o muerte de una persona.**

#### **REQUISITOS PARA ACTA DE FUNCIÓN**

- 1.- Certificado de Defunción expedida por la Secretaría de Salud.
- 2.- Acta de Nacimiento
- 3.- Credencial de Elector
- 4.- Acta de Matrimonio
- 5.- Título de la Bóveda
- 6.- Un Declarante con Credencial de Elector
- 7.- 2 Testigos con Credencial de Elector, que sepan leer y escribir.

#### **MUERTE FETAL**

Existe muerte fetal Cuando es expulsado del vientre materno el producto fetal durante las semanas de gestación. Este Producto nunca nace se extrae o es expulsado.

**Muerte Fetal.**- Es la muerte ocurrida con anterioridad a la expulsión completa o extracción del cuerpo de la madre de un producto concebido, cualquiera que haya sido la duración del embarazo. La defunción se señala por el hecho de que después de tal separación, el feto no respira o muestra cualquier otro signo de vida. Tal como latido del corazón, la pulsación del cordón umbilical o el movimiento de músculos voluntarios (organización mundial de la Salud)

Para sepultar un producto de muerte fetal se requiere:

- A) Certificado médico de muerte fetal firmado por un médico con cedula profesional sin tachaduras ni enmendaduras.
- B) No se levantará acta de defunción
- C) Se expedirá orden de sepultar de muerte fetal y deberá presentar dos copias del Certificado de Muerte Fetal.

**DIVORCIO:** El acta se asienta independientemente del tipo de divorcio que se trate: divorcio judicial proveniente de un Juzgado o divorcio administrativo. A través de este acto el estado civil se disuelve el vínculo de matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Es la ruptura de una unión válida, decretada por autoridad competente y fundada en algunas de las causas expresamente establecidas por la Ley. En el caso del divorcio judicial tiene que mediar una sentencia ejecutoriada.

#### REQUISITOS PARA DIVORCIO ADMINISTRATIVO

- ACTA DE NACIMIENTO original y dos copias de cada uno de los divorciantes
- ACTA DE MATRIMONIO original y dos copias
- CERTIFICADO DE NO GRAVIDEZ
- DOS TESTIGOS con credencial de elector
- DOS COPIAS DE CREDENCIAL DE ELECTOR de cada uno de los Divorciantes
- ACTA DE SEPARACION VOLUNTARIA

- Nota: Procede cuando no existe hijos y bienes patrimoniales siempre y cuando los divorciantes sean mayores de edad.

**INSCRIPCIÓN DE SENTENCIAS:** Son actas donde se asientan por una orden judicial.

## **FUNCIONES PRINCIPALES DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL**

Las funciones Administrativas que se confieren a la Oficialía del Registro Civil, básicamente se determinan en los siguientes puntos.

- Archivo y Clasificación de documentos del Registro Civil.
- Expediciones de Actas
- Anotaciones a las Actas.
- Programas Especiales del Registro Civil
- Proporcionar información Socio-Demográfica
- Control de Libros de Panteones.
- Otros Servicios.

## **FUNCIONES DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL**

- **ARCHIVO Y CLASIFICACION DE DOCUMENTOS DEL REGISTRO CIVIL.**

Los libros del registro civil se integraran con las actas respectivas levantadas en los formatos autorizados. Para cada acto del estado civil, debe haber un libro específico. El que contendrá 200 actas con la anotación del tipo de acto de

que se trate en la portada y el lomo del libro, número de acta inicial y final. Año de registro, número progresivo del libro y los índices de las actas correspondientes.

Los libros originales quedarán en el archivo de la Oficialía bajo la responsabilidad y custodia del Oficial. Deberán clasificarse por tipo de acto y orden cronológico. Los duplicados serán concentrados en el archivo de la Dirección del Registro Civil en el Estado. Si se pierde o se destruye alguno de los libros, se hará la reposición sacando fotostáticas del otro, que certificará el titular de la Unidad Coordinadora.

Cada libro contara con un apéndice integrado con los documentos correspondientes, los apéndices los formaran los originales de los documentos que acrediten el derecho de los particulares y las circunstancias bajo las cuales queda inscrito un determinado acto del estado civil.

#### ➤ EXPEDICIÓN DE ACTAS

Con respecto a la expedición de copias certificadas de las actas, estas deben ser impresiones fehacientes, extendidas y autorizadas por el oficial del Registro Civil o por el responsable de la unidad Coordinadora Estatal, de aquellos hechos o actos que hagan referencia al estado civil de las personas y estén inscritas en los libros correspondientes.

Estas deben extenderse en papel especial, su contenido deberá coincidir exactamente con el de su original, se autentifica con el nombre, firma autógrafa y sello del oficial del Registro Civil o funcionario autorizado.

La expedición de las copias certificadas se realiza utilizando una computadora en la que el Oficial del registro civil o Coordinador Estatal deberán certificarla. Cuando un acta ha sido rectificada o corregida, las copias certificadas de la misma deben expedirse con los datos correctos. Cualquier raspadura, enmendadura o borrón, puede invalidar el acta.

### ➤ ANOTACIONES A LAS ACTAS

Es un asiento breve que se anota en las actas y que tiene por objeto dejar constancia de la correlación entre ellas, de la modificación del estado civil a que se refieren, de la rectificación de alguno de los datos, de la corrección de algún vicio o defecto que contengan, así como de cualquier otra circunstancia.

Las anotaciones que se hacen a las actas se efectúan tomando en cuenta dos situaciones: las que se realizan al momento en que el documento se esta asentando y las que se refieren a anotaciones posteriores al asentamiento, las primeras se refieren a aspectos que se presentan en el momento del registro, como anotar algún documento que acredite determinada situación, las segundas son anotaciones marginales que se inscriben después que los interesados han tramitado un procedimiento administrativo o Judicial y estas son consecuencia de los dispositivos jurídicos contenidos en la legislación sustantiva o reglamentaria correspondiente.

La anotación es el instrumento Jurídico mediante el cual se puede alterar el contenido original de las actas. Cuando se ordene la modificación, rectificación, complementación o corrección de un acta, esta permanecerá tal y como aparece en los registros. La anotación se hará dentro del margen en que permita el asiento respectivo, al reverso o en hoja anexa al mismo.

### ▶ PROGRAMAS ESPECIALES DEL REGISTRO CIVIL

Dentro de estos programas se encuentran:

- 1.- **Acercamiento de los servicios de Registro Civil a los núcleos de población que se tiene como objetivo fundamental Incorporar al Registro Civil y al Registro Nacional de Población los actos del estado civil de las personas del país.**
- 2.- **Campañas de Registro Extemporáneo de nacimiento en la zona Urbana y Rural.**
- 3.- **Matrimonios Colectivos en la zona Urbana y Rural.**
- 4.- **Integración social de adultos en plenitud y personas con capacidades diferentes. Con el objetivo de brindarles su identidad Jurídica, a las personas con estas características.**



➤ **PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOCIO-DEMOGRÁFICA A VARIAS INSTITUCIONES COMO INEGI, RENAPO, IFE Y SECRETARIA DE SALUD**

La función estadística de la institución del Registro civil, esta enfocada a reunir los datos necesarios en la elaboración de las estadísticas vitales que constituyen parte importante del padrón de estadísticas demográficas, como son estudios analíticos especiales (conocimiento de situaciones y tendencias en cuanto a natalidad, nupcialidad, legitimidad, importancia absoluta y relativa de causas de la muerte, etc.) En todos ellos tiene intervención directa el Registro Civil como organismo recolector de datos básicos.

➤ **CONTROL DE LIBROS DE PANTEONES**

La función del Registro Civil en esta área se dedica a expedir los títulos de propiedad a perpetuidad, así como también a dar permisos para sacar restos y remodelación de bóvedas.

También se realizan las anotaciones en los libros correspondientes de defunción de las personas que fallecen en la ciudad o en otros lugares.

**ORDEN DE TRASLADO DE CADAVER**

- A) Levantamiento de acta de defunción aplicando el reglamento establecido.
- B) Oficio dirigido del oficial del Registro Civil de origen al Oficial del Registro Civil del destino del cadáver para que se expida la orden de la sepultura.
- C) Comprobante de embalsamamiento
- D) Autorización de la Secretaria de Salud
- E) Información sobre la vía que se va a utilizar para el traslado
- F) Destino final del cadáver si será cremado o inhumado
- G) Información sobre el sitio donde reposará el cadáver
- H) Autorización del disponente secundario (oficio simple)

I) Autorización del ministerio público o autoridad judicial de la que se encuentre a disposición en caso de muerte violenta.

#### **ORDEN DE TRASLADO DE RESTOS ÁRIDOS.**

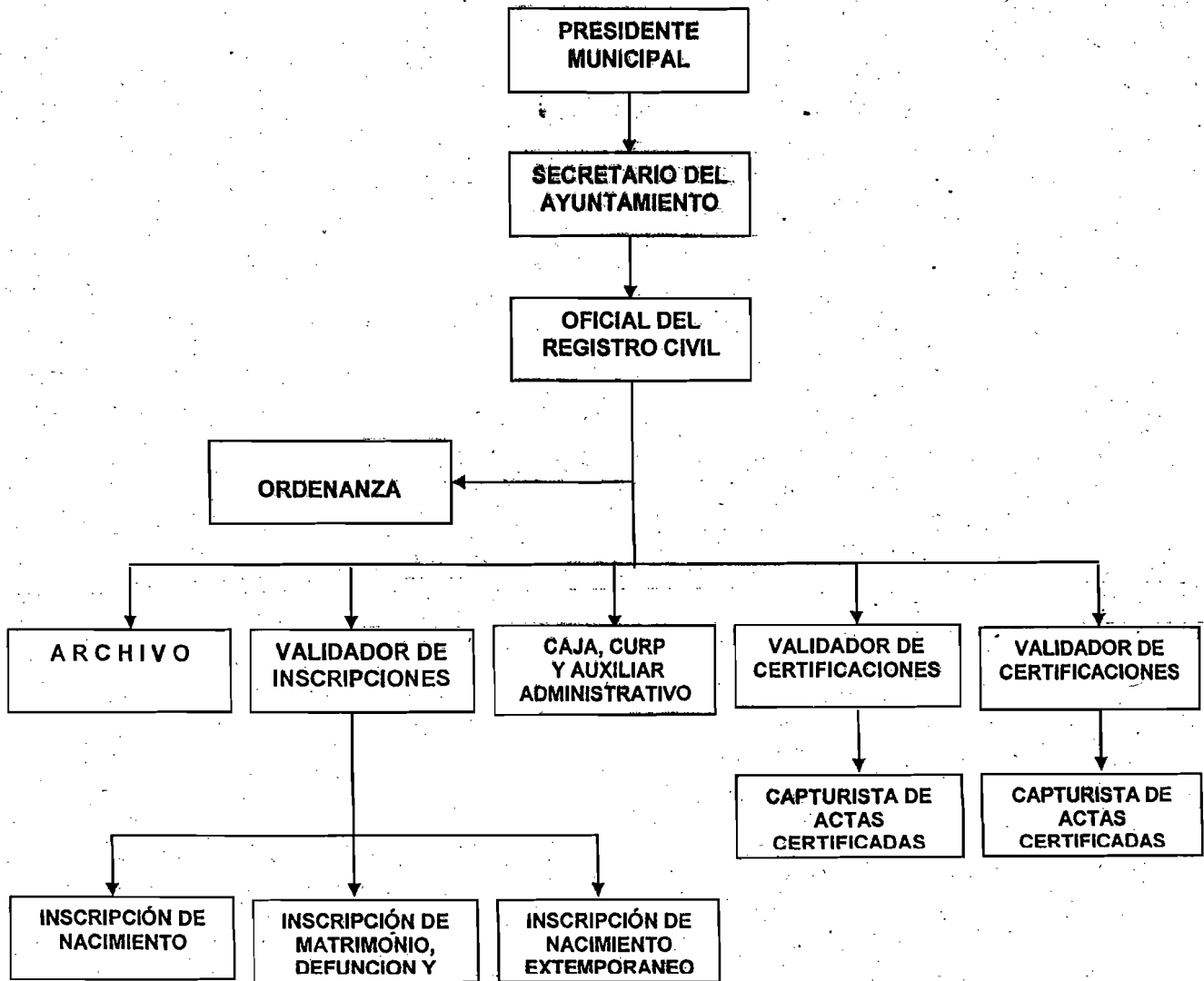
- **Restos áridos.-** Se entiende todos los restos de origen humano los cuales se encuentran secos. Pueden ser huesos, cenizas.

- A) Autorización de la Secretaria de Salud.
- B) Información sobre la vía que se utilizará
- C) Especificación del destino final de los restos áridos
- D) Copia del Acta de Defunción
- E) Copia del Acta de Nacimiento Del Finado.
- F) Copia del Acta de Matrimonio (si es casado) del Finado.
- G) Los Restos serán llevados en una caja herméticamente cerrada

#### **> OTROS SERVICIOS**

- Módulo de Información General
- Trámite de la Clave Única de Registro de Población (CURP)
- Trabajo Social (asesoramiento gratuito a personas de escasos recursos etc.)

**ORGANIGRAMA DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL**



## CARACTERÍSTICAS

**PUESTO:** OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL.

**PERFIL:** Licenciado en Derecho.

### REQUISITOS.

- I. Ser mexicano por nacimiento y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener título de Licenciado en Derecho debidamente registrado;
- III. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos en la fecha de su designación;
- IV. No estar en servicio activo en el Ejército, Armada y Fuerza Aérea.
- V. No estar legalmente inhabilitado;
- VI. No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal,
- VII. Ser de reconocida solvencia moral; y
- VIII. No ser ministro de culto religioso.

### FUNCIONES DEL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL

- I. Celebrar los actos relativos al estado civil de las personas que establece el Código Civil.
- II. Expedir copias certificadas de las actas que se encuentren en el archivo de la Oficialía a su cargo y, copias simples de los apéndices cuando le sean solicitados, así como de Constancias de inexistencia de registro, en su caso.
- III. Sujetarse a las tarifas establecidas en la ley hacendaria aplicable, para todo acto del Registro Civil, mismas que deberán fijar en lugares visibles de las Oficialías.
- IV. Procurar mantener en orden y funcionalidad la Oficialía a su cargo, a efecto de ofrecer un Óptimo servicio a la ciudadanía.

- V. Exigir y garantizar el cumplimiento de los requisitos que la ley y este manual preveen para la celebración de los actos y la inscripción de las actas del estado civil de las Personas.
- VI. Extendida un acta, darle lectura en voz alta, en presencia de los que en ella intervengan, Quienes la firmarán, y si alguno no pudiese hacerlo imprimirá su huella dígito pulgar Derecha, se expresará la causa y se hará constar que los interesados quedan conformes con su contenido.
- VII. Permitir a los interesados, si alguno de éstos se lo solicitare, enterarse del tenor del acta por sí mismo y, si no supiere leer, uno de los testigos, designados por él leerá aquélla y la Firmará a su ruego si no supiere hacerlo.
- VIII. Inutilizar el acta respectiva, cuando el acto comenzado se entorpeciese por que las partes se nieguen a continuarlo; o por cualquier otro motivo, marcándola con dos líneas transversales y expresándose el motivo por el que se suspendió, razón que deberá firmar, además de los interesados y los testigos si quisieren hacerlo.
- IX. Orientar a la ciudadanía sobre los requisitos y trámites para la celebración de los distintos Actos del estado civil de las personas, vigilando que aquellos se fijen en lugares visibles de Las Oficialías; así como de la trascendencia y consecuencia de dichos actos, incluyendo lo Relacionado con la inscripción del acta de matrimonio en el Registro Público de la Propiedad, por cuanto al régimen patrimonial de aquél.
- X. Responder e informar a la Dirección con toda oportunidad, del uso adecuado, destino y Existencia de los formatos, papelería oficial y demás enseres que se le hayan asignado por Razones de su cargo.
- XI. Enviar a la Dirección, durante los primeros cinco días hábiles de cada mes, la Documentación oficial, incluyendo las actas, aún las canceladas, los apéndices y los Respaldos informáticos, de los actos celebrados durante el mes inmediato anterior, para su Revisión y demás efectos conducentes.
- XII. Remitir con toda oportunidad los informes y documentación que le sean solicitados por Autoridades federales, estatales y municipales competentes.
- XIII. Efectuar las anotaciones y cancelaciones que procedan conforme al Código Civil y a este manual.
- XIV. Enviar copia a la Dirección cuando reciba una sentencia judicial ejecutoriada que le ordene Hacer alguna anotación en las actas existentes en el archivo de la Oficialía a su cargo, a efecto de que se proceda a realizar lo propio en el duplicado del acta existente en el Archivo Central.
- XV. Exhibir dentro de sus propias oficinas, cuando le sean requeridos por las autoridades competentes, los libros y los apéndices respectivos, facilitando su inspección, en cuya diligencia deberá estar presente.

**XVI.** Celebrar el correspondiente matrimonio dentro de los quince días siguientes al de la presentación de la solicitud, en el lugar, fecha y hora señalados al efecto.

**XVII.** Solicitar por oficio al Director, la autorización para celebrar matrimonios fuera del municipio de su adscripción. Copia de dicho oficio y el original de la respuesta pasarán a formar parte del apéndice.

**XVIII.** Solicitar por oficio al Director, la autorización para inscribir los actos del estado civil celebrados en el extranjero por mexicanos. Copia de dicho oficio y el original de la respuesta pasarán a formar parte del apéndice.

**XIX.** Difundir a los contrayentes la información que le sea proporcionada por el Consejo Nacional de Población, sobre planificación familiar, igualdad jurídica del varón y de la mujer, y acerca de la organización legal y desarrollo de la familia.

**XX.** Comunicar a la Secretaría de Gobernación, los cambios de estado civil de los extranjeros, dentro de los treinta días siguientes contados a partir de la fecha en que tengan lugar.

**XXI.** Remitir a través de la Dirección al Registro Nacional de Población copia certificada de las Actas de cambio de estado civil de los extranjeros; tratándose de defunción, al acta se acompañará la documentación migratoria de que haya sido titular.

**XXII.** Velar por la conservación de los libros y actas que constituyen el archivo de la oficina, debiendo informar al Director de manera inmediata, el extravío o destrucción de algún documento relacionado con los mismos.

**XXIII.** Contestar las demandas interpuestas en su contra en calidad de Oficial y darles seguimiento conforme a la ley, en defensa de los derechos e intereses de la Institución, haciendo valer los recursos que procedan.

**XXIV.** Representar al Director en los juicios en que éste le otorgue esa facultad.

**XXV.** Conocer de las faltas u omisiones que se cometan durante el ejercicio de sus funciones y aplicar las sanciones respectivas, en los casos previstos en los artículos 82 y 137 del Código Civil, y en los demás que expresamente le faculte la Ley o este manual.

**XXVI.** Denunciar, previa consulta a la Dirección; ante el Ministerio Público los casos de falsedad de que tenga conocimiento, con motivo y en el ejercicio de sus funciones, cuando a su juicio puedan ser constitutivos de delito.

**XXVII.** Abstenerse del ejercicio de su profesión, salvo en aquellos asuntos en que sea parte, o lo sea su cónyuge, ascendientes o descendientes en línea recta; y

**XXVIII.** Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables o el Director.

**PUESTO:** Trámite y Expedición C.U.R.P.

**PERFIL:** Auxiliar Administrativo.

**DESCRIPCION:**

- Proporciona información necesaria al usuario que solicita el trámite
- Realiza la captura para dar de alta las CURP que no se encuentran en la base de datos.
- Rectifica CURP de los usuarios que tienen algún error.
- Elabora informes mensuales de CURP que se expiden en esta Oficialia.
- Requisitos para el trámite de la CURP copia del Acta Original.
- Elabora informes estadísticos mensuales, los cuales son enviados al Registro Civil General del Estado

**PUESTO:** Validador de Actas Certificadas.

**PERFIL:** Auxiliar Administrativo.

**DESCRIPCION:**

- Se entrega copia certificada a cualquier persona que la solicite mediante previo cotejo y pago de la misma.
- Lleva un estricto control de hojas con número de folio proporcionadas para la expedición de copias certificadas.
- Coteja las actas con el libro original.

**PUESTO:** Validador de Inscripciones de Actas

**PERFIL:** Auxiliar Administrativo.

**DESCRIPCION:**

- Verifica impresión preliminar del acta, con los documentos requeridos para cada acto registral

- Reconoce los documentos que forman un apéndice bajo el cual queda inscrito un determinado acto del estado civil.
- Capacidad de lectura de documentos

**PUESTO:** Archivo

**PERFIL:** Auxiliar Administrativo

**DESCRIPCION:**

- Recibe, organiza y clasifica los libros formados por las actas correspondientes a la oficialia por año.
- Facilita la consulta de los documentos que reposan en el archivo a empleados.
- Localiza documentos que son requeridos por el titular o para la certificación de copias para el usuario.
- Realiza la búsquedas de las actas cuando el usuario no cuenta con ningún documento

**PUESTO:** INSCRIPCIONES

**PERFIL:** AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

**DESCRIPCION:**

- Realiza la captura y levantamiento de los actos registrales.
- Atiende al usuario
- Presenta al usuario el acta preliminar para que la revise si los datos son correctos, si hay error se corrige en el momento.
- Reconoce los documentos que forman un apéndice bajo el cual queda inscrito un determinado acto.
- Toma las firmas autógrafas de los padres y testigos y huella del pulgar derecho del recién nacido, así mismo llena la cartilla de vacunación con los datos correspondientes.



- Elabora informes de datos estadísticos de los actos registrales para distintas instituciones.

**PUESTO: CAPTURISTA**

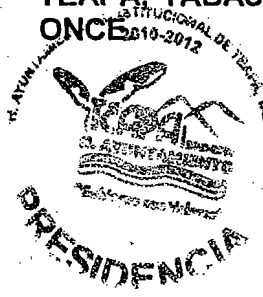
**PERFIL: AUXILIAR ADMINISTRATIVO.**

**DESCRIPCION:**

- Realiza las Capturas de todas las Actas que son solicitadas y pago de la misma.
- Experiencia y vocación en actividades de servicios y atención directa al público y buen trato.
- Apoya en las Actividades al Jefe del Departamento.
- Elabora Oficios para las diferentes dependencias Municipales y Estatales.
- Elabora y entrega las solicitudes de Materiales a la Dirección de Administración.

**ACUERDO 32.08/10/06/10.- Por unanimidad de votos (once a favor, cero en contra y cero abstención) de los Regidores del Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, en su Sesión Ordinaria celebrada el (10) diez del mes de junio del año (2011) dos mil once, aprueban el Manual de Organización de la Oficialía del Registro Civil.**

**EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE TEAPA, TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL ONCE**



*[Signature]*  
 Lic. Héctor Raúl Cabrera Pascacio  
 Presidente Constitucional del Municipio de Teapa

*[Signature]*  
 José Manuel Fernando Villar Ramón  
 Secretario del H. Ayuntamiento




*[Signature]*  
 Profra. Margarita Garduza Solís  
 Sindico de Hacienda

*[Signature]*  
 Lic. María Dolores Pedrero Ramírez  
 Tercera Regidora

  
 Profra. Ada Lila Jiménez Domínguez  
 Cuarta Regidora

  
 Lic. Fernando Genarez Brindis  
 Quinto Regidor

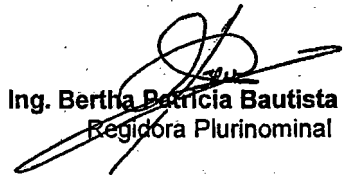
  
 C. Lluvia Quevedo Hernández  
 Sexta Regidora

  
 C. José Ángel Pérez Álvarez  
 Séptimo Regidor

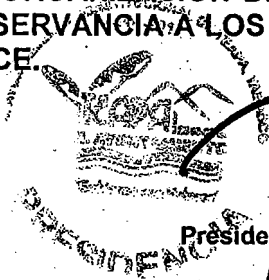
  
 Lic. Tania Dolores Zetina Pérez  
 Octava Regidora

*Maricela Beltrán G*  
 C. Maricela Beltrán Gómez  
 Novena Regidora

  
 Técnica Guadalupe Cruz Pérez  
 Décima Regidora

  
 Ing. Bertha Patricia Bautista Wade  
 Regidora Plurinominal

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III, 47; 51; 52; 53 FRACCIONES II; III Y V; 54 FRACCIONES III Y IV; 65 FRACCIÓN II Y 74 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE MERCADOS PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.



  
 Lic. Héctor Raúl Cabrera Pascacio  
 Presidente Constitucional del Municipio de Teapa

  
 José Manuel Flores Villar Ramón  
 Secretario del H. Ayuntamiento



---

# MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE MERCADOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEAPA, TABASCO.

## ÍNDICE

- I. **Introducción**
- II. **Antecedentes Históricos**
- III. **Marco Jurídico**
- IV. **Atribuciones**
- V. **Misión y Visión**
- VI. **Estructura Orgánica**
- VII. **Organigrama General**
- VIII. **Objetivo General y Descripción de Funciones del Coordinador de Mercados**
- IX. **Funciones del Administrador de Mercado Municipal**
- X. **Perfil del Administradores de Mercados Públicos Municipales**
- XI. **Listado de mercados**

## I.- Introducción

La Coordinación de Mercados, es la encargada de administrar los Mercados Municipales.

Tiene como principal tarea coordinar las actividades y acciones que beneficien a la sociedad teapaneca que asiste a estos lugares de abasto.

Así mismo, lleva a cabo la promoción y aplicación de los diferentes programas de trabajo del Municipio, ejecutando acciones orientadas a la optimización de la calidad de los servicios dentro de los Mercados Públicos Municipales, logrando que su infraestructura cumpla con las necesidades que la sociedad requiere.

Para tal efecto, se elaboró el presente Manual de Organización, el cual cuenta con una metodología sencilla y entendible de las actividades que desarrolla el personal adscrito a esta coordinación, con el principal objetivo de establecer los sistemas, métodos y técnicas administrativas que permitan la funcionalidad y el cumplimiento de sus obligaciones.

## II.- Antecedentes Históricos.

El comercio es una de las actividades de mayor relevancia a nivel mundial. Su importancia radica en su capacidad para acercar a las comunidades, generando comprensión, intercambio de experiencias y crecimiento de la actividad económica, pues representa una importante fuente de empleo y generador de capital, el comercio es esencia para el desarrollo de la sociedad, representa una fuente de ingresos constante, que requiere para su sostén no solo de la inversión, sino de su fomento y difusión, para obtener resultados positivos. Ya que el fortalecimiento de este sector representa para las sociedades una de las vías más importantes para alcanzar niveles de desarrollo social y económico, y para lograrlo requiere de una directriz que es necesaria para coordinar la actividad comercial, sobre la base de crear y buscar propuestas que contribuyan a que sus habitantes obtengan el mejor provecho.

### **III.- Marco Jurídico**

La Coordinación de Mercados se encuentra sustentada en el siguiente marco normativo.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

#### **LEYES:**

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco

Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Tabasco

Ley de Ingresos del Municipio

Ley Federal de Trabajo

Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado

#### **CÓDIGOS:**

Código Fiscal del estado

#### **REGLAMENTOS:**

Reglamento de Mercado del Municipio de Teapa, Tabasco.

### **IV.- ATRIBUCIONES**

Son atribuciones de la Coordinación de Mercados, las que en su reglamento se contempla, en todos sus artículos.

I. Presentar al Cabildo para su aprobación o no, las concesiones de los puestos o renovación de las mismas que sean sometidas a su consideración por conducto de la Secretaria del H. Ayuntamiento.

II. Presentar al Cabildo para su aprobación o no, la modificación de las concesiones y/o cambio de concesionario, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento.

III. Presentar al Cabildo para su aprobación o no, la cancelación de las concesiones previa justificación o motivación que sustente su determinación, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento.

IV. Instrumentar programas para mejorar las instalaciones o funcionamiento de los mercados.

V. Establecer y mantener actualizado el padrón de locatarios.

VI. Recibir las solicitudes de concesiones de puestos en los mercados públicos, así como de cambios de giros, traspasos y renovaciones.

VII. Asignar los giros comerciales dentro de los mercados, atendiendo a los artículos de primera necesidad, previa aprobación del Cabildo.

VIII. Las demás que le asigne el Ayuntamiento.

#### **V.- Misión, Visión**

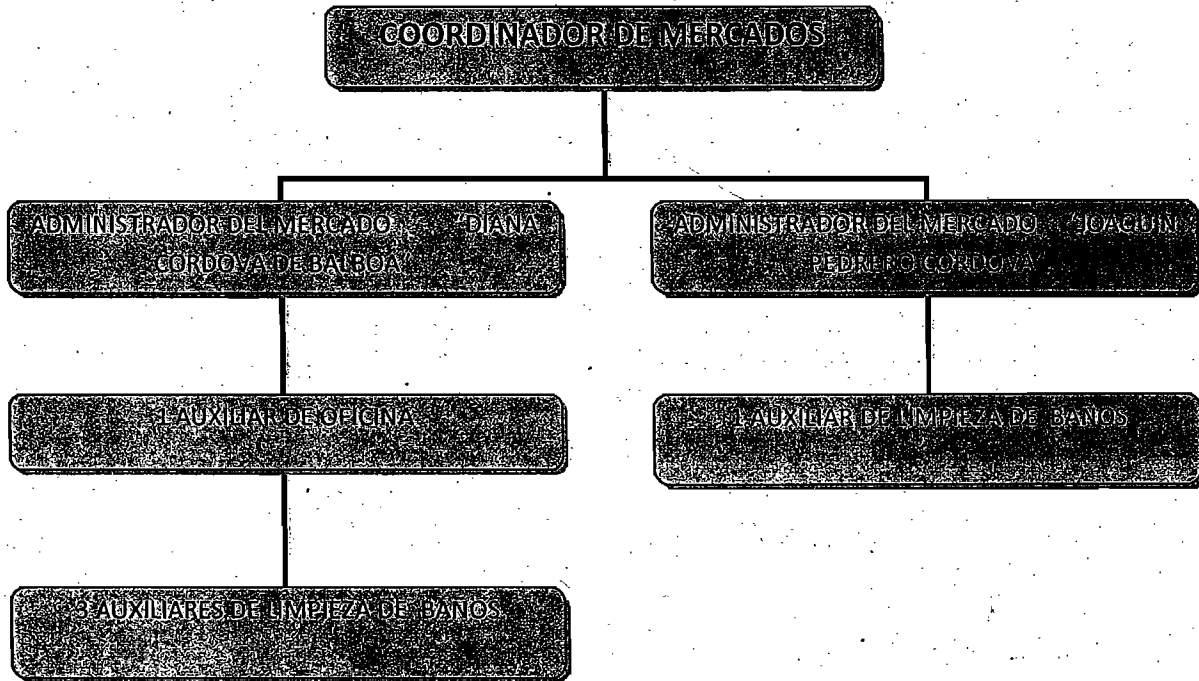
**Misión:** Instrumentar políticas que impulsen el desarrollo económico y la competitividad, con sentido social, mediante la atracción de la inversión, promoviendo y fortaleciendo al sector comercial y generando condiciones propicias para impulsarlo.

**Visión:** Ser una entidad que logre contribuir al desarrollo económico de los mercados, haciéndola competitiva.

**VI.- ESTRUCTURA ORGÁNICA**

- Coordinador de Mercados (1)
- Administrador de Mercado (2)
- Auxiliar de Oficina (1)
- Auxiliar de Limpieza (4)

**VII.- ORGANIGRAMA GENERAL**



## **VIII.- OBJETIVO GENERAL Y DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES DEL COORDINADOR DE MERCADOS**

### **OBJETIVO**

Coordinar los recursos financieros, humanos y materiales en los diversos programas y actividades, aplicados a los mercados públicos, logrando una buena relación con los comerciantes y/o locatarios.

### **FUNCIONES**

Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales previstas en el Reglamento de Mercado del Municipio de Teapa, Tabasco.

Mantener actualizados los padrones de los locatarios de los mercados públicos.

Conservar actualizada la descripción grafica, planos de distribución de locales; así como vigilar la demarcación objetiva de las áreas de protección de los mercados.

Programar y coordinar las actividades de fumigación de las áreas comunes de los Mercados Públicos.

Vigilar la correcta prestación del servicio de limpia.

Supervisar el cumplimiento del horario de apertura y cierre de los mercados.

Vigilar que los locatarios cumplan con el pago de derechos municipales.

Conocer de las controversias que se susciten entre locatarios, turnando el expediente para la resolución a la Secretaria del H. Ayuntamiento.

Procurar que los edificios y las instalaciones destinados para mercados, se encuentren en buen estado en su infraestructura.

Las demás que señale el Ayuntamiento.



## **IX.- FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR DE MERCADO MUNICIPAL**

### **FUNCIÓN BÁSICA**

Coordinar los recursos financieros, humanos y materiales en los diversos programas y actividades, para el buen funcionamiento de los mercados públicos; logrando una buena relación con los comerciantes locatarios en un marco de respeto y cordialidad.

### **FUNCIONES PRINCIPALES**

Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales previstas en el Reglamento de Mercado en el Municipio de Teapa, Tabasco.

Mantener actualizados los padrones de los locatarios de los mercados públicos de acuerdo a sus giros.

Conservar actualizada la descripción grafica, planos de distribución de locales; así como vigilar el entorno de los mercados.

Programar y coordinar las actividades de fumigación de los mercados públicos y vigilar la correcta prestación del servicio de limpia.

Supervisar el cumplimiento del horario de apertura y cierre del los mercados.

Vigilar que los locatarios cumplan con el pago de derechos municipales, y

Las demás que le asigne el Ayuntamiento.

### **Descripción General de Funciones**

Coordinar, organizar, administrar y supervisar las actividades de los locatarios en la transacción de sus productos; además que los servicios municipales de agua potable, drenaje, energía eléctrica y el servicio de limpia funcionen óptimamente; así como de los servicios sanitarios.

Mantener en orden y libre la zona de ebrios e indigentes, en caso necesario apoyarse con Seguridad Pública.

### **Descripción Específica de Funciones**

1. Mantener comunicación constante con los representantes y locatarios de los Mercados Municipales con la finalidad de tomar y hacer llegar todas y cada una de sus peticiones a los funcionarios que correspondan, y estas sean atendidas a la brevedad.
2. Dirigir las diferentes actividades que se desarrollan en el Mercado a su cargo, conjuntamente con el Coordinador de Mercados correspondiente y demás personal de apoyo que resulte necesario para la implementación de los Programas Municipales.
3. Programar reuniones con el Coordinador de Mercados así como con representantes de los locatarios, para evaluar y priorizar las necesidades y acciones que se deben realizar.
4. Informar al Coordinador de Mercados las actividades que se llevan a cabo en estos centros de abasto.
5. Realizar el diagnóstico de la situación real en la que se encuentre el Mercado, así mismo, dar seguimiento a las acciones pendientes de ejecución.
6. Atender a los locatarios, para buscar solución a sus peticiones y necesidades generales del mercado.
7. Solicitar al Coordinador de Mercados, la gestión de obras de mantenimiento o mejoramiento en beneficio del Mercado, ante las autoridades correspondientes.
8. Informar por conducto del Coordinador de Mercados a la Secretaria del Ayuntamiento respecto de las obras de mejoramiento, mantenimiento y remozamiento en el Mercado, que se pretenda llevar a cabo por parte de los comerciantes.

9. Vigilar que en el Mercado prevalezca la sana convivencia y libre concurrencia, para el desarrollo de la actividad comercial en beneficio de la ciudadanía en general.
10. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en los casos que se considere necesario para mantener la estabilidad y orden en el Mercado.
11. Recibir la solicitud y emitir opinión respecto a los cambios de giro comercial en establecimientos del Mercado, turnándola al Coordinador de Mercados.
12. Recibir y remitir al Coordinador de Mercados, las solicitudes respecto a la venta de productos de temporada en el Mercado.
13. Asesorar al locatario, con relación a las solicitudes respecto a cesiones de derechos, así como el lugar, dentro del Mercado, en el que pueda operar el comerciante.
14. Dar aviso por escrito a la Coordinación de Mercados, cuando un local permanezca cerrado o inactivo sin justificación, durante un lapso consecutivo de treinta días naturales, a fin de que se notifique dicha situación al Juez Calificador y/o Coordinación de Reglamentos.
15. ~~Coadyuvar~~ con el Coordinador de Mercados, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y con los comerciantes para llevar a cabo los trabajos de reparación, pintura o remodelación de los locales.
16. Solicitar la autorización correspondiente a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales respecto a construcciones que se pretendan realizar en los locales por sus concesionarios.
17. Dar aviso por escrito, ~~por conducto del Coordinador de Mercados~~, al Secretario del Ayuntamiento, respecto a las violaciones en que incurran los comerciantes y/o locatarios del Mercado; a efecto de que se proceda conforme a Derecho.
18. Llevar un expediente por cada locatario y mantenerlo actualizado; así como con documentos oficiales.

19. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

## X.- PERFIL DE LOS ADMINISTRADORES DE MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES

**Nombre del Puesto:** Administrador de Mercado.

**Área de Adscripción:** Coordinación de Mercados.

### Perfil del Puesto

**Escolaridad:** Nivel Medio Superior o Técnico.

**Habilidades:** Toma de decisiones, solución de problemas, liderazgo, iniciativa, relaciones interpersonales, capacidad de análisis.

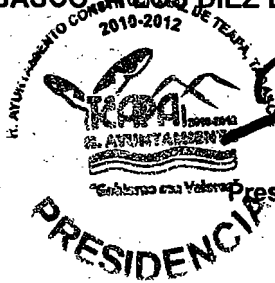
## XI. LISTADO DE MERCADOS

I. DIANA CÓRDOVA DE BALBOA. Calle Damián Piza, s/n Col. Centro

II. JOAQUÍN PEDRERO CORDOVA. Calle Melchor Ocampo, Col. Reforma.

**ACUERDO 32.07/10/06/10.-** Por unanimidad de votos (once a favor, cero en contra y cero abstención) de los Regidores del Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, en su Sesión Ordinaria celebrada el (10) diez del mes de junio del año (2011) dos mil once, aprueban el Manual de Organización de Mercados.

**EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE TEAPA, TABASCO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.**



Lic. Héctor Raúl Cabrera Pascacio  
Presidente Constitucional del Municipio de Teapa

José Manuel Fernando Villa Ramón  
Secretario del Ayuntamiento



Profra. Margarita Garduza Solís  
Sindico de Hacienda

Lic. María Dolores Pedrero Ramírez  
Tercera Regidora

Profra. Ada Lilia Jiménez Domínguez  
Cuarta Regidora

Lic. Fernando Genarez Brindis  
Quinto Regidor

C. Lluvia Quevedo Hernández  
Sexta Regidora

C. José Ángel Pérez Alvarez  
Séptimo Regidor

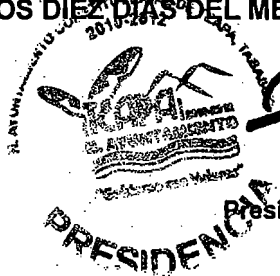
Lic. Tania Dolores Zetina Pérez  
Octava Regidora

Maricela Beltrán G  
C. Maricela Beltrán Gómez  
Novena Regidora

Técnica Guadalupe Cruz Pérez  
Décima Regidora

Ing. Bertha Patricia Bautista Wade  
Regidora Plurinominal

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III, 47; 51; 52; 53 FRACCIONES II; III Y V; 54 FRACCIONES III Y IV; 65 FRACCIÓN II Y 74 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE MERCADOS PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.



Lic Héctor Raúl Cabrera Pascacio  
Presidente Constitucional del Municipio de Teapa

José Manuel Fernando Villar Ramón  
Secretario del H. Ayuntamiento



# MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL JUZGADO CALIFICADOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEAPA, TABASCO.

## CONTENIDO

- PRESENTACIÓN
- INTRODUCCIÓN
- MARCO JURÍDICO
- ATRIBUCIONES
- OBJETIVO
- MISIÓN
- VISIÓN
- VALORES
- ORGANIGRAMA
- DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES

## PRESENTACIÓN

Con la conformación del presente Manual de Organización se inicia una etapa en la Administración Pública Municipal que permite tener una mayor certidumbre en el desarrollo de las actividades y la adecuada coordinación entre las áreas, delimitando las actividades y responsabilidades.

La finalidad del presente Manual es proporcionar un documento integral básico que permita conocer de manera clara, ordenada y práctica la organización y el desarrollo del trabajo; su Marco Jurídico; su Misión, Visión y Valores; los objetivos; su Estructura Orgánica; grado de Autoridad; líneas de comunicación y coordinación así como la descripción específica de cada uno de los puestos; mediante el cual se atenderán las acciones que le competen.

Es importante aclarar que el Manual de Organización, además de ser un documento de consulta general, servirá como herramienta de referencia que oriente al personal para realizar sus labores cotidianas, y al mismo tiempo facilite la integración de nuevos elementos, coadyuvando de esta manera al logro de objetivos y metas institucionales e impulsando la productividad.

## INTRODUCCIÓN

El presente Manual de Organización es un instrumento administrativo y normativo de la Administración Pública del Municipio de Teapa, Tabasco, es de observancia general como instrumentos de información y consulta. Este manual es un medio por el cual se permite familiarizarse con la estructura orgánica y con los diferentes niveles jerárquicos que conforman esta organización.

Es un documento orientador y de apoyo, delimitando el ejercicio de las funciones específicas que les han sido encomendadas buscando con ello deslindar responsabilidades, evitar duplicidad y detectar omisiones, coadyuvar a la ejecución correcta de las labores propiciando la uniformidad en el trabajo, permitir el ahorro de tiempo y esfuerzos evitando la repetición de instrucciones y directrices, servir como un medio de integración y orientación al personal de nuevo ingreso facilitando su incorporación, propiciar el mejor aprovechamiento del talento humano y recursos materiales y ser un instrumento útil para la orientación e información al público.

Es importante considerar que el presente documento requiere de actualización en la medida que se presenten modificaciones en la normatividad establecida, en la estructura orgánica del área o en cualquier aspecto que influya en la operatividad de la misma, construyéndose de esta manera una base para la planeación e implantación de medidas de modernización administrativa.

### MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco
- Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco
- Ley General de Seguridad pública y Transito del Estado
- Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Teapa, Tabasco
- Ley para la Prevención y Tratamiento de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Tabasco.



- Ley que Regula la Venta Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Tabasco.
- Ley de Ingresos del Municipio de Teapa, Tabasco
- Reglamento del Juzgado Calificador del Municipio de Teapa, Tabasco.

### ATRIBUCIONES

- I. Conocer, calificar y resolver los asuntos de su competencia que se le comuniquen ya sea por particulares o por otras autoridades;
- II. Conocer y dirimir controversias en materia del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Teapa, Tabasco y demás disposiciones Municipales;
- III. Citar a los presuntos infractores para el desahogo del procedimiento establecido en el Bando de Policía y Gobierno o bien en el Reglamento del Juzgado Calificador del Municipio de Teapa, Tabasco;
- IV. Aplicar las sanciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Teapa, Tabasco y demás disposiciones Municipales vigentes y aplicables;
- V. Poner a disposición de la Autoridad competente a los presuntos responsables de la comisión de un delito en términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- VI. Expedir constancia sobre los hechos de su competencia;
- VII. Llevar libros de registros de las infracciones, arrestos, multas, constancias medicas, citatorios, boletas de remisión, correspondencia u otros trámites necesarios para el buen funcionamiento de su responsabilidad;
- VIII. Permitir el acceso a visitantes y personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, u otros Organismos No Gubernamentales de esa índoles, cuando éstos así lo soliciten y demás autoridades federales, estatales o municipales debidamente acreditadas.
- IX. Las demás que le confieran expresamente las disposiciones legales aplicables.

#### **OBJETIVO GENERAL**

Sancionar las conductas que violen el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Teapa, Tabasco.

#### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Determinar y sancionar conductas que contraviene el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Teapa, Tabasco.

Proporcionar Asesoría y Orientación a los agraviados, cuando en la comisión de una falta Administrativa, resulten afectados.

Ordenar la orientación psicológica a los menores infractores y a sus familias, para prevenir la reincidencia, a través de las dependencias encargadas para ello.

### MISIÓN

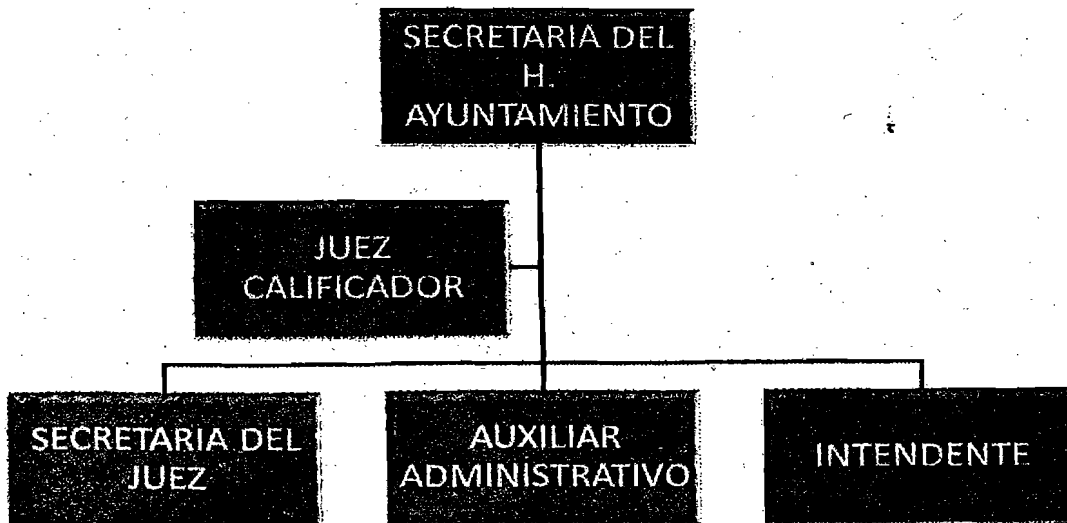
Administrar la Justicia Municipal de manera pronta y expedita, sancionando, en su caso, las conductas que contravienen el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Teapa, Tabasco, y demás Reglamentos Municipales; así también procurar la conciliación de los intereses ciudadanos.

### VISIÓN

Ser una Coordinación modelo a nivel Municipal en aplicar la normatividad vigente en contra de las violaciones al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Teapa, Tabasco, impartiendo justicia administrativa con imparcialidad.

### VALORES

- ✓ Servicio
- ✓ Ética
- ✓ Honestidad
- ✓ Integridad
- ✓ Confiabilidad
- ✓ Compañerismo
- ✓ Empatía
- ✓ Sencillez
- ✓ Compromiso
- ✓ Legalidad
- ✓ Atribuciones

**ORGANIGRAMA****FUNCIONES DEL JUEZ CALIFICADOR**

- I. Conocer y substanciar los procedimientos relativos a infracciones al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Teapa, Tabasco, y demás reglamentos municipales, a menos que en ellos se señale como competente a una autoridad distinta.
- II. Imponer las sanciones en los asuntos de su competencia.
- III. Decretar las medidas de apremio indicadas en el Reglamento del Juzgado Calificador del Municipio de Teapa, Tabasco, para hacer cumplir sus determinaciones.

- 
- IV. Recibir el importe de las sanciones pecuniarias que impongan tratándose de personas detenidas a su disposición, expidiendo el recibo oficial correspondiente.
  - V. Intervenir como árbitro en asuntos extrajudiciales, que no constituyan delito y siempre que las partes se sometan.
  - VI. Intervenir como conciliador o amable componedor en controversias sobre hechos que puedan constituir delitos, bajos las normas establecidas en el Artículo 13 del Reglamento del Juzgado Calificador del Municipio de Teapa, Tabasco,
  - VII. Intervenir como conciliador o amable componedor en controversias extrajudiciales de índole civil o mercantil, exceptuando las de materia familiar y en las que se encuentren en controversia derechos de menores, las cuales están encomendadas a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio.
  - VIII. Remitir diariamente a la Dirección de Finanzas, el importe de las sanciones pecuniarias que haya recibido conforme artículo 12 fracción IV del Reglamento del Juzgado Calificador del Municipio de Teapa, Tabasco.
  - IX. Revisar las anotaciones en los libros de registros y/o control a los que aluden este manual y su reglamento, quedando bajo su cuidado y custodia.
  - X. Ordenar que los objetos de los infractores queden a resguardo del Secretario del Juzgado hasta por un tiempo determinado de 30 días naturales, enviándose estos al almacén general por un año, al concluir

estos términos, sin que se haya acreditado la propiedad de los mismos, el objeto será destruido o utilizado para el servicio público dándole vista de ello, mediante oficio, al Ministerio Público Investigador, para su conocimiento y efectos legales.

- XI. Revisar y supervisar la guarda y custodia de los objetos depositados -por los infractores- en el Juzgado, la cual estará a cargo del Secretario del Juzgado.
- XII. Expedir copia certificada de las actas y expedientes de los que haya levantado, conocido o substanciado o de los documentos que se encuentren bajo su guarda y custodia, previo el pago de los derechos correspondientes.
- XIII. Rendir informe mensual al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento sobre sus actividades y estadísticas de infracciones.
- XIV. Las demás que le impongan los ordenamientos federales, estatales y municipales vigentes.

#### **FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL JUZGADO**

- I. Intervenir como testigo de asistencia en las actuaciones realizadas por el Juez.
- II. Tener bajo su guarda y custodia los expedientes del Juzgado.
- III. Tener bajo su guarda y custodia los objetos depositados por los infractores.

- 
- IV. Llevar el control de la correspondencia del Juzgado.
  - V. Hacer las anotaciones respectivas en los libros de registros y/o control a los que se refiere este manual y del reglamento, bajo la supervisión del Juez.
  - VI. Suplir al Juez cuando este se encuentre ausente, haciéndose cargo del Juzgado en las funciones administrativas, en caso de incidencias o deliberaciones las correrá hasta la presencia del titular del Juzgado.
  - VII. Las demás que le impongan los ordenamientos Municipales vigentes o las que le encomiende el Juez Calificador.

**ACUERDO 32.06/10/06/10.-** Por unanimidad de votos (once a favor, cero en contra y cero abstención) de los Regidores del Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, en su Sesión Ordinaria celebrada el (10) diez del mes de junio del año (2011) dos mil once, aprueban el Manual de Organización del Juzgado Calificador.

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE TEAPA, TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.



*[Handwritten signature]*

Lic. Héctor Raúl Cabrera Pascacio  
Presidente Constitucional del Municipio de Teapa

*[Handwritten signature]*  
José Manuel Fernando Villar Ramon  
Secretario del H. Ayuntamiento



*[Handwritten signature]*  
Profra. Margarita Garza Solís  
Síndico de Hacienda

*[Handwritten signature]*  
Lic. María Dolores Pedrero Ramírez  
Tercera Regidora

*[Handwritten signature]*  
Profra. Ada Lila Jiménez Domínguez  
Cuarta Regidora

*[Handwritten signature]*  
Lic. Fernando Genarez Brindis  
Quinto Regidor

*[Handwritten signature]*  
C. Lluvia Quevedo Hernández  
Sexta Regidora

*[Handwritten signature]*  
C. José Ángel Pérez Álvarez  
Séptimo Regidor

*[Handwritten signature]*  
Lic. Tania Dolores Zetina Pérez  
Octava Regidora

*[Handwritten signature]*  
C. Maricela Beltrán Gómez  
Novena Regidora

*[Handwritten signature]*  
Técnica Guadalupe Cruz Pérez  
Décima Regidora

*[Handwritten signature]*  
Ing. Bertha Patricia Bautista Wade  
Regidora Plurinominal



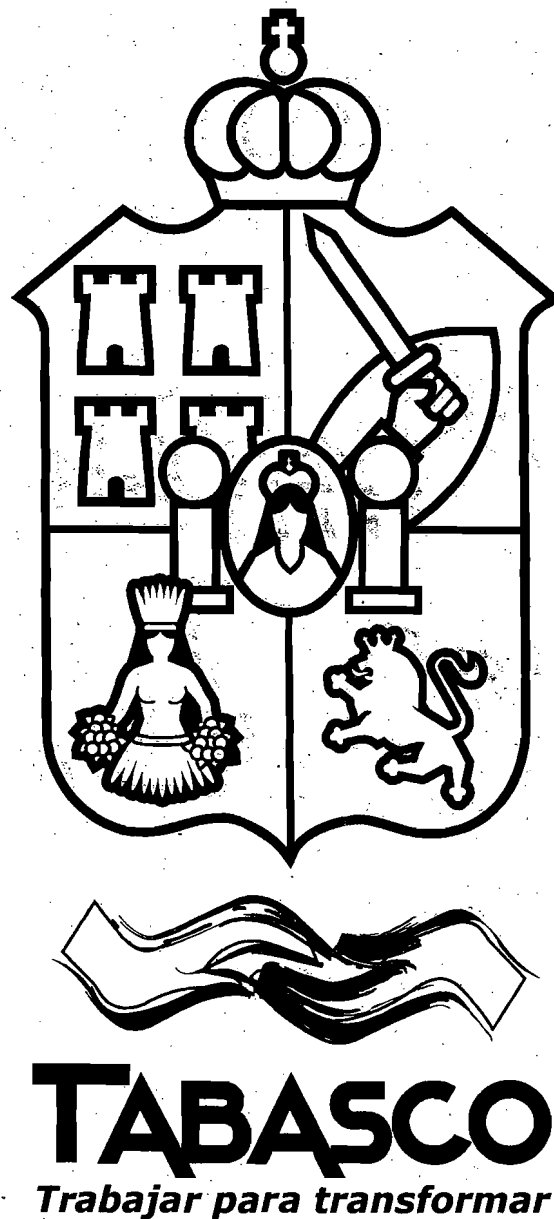
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III, 47; 51; 52; 53 FRACCIONES IV; V; VI; VII; VIII Y IX; 54 FRACCIONES III Y IV; 65 FRACCIÓN II Y 74 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL JUZGADO CALIFICADOR PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.



  
Lic. Héctor Raúl Cabrera Pascacio  
Presidente Constitucional del Municipio de Teapa

  
José Manuel Fernando Villar Ramón  
Secretario del H. Ayuntamiento





**El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.**

**Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.**

**Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.**



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	25 DE JUNIO DE 2011	Suplemento 7179 H
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------

No. 28136

## TABULADOR



H. Ayuntamiento Constitucional  
Jalpa de Méndez, Tabasco

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALPA DE MENDEZ TABASCO



RANGOS DE SUELDOS Y REMUNERACIONES ORDINARIAS BRUTAS DE LOS  
SERVIDORES PUBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO  
DE JALPA DE MÈNDEZ, TABASCO. PARA EL EJERCICIO 2011-2012

En uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción XVII, 72 y 86 fracción VIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se aprobó en la sesión de cabildo numero treinta y nueve de carácter extraordinaria de fecha 12 de Abril del 2011, el Tabulador de Sueldos y Remuneraciones Ordinarias Brutas de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco., para el ejercicio 2011 y 2012, quedando sin efecto de esta manera el Tabulador publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco con fecha 3 de Febrero de 2010, Suplemento No. 7034 B, estableciéndose los siguientes rangos mínimos y máximos para quedar como sigue:

PUESTO	SUELDO BASE		COMPENSACION		PRESTACIONES	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
PRESIDENTE MUNICIPAL	33,709.66	40,451.59	1,000.00	90,000.00	1,000.00	400,000.00
SINDICO	27,409.32	32,891.18	1,000.00	90,000.00	1,000.00	400,000.00
SRIO. DEL AYUNTAMIENTO	21,796.62	26,155.94	1,000.00	80,000.00	1,000.00	400,000.00
CONTRALOR	21,796.62	26,155.94	1,000.00	80,000.00	1,000.00	400,000.00
DIRECTOR (A)	21,796.62	26,155.94	1,000.00	80,000.00	1,000.00	400,000.00
SECRETARIO TECNICO	15,995.44	19,194.53	1,000.00	80,000.00	1,000.00	400,000.00
SECRETARIO PARTICULAR	15,995.44	19,194.53	1,000.00	50,000.00	1,000.00	400,000.00
COORDINADOR "A"	15,995.44	19,194.53	1,000.00	60,000.00	1,000.00	200,000.00
COORDINADOR "B"	9,615.86	11,539.03	1,000.00	60,000.00	1,000.00	200,000.00
ASESOR	15,995.44	19,194.53	1,000.00	60,000.00	1,000.00	200,000.00
SUBCONTRALOR	15,995.44	19,194.53	1,000.00	60,000.00	1,000.00	400,000.00
SUB-DIRECTOR	15,995.44	19,194.53	1,000.00	60,000.00	1,000.00	400,000.00
REGIDORES (DIETA)	27,409.32	32,891.18			1,000.00	400,000.00
OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL	14,626.20	17,551.44	1,000.00	40,000.00	1,000.00	200,000.00

PUESTO	SUELDO BASE		COMPENSACION		PRESTACIONES	
JEFE DE DEPARTAMENTO	10,215.24	12,258.29	500.00	30,000.00	1,000.00	200,000.00
JEFE DE AREA.	8,809.20	10,571.04	500.00	20,000.00	1,000.00	200,000.00
JEFE DE PROYECTO	3,752.30	4,502.76	100.00	15,000.00	1,000.00	100,000.00
SUPERVISOR "A"	3,619.80	4,343.76	100.00	15,000.00	1,000.00	100,000.00
SUPERVISOR "B"	3,358.80	4,030.56	100.00	15,000.00	1,000.00	100,000.00
COMANDANTE	3,474.44	4,169.33	100.00	15,000.00	1,000.00	50,000.00
INSTRUCTOR	3,470.18	4,164.22	100.00	15,000.00	1,000.00	50,000.00
CABO	3,433.50	4,120.20	100.00	15,000.00	1,000.00	50,000.00
CAPTURISTA	3,383.66	4,060.39	100.00	15,000.00	1,000.00	50,000.00
OPERADOR AUDIO	3,383.38	4,060.06	100.00	15,000.00	1,000.00	50,000.00
INSPECTOR	3,351.30	4,021.56	100.00	15,000.00	1,000.00	50,000.00
MEDICO	3,351.30	4,021.56	100.00	15,000.00	1,000.00	50,000.00
SUB-COMANDANTE	3,319.86	3,983.83	100.00	15,000.00	1,000.00	50,000.00
OFICIAL	3,290.88	3,949.06	100.00	15,000.00	1,000.00	50,000.00
SUB-OFFICIAL	3,269.12	3,922.94	100.00	15,000.00	1,000.00	50,000.00
CHOFER S.P.	3,268.68	3,922.42	100.00	15,000.00	1,000.00	50,000.00
AUX. CONTABLE.	3,236.10	3,883.32	100.00	15,000.00	1,000.00	50,000.00
AUXILIAR ADMTVO.	3,236.10	3,883.32	100.00	15,000.00	1,000.00	50,000.00
INSTRUCTOR	3,229.12	3,874.94	100.00	15,000.00	1,000.00	50,000.00
AGENTE	3,197.86	3,837.43	100.00	15,000.00	1,000.00	50,000.00
MAESTRO(A) DE ARTES	3,089.28	3,707.14	100.00	15,000.00	1,000.00	50,000.00
TERAPISTA	3,089.10	3,706.92	100.00	15,000.00	1,000.00	50,000.00
TRABAJADORA SOCIAL	3,089.10	3,706.92	100.00	15,000.00	1,000.00	50,000.00
BIBLIOTECARIA(O).	3,049.62	3,659.54	100.00	15,000.00	1,000.00	50,000.00
CARPINTERO	3,049.52	3,659.42	100.00	15,000.00	1,000.00	50,000.00
SOLDADOR	2,883.68	3,460.42	100.00	15,000.00	1,000.00	50,000.00
MECANICO	2,883.64	3,460.37	100.00	15,000.00	1,000.00	50,000.00
OFICIAL PLOMERO	2,883.64	3,460.37	100.00	15,000.00	1,000.00	50,000.00
OPERADOR	2,883.32	3,459.98	100.00	15,000.00	1,000.00	50,000.00
CHOFER	2,883.32	3,459.98	100.00	15,000.00	1,000.00	50,000.00
AYUD. DE OPERADOR	2,824.56	3,389.47	100.00	15,000.00	1,000.00	50,000.00
ELECTRICISTA	2,824.56	3,389.47	100.00	15,000.00	1,000.00	50,000.00
TRACTORISTA	2,824.56	3,389.47	100.00	15,000.00	1,000.00	50,000.00
JARDINERO	2,795.52	3,354.62	100.00	15,000.00	1,000.00	50,000.00
OFICIAL ALBAÑIL	2,795.52	3,354.62	100.00	15,000.00	1,000.00	50,000.00
OFICIAL MAQUILADOR	2,795.44	3,354.53	100.00	15,000.00	1,000.00	50,000.00
AYUD. MECANICO	2,795.36	3,354.43	100.00	15,000.00	1,000.00	50,000.00
MUSICO	2,794.92	3,353.90	100.00	15,000.00	1,000.00	50,000.00
PROMOTOR(A)	2,748.90	3,298.68	100.00	15,000.00	1,000.00	50,000.00
SECRETARIA	2,736.30	3,283.56	100.00	15,000.00	1,000.00	50,000.00
CADENERO	2,706.70	3,248.04	100.00	15,000.00	1,000.00	50,000.00
DIBUJANTE	2,706.66	3,247.99	100.00	15,000.00	1,000.00	50,000.00
PINTOR	2,706.58	3,247.90	100.00	15,000.00	1,000.00	50,000.00
AUX. UNIV. DE OFICINA	2,648.10	3,177.72	100.00	15,000.00	1,000.00	50,000.00
RECOLECTOR	2,589.44	3,107.33	100.00	15,000.00	1,000.00	50,000.00
MAESTRA DE CORTE	2,559.96	3,071.95	100.00	15,000.00	1,000.00	50,000.00
MAESTRO(A) DE OFICIO	2,559.70	3,071.64	100.00	15,000.00	1,000.00	50,000.00
BARRENDERO	2,500.50	3,000.60	100.00	15,000.00	1,000.00	50,000.00
PEON	2,500.50	3,000.60	100.00	15,000.00	1,000.00	50,000.00
INTENDENTE	2,500.50	3,000.60	100.00	15,000.00	1,000.00	50,000.00
VELADOR	2,500.50	3,000.60	100.00	15,000.00	1,000.00	50,000.00

PUESTO	SUELDO BASE		COMPENSACION		PRESTACIONES	
AUXILIAR GENERAL	2,500.50	3,000.60	100.00	15,000.00	1,000.00	50,000.00
AGENTE 3RA.	2,500.50	3,000.60	100.00	15,000.00	1,000.00	50,000.00
<b>NOTA: LAS PRESTACIONES INCLUYEN BONOS, AGUINALDOS Y DEMAS PRESTACIONES DE LEY.</b>						

El presidente podrá otorgar estímulos de manera quincenal o mensual al personal de confianza, conforme a las categorías especificadas en el presente Tabulador.

El Ayuntamiento otorgará estímulos de manera trimestral adicionales por asignación del C. Presidente Municipal hasta por un monto de \$ 60,000.00 pesos (sesenta mil pesos 00/100 M.N.) al personal de confianza de acuerdo a su rendimiento y/o productividad dependiendo de la disponibilidad de los recursos dentro del ejercicio 2011 y 2012.

El Ayuntamiento a criterio del Presidente Municipal, podrá otorgar estímulos de Fin de año hasta por \$500,000.00, dependiendo de la capacidad financiera y del Buen desempeño de los Servidores Públicos del municipio de Jalpa de Méndez

El Salario Base, se incrementará conforme a los acuerdos sindicales que se tomen y se aplicarán a todos los trabajadores sin excepción.



**TRANSITORIOS**

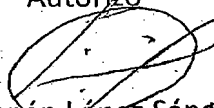

ARTICULO 1.- Este presente Tabulador será revisado y podrá ser modificado cada año, sin que ello implique la pérdida de su vigencia en caso de no realizarse esta.

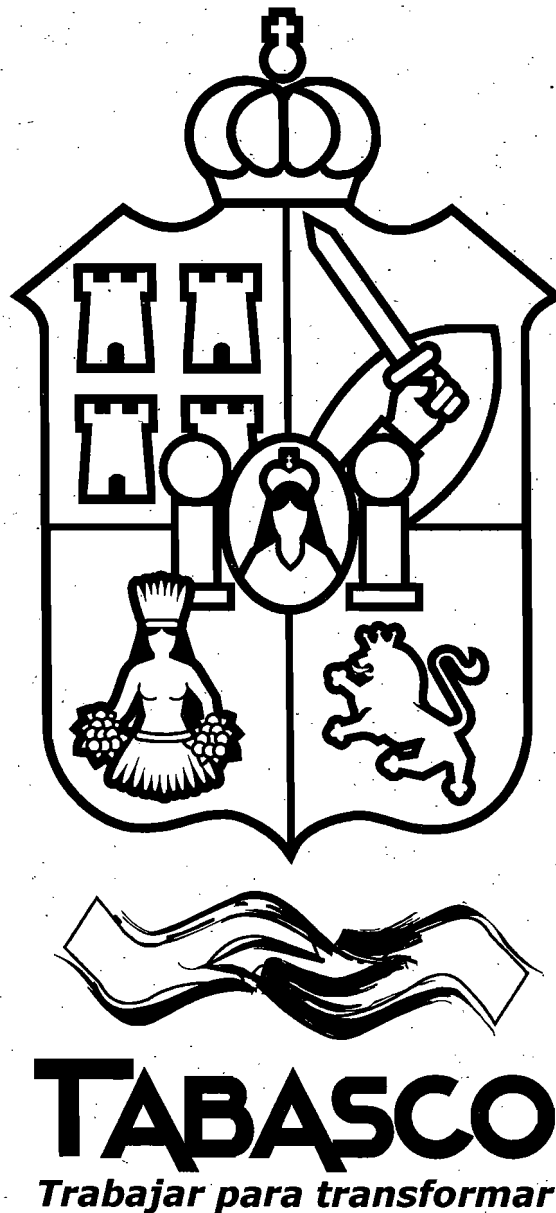
ARTICULO 2.- El presente Tabulador entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO 3.- Se abroga el Tabulador de sueldos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco con fecha 3 de Febrero de 2010, Suplemento 7034 B.

EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, A LOS 12 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.

Elaboró  
 Dirección de Administración  
  
 Lic. Ana Lucy Hernández Peralta  
 Directora de Administración  
  
 DIRECCION DE ADMINISTRACION

Autorizó  
  
 Téc. Renán López Sánchez  
 Presidente Municipal  
  
 PRESIDENCIA MUNICIPAL



**El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.**

**Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.**

**Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.**



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	25 DE JUNIO DE 2011	Suplemento 7179 I
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------

No.- 28137

## CONVENIO

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO PARA UNA NUEVA GENERACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, MAESTRO SALOMÓN CHERTORIVSKI WOLDENBERG, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR EL LCP. JOSÉ MANUEL SAIZ PINEDA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EL DR. LUIS FELIPE GRAHAM ZAPATA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de febrero de 2008 "EL EJECUTIVO ESTATAL" y "LA SECRETARÍA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos; mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes, a "EL EJECUTIVO ESTATAL" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de 1a Ley General de Salud.

II. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "EL EJECUTIVO ESTATAL": el Secretario de Administración y Finanzas y el Secretario de Salud Estatal y Director General de los Servicios de Salud del estado de Tabasco; y por "LA SECRETARÍA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/o órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

III. Con fecha 04 de enero de 2010, se celebró convenio específico entre "EL EJECUTIVO ESTATAL" y "LA SECRETARÍA", cuyo objeto fue transferir recursos presupuestales a "EL EJECUTIVO ESTATAL" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "EL EJECUTIVO ESTATAL" fortalecer la estrategia del Seguro Médico para una Nueva Generación a través de un apoyo económico por la sobredemanda que potencialmente se origina en razón de la mayor concentración de nuevas familias afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud con recién nacidos y los requerimientos de atención durante el primer año de vida de los mismos, principalmente durante los primeros 28 días de vida.

#### DECLARACIONES.

##### I. De "LA SECRETARÍA":

1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en "EL CONVENIO ESPECÍFICO" citado en el antecedente III.
2. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.



##### II. Declara "EL EJECUTIVO ESTATAL":

1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en "EL CONVENIO ESPECÍFICO" citado en el antecedente III.
2. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento y en "EL CONVENIO ESPECÍFICO" citado en el antecedente III son: fortalecer los servicios de salud en el estado de Tabasco para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de



las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Modificatorio, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74, 75, 79 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175, 223 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el Ejercicio Fiscal 2010 (Reglas de Operación), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2009, así como en los artículos 1, 9, 42, 51 fracción XI y 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y los artículos 2, 3, 4, 5, 12 fracción IX, 21 y 26 fracciones III y VI, 29 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- MODIFICACIÓN.-** Se modifica las Cláusulas primera y segunda, así como el anexo 1 de "EL CONVENIO ESPECÍFICO", para quedar como sigue:

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio Específico y el Anexo 1 que forman parte del mismo tienen por objeto transferir recursos presupuestales a "EL EJECUTIVO ESTATAL" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud que permitan a "EL EJECUTIVO ESTATAL" fortalecer la estrategia del Seguro Médico para una Nueva Generación a través de un apoyo económico por la sobredemanda que potencialmente se origina en razón de la mayor concentración de nuevas familias afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud con recién nacidos y los requerimientos de atención durante el primer año de vida de los mismos, principalmente durante los primeros 28 días de vida.

Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyo económico por incremento en la demanda de servicios	\$5,043,360.00 (Cinco millones cuarenta y tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.)

El concepto e importe a que se refiere el párrafo anterior consiste en transferir a "EL EJECUTIVO ESTATAL", una cápita anual de 210 pesos por una sola vez por cada niño mexicano nacido a partir del primero de diciembre de 2006 cuya familia se afilie al Sistema de Protección Social en Salud en el 2010.

La estimación del monto máximo de los recursos a transferir, según el número de beneficiarios a afiliar al programa durante 2010, se establece en forma detallada en el **Anexo 1**, el cual debidamente

firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y su correspondiente anexo, el contenido de "EL ACUERDO MARCO", a las Reglas de Operación, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.-** Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "EL EJECUTIVO ESTATAL" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad \$5'043,360.00 (Cinco millones cuarenta y tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "LA SECRETARÍA". La transferencia de los recursos se hará trimestralmente, de acuerdo a la afiliación reportada por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud y validada por la Dirección General de Afiliación y Operación.

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación vigentes y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Administración y Finanzas de "EL EJECUTIVO ESTATAL", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"EL EJECUTIVO ESTATAL" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

#### PARAMETROS:

"LA SECRETARÍA" verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para apoyar el exceso de demanda de los servicios de salud del Catálogo universal de Servicios de Salud (CAUSES) del SPSS a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a "EL EJECUTIVO ESTATAL", a efecto de que sean aplicados específicamente a apoyar el exceso de demanda de los servicios de salud del CAUSES y al concepto citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL EJECUTIVO ESTATAL" para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "EL EJECUTIVO ESTATAL", a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y su anexo 1, solicitando a "EL EJECUTIVO ESTATAL", que sustente y

fundamente la aplicación de los recursos, citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través de un comunicado que valide el total de familias para el Seguro Médico para una Nueva Generación afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud, durante la vigencia del presente instrumento e informará e informará sobre el ejercicio de dichos recursos, conforme a las Reglas de Operación.

Los documentos que comprueben el ejercicio de los recursos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARÍA" solicitará la documentación que ampare la comprobación antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "EL EJECUTIVO ESTATAL" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "EL EJECUTIVO ESTATAL", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- b) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

**SEGUNDA.- RATIFICACIÓN DEL CONTENIDO DE "EL CONVENIO ESPECÍFICO".-** Ambas partes convienen en ratificar todas y cada una de las demás cláusulas de "EL CONVENIO ESPECÍFICO", en correlación con el contenido del presente Convenio Modificadorio.

Salvo las modificaciones hechas a las condiciones originalmente estipuladas en "EL CONVENIO ESPECÍFICO" que implican la celebración del presente convenio quedan vigentes con toda su fuerza y alcance legal, las estipulaciones pactadas en "EL CONVENIO ESPECÍFICO", conformando ambos documentos una sola unidad contractual.

**TERCERA.- ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES.-** Ambas partes convienen que las modificaciones a "EL CONVENIO ESPECÍFICO", pactadas en el presente Convenio Modificadorio, entrarán a partir de la firma del mismo.

Ambas partes firman de conformidad el presente convenio, mismo que se firma por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día primero de septiembre del año dos mil diez, quedando un tanto en poder de "EL EJECUTIVO ESTATAL" y tres tantos en poder de "LA SECRETARÍA", estampando su firma al margen y al calce para debida constancia.

POR "LA SECRETARÍA"  
EL COMISIONADO NACIONAL DE  
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

POR "EL EJECUTIVO ESTATAL"  
EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS

~~MTRO. SALOMON CHERTORIVSKI  
WOLDENBERG~~

~~LCP. JOSÉ MANUEL SAIZ RINEDA~~

EL DIRECTOR GENERAL DE  
FINANCIAMIENTO

EL SECRETARIO DE SALUD Y  
DIRECTOR GENERAL DE LOS  
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE  
TABASCO

LIC. CARLOS GRACIA NAVA

DR. LUIS FELIPE GRAHAM ZAPATA

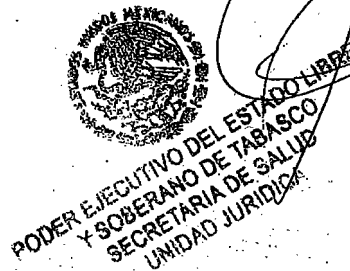
COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

REVISADO EN CUANTO A LOS ASPECTOS JURÍDICOS

FECHA: 1º DE SEPTIEMBRE DE 2010

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD

DIRECCIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS



ANEXO 1

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES POR CONCEPTO DE APOYO ECONÓMICO POR INCREMENTO EN LA DEMANDA DE SERVICIOS DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION.

IMPORTE DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS


Concepto	Cantidad	Número de afiliados	Importe Total
Apoyo económico por incremento en la demanda de servicios	\$210 por niño afiliado en el 2010	24,016	\$5'043,360.00 (Cinco millones cuarenta y tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.)

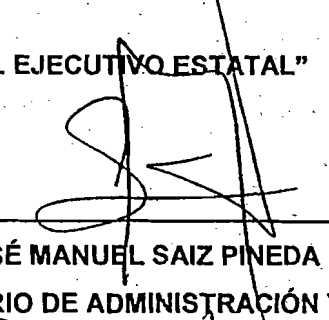
Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 1 que forma parte del presente convenio lo firman por cuadruplicado:

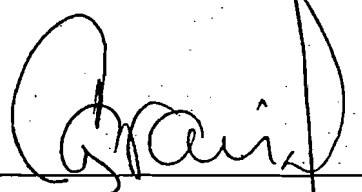
Por "EL EJECUTIVO ESTATAL" al primero de septiembre del año dos mil diez

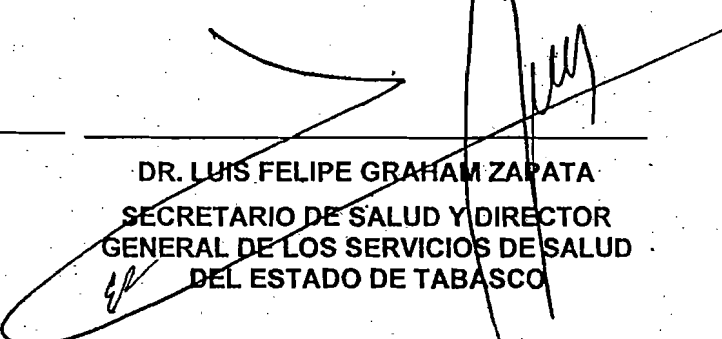
Por "LA SECRETARÍA" al primero de septiembre del año dos mil diez

POR "LA SECRETARÍA" POR "EL EJECUTIVO ESTATAL"

  
**MTRO. SALOMÓN CHERTORIVSKI WOLDENBERG**  
 COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD

  
**LCP. JOSÉ MANUEL SAIZ PINEDA**  
 SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

  
**LIC. CARLOS GRACIA NAVA**  
 DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO


  
**DR. LUIS FELIPE GRAHAM ZAPATA**  
 SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO

EL SUSCRITO LICENCIADO EDISON MATEOSPAYRO OROPEZA TITULAR DE LA UNIDAD JURIDICA DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 10 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, Y 16 FRACCION XVIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO.-----

-----CERTIFICA-----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE SEIS (6) FOJA, ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL MISMO QUE SE TUVO A LA VISTA Y COTEJE, SE EXTIENDE LA PRESENTE A LOS VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, REPUBLICA MEXICANA.-----

-----CONSTE-----

  
 PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO  
 Y SOBERANO DE TABASCO  
 SECRETARIA DE SALUD  
 UNIDAD JURIDICA

TITULAR DE LA UNIDAD JURIDICA DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO.

  
**LIC. EDISON MATEOSPAYRO OROPEZA**

## CONVENIO

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRC. SALOMÓN CHERTORIVSKI WOLDENBERG ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR EL LCP. JOSÉ MANUEL SAIZ PINEDA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EL DR. LUIS FELIPE GRAHAM ZAPATA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafos tercero y sexto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
- II.- La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta; es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.  

Por ello, resulta prioritario, propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal, por lo que con fecha 21 de febrero de 2007 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se establecen las disposiciones relativas a la vigencia de derechos de las familias con al menos un niño nacido en territorio nacional a partir del 1 de diciembre de 2006, que sean incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, así como a la aplicación de recursos que por concepto de cuota social y aportaciones solidarias efectuarán los gobiernos federal, estatal y del Distrito Federal.
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud.
- IV. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se enuncia en el punto II de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

- V. Con fecha 29 de Febrero de 2008, "EL EJECUTIVO ESTATAL" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "EL EJECUTIVO ESTATAL" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- VI. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "EL EJECUTIVO ESTATAL" el Secretario de Administración y Finanzas y el Secretario de Salud Estatal y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco; y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad ahora Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/o órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

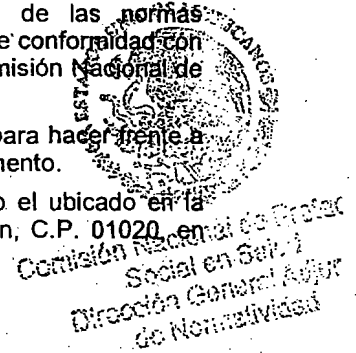
## DECLARACIONES

## I. De "LA SECRETARIA":

1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
2. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud y 6, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en correlación con el artículo 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia del nombramiento de fecha 20 de marzo de 2009, el cual se adjunta copia fotostática para formar parte integrante del instrumento.
4. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones VI y XV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los

programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
7. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle de Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, en México, Distrito Federal.



## II. Declara "EL EJECUTIVO ESTATAL".

1. Que el Secretario de Administración y Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 5, 12 fracción IX, 21, 26 fracción III y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 5, 12 fracción IX, 21, 26 fracción VI y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en el Estado de Tabasco para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Baseo Tabasco N° 1504, Centro Administrativo de Gobierno, Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175, 223 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2011 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2010 (Reglas de Operación), así como en los artículos 1, 9, 42, 51 fracción XI y 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y los artículos 2, 3, 4, 5, 12 fracción IX, 21, 26 fracciones III y VI, 29 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:



**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio Específico tiene por objeto transferir recursos presupuestales a "EL EJECUTIVO ESTATAL" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "EL EJECUTIVO ESTATAL" fortalecer la estrategia del Seguro Médico para una Nueva Generación a través del pago de intervenciones cubiertas por este último, las cuales se describen como acciones de segundo y tercer niveles de atención que no están contempladas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) o en el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC) del Sistema de Protección Social en Salud.

Estas acciones se cubrirán mediante el reembolso de cada intervención realizada a los beneficiarios del programa y procederá para eventos terminados, es decir, padecimientos que han sido resueltos, salvo aquellos que ameritan tratamiento de continuidad. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido en el Anexo 1 del presente convenio, así como a las Reglas de Operación. Para los casos de la intervención Hipoacusia neurosensorial se hará el pago al sustentar el diagnóstico.

En los eventos realizados por las unidades médicas acreditadas por "LA SECRETARÍA" se transferirá el monto correspondiente al tabulador señalado en el Anexo 1 de este convenio. Para las atenciones realizadas en unidades médicas no acreditadas, se transferirá el 50% del citado tabulador, el complemento se cubrirá al momento de comprobar la acreditación siempre que ésta ocurra en el periodo de vigencia de las Reglas de Operación y sea notificado a la Comisión a más tardar durante el primer trimestre del 2012. En ambos casos los beneficiarios no deberán haber cubierto ninguna cuota de recuperación.

En el caso de las intervenciones con tabulador "Pago por facturación" se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución y/o medicamentos especializados, así como los insumos que se requieran de acuerdo a la aplicación de recetas y al registro correspondiente. Para esto, se deberá registrar bimestralmente en el Sistema del SMNG el monto total de la factura correspondiente, la cual será cubierta por reembolso previa validación del caso.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa y que no se enlisten en el tabulador del Anexo 1 del presente instrumento, la Comisión estará facultada para determinar si son elegibles de cubrirse con el Seguro Médico para una Nueva Generación, y el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos. Esta tarifa será como máximo la de recuperación del tabulador más alto aplicable a la población sin seguridad social que tenga la institución que haya realizado la intervención para esa misma intervención.

Adicionalmente, se cubrirán las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación durante el ejercicio fiscal 2010, que sean registradas por el prestador de servicios y validadas por el REPSS antes del 31 de enero de 2011 a la Comisión de acuerdo a los procedimientos establecidos en las Reglas de Operación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente convenio específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus cláusulas y su correspondiente Anexo 1, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", a las Reglas de Operación, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.-** Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "EL EJECUTIVO ESTATAL" recursos presupuestarios federales en un monto total que dependerá de los casos cubiertos por el concepto referido en la Cláusula Primera que se presenten en "EL EJECUTIVO ESTATAL" y sean atendidos y solicitados los pagos correspondientes, de conformidad a los criterios y procedimientos establecidos en las Reglas de Operación, con cargo al presupuesto de "LA SECRETARÍA".

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Administración y Finanzas de "EL EJECUTIVO ESTATAL", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Especifico no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Especifico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"EL EJECUTIVO ESTATAL" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

#### PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados a la provisión de los servicios de las intervenciones contempladas en la Cláusula Primera y/o los conceptos de gasto que, bajo criterio del prestador, fortalecerán la prestación de los servicios a los beneficiarios del SMNG, atendiendo las Reglas de Operación y la normatividad aplicable, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a "EL EJECUTIVO ESTATAL" a efecto de que sean aplicados específicamente en las partidas utilizadas para la provisión de los servicios citados en la Cláusula Primera del presente instrumento y/o para el fortalecimiento de la prestación de los servicios a los beneficiarios del SMNG, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL EJECUTIVO ESTATAL" para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "EL EJECUTIVO ESTATAL", a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y su anexo 1.  
Los documentos que comprueben el ejercicio de los recursos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 28 y 29 del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la comprobación antes mencionada.
- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "EL EJECUTIVO ESTATAL" para los fines objeto del presente convenio o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión en la ministración de recursos a "EL EJECUTIVO ESTATAL", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las Reglas de Operación y disposiciones jurídicas aplicables.

**TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.-** Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores de desempeño y metas establecidos en las Reglas de Operación:

**CUARTA.- APLICACION.-** Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán para la provisión de los servicios de las intervenciones señaladas en la Cláusula Primera y/o a los conceptos de gasto, que bajo el criterio del prestador, fortalecerá la prestación de los servicios de salud a los beneficiarios del Programa.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "EL EJECUTIVO ESTATAL" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

**QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Los gastos administrativos quedan a cargo de "EL EJECUTIVO ESTATAL".

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE "EL EJECUTIVO ESTATAL".-** "EL EJECUTIVO ESTATAL" adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Unidad Ejecutora a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Unidad Ejecutora, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.  
Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la unidad ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con las Reglas de Operación.  
La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "EL EJECUTIVO ESTATAL", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.
- III. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto de que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos.
- IV. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- V. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en el Estado de Tabasco.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

- XI. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada depósito y remitirlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en un plazo máximo de 90 días naturales después de recibidos los recursos; dicho recibo deberá cumplir con los requisitos previstos en el numeral 5.2, inciso b) de la Reglas de Operación.

**SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.-** El Ejecutivo Federal de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente y la disponibilidad presupuestal.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL EJECUTIVO ESTATAL" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y su Anexo 1, solicitando a "EL EJECUTIVO ESTATAL", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "EL EJECUTIVO ESTATAL", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "EL EJECUTIVO ESTATAL" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "EL EJECUTIVO ESTATAL", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento, en coordinación con "EL EJECUTIVO ESTATAL", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "EL EJECUTIVO ESTATAL", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "EL EJECUTIVO ESTATAL".
- X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.

- XII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

**OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.** "LAS PARTES" convienen que en términos de lo establecido en el artículo 82 fracciones IX-XLIX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "EL EJECUTIVO ESTATAL" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, en favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "EL EJECUTIVO ESTATAL".

**NOVENA.- VIGENCIA.** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2011, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL EJECUTIVO ESTATAL" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

**DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.** "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL EJECUTIVO ESTATAL" posteriormente a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.** El presente Convenio Especifico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor

**DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.** El presente Convenio Especifico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o,
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en las Reglas de Operación y en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

**DÉCIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.** Dado que el presente Convenio Especifico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

**DÉCIMA CUARTA.- ANEXO.** Las partes reconocen como Anexo integrante del presente Convenio de Colaboración, el que se menciona a continuación y que además tiene la misma fuerza legal que el presente convenio:

- Anexo 1. "Listado de intervenciones cubiertas por el SMNG y sus tabuladores correspondientes". (Anexo 1 de las Reglas de Operación)

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado:

Por "EL EJECUTIVO ESTATAL" a los cinco días del mes de enero del año dos mil once

Por "LA SECRETARIA" a los cinco días del mes de enero del año dos mil once.

POR "LA SECRETARIA "

POR "EL EJECUTIVO ESTATAL"

*[Handwritten signature]*  
 MTRO. SALOMÓN CHERTORIVSKI  
 WOLDENBERG  
 COMISIONADO NACIONAL DE  
 PROTECCION SOCIAL EN SALUD

*[Handwritten signature]*  
 LCP. JOSÉ MANUEL SAIZ PINEDA  
 SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y  
 FINANZAS

*[Handwritten signature]*

LIC. CARLOS GRACIA NAVA  
 DIRECTOR GENERAL DE  
 FINANCIAMIENTO

*[Handwritten signature]*  
 DR. LUIS FELIPE GRAHAM ZAPATA  
 SECRETARIO DE SALUD ESTATAL Y  
 DIRECTOR GENERAL DE LOS  
 SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO  
 DE TABASCO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE  
 Y SOBERANO DE TABASCO  
 SECRETARIA DE SALUD  
 UNIDAD JURIDICA

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UN PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 Comisión Nacional de Protección  
 Social en Salud  
 Dirección General de Asesoría  
 de Normatividad

**ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO PARA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES POR  
CONCEPTO DE INTERVENCIONES CUBIERTAS POR EL PROGRAMA SEGURO MÉDICO PARA  
UNA NUEVA GENERACIÓN**

**LISTADO DE INTERVENCIONES CUBIERTAS POR EL SMNG Y SUS TABULADORES  
CORRESPONDIENTES**

Núm.	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10	Tabulador
1	Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias	Tuberculosis del Sistema Nervioso	A17	\$39,679.32
2		Tuberculosis Miliar	A19	\$38,646.57
3		Listeriosis	A32	\$25,671.61
4		Tétanos neonatal	A33.X	\$61,659.24
5		Septicemia no especificada (incluye choque séptico)	A41.9	\$46,225.45
6		Sífilis congénita	A50	\$12,329.78
7		Encefalitis viral, no especificada	A86	\$39,679.32
8		Enfermedad debida a virus citomegálico	B25	\$22,688.36
9		Toxoplasmosis	B58	\$27,027.53
10	Tumores	Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula)	D11	\$30,563.96
11		Tumor benigno del mediastino	D15.2	\$75,873.96
12		Hemangioma de cualquier sitio	D18.0	\$41,995.54
13		Tumor benigno de la piel del labio	D23.0	\$18,767.81
14		Tumor benigno del ojo y sus anexos	D31	\$38,362.50
15	Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad	Deficiencia hereditaria del factor VII. Deficiencia hereditaria del factor IX. Otros defectos de la coagulación.	D66, D67, D68	Pago por facturación
16		Púrpura trombocitopénica idiopática	D69.3	\$41,313.55
17		Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos	D80	Pago por facturación
18	Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas	Intolerancia a la lactosa	E73	\$23,072.48
19		Trastornos del metabolismo de los glucosaminoglicanos	E76	Pago por facturación
20		Fibrosis quística	E84	Pago por facturación
21	Enfermedades del sistema nervioso	Parálisis de Bell	G51.0	\$31,057.33
22		Síndrome de Guillain-Barré	G61.0	\$33,511.56
23	Enfermedades del ojo	Retinopatía de la prematuridad	H35.1	\$38,913.38
24	Enfermedades del oído	Hipoacusia neurosensorial bilateral severa y profunda (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal)	H90.3	\$35,421.80
25		Implantación prótesis cóclea, rehabilitación postquirúrgica y sesiones de rehabilitación auditiva verbal hasta por cinco años.	20.96 a 20.98 (CIE9 mc)	\$118,355.98

Núm.	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10	Tabulador
26	Enfermedades del sistema circulatorio	Miocarditis aguda	I40	\$74,173.03
27		Fibroelastosis endocárdica	I42.4	\$26,381.19
28		Insuficiencia cardíaca	I50	\$34,167.09
29	Enfermedades del sistema respiratorio	Neumonía por Influenza por virus identificado	J10.0	\$19,025.42
30		Neumonía por Influenza por virus no identificado	J11.0	\$19,025.42
31		Pleuritis	J86	\$37,733.42
32		Derrame pleural no clasificado en otra parte	J90.X	\$40,721.27
33		Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte	J91.X	\$29,228.74
34		Neumotórax	J93	\$28,575.51
35		Parálisis del diafragma	J98.6	\$29,703.71
36	Enfermedades del sistema digestivo	Trastornos del desarrollo y erupción de los dientes	K00	\$15,804.10
37		Estomatitis y lesiones afines	K12	\$14,340.08
38		Otras obstrucciones intestinales	K56.4	\$35,391.90
39		Constipación	K59.0	\$13,736.30
40	Enfermedades de la piel	Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter)	L00.X	\$26,384.64
41		Quiste epidérmico	L72.0	\$8,359.78
42	Enfermedades del sistema osteomuscular	Artritis piógena	M00	\$45,830.98
43		Artritis juvenil	M08	Pago por facturación
44		Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas	M30	Pago por facturación
45		Fascitis necrotizante	M72.6	\$50,206.96
46	Enfermedades del sistema genitourinario	Síndrome nefrítico agudo	N00	\$27,518.60
47		Síndrome nefrítico, anomalía glomerular mínima	N04.0	\$27,518.60
48		Uropatía obstructiva y por reflujo	N13	\$45,579.12
49		Insuficiencia renal aguda	N17	\$38,963.98
50		Insuficiencia renal terminal	N18.0	Pago por facturación
51		Divertículo de la vejiga	N32.3	\$44,052.99
52		Hidrocele y espermatocele	N43	\$19,250.83
53	Torsión del testículo	N44.X	\$21,003.52	



Núm.	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10	Tabulador
54		Orquitis y epididimitis	N45	\$20,142.13
55		Fístula vesicovaginal	N82.0	\$45,902.29
56		Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre	P00.0	\$58,596.63
57		Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas	P01.1	\$20,517.05
58		Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna	P04.4	\$58,596.63
59		Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal	P05	\$57,830.70
60		Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer	P08	\$20,517.05
61		Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento	P10	\$95,077.64
62		Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central	P11	\$93,975.89
63		Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo (incluye cefalohematoma)	P12	\$15,906.46
64		Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento	P13	\$39,909.33
65		Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento	P14	\$29,792.27
66		Otros traumatismos del nacimiento	P15	\$34,354.55
67		Hipoxia intrauterina	P20	\$32,355.75
68	Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal	Asfixia al nacimiento	P21	\$33,072.23
69		Taquipnea transitoria del recién nacido	P22.1	\$20,517.05
70		Síndromes de aspiración neonatal	P24	\$31,014.78
71		Neumomediastino originado en el periodo perinatal	P25.2	\$40,254.35
72		Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal	P26	\$40,254.35
73		Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal	P27.1	\$41,161.75
74		Otras apneas del recién nacido	P28.4	\$33,072.23
75		Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve	P38.X	\$27,096.53
76		Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido	P52	\$61,645.44
77		Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido	P53.X	\$29,449.55
78		Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido	P55	\$28,803.22
79	Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica	P56	\$30,176.39	
80	Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas	P58	\$27,833.72	
81	Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas	P59	\$17,701.70	

Núm.	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10	Tabulador
82		Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido	P60.X	\$51,245.46
83		Policitemia neonatal	P61.1	\$23,338.14
84		Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién nacido	P70	\$23,399.09
85		Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio	P71	\$23,129.98
86		Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido	P74.2	\$23,129.98
87		Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido	P74.3	\$23,129.98
88		Síndrome del tapón de meconio	P76.0	\$35,391.90
89		Otras peritonitis neonatales	P78.1	\$57,553.53
90		Enterocolitis necrotizante	P77	\$83,382.70
91		Convulsiones del recién nacido	P90.X	\$27,401.30
92		Depresión cerebral neonatal	P91.4	\$41,384.86
93		Encefalopatía hipóxica isquémica	P91.6	\$33,072.23
94		Anencefalia	Q00.0	\$15,501.64
95		Encefalocele	Q01	\$37,246.95
96		Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal	Q10.5	\$16,223.88
97		Otras malformaciones congénitas del oído (Microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente)	Q17	\$20,258.28
98		Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial	Q18.0	\$19,457.84
99		Malformaciones congénitas de la nariz	Q30	\$18,722.95
100		Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita)	Q31	\$15,714.40
101	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas	Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios	Q32	\$35,067.59
102		Malformaciones congénitas del pulmón	Q33	\$35,794.42
103		Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal)	Q43	\$64,916.21
104		Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia, de conductos biliares y quiste de colédoco)	Q44	\$76,250.03
105		Páncreas anular	Q45.1	\$42,097.89
106		Síndrome de Potter	Q60.6	\$53,839.99
107		Duplicación del uréter	Q62.5	\$34,275.20
108		Riñón supernumerario	Q63.0	\$40,986.94
109		Riñón ectópico	Q63.2	\$40,341.75
110		Malformación del uraco	Q64.4	\$38,920.28
111		Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra	Q64.5	\$60,096.31

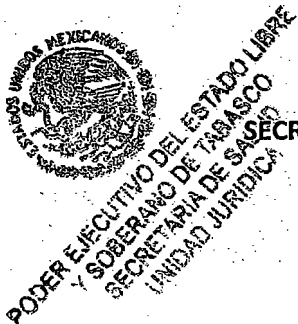
Núm.	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10	Tabulador
112		Polidactilia	Q69	\$65,269.27
113		Sindactilia	Q70	\$26,550.25
114		Craneosinostosis	Q75.0	\$138,668.31
115		Hernia diafragmática congénita	Q79.0	\$73,510.59
116		Ictiosis congénita	Q80	\$22,781.51
117		Epidermólisis bullosa	Q81	\$22,982.77
118		Nevo no neoplásico, congénito	Q82.5	\$21,767.16
119		Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico)	Q90 – Q99	\$30,414.45
120		Síntomas y signos generales	Choque hipovolémico	R57.1
121	Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas	Traumatismo superficial del cuero cabelludo	S00.0	\$1,676.79
122		Traumatismo intracraneal con coma prolongado	S06.7	\$230,116.37
123		Herida del cuero cabelludo	S010	\$3,353.57
124		Avulsión del cuero cabelludo	S080	\$39,222.75
125		Herida del tórax	S21	\$23,941.92
126	Quemaduras y corrosiones	Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo	T203,T213, T223,T233, T243,T253, T293,T303	\$107,138.31
127	Complicaciones de la atención médica y quirúrgica	Efectos adversos de drogas de afectan primariamente el sistema nervioso autónomo	Y51	\$18,331.93
128		Efectos adversos de vacunas bacterianas	Y58	\$18,810.36

EL SUSCRITO LICENCIADO EDISON MATEOSPAYRO OROPEZA TITULAR DE LA UNIDAD JURIDICA DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 10 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, Y 16 FRACCION XVIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO.-----

CERTIFICA-----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE CATORCE (14) FOJA, ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL MISMO QUE SE TUVO A LA VISTA Y COTEJE, SE EXTIENDE LA PRESENTE A LOS VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; REPUBLICA MEXICANA.-----

CONSTE-----



TITULAR DE LA UNIDAD JURIDICA DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. EDISON MATEOSPAYRO OROPEZA

## CONVENIO

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. SALOMÓN CHERTORVSKI WOLDENBERG ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR EL LCP. JOSÉ MANUEL SAIZ PINEDA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EL DR. LUIS FELIPE GRAHAM ZAPATA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafos tercero y sexto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
- II.- La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.  
 Por ello, resulta prioritario promover un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludable durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal.
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud, por lo que con fecha 21 de febrero de 2007 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se establecen las disposiciones relativas a la vigencia de derechos de las familias con al menos un niño nacido en territorio Nacional a partir del 1 de diciembre de 2006, que sean incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, así como a la aplicación de recursos que por concepto de cuota social y aportaciones solidarias efectuarán los gobiernos federal, estatal y del Distrito Federal.
- IV. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se enuncia en el punto II de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

- V. Con fecha 29 de febrero de 2008, "EL EJECUTIVO ESTATAL" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "EL EJECUTIVO ESTATAL" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- VI. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "EL EJECUTIVO ESTATAL": el Secretario de Administración y Finanzas y el Secretario de Salud Estatal y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco; y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, ahora Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/o órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

#### DECLARACIONES

##### I. De "LA SECRETARIA":

1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
2. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud y 6, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en correlación con el artículo 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia del nombramiento de fecha 20 de marzo de 2009, el cual se adjunta copia fotostática para formar parte integrante del instrumento.
4. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones VI y XV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos

indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
7. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, en México, Distrito Federal.

## II. Declara "EL EJECUTIVO ESTATAL".

1. Que el Secretario de Administración y Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 5, 12 fracción IX, 21, 26 fracción III y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 5, 12 fracción IX, 21, 26 Fracción VI y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: Fortalecer los servicios de salud en el Estado de Tabasco para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Paseo Tabasco N° 1504, Centro Administrativo de Gobierno, Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Especifico, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175, 223 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2011 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2010 (Reglas de Operación), así como en los artículos 1, 9, 42, 51 fracción XI y 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y los artículos 2, 3, 4, 5, 12 fracción IX, 21 y 26 fracciones III y VI, 29 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio Específico y el Anexo 1 que forma parte del mismo, tiene por objeto transferir recursos presupuestales a "EL EJECUTIVO ESTATAL" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "EL EJECUTIVO ESTATAL" fortalecer la estrategia del Seguro Médico para una Nueva Generación a través de un apoyo económico por la sobredemanda que potencialmente se origina en razón de la mayor concentración de nuevas familias afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud con recién nacidos y los requerimientos de atención durante el primer año de vida de los mismos, principalmente durante los primeros 28 días de vida.

Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyo por incremento en la demanda de servicios	\$17'491,950.00 (Diecisiete millones cuatrocientos noventa y un mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

El concepto e importe a que se refiere en el párrafo anterior consiste en transferir a "EL EJECUTIVO ESTATAL" una cápita anual de \$210.00 (DOSCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por una sola vez por cada niño menor nacido a partir de diciembre de 2006, cuya familia se afilie al Sistema de Protección Social en Salud en el 2011.

La estimación del monto máximo de los recursos a transferir, según el número de beneficiarios a afiliar al Programa durante el año 2011, se establece en forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y su correspondiente anexo, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", a las Reglas de Operación, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.-** Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "EL EJECUTIVO ESTATAL" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$17'491,950.00 (Diecisiete millones cuatrocientos noventa y un mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA". La transferencia de los recursos se hará de acuerdo a la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud y validada por la Dirección General de Afiliación y Operación de "LA COMISION".

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Administración y Finanzas de "EL EJECUTIVO ESTATAL", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar

del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"EL EJECUTIVO ESTATAL" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

#### PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para apoyar el exceso de demanda de los servicios del Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a "EL EJECUTIVO ESTATAL" a efecto de que sean aplicados específicamente a apoyar el exceso de demanda de los servicios de salud del CAUSES y al concepto citado en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL EJECUTIVO ESTATAL" para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "EL EJECUTIVO ESTATAL", a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y el anexo 1.

Los documentos que comprueben el ejercicio de los recursos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 25 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la comprobación antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "EL EJECUTIVO ESTATAL" para los fines objeto del presente convenio o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión en la ministración de recursos a "EL EJECUTIVO ESTATAL", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las Reglas de Operación, así como las disposiciones jurídicas aplicables.

**TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.-** Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores de desempeño establecidos en las Reglas de Operación.

**CUARTA.- APLICACION.-** Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a apoyar la sobredemanda que potencialmente se origina en razón de la mayor concentración de nuevas familias afiliadas al Sistema con recién nacidos, por lo que los recursos deberán ser ejercidos conforme a los conceptos de gasto establecidos para los recursos transferidos por el Sistema para la prestación de los servicios del CAUSES, como se establece en el Anexo IV del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema suscrito por "LA SECRETARÍA" con "EL EJECUTIVO ESTATAL".

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o de capital.



Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "EL EJECUTIVO ESTATAL" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

**QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Los gastos administrativos quedan a cargo de "EL EJECUTIVO ESTATAL".

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE "EL EJECUTIVO ESTATAL".-** "EL EJECUTIVO ESTATAL" adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Unidad Ejecutora a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia unidad ejecutora, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la unidad ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "EL EJECUTIVO ESTATAL", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministran los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Administración y Finanzas de "EL EJECUTIVO ESTATAL", no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este convenio, serán considerados por "LA SECRETARIA" como recursos ociosos, en términos de lo establecido en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA".

- IV. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- V. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "EL EJECUTIVO ESTATAL".

- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- XI. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada depósito y remitirlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en un plazo máximo de 90 días naturales después de recibidos los recursos, dicho recibo deberá cumplir con los requisitos previstos en el numeral 5.2, inciso b) de la Reglas de Operación.

**SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.-** El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL EJECUTIVO ESTATAL" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y el anexo 1, solicitando a "EL EJECUTIVO ESTATAL", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "EL EJECUTIVO ESTATAL", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "EL EJECUTIVO ESTATAL" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "EL EJECUTIVO ESTATAL", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento, en coordinación con "EL EJECUTIVO ESTATAL", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "EL EJECUTIVO ESTATAL", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "EL EJECUTIVO ESTATAL".
- X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

**OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.-** "LAS PARTES" convienen que en términos de lo establecido en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "EL EJECUTIVO ESTATAL" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, en favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "EL EJECUTIVO ESTATAL".

**NOVENA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2011, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL EJECUTIVO ESTATAL" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

**DÉCIMA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.-** "LAS PARTES" acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Clausula Segunda de este Convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.-** "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL EJECUTIVO ESTATAL" posteriormente a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.-** El presente Convenio Especifico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor

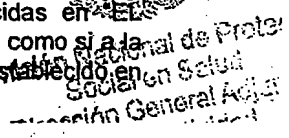
**DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.-** El presente Convenio Especifico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o,
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

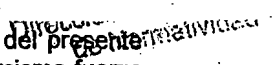
Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en las Reglas de Operación y en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".



**DÉCIMA CUARTA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.-** Dado que el presente Convenio Especifico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.



**DÉCIMA QUINTA.- ANEXOS.** Las partes reconocen como Anexo integrante del presente Convenio Especifico, el que se menciona a continuación y que además tiene la misma fuerza legal que el presente convenio:



**Anexo 1 "IMPORTE MÁXIMO DE LOS RECURSOS A TRANSFERIR"**

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado:

Por "EL EJECUTIVO ESTATAL" a los cinco días del mes de enero del año dos mil once

Por "LA SECRETARIA" a los cinco días del mes de enero del año dos mil once.

<p>POR "LA SECRETARIA"</p> <p><i>[Handwritten Signature]</i></p> <p>MTRO. SALOMÓN CHERTOPIYS WOLDENBERG</p> <p>COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD</p> <p><i>[Handwritten Signature]</i></p> <p>LIC. CARLOS GRACIA NAVA</p> <p>DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO</p>	<p>POR "EL EJECUTIVO ESTATAL"</p> <p><i>[Handwritten Signature]</i></p> <p>LCP. JOSÉ MANUEL SAIZ PINEDA</p> <p>SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS</p> <p><i>[Handwritten Signature]</i></p> <p>DR. LUIS FELIPE GRAHAM ZAPATA</p> <p>SECRETARIO DE SALUD ESTATAL Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO</p>
--	---

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UN PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

*[Handwritten mark]*

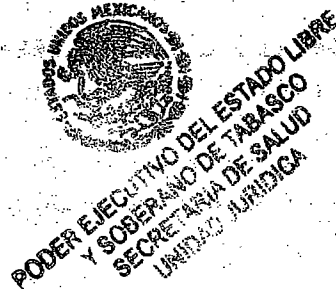
COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

REVISADO EN CUANTO A LOS ASPECTOS JURÍDICOS

FECHA 5 DE ENERO DE 2011

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD

DIRECCIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS

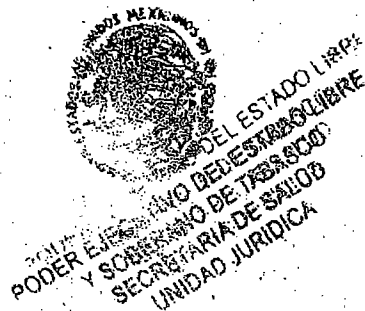


ANEXO 1

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES POR CONCEPTO DE APOYO ECONOMICO POR INCREMENTO EN LA DEMANDA DE SERVICIOS DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION.

IMPORTE MÁXIMO DE LOS RECURSOS A TRANSFERIR

Concepto	Cantidad	Número de afiliados	Importe Total
Apoyo económico por incremento en la demanda de servicios	\$210 por niño afiliado en el 2011	83,295	\$17'491,950.00 (Diecisiete millones cuatrocientos noventa y un mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)



EL SUSCRITO LICENCIADO EDISON MATEOSPAYRO OROPEZA TITULAR DE LA UNIDAD JURIDICA DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 10 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, Y 16 FRACCION XVIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO.-----

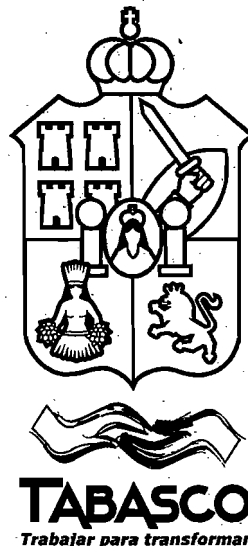
-----CERTIFICA-----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE DIEZ (10) FOJA, ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL MISMO QUE SE TUVO A LA VISTA Y COTEJE, SE EXTIENDE LA PRESENTE A LOS VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; REPUBLICA MEXICANA.-----

-----CONSTE-----

TITULAR DE LA UNIDAD JURIDICA DE LA  
SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. EDISON MATEOSPAYRO OROPEZA



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.



# PERIODICO OFICIAL

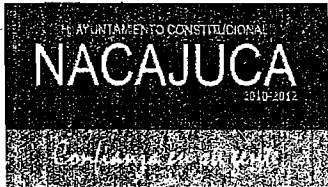
ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	25 DE JUNIO DE 2011	Suplemento 7179 K
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------

No.- 28152

## ACUERDO



## DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

## ACUERDO

ACUERDO SOBRE LA REGULARIZACION DEL PREDIO UBICADO EN LA RANCHERIA SALOYA PRIMERA SECCION DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO.

Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, ejercicio 2010-2012, presidido por el LIC. MARCO ANTONIO LEYVA LEYVA, Presidente Municipal de Nacajuca, Tabasco, en Ejercicio de la facultad que me confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, fracciones I, II y V, inciso e); 65 de la Constitución Local del Estado fracciones I, incisos d) y c); fracción III, Tercer Párrafo, Fracción VIII, inciso e); Artículo 1 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, fracciones I y II; Artículo 29, fracciones II, III, X, y XXIII y articulo 65, fracciones I, II, V y VI; por lo que a los habitantes del mismo hago saber que por conducto de la Secretaria del H, Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, tabasco y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** El plan Municipal de Desarrollo 2010-2012, establece las estrategias y líneas de acción para Regularización de los predios urbanos y rústicos, y a través de las cuales el Gobierno Municipal, fomenta las acciones para la creación de infraestructura social sustentable que requiere la población fomentando con ello la salvaguarda de los bienes inmuebles que se requieren para las generaciones futuras.

**SEGUNDO.-** Con la finalidad de aterrizar los proyectos Federales, Estatales y Municipales, que se contemplan en los convenios de colaboración de las tres esferas de Gobierno y los cuales serán destinados para el progreso cultural, educativo y de salud de este Municipio, y asimismo se busca beneficiar y garantizar de servicios médicos de primera calidad, a los usuarios de la Ranchería Saloya Primera Sección del Municipio de Nacajuca, Tabasco; que se estimule la conciencia cultural, educativa y de salud y preservación de los bienes que son propiedad de este Municipio de Nacajuca, Tabasco.

**TERCERO.-** Tomando en consideración los lineamientos establecidos en el Programa de Ordenamiento Territorial; que con fecha 28 de Abril de 2010 se publico en el suplemento 7058 del Periódico Oficial el plan Municipal de Desarrollo 2010-2012, del Municipio de Nacajuca, Tabasco, todo ello con la finalidad de salvaguardar los bienes inmuebles que son parte del fondo legal de esta Entidad Publica y que Administraciones anteriores no se dieron a la tarea de preservar la documentación original que acreditara dicha propiedad de los mismos, por diferentes circunstancias y razones.

**CUARTO.-** En ese orden de ideas resulta necesario la creación del Presente Acuerdo para la REGULARIZACION DEL PREDIO DONDE SE UBICARA EL CENTRO DE SALUD DE LA RANCHERIA SALOYA PRIMERA SECCION DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, mismo que pertenece al Municipio, de conformidad a lo establecido en el articulo 137 y demás relativos y aplicables del Bando de Policía y Gobierno de este Municipio, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el suplemento 7039 H, de fecha 20 de febrero del año 2010.

**QUINTO.-** Por ende, el predio donde se ubicará el Centro de Salud de la Ranchería Saloya Primera Sección de Nacajuca, Tabasco; ya es parte del fondo legal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco, el cual cuenta con una superficie de: **797.35 M.2. SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS, TREINTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS**, localizado dentro de las siguientes medias y colindancias: **AL NORTE, en 31.50 mts., con CARRETERA NACAJUCA-VILLAHERMOSA; AL SUR, en 31.50 mts., con SOFIA TOSCA SOLIS; AL ESTE, en 25.50 mts., con CARRETERA A LOMITAS; y , AL OESTE, en 25.50 mts., con SOFIA TOSCA SOLIS.** Asimismo, el Municipio de Nacajuca, Tabasco; esta dividido en seis zonas, las cuales poseen Predios rústicos que forman



parte del fondo legal de esta Entidad Publica, teniendo en la mayoría de ellos la documentación que soporta, que forman parte de los bienes inmuebles de este Municipio, sin embargo, hay casos excepcionales, en que dichos Predios no cuentan con la Documentación correspondiente que avale su legitimidad, motivo por el cual se crea el presente Acuerdo para ratificar los bienes inmuebles que no posean o cuenten con la documentación antes señalada.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO ACUERDA:

REGULARIZACION DEL PREDIO DONDE SE UBICARA EL CENTRO DE SALUD DE LA RANCHERIA SALOYA PRIMERA SECCION DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO.

**UNICO.-** El presente Acuerdo es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los lineamientos a que deberán sujetarse la regularización del predio donde se ubicara el Centro de Salud de la Rancharía Saloya del Municipio de Nacajuca, Tabasco; el cual forma parte del fondo legal de bienes inmuebles de la pequeña propiedad en el Municipio.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** Este Acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

Salón de sesiones del H. Cabildo del Municipio de Nacajuca, Tabasco, veintitrés de febrero de 2011.

PRIMER REGIDOR

LIC. MARCO ANTONIO LEYVA LEYVA.

SEGUNDO REGIDOR

C. ANA LUISA ACOSTA SOSA.

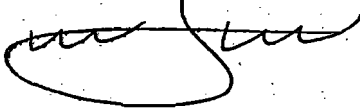
TERCER REGIDOR

C. AURELIANO DE LA CRUZ ESTEBAN

CUARTO REGIDOR

C. JOSE LINO DE LA CRUZ DE LA CRUZ

QUINTO REGIDOR



C. JUAN LUIS MARGALLI RAMON

SEXTO REGIDOR



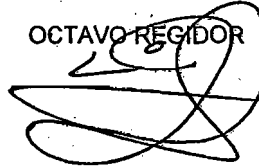
C. ROBESPIERRE CHAN OLAN

SEPTIMO REGIDOR



C. JOSE ANTONIO DE LA CRUZ DE LA O

OCTAVO REGIDOR



C. FEDERICO HERNANDEZ HERNANDEZ

NOVENO REGIDOR



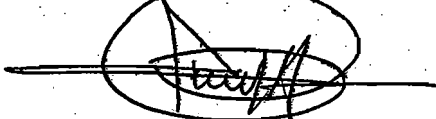
C. MARICELA MORENO RODRIGUEZ

DECIMO REGIDOR



C. PATRICIA DE LA CRUZ MENDOZA

DECIMO PRIMER REGIDOR



C. MARCOS HERNANDEZ GARCIA

DECIMO SEGUNDO REGIDOR



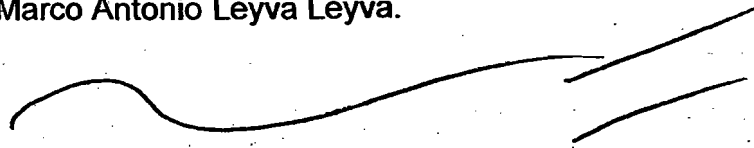
C. RITA MAGDALENA BALLESTER HERNANDEZ

En merito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue, y se le de debido cumplimiento.

Emitido en Palacio Municipal, sede del Poder Ejecutivo del Municipio libre y Soberano de Nacajuca, Tabasco, a los veintitres días del mes de febrero del año 2011

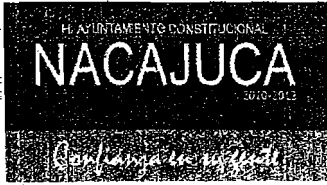
El C. Presidente Municipal de Nacajuca, Tabasco

Lic. Marco Antonio Leyva Leyva.



El Secretario del Ayuntamiento de Nacajuca,  
Tabasco

Tec. Diego Lopez Almeida



## DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

### ACUERDO

ACUERDO SOBRE AL REGULARIZACION DEL PREDIO DONDE SE LOCALIZA LA BIBLIOTECA MUNICIPAL, UBICADA EN EL POBLADO TECOLUTA PRIMERA SECCION DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO.

Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, tabasco, ejercicio 2010-2012, presidido por el LIC. MARCO ANTONIO LEYVA LEYVA, Presidente Municipal de Nacajuca, tabasco, en Ejercicio de la facultad que me confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estado unidos Mexicanos, fracciones I, II y V, inciso e); 65 de la Constitución Local del Estado fracciones I, incisos d) y c); fracción III, Tercer Párrafo, Fracción VIII, inciso e); Artículo 1 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, fracciones I y II; Artículo 29, fracciones II, III, X, y XXIII y artículo 65, fracciones I, II, V y VI, por lo que a los habitantes del mismo hago saber que por conducto de la Secretaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, tabasco y,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** El plan Municipal de Desarrollo 2010-2012, establece las estrategias y líneas de acción para Regularización de los predios urbanos, y a través de las cuales el gobierno Municipal, fomenta las acciones para la creación de infraestructura social sustentable que requiere la población fomentando con ello la salvaguarda de los bienes inmuebles que se requieren para las generaciones futuras.

**SEGUNDO.-** Con la finalidad de aterrizar los proyectos federales, estatales y Municipales, que se contemplan en los convenios de colaboración de las tres esferas de gobierno y los cuales serán destinados para el progreso cultural y educativo de este municipio, y asimismo se busca beneficiar y garantizar la sana convivencia en instalaciones de primera calidad, a los usuarios del poblado tecoluta, que se estimule la conciencia cultural y preservación de los bienes que son propiedad de este H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco.

**TERCERO.-** Tomando en consideración los lineamientos establecidos en el Programa de Ordenamiento Territorial; que con fecha 28 de Abril de 2010 se publico en el suplemento 7058 del Periódico Oficial el plan Municipal de Desarrollo 2010-2012, del Municipio de

Nacajuca, Tabasco, todo ello con la finalidad de salvaguardar los bienes inmuebles que son parte del fondo legal de esta Entidad Pública y que Administraciones anteriores no se dieron a la tarea de preservar la documentación original que acreditara dicha propiedad de los mismos, por diferentes circunstancias y razones.

**CUARTO.-** En ese orden de ideas resulta necesaria la creación del Presente Acuerdo para la REGULARIZACION DEL PREDIO DONDE SE UBICADA LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DEL POBLADO TECOLUTA PRIMERA SECCION DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, mismo que pertenece al Municipio, de conformidad a lo establecido en el artículo 137 y demás relativos y aplicables del Bando de Policía y Gobierno de este Municipio, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el suplemento 7039 H, de fecha 20 de febrero del año 2010.

**QUINTO.-** Por ende, el predio donde se ubica la biblioteca municipal del poblado Tecoluta primera Sección, de Nacajuca, Tabasco, ya es parte del fondo legal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: **SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO: 188.60 M2, localizado dentro de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, en 11.50 once metros, cincuenta centímetros, con Calle sin Nombre; AL SUR, en 11.50 once metros, cincuenta centímetros, con Calle María Martínez López; AL ESTE, en 16.40 dieciséis metros, cuarenta centímetros, con Calle sin Nombre; y, AL OESTE, en 16.40 dieciséis metros, cuarenta centímetros, con Carretera Nacajuca-Tecoluta.** Asimismo, el Municipio de Nacajuca, Tabasco; esta dividido en seis zonas, las cuales poseen Predios rústicos que forman parte del fondo legal de esta Entidad Pública, teniendo en la mayoría de ellos la documentación que soporte que forman parte de los bienes inmuebles de este Ayuntamiento, sin embargo, hay casos excepcionales, en que dichos Predios no cuentan con la Documentación correspondiente que avale su legitimidad, motivo por el cual se crea el presente Acuerdo para ratificar los bienes inmuebles que no posean o cuenten con la documentación antes señalada.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**EI H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO ACUERDA:**

REGULARIZACION DEL PREDIO DONDE SE UBICADA LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DEL POBLADO TECOLUTA PRIMERA SECCION DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO.

**UNICO.-** El presente Acuerdo es de orden publico y de interés social y tiene por objeto establecer los lineamientos a que deberán sujetarse la regularización del predio donde se ubica la biblioteca publica municipal del poblado Tecoluta Primera Sección del Municipio de Nacajuca, Tabasco, el cual forma parte del fondo legal de bienes inmuebles de la pequeña propiedad en el Municipio.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo tendrá una vigencia hasta el ultimo día del mes de diciembre del 2012, con excepción del ultimo párrafo del articulo 11, el cual continua en vigor durante el tiempo necesario para que se le de el debido cumplimiento.

**SEGUNDO.-** este Acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

Salón de sesiones del H. Cabildo del Municipio de Nacajuca, Tabasco, 02 de diciembre de 2010.

PRIMER REGIDOR



LIC. MARCO ANTONIO LEYVA LEYVA.

SEGUNDO REGIDOR



C. ANA LUISA ACOSTA SOSA.

TERCER REGIDOR



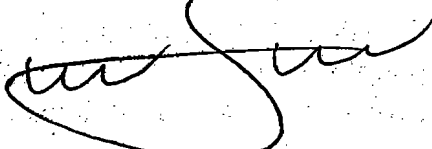
C. AURELIANO DE LA CRUZ ESTEBAN

CUARTO REGIDOR



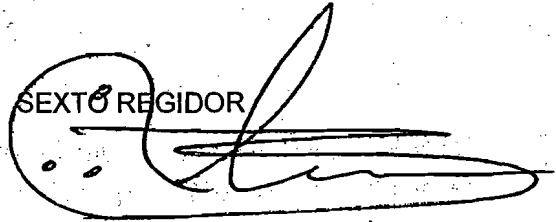
C. JOSE LINO DE LA CRUZ DE LA CRUZ

QUINTO REGIDOR



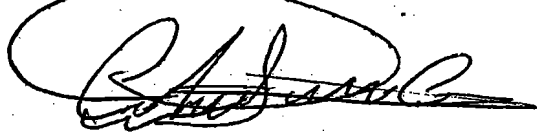
C. JUAN LUIS MARGALLI RAMON

SEXTO REGIDOR



C.. ROBESPIERRE CHAN OLAN

SEPTIMO REGIDOR



C. JOSE ANTONIO DE LA CRUZ DE LA O

OCTAVO REGIDOR

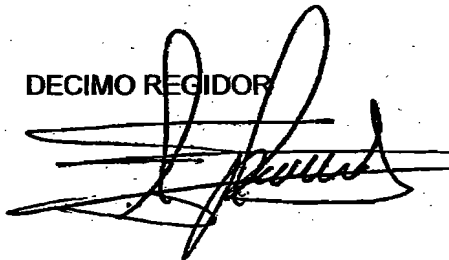


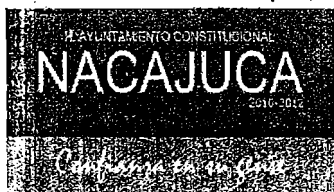
C. FEDERICO HERNANDEZ HERNANDEZ

NOVENO REGIDOR



DECIMO REGIDOR





## DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

### ACUERDO

ACUERDO SOBRE LA REGULARIZACION DEL PREDIO DONDE SE UBICA EL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL POBLADO GUATACALCA DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO.

Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, ejercicio 2010-2012, presidido por el LIC. MARCO ANTONIO LEYVA LEYVA, Presidente Municipal de Nacajuca, Tabasco, en Ejercicio de la facultad que me confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracciones I, II y V, inciso e); 65 de la Constitución Local del Estado fracciones I, incisos d) y c); fracción III, Tercer Párrafo, Fracción VIII, inciso e); Artículo 1 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, fracciones I y II; Artículo 29, fracciones II, III, X, y XXIII y artículo 65, fracciones I, II, V y VI, por lo que a los habitantes del mismo hago saber que por conducto de la Secretaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** El plan Municipal de Desarrollo 2010-2012, establece las estrategias y líneas de acción para Regularización de los predios urbanos, y a través de las cuales el Gobierno Municipal, fomenta las acciones para la creación de infraestructura social sustentable que requiere la población fomentando con ello la salvaguarda de los bienes inmuebles que se requieren para las generaciones futuras.

**SEGUNDO.-** Con la finalidad de aterrizar los proyectos Federales, Estatales y Municipales, que se contemplan en los convenios de colaboración de las tres esferas de Gobierno y los cuales serán destinados para el progreso cultural y educativo de este Municipio, y asimismo se busca beneficiar y garantizar la sana convivencia en instalaciones de primera calidad, a los usuarios del poblado Guatacalca, que se estimule

la conciencia cultural y preservación de los bienes que son propiedad de este H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco.

**TERCERO.-** Tomando en consideración los lineamientos establecidos en el Programa de Ordenamiento Territorial; que con fecha 28 de Abril de 2010 se publico en el suplemento 7058 del Periódico Oficial el plan Municipal de Desarrollo 2010-2012, del Municipio de Nacajuca, Tabasco, todo ello con la finalidad de salvaguardar los bienes inmuebles que son parte del fondo legal de esta Entidad Publica y que Administraciones anteriores no se dieron a la tarea de preservar la documentación original que acreditara dicha propiedad de los mismos, por diferentes circunstancias y razones.

**CUARTO.-** En ese orden de ideas resulta necesario la creación del Presente Acuerdo para la **REGULARIZACION DEL PREDIO DONDE SE UBICADA EL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO (CASA HABITAT) DEL POBLADO GUATACALCA DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, mismo que pertenece al Municipio, de conformidad a lo establecido en el articulo 137 y demás relativos y aplicables del Bando de Policía y Gobierno de este Municipio, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el suplemento 7039 H, de fecha 20 de febrero del año 2010.

**QUINTO.-** Por ende, el predio donde se ubica el Centro de Desarrollo Comunitario (Casa Habitat) del poblado Guatacalca, de Nacajuca, Tabasco, ya es parte del fondo legal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Constante de una superficie de: **751.88 M.2. SETECIENTOS CINCUENTA Y UN METROS, OCHENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS**, localizado dentro de las siguientes medias y colindancias: **AL NORTE, en 37.64 mts., con AGUSTIN PEREZ; AL SUR, en 32.16 mts., con SALVADOR SOLIS JIMENEZ; AL ESTE 26.00 mts., con CALLE SIN NOMBRE; y, AL OESTE, en 21.78 mts., con IGNACIO GARCIA LANDERO.**

Asimismo, el Municipio de Nacajuca, Tabasco; esta dividido en seis zonas, las cuales poseen Predios rústicos que forman parte del fondo legal de esta Entidad Publica, teniendo en la mayoría de ellos la documentación que soporte, que forman parte de los bienes inmuebles de este Ayuntamiento, sin embargo, hay casos excepcionales, en que dichos Predios no cuentan con la Documentación correspondiente que avale su legitimidad, motivo por el cual se crea el presente Acuerdo para ratificar los bienes inmuebles que no posean o cuenten con la documentación antes señalada.



Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO ACUERDA:

REGULARIZACION DEL PREDIO DONDE SE UBICADA EL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO (CASA HABITAT) DEL POBLADO GUATACALCA DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO.

**UNICO.-** El presente Acuerdo es de orden publico y de interés social y tiene por objeto establecer los lineamientos a que deberán sujetarse la regularización del predio donde se ubica la el Centro de Desarrollo Comunitario (Cada Habitat) del poblado Guatacalca del Municipio de Nacajuca, Tabasco; el cual forma parte del fondo legal de bienes inmuebles de la pequeña propiedad en el Municipio.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo tendrá una vigencia hasta el ultimo día del mes de diciembre del 2012, con excepción del ultimo párrafo del articulo 11, el cual continua en vigor durante el tiempo necesario para que se le de el debido cumplimiento.

**SEGUNDO.-** este Acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

Salón de sesiones del H. Cabildo del Municipio de Nacajuca, Tabasco, quince de diciembre de 2010.

PRIMER REGIDOR



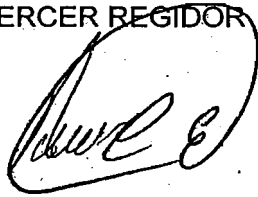
LIC. MARCO ANTONIO LEYVA LEYVA.

SEGUNDO REGIDOR



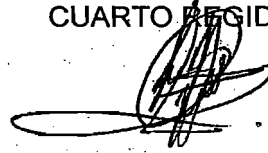
C. ANA LUISA ACOSTA SOSA.

TERCER REGIDOR



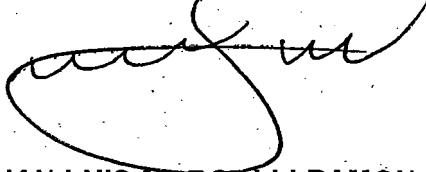
C. AURELIANO DE LA CRUZ ESTEBAN

CUARTO REGIDOR



C. JOSE LINO DE LA CRUZ DE LA CRUZ

QUINTO REGIDOR



C. JUAN LUIS MARGALLI RAMON

SEXTO REGIDOR



C.. ROBESPIERRE CHAN OLAN

SEPTIMO REGIDOR

C. JOSE ANTONIO DE LA CRUZ DE LA O



OCTAVO REGIDOR

C. FEDERICO HERNANDEZ HERNANDEZ



NOVENO REGIDOR



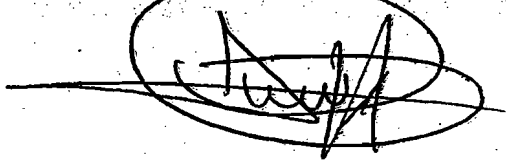
C. MARICELA MORENO RODRIGUEZ

DECIMO REGIDOR



C. PATRICIA DE LA CRUZ MENDOZA

DECIMO PRIMER REGIDOR



C. MARCOS HERNANDEZ GARCIA

DECIMO SEGUNDO REGIDOR

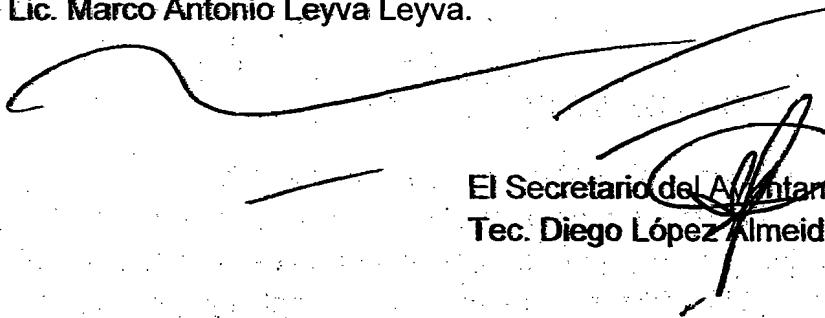


C. RITA MAGDALENA BALLESTER  
HERNANDEZ

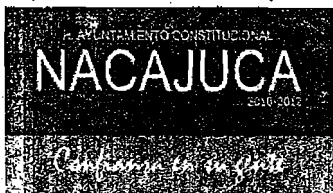
En merito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue, y se le de debido cumplimiento.

Emitido en Palacio Municipal, sede del Poder Ejecutivo del Municipio libre y Soberano de Nacajuca, Tabasco, a los quince días del mes de diciembre del año 2010

El C. Presidente Municipal de Nacajuca, Tabasco  
Lic. Marco Antonio Leyva Leyva.



El Secretario del Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco  
Tec. Diego López Almeida



## DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

### ACUERDO

ACUERDO SOBRE LA REGULARIZACION DEL PREDIO UBICADO EN LA RANCHERIA ARROYO DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA TABASCO.

Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, ejercicio 2010-2012, presidido por el LIC. MARCO ANTONIO LEYVA LEYVA, Presidente Municipal de Nacajuca, Tabasco, en Ejercicio de la facultad que me confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, fracciones I, II y V, inciso e); 65 de la Constitución Local del Estado fracciones I, incisos d) y c); fracción III, Tercer Párrafo, Fracción VIII, inciso e); Artículo 1 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, fracciones I y II; Artículo 29, fracciones II, III, X, y XXIII y artículo 65, fracciones I, II, V y VI, por lo que a los habitantes del mismo hago saber que por conducto de la Secretaria del H, Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** El plan Municipal de Desarrollo 2010-2012, establece las estrategias y líneas de acción para Regularización de los predios urbanos, y a través de las cuales el Gobierno Municipal, fomenta las acciones para la creación de infraestructura social sustentable que requiere la población fomentando con ello la salvaguarda de los bienes inmuebles que se requieren para las generaciones futuras.

**SEGUNDO.-** Con la finalidad de aterrizar los proyectos federales, estatales y Municipales, que se contemplan en los convenios de colaboración de las tres esferas de gobierno y los cuales serán destinados para el desarrollo de interés social de este municipio, asimismo, a los habitantes de la Ranchería Arroyo de este Municipio y demarcaciones cercanas, a los efectos de dar cumplimientos a los artículos 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco y 161 del bando de policía y buen gobierno vigente para el Municipio de Nacajuca Tabasco, como es el de Salud Pública Municipal.

**TERCERO.-** Tomando en consideración los lineamientos establecidos en el Programa de Ordenamiento Territorial; que con fecha 28 de Abril de 2010 se publico en el suplemento 7058 del Periódico Oficial el plan Municipal de Desarrollo 2010-2012, del Municipio de Nacajuca, Tabasco, todo ello con la finalidad de salvaguardar los bienes inmuebles que son parte del fondo legal de esta Entidad Publica y que Administraciones anteriores no se dieron a la tarea de preservar la documentación original que acreditara dicha propiedad de los mismos, por diferentes circunstancias y razones.

**CUARTO.-** En ese orden de ideas resulta necesaria la creación del Presente Acuerdo para la **REGULARIZACION DEL PREDIO DONDE SE UBICARA EL CENTRO DE SALUD DE LA RANCHERIA ARROYO DE ESTE MUNICIPIO**, mismo que pertenece al Municipio, de conformidad a lo establecido en el artículo 137 y demás relativos y aplicables del Bando de Policía y Gobierno de este Municipio, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el suplemento 7039 H, de fecha 20 de febrero del año 2010.

**QUINTO.-** Por ende, el predio donde se ubicara el Centro de Salud de la Ranchería Arroyo, de Nacajuca, Tabasco, ya es parte del fondo legal del Municipio de Nacajuca, Tabasco, el cual consta de una **SUPERFICIE TOTAL DE: 00-11-62.50 HAS, CERO CERO HECTAREAS, ONCE AREAS, SESENTA Y DOS CENTIAREAS Y CINCUENTA FRACCIONES**, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE**, en **15.00** metros, con Reyes Frías Díaz; **AL SUR**, en **15.00** metros, con Carretera Nacajuca-Villahermosa; **AL ESTE**, en **81.00** metros, con Carmen Osorio López; y, **AL OESTE**, en **74.00** metros, con Miguel Zapata Isidro. Asimismo, el Municipio de Nacajuca, Tabasco; esta dividido en seis zonas, las cuales poseen Predios rústicos que forman parte del fondo legal de esta Entidad Publica, teniendo en la mayoría de ellos la documentación que soporte que forman parte de los bienes inmuebles de este Ayuntamiento, sin embargo, hay casos excepcionales, en que dichos Predios no cuentan con la Documentación correspondiente que avale su legitimidad, motivo por el cual se crea el presente Acuerdo para ratificar los bienes inmuebles que no posean o cuenten con la documentación antes señalada.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**EI H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO ACUERDA:**

REGULARIZACION DEL PREDIO DONDE SE UBICARA EL CENTRO DE SALUD DE LA RANCHERIA ARROYO DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO.

**UNICO.-** El presente Acuerdo es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los lineamientos a que deberán sujetarse la regularización del predio donde se ubicara el Centro de Salud de la Ranchería Arroyo del Municipio de Nacajuca, Tabasco, el cual forma parte del fondo legal de bienes inmuebles de la pequeña propiedad en el Municipio.

**TRANSITORIOS**

**UNICO.-** Este Acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

Salón de sesiones del H. Cabildo del Municipio de Nacajuca, Tabasco, 24 de Febrero de 2011.

PRIMER REGIDOR

SEGUNDO REGIDOR

LIC. MARCO ANTONIO LEYVA LEYVA.

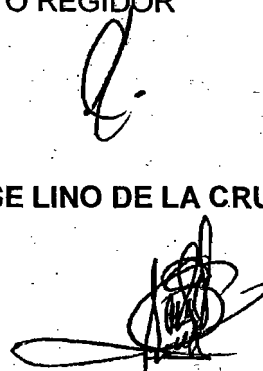
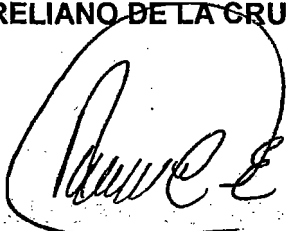
C. ANA LUISA ACOSTA SOSA.

TERCER REGIDOR

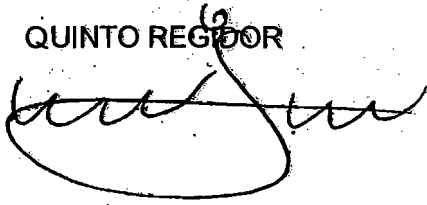
CUARTO REGIDOR

C. AURELIANO DE LA CRUZ ESTEBAN

C. JOSE LINO DE LA CRUZ DE LA CRUZ

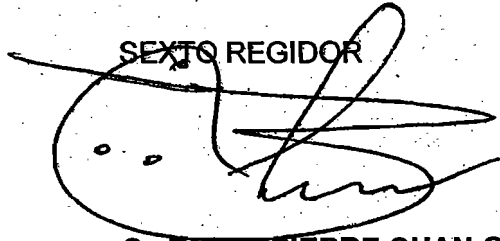


QUINTO REGIDOR



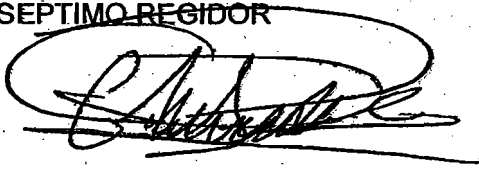
C. JUAN LUIS MARGALLI RAMON

SEXTO REGIDOR



C.. ROBESPIERRE CHAN OLAN

SEPTIMO REGIDOR



C. JOSE ANTONIO DE LA CRUZ DE LA O

OCTAVO REGIDOR




C. FEDERICO HERNANDEZ HERNANDEZ

NOVENO REGIDOR



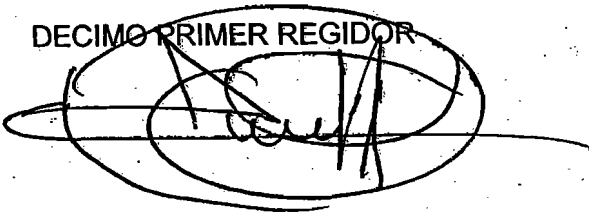
C. MARICELA MORENO RODRIGUEZ

DECIMO REGIDOR



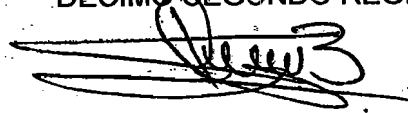
C. PATRICIA DE LA CRUZ MENDOZA

DECIMO PRIMER REGIDOR



C. MARCOS HERNANDEZ GARCIA

DECIMO SEGUNDO REGIDOR



C. RITA MAGDALENA BALLESTER HERNANDEZ

En merito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue, y se le de debido cumplimiento.

Emitido en Palacio Municipal, sede del Poder Ejecutivo del Municipio libre y Soberano de Nacajuca, Tabasco, a los veinticuatro días del mes de Febrero del año 2011

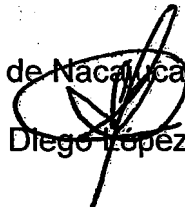
El C. Presidente Municipal de Nacajuca, Tabasco

Lic. Marco Antonio Leyva Leyva.



El Secretario del Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco

Tec. Diego López Almeida







H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO  
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS



**DENUNCIA DE TERRENO**

Se hace del conocimiento de la Población en general que la Profesora ROSARIA SANCHEZ MAY, en su calidad de Directora de la Escuela Primaria Rural Estatal, Remedios Ney, ubicada en la Ranchería El Zapote del Municipio de Nacajuca, Tabasco; presentó ante el H. Ayuntamiento Constitucional que presido, oficio sin número de fecha diez de marzo del dos mil diez, mediante el cual denuncia la posesión de un predio que ocupa las instalaciones de la Escuela Primaria Rural Estatal, Remedios Ney, ubicada en la Ranchería El Zapote del Municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie total de: 00-97-88.80 HAS., CERO CERO HECTAREAS, NOVENTA Y SIETE AREAS, OCHENTA Y OCHO CETNTIAREAS Y OCHENTA FRACCIONES, dentro de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE**, en 127.45 metros, con Carmen García Ovando; **AL SUR**, en 128.80 metros, con Carmen García Ovando, **AL ESTE**, en 76.00 metros, con Desiderio Ramón López, y **AL OESTE**, en 75.55 metros, con Carmen García Ovando; así también cuenta con un acceso de 6.00 metros de ancho por 272.55 metros, de largo, solicitando se expida a favor de la institución Educativa que representa, el Título de propiedad correspondiente.



En base a lo anterior y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículos 139, 143 y demás relativos y aplicables del Bando de Policía y Buen Gobierno de Nacajuca, Tabasco, se ordena publicar a manera de **EDICTOS** el presente proveído, por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y algún diario local de mayor circulación, con el objeto de que las personas que consideren tener derecho sobre el referido inmueble, se presenten y lo hagan valer ante este H. Ayuntamiento Constitucional, dentro de los 30 treinta días naturales siguientes, mismos que empezaran a contar a partir de la última publicación.

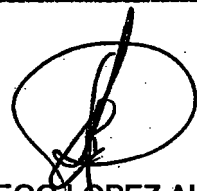
Expedido en la Ciudad de Nacajuca, Tabasco, Municipio del mismo nombre, Estado de Tabasco; a los veintisiete días del mes de Enero del año dos mil once, así lo acordó y firma para su debida publicación y observancia el **LIC. MARCO ANTONIO LEYVA LEYVA**, Primer Regidor y Presidente Municipal, por y ante el **TEC. DIEGO LOPEZ ALMEIDA**, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional, quien certifica y da fe.

CONSTE.

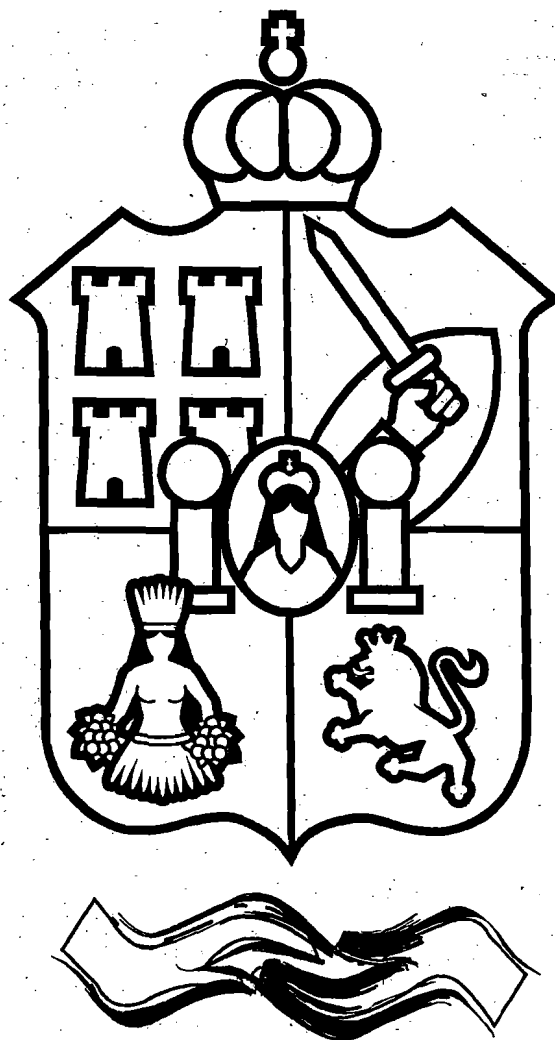


LIC. MARCO ANTONIO LEYVA LEYVA  
Presidente Municipal

RESIDENCIA  
MUNICIPAL



TEC. DIEGO LOPEZ ALMEIDA  
Secretario del Ayuntamiento  
SECRETARIA  
MUNICIPAL



# TABASCO

*Trabajar para transformar*

**El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.**

**Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.**

**Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.**



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	25 DE JUNIO DE 2011	Suplemento 7179 L
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------

No.- 28094

## ACUERDO

**TEC. RENAN LÓPEZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HONORABLE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO; A SUS HABITANTES HAGØ SABER:**

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO TOMADO EN SESIÓN NÚMERO TREINTA Y NUEVE (39), DE FECHA DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCION II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29, FRACCIÓN III, 38, TERCER PÁRRAFO, 52, 54, 65, FRACCIÓN II Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL SÍNDICO DE HACIENDA, PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, OTORGUEN TITULO MUNICIPAL A FAVOR DE LOS CC. ASUNCIÓN ÁCOSTA LÓPEZ Y ODILIA ÉSPINOSA DÍAZ, UN PREDIO LEGAL UBICADO EN EL POBLADO AMATITAN, MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que de las constancias que obran en el expediente formado para el caso, se advierte que los CC. Asunción Acosta López y Odilia Espinosa Díaz, ha iniciado los trámites legales establecidos por los artículos 233 de la Ley Orgánica de los Municipio del Estado de Tabasco, 93, 94, 95, 96, 97, 98 Y 99 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con el objeto de obtener en su favor, previa

aprobación de este H. Cabildo, titulación y regularización de la tenencia de la tierra de un predio del Fondo Legal que ocupa desde hace más de siete años.

**SEGUNDO.-** Que el predio del fondo legal ubicado en el Poblado Amatitan del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, el cual tiene una superficie de 510.17 Metros con las siguientes medidas:

- AL NORTE: 11.70 Metros con Propiedad de Irene Castillo.
- AL SUR: 12.70 Metros con Calle.
- AL ESTE: 44.30 Metros con Propiedad de Candelario Vinagre.
- AL OESTE: 40.83 Metros con Propiedad de María del Carmen Jiménez A.

**TERCERO.-** Que debido a lo anterior, y derivado de las diversas gestiones que han realizado los CC. Asunción Acosta López y Odilia Espinosa Díaz, la cual ha manifestado tener la posesión más no la propiedad del predio que ocupa y toda vez que dicho predio no se encuentra registrado a nombre de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se considera que el mismo forma parte del fondo legal del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, integrando parte de la Hacienda Pública Municipal, por lo que se procedió al estudio y análisis de las documentales que conforman el expediente que se integró para el caso, las cuales consisten en las siguientes:

- a).- Escrito de fecha Cuatro de Octubre del año dos mil Diez, signado por los CC. Asunción Acosta López y Odilia Espinosa Díaz, dirigido al Tec. Renan López Sánchez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, mediante el cual solicitó se le otorgue Título Municipal del predio descrito en el punto inmediato anterior;
- b).- Copia certificada del acta de nacimiento de fecha Diecisiete de Julio del año Dos mil y Diez de Marzo de Mil Novecientos Ochenta Y Ocho expedida a favor de los CC. Asunción Acosta López y Odilia Espinosa Díaz, por la Lic. Rosa Icela Colorado Reyes, Oficial 01 del Registro Civil del Municipio de Comalcalco Tabasco y Lic. Rosa Nidia Villalobos G. Oficial de Tehuantepec, Oaxaca, en donde consta que dichos ciudadanos nacieron en Poblado Iquiuapa Jalpa de Méndez, Tabasco y en la Casa sin Numero del Barrio de Laboratorio, Tehuantepec, Oaxaca.
- c).- Copia fotostática de las credenciales de elector con números de folios 0000073395054 y 0000073395292, expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de los CC. Asunción Acosta López y Odilia Espinosa Díaz.
- d).- Carta de residencia de fecha Cuatro de Octubre del año dos mil Diez, expedida a favor de los CC. Asunción Acosta López y Odilia Espinosa Díaz, por el C. Profesor Víctor Ovando de Dios, Delegado Municipal del Poblado Amatitan, Jalpa de Méndez, Tabasco.
- e).- Certificado negativo de propiedad de fecha Dieciséis de Febrero del año Dos mil Once, expedido por la Lic. Dora María Benítez Antonio, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en donde certificó que "No se encontró registrada ninguna propiedad a favor de los CC. Asunción Acosta López y Odilia Espinosa Díaz, en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco".

f).- Plano con localización del predio de que se trata, en donde se incluye superficie, medidas, linderos, colindancias y ubicación exacta del inmueble.

g).- Oficio, de fecha Primero de Febrero del año dos mil Once, signado por el Arquitecto Roossvet A. Domínguez Merito, Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, por medio del cual informa que en el multicitado predio motivo del presente dictamen "... EL PREDIO EN CUESTIÓN NO ESTÁ DESTINADO PARA EL USO PÚBLICO Y DE ACUERDO AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, EL PREDIO SE UBICA EN ZONA DE USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR MEDIA..."

h).- Oficio de la Secretaria del H. Ayuntamiento de fecha Treinta y Uno de Enero del año dos mil Once, signado por el Secretario del H. Ayuntamiento Ingeniero Audemar Coronel González, Secretario del Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, por medio del cual informa que los CC. Asunción Acosta López y Odilia Espinosa Díaz, no es familiar por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado de algún miembro del H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco; Así mismo Constancia de Residencia y de la Posesión del Predio en mención.

i).- Oficio número 003, signado por el L.A.E. Juan Antonio Ferrer Aguilar, Director del Instituto Nacional de Antropología e Historia, INAH Tabasco, en donde hace constar que el predio en cuestión "no contiene vestigios arqueológicos, históricos o artísticos".

Documentos que sirven de base para sustentar su petición, la cual consiste en la enajenación a su nombre del predio anteriormente descrito, a título Gratuito, ya que demuestra que de manera personal, pacífica, pública, continua y de buena fe ha poseído por más de Siete años, que la solicitante no cuenta con ninguna propiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, según documentos descrito en el punto e) del presente punto; de igual manera demostró con el documento descrito en el inciso h) de este punto, no ser familiar por afinidad o consanguinidad de algún miembro del H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Por otra parte, obra también en el expediente formado para el caso, el documento descrito en el inciso f) del presente punto, consistente en el plano del predio con croquis de localización, en donde se establecen la superficie, medidas, linderos, colindancias y ubicación exacta del inmueble, advirtiéndose además también que dicho predio tiene el Uso de Suelo habitacional unifamiliar media y no será destinado al servicio público municipal, según lo informó el Director de Obras Asentamientos y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, según documento descrito en el inciso g) del presente punto, por último se tiene que dicho inmueble no tiene valor arqueológico, histórico ni artístico según obra en la certificación realizada por el Director del Instituto Nacional de Antropología e Historia INAH Tabasco, descrita en el inciso i) del presente punto.

**CUARTO.-** Que con la documentación mencionada en el punto que antecede se cumple con las exigencias del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del

Estado de Tabasco y de los artículos 93, 94, 95, 96, 97, 98 Y 99 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Por lo que el predio del fundo legal ubicado en el Poblado Amatitan, del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, el cual tiene una superficie de 510.17 Metros, resulta ser factible de enajenarse, pues de lo establecido en los numerales anteriormente descritos, no exige la aprobación del Congreso del Estado para la enajenación de bienes propiedad del Municipio, ya que conforme a los artículos 115, fracciones II, IV, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, Fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 38, tercer párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se contempla a favor de los municipios la libre administración de su hacienda, no siendo necesaria la autorización del Congreso del Estado, para que los Ayuntamientos puedan enajenar sus bienes inmuebles, máxime que este criterio ha sido señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las resoluciones dictadas en las controversias constitucionales número 18/2001 y 19/2001, de las que se deriva la jurisprudencia visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVIII, Agosto de 2003, Tesis: P/J. 36/2003, página: 1251, con el rubro y texto siguiente: "BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SUJETE A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONADO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999)", dicho lo anterior, se considera superado cualquier decreto relacionado con la administración del patrimonio inmobiliario municipal.

**QUINTO.-** Que además de lo anterior y con el objeto de cumplir con los requisitos establecidos por la ley, la Comisión Edilicia de Obras y Asentamientos Humanos, se constituyó hasta el lugar en donde se ubica el predio en cuestión, en compañía del personal de las Direcciones de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y de Asuntos Jurídicos, ambas del H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, en donde se constató que en dicho predio se tiene construida una casa habitación terminada, la cual habita el interesado, desde hace mas de Siete años, que lo ha hecho en calidad de dueño de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, además de que no causa perjuicios a terceros.

**SEXTO.-** Que se concluye que los CC. Asunción Acosta López y Odilia Espinosa Díaz, dio cumplimiento a los requisitos que establece el multicitado artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como a los establecidos en los artículos 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, publicado el día Trece de Febrero del año dos mil Diez, en el Periódico Oficial del Estado, para obtener la enajenación de dicho inmueble, por lo que en tal sentido es jurídicamente procedente autorizar al Presidente Municipal y al Síndico de Hacienda, expedir el Título de Propiedad a favor del peticionario del bien inmueble del caso puntualmente descrito en el considerando SEGUNDO del presente dictamen.

**SÉPTIMO.-** Que en tal virtud y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones II y IV, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29, fracción X y XXIII, 36 fracciones I, II y IV, 38, tercer párrafo y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del H. Ayuntamiento expedir las disposiciones administrativas para el desarrollo del municipio, planeando su desarrollo económico y social, así como autorizar en su caso la enajenación o gravamen de los bienes del municipio, por lo que se emite y somete a la consideración del Cabildo el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Cabildo autoriza al Presidente Municipal y al Sindico de Hacienda, Expedir el Título de Propiedad del predio urbano ubicado en Poblado Amatitan, del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con las medidas y colindancias que quedaron establecidas en el considerando SEGUNDO del presente Acuerdo, a favor de los CC. Asunción Acosta López y Odilia Espinosa Díaz, previo pago que haga ante la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, por la Expedición del Título de propiedad, por toda vez que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; dadas las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente acuerdo, Expídase el título municipal de propiedad correspondiente.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo surtirá efectos, desde el momento en que el interesado pague en la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, el precio del Título de Propiedad del predio que se desincorpora del patrimonio municipal y que a título Gratuito se le enajena. Quedando de igual forma a cargo del beneficiario el pago de los respectivos derechos o gastos administrativos a que haya lugar.


**TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo por tres veces consecutivas en un término de quince días, en el Periódico Oficial del Gobierno, con el objeto de que las personas que se crean con Derecho sobre el referido Inmueble, se presenten y lo hagan valer ante este H. Ayuntamiento Constitucional dentro de los 30 treinta días naturales siguientes, mismos que empezaran a contar a partir de la última publicación, con fundamento en el artículo 93, fracciones I, V y XV de la Ley Orgánica de los Municipios remítase por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, un ejemplar al Registro Público de la Propiedad y el Comercio, así como a la Subdirección de Catastro de este H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, para su debida inscripción y demás efectos legales que correspondan.

**APROBADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

## LOS REGIDORES:

 <b>RENAN LÓPEZ SÁNCHEZ.</b> <b>PRESIDENTE MUNICIPAL.</b> <b>PRIMER REGIDOR.</b>	 <b>JUAN ÁNGEL GONZÁLEZ GARCÍA.</b> <b>SINDICO DE HACIENDA.</b> <b>SEGUNDO REGIDOR.</b>
 <b>JENNY CAVIROS GARCÍA.</b> <b>TERCER REGIDOR.</b>	 <b>LUIS MARQUEZ CASTILLO.</b> <b>CUARDO REGIDOR.</b>
 <b>JOSÉ-MANUEL PÉREZ GÓMEZ.</b> <b>QUINTO REGIDOR.</b>	 <b>GUADALUPE RICARDEZ MARTÍNEZ.</b> <b>SEXTO REGIDOR.</b>
 <b>ROSELVI MADRIGAL HERNÁNDEZ.</b> <b>SÉPTIMO REGIDOR.</b>	 <b>MANUEL VALENZUELA RODRÍGUEZ.</b> <b>OCTAVO REGIDOR.</b>
 <b>ERNESTO GUILLEN ALEJANDRO.</b> <b>NOVENO REGIDOR.</b>	 <b>PERLA RUBÍ GÓMEZ LÓPEZ.</b> <b>DECIMO REGIDOR.</b>
 <b>CECILIO GARCÍA LÁZARO.</b> <b>DECIMO PRIMER REGIDOR.</b>	 <b>PABLO RODRÍGUEZ CÓRDOVA.</b> <b>DECIMO SEGUNDO REGIDOR.</b>

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN II; 54 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y ARTÍCULO 99 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.

  
**TEC. RENAN LÓPEZ SÁNCHEZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL.**  
**PRIMER REGIDOR.**

  
**ING. AUDEMAR CORONEL GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**



## ACUERDO

**TEC. RENAN LÓPEZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HONORABLE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:**

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO TOMADO EN SESIÓN NÚMERO TREINTA Y NUEVE (39), DE FECHA DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29, FRACCIÓN III, 38, TERCER PÁRRAFO, 52, 54, 65, FRACCIÓN II Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL SÍNDICO DE HACIENDA, PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, OTORGUEN TITULO MUNICIPAL A FAVOR DE LA C. MARIA REYES DE LA O MOLA, UN PREDIO LEGAL UBICADO EN LA RANCHERIA EL RIO, MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.**- Que de las constancias que obran en el expediente formado para el caso, se advierte que la C. María Reyes de la O Mola, ha iniciado los trámites legales establecidos por los artículos 233 de la Ley Orgánica de los Municipio del Estado de Tabasco, 93, 94, 95, 96, 97, 98 Y 99 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con el objeto de obtener en su favor, previa aprobación de este H. Cabildo, titulación y regularización de la tenencia de la tierra de un predio del Fundo Legal que ocupa desde hace más de veinte años.

**SEGUNDO.**- Que el predio del fundo legal ubicado en la Ranchería el Río, del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, el cual tiene una superficie de 00-03-00 Has con las siguientes medidas:

- AL NORTE: 30.00 Metros con Propiedad de Lázaro Mola Hernández.
- AL SUR: 30.00 Metros con Propiedad de Manuel Reyes Hernández Hdez.
- AL ESTE: 10.00 Metros con Camino Vecinal.
- AL OESTE: 10.00 Metros con Propiedad de Jeovani Ovando Madrigal.

**TERCERO.-** Que debido a lo anterior, y derivado de las diversas gestiones que ha realizado la C. María Reyes de la O Mola, la cual ha manifestado tener la posesión más no la propiedad del predio que ocupa y toda vez que dicho predio no se encuentra registrado a nombre de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se considera que el mismo forma parte del fondo legal del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, integrando parte de la Hacienda Pública Municipal, por lo que se procedió al estudio y análisis de las documentales que conforman el expediente que se integró para el caso, las cuales consisten en las siguientes:

- a).- Escrito de fecha Veintiséis de Enero del año dos mil Once, signado por la C. María Reyes de la O Mola, dirigido al Tec. Renan López Sánchez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, mediante el cual solicitó se le otorgue Título Municipal del predio descrito en el punto inmediato anterior;
- b).- Copia certificada del acta de nacimiento de fecha Ocho de Octubre del año Dos Mil, expedida a favor de la C. María Reyes de la O Mola, por el C. Francisco Javier Cabrera Sandoval, Oficial 01 del Registro Civil del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco en donde consta que dicha ciudadana nació en Ranchería el Rio, Jalpa de Méndez, Tabasco.
- c).- Copia fotostática de la credencial de elector con número de folio 0000046073259, expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de la C. María Reyes de la O Mola.
- d).- Carta de residencia de fecha Veintiséis de Enero del años dos mil Once, expedida a favor de la C. María Reyes de la O Mola, por el C. Lucio Hernández Zúñiga, Delegado Municipal de la Ranchería el Rio.
- e).- Certificado negativo de propiedad de fecha nueve de Febrero del año Dos mil Once, expedido por la Lic. Dora María Benítez Antonio, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en donde certificó que "No se encontró registrada ninguna propiedad a favor de la C. María Reyes de la O Mola, en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco".
- f).- Plano con localización del predio de que se trata, en donde se incluye superficie, medidas, linderos, colindancias y ubicación exacta del inmueble.
- g).- Oficio, de fecha Veintidós de Febrero del año dos mil Once, signado por el Arquitecto Roosselvet A. Domínguez Merito, Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, por medio del cual informa que en el multicitado predio motivo del presente dictamen "... EL PREDIO EN CUESTIÓN NO ESTÁ DESTINADO PARA EL USO PÚBLICO Y DE ACUERDO AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, EL PREDIO SE UBICA EN ZONA DE USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR MEDIA..."
- h).- Oficio de la Secretaria del H. Ayuntamiento de fecha Dos de Febrero del año dos mil Once, signado por el Secretario del H. Ayuntamiento Ingeniero Audemar Coronel González, Secretario del Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, por medio del cual informa que la C. María Reyes de la O Mola, no es familiar por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado de algún miembro del H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco; Así mismo Constancia de Residencia y de la Posesión del Predio en mención.

i).- Oficio número 004, signado por el L.A.E. Juan Antonio Ferrer Aguilar, Director del Instituto Nacional de Antropología e Historia, INAH Tabasco, en donde hace constar que el predio en cuestión "no contiene vestigios arqueológicos, históricos o artísticos".

Documentos que sirven de base para sustentar su petición, la cual consiste en la enajenación a su nombre del predio anteriormente descrito, a título Gratuito, ya que demuestra que de manera personal, pacífica, pública, continua y de buena fe ha poseído por más de Veinte años, que la solicitante no cuenta con ninguna propiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, según documentos descrito en el punto e) del presente punto; de igual manera demostró con el documento descrito en el inciso h) de este punto, no ser familiar por afinidad o consanguinidad de algún miembro del H. Ayuntamiento de Centro.

Por otra parte, obra también en el expediente formado para el caso, el documento descrito en el inciso f) del presente punto, consistente en el plano del predio con croquis de localización, en donde se establecen la superficie, medidas, linderos, colindancias y ubicación exacta del inmueble, advirtiéndose además también que dicho predio tiene el Uso de Suelo habitacional unifamiliar media y no será destinado al servicio público municipal, según lo informó el Director de Obras Asentamientos y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, según documento descrito en el inciso g) del presente punto, por último se tiene que dicho inmueble no tiene valor arqueológico, histórico ni artístico según obra en la certificación realizada por el Director del Instituto Nacional de Antropología e Historia INAH Tabasco, descrita en el inciso i) del presente punto.

**CUARTO.-** Que con la documentación mencionada en el punto que antecede se cumple con las exigencias del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y de los artículos 93, 94, 95, 96, 97, 98 Y 99 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Por lo que el predio del fundo legal ubicado en la Ranchería el Rio, del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, el cual tiene una superficie de 00-03-00 Has, resulta ser factible de enajenarse, pues de lo establecido en los numerales anteriormente descritos, no exige la aprobación del Congreso del Estado para la enajenación de bienes propiedad del Municipio, ya que conforme a los artículos 115, fracciones II, IV, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, Fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 38, tercer párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se contempla a favor de los municipios la libre administración de su hacienda, no siendo necesaria la autorización del Congreso del Estado, para que los Ayuntamientos puedan enajenar sus bienes inmuebles, máxime que este criterio ha sido señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las resoluciones dictadas en las controversias constitucionales número 18/2001 y 19/2001, de las que se deriva la jurisprudencia visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVIII, Agosto de 2003, Tesis: P/J. 36/2003, página: 1251, con el rubro y texto siguiente: "BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SUJETE A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONADO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO

OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999)", dicho lo anterior, se considera superado cualquier decreto relacionado con la administración del patrimonio inmobiliario municipal.

**QUINTO.-** Que además de lo anterior y con el objeto de cumplir con los requisitos establecidos por la ley, la Comisión Edilicia de Obras y Asentamientos Humanos, se constituyó hasta el lugar en donde se ubica el predio en cuestión, en compañía del personal de las Direcciones de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y de Asuntos Jurídicos, ambas del Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, en donde se constató que en dicho predio se tiene construida una casa habitación terminada, la cual habita el interesado, desde hace mas de Veinte años, que lo ha hecho en calidad de dueño de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, además de que no causa perjuicios a terceros.

**SEXTO.-** Que se concluye que la C. María Reyes de la O Mola, dio cumplimiento a los requisitos que establece el multicitado artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como a los establecidos en los artículos 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, publicado el día Trece de Febrero del año dos mil Diez, en el Periódico Oficial del Estado, para obtener la enajenación de dicho inmueble, por lo que en tal sentido es jurídicamente procedente autorizar al Presidente Municipal y al Síndico de Hacienda, expedir el Título de Propiedad a favor del peticionario del bien inmueble del caso puntualmente descrito en el considerando SEGUNDO del presente dictamen.

**SÉPTIMO.-** Que en tal virtud y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones II y IV, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29, fracción X y XXIII, 36 fracciones I, II y IV, 38, tercer párrafo y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del Ayuntamiento expedir las disposiciones administrativas para el desarrollo del municipio, planeando su desarrollo económico y social, así como autorizar en su caso la enajenación o gravamen de los bienes del municipio, por lo que se emite y somete a la consideración del Cabildo el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** El Cabildo autoriza al Presidente Municipal y al Síndico de Hacienda, Expedir el Título de Propiedad del predio urbano ubicado en la Ranchería el Río, Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con las medidas y colindancias que quedaron establecidas en el considerando SEGUNDO del presente Acuerdo, a favor de la C. María Reyes de la O Mola, previo pago que haga ante la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, por la Expedición del Título de propiedad, por toda vez que ha cumplido con los requisitos establecidos en el


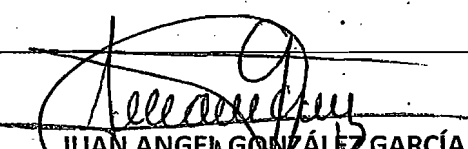
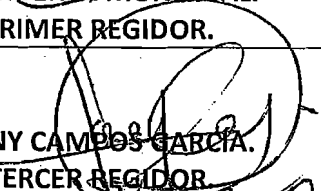
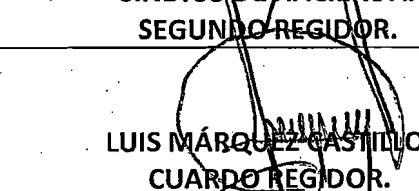


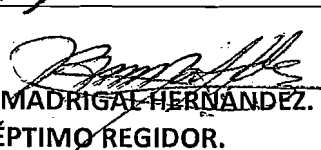

artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; dadas las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente acuerdo, Expídase el título municipal de propiedad correspondiente.

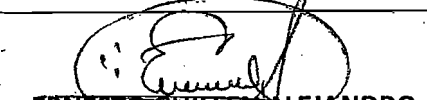
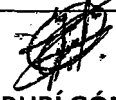


**SEGUNDO.-** El presente acuerdo surtirá efectos, desde el momento en que el interesado pague en la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, el precio del Título de Propiedad del predio que se desincorpora del patrimonio municipal y que a título Gratuito se le enajena. Quedando de igual forma a cargo del beneficiario el pago de los respectivos derechos o gastos administrativos a que haya lugar.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo por tres veces consecutivas en un término de quince días, en el Periódico Oficial del Gobierno; con el objeto de que las personas que se crean con Derecho sobre el referido Inmueble, se presenten y lo hagan valer ante este H. Ayuntamiento Constitucional dentro de los 30 treinta días naturales siguientes, mismos que empezaran a contar a partir de la ultima publicación, con fundamento en el artículo 93, fracciones I, V y XV de la Ley Orgánica de los Municipios remítase por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, un ejemplar al Registro Público de la Propiedad y el Comercio, así como a la Subdirección de Catastro de este H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, para su debida inscripción y demás efectos legales que correspondan.

APROBADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.

**LOS REGIDORES:**

 <b>RENÁN LÓPEZ SÁNCHEZ.</b> <b>PRESIDENTE MUNICIPAL.</b> <b>PRIMER REGIDOR.</b>	 <b>JUAN ÁNGEL GONZÁLEZ GARCÍA.</b> <b>SÍNDICO DE HACIENDA.</b> <b>SEGUNDO REGIDOR.</b>
 <b>JENNY CAMPOS GARCÍA.</b> <b>TERCER REGIDOR.</b>	 <b>LUIS MÁRQUEZ CASTILLO.</b> <b>CUARTO REGIDOR.</b>
 <b>JOSÉ MANUEL PÉREZ GÓMEZ.</b> <b>QUINTO REGIDOR.</b>	 <b>GUADALUPE RICÁRDEZ MARTÍNEZ.</b> <b>SÉXTO REGIDOR.</b>
 <b>ROSELVI MADRIGAL HERNÁNDEZ.</b> <b>SÉPTIMO REGIDOR.</b>	 <b>MANUEL VALENZUELA RODRÍGUEZ.</b> <b>OCTAVO REGIDOR.</b>

 <b>ERNESTO GUILLEN ALEJANDRO.</b> NOVENO REGIDOR.	 <b>PERLA RUBÍ GÓMEZ LÓPEZ.</b> DECIMO REGIDOR.
 <b>CECILIO GARCÍA LÁZARO.</b> DECIMO PRIMER REGIDOR.	 <b>PABLO RODRÍGUEZ CÓRDOVA.</b> DECIMO SEGUNDO REGIDOR.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCION II; 54 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y ARTICULO 99 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.



**TEC. RENAN LÓPEZ SÁNCHEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL.  
PRIMER REGIDOR.



**ING. AUDEMAR CORONEL GONZÁLEZ.**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

## ACUERDO

**TÉC. RENAN LÓPEZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HONORABLE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:**

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO TOMADO EN SESIÓN NÚMERO TREINTA Y DOS (32), DE FECHA ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCION II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29, FRACCIÓN III, 38, TERCER PÁRRAFO, 52, 54, 65, FRACCIÓN II Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL SÍNDICO DE HACIENDA, PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, OTORGUEN TITULO MUNICIPAL A FAVOR DE LA C. CANDELARIA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, UN PREDIO LEGAL UBICADO EN LA RANCHERÍA PUEBLO VIEJO, MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que de las constancias que obran en el expediente formado para el caso, se advierte que la C. Candelaria Sánchez Domínguez, ha iniciado los trámites legales establecidos por los artículos 233 de la Ley Orgánica de los Municipio del Estado de Tabasco, 93, 94, 95, 96, 97, 98 Y 99 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con el objeto de obtener en su favor, previa aprobación de este H. Cabildo, titulación y regularización de la tenencia de la tierra de un predio del Fundo Legal que ocupa desde hace más de once años.

**SEGUNDO.-** Que el predio del fundo legal ubicado en la ranchería Pueblo Viejo, del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, el cual tiene una superficie de 00-93-24 Has con las siguientes medidas:

AL NORTE: En Tres Medidas 62.24 Metros con Propiedad de Trinidad Jiménez López; 30.00 Metros con Propiedad de Gildardo Rodríguez Mar y 63.16 Metros con Propiedad de Francisco Domínguez Jiménez.

AL SUR: 155.40 Metros con Propiedad de Román Estrada

AL ESTE: 60.00 Metros con Camino Vecinal

AL OESTE: 60.00 Metros con Propiedad de Concepción Hernández.

**TERCERO.-** Que debido a lo anterior, y derivado de las diversas gestiones que ha realizado la C. Candelaria Sánchez Domínguez, la cual ha manifestado tener la posesión más no la propiedad del predio que ocupa y toda vez que dicho predio no se encuentra registrado a nombre de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se considera que el mismo forma parte del fondo legal del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, integrando parte de la Hacienda Pública Municipal, por lo que se procedió al estudio y análisis de las documentales que conforman el expediente que se integró para el caso, las cuales consisten en las siguientes:

- a).- Escrito de fecha Veintiuno de Mayo del año dos mil Diez, signado por la C. Candelaria Sánchez Domínguez, dirigido al Tec. Renan López Sánchez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, mediante el cual solicitó se le otorgue Título Municipal del predio descrito en el punto inmediato anterior;
- b).- Copia certificada del acta de nacimiento de fecha cuatro de diciembre de mil Novecientos noventa y cinco, expedida a favor de la C. Candelaria Sánchez Domínguez, por la Lic. María Del Carmen Morales Magaña, Oficial 01 del Registro Civil del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco en donde consta que dicha ciudadana nació en Soyataco, Jalpa de Méndez, Tabasco.
- c).- Copia fotostática de la credencial de elector con número de folio 0000046664287, expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de la C. Candelaria Sánchez Domínguez.
- d).- Carta de residencia de fecha Treinta y uno de Enero del año dos mil Once, expedida a favor de la C. Candelaria Sánchez Domínguez, por la C. Maribel López Álvarez, Delegado Municipal de la Colonia Gaviotas Sur Armenia.
- e).- Certificado negativo de propiedad de fecha Dos de Junio del año Dos mil Diez, expedido por la Lic. Fabiola Montejo Dionicio, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en donde certificó que "No se encontró registrada ninguna propiedad a favor de la C. Candelaria Sánchez Domínguez, en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco".
- f).- Plano con localización del predio de que se trata, en donde se incluye superficie, medidas, linderos, colindancias y ubicación exacta del inmueble.
- g).- Oficio, de fecha trece de Abril del año dos mil Diez, signado por el Arquitecto Roosselvet A. Domínguez Merito, Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, por medio del cual informa que en el multicitado predio motivo del presente dictamen "... EL PREDIO EN CUESTIÓN NO ESTÁ DESTINADO PARA EL USO PÚBLICO Y DE ACUERDO AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, EL PREDIO SE UBICA EN ZONA DE USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR MEDIA..."
- h).- Oficio de la Secretaria del H. Ayuntamiento de fecha Veinticinco de Enero del año dos mil Once, signado por el Secretario del H. Ayuntamiento Ingeniero Audemar Coronel González, Secretario del Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, por medio del cual informa que la C. Candelaria Sánchez Domínguez, no es familiar por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado de algún miembro del H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco; Así mismo Constancia de Residencia y de la Posesión del Predio en mención.



i).- Oficio número 005, signado por el L.A.E. Juan Antonio Ferrer Aguilar, Director del Instituto Nacional de Antropología e Historia, INAH Tabasco, en donde hace constar que el predio en cuestión "no contiene vestigios arqueológicos, históricos o artísticos".

Documentos que sirven de base para sustentar su petición, la cual consiste en la enajenación a su nombre del predio anteriormente descrito, a título Gratuito, ya que demuestra que de manera personal, pacífica, pública, continua y de buena fe ha poseído por más de Once años, que la solicitante no cuenta con ninguna propiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, según documentos descrito en el punto e) del presente punto; de igual manera demostró con el documento descrito en el inciso h) de este punto, no ser familiar por afinidad o consanguinidad de algún miembro del H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Por otra parte, obra también en el expediente formado para el caso, el documento descrito en el inciso f) del presente punto, consistente en el plano del predio con croquis de localización, en donde se establecen la superficie, medidas, linderos, colindancias y ubicación exacta del inmueble, advirtiéndose además también que dicho predio tiene el Uso de Suelo habitacional unifamiliar media y no será destinado al servicio público municipal, según lo informó el Director de Obras Asentamientos y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, según documento descrito en el inciso g) del presente punto, por último se tiene que dicho inmueble no tiene valor arqueológico, histórico ni artístico según obra en la certificación realizada por el Director del Instituto Nacional de Antropología e Historia INAH Tabasco, descrita en el inciso i) del presente punto.

**CUARTO.-** Que con la documentación mencionada en el punto que antecede se cumple con las exigencias del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y de los artículos 93, 94, 95, 96, 97, 98 Y 99 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Por lo que el predio del fundo legal ubicado en la Ranchería Pueblo Viejo, del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, el cual tiene una superficie de 00-93-24 Has, resulta ser factible de enajenarse, pues de lo establecido en los numerales anteriormente descritos, no exige la aprobación del Congreso del Estado para la enajenación de bienes propiedad del Municipio, ya que conforme a los artículos 115, fracciones II, IV, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, Fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 38, tercer párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se contempla a favor de los municipios la libre administración de su hacienda, no siendo necesaria la autorización del Congreso del Estado, para que los Ayuntamientos puedan enajenar sus bienes inmuebles, máxime que este criterio ha sido señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las resoluciones dictadas en las controversias constitucionales número 18/2001 y 19/2001, de las que se deriva la jurisprudencia visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVIII, Agosto de 2003, Tesis: P/J. 36/2003, página: 1251, con el rubro y texto siguiente: "BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SUJETE A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, INCISO B), DE

LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONADO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999)", dicho lo anterior, se considera superado cualquier decreto relacionado con la administración del patrimonio inmobiliario municipal.

**QUINTO.-** Que además de lo anterior y con el objeto de cumplir con los requisitos establecidos por la ley, la Comisión Edilicia de Obras y Asentamientos Humanos, se constituyó hasta el lugar en donde se ubica el predio en cuestión, en compañía del personal de las Direcciones de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y de Asuntos Jurídicos, ambas del H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, en donde se constató que en dicho predio se tiene construida una casa habitación terminada, la cual habita el interesado, desde hace mas de Once años, que lo ha hecho en calidad de dueño de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, además de que no causa perjuicios a terceros.

**SEXTO.-** Que se concluye que la C. Candelaria Sánchez Domínguez, dio cumplimiento a los requisitos que establece el multicitado artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como a los establecidos en los artículos 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, publicado el día Trece de Febrero del año dos mil Diez, en el Periódico Oficial del Estado, para obtener la enajenación de dicho inmueble, por lo que en tal sentido es jurídicamente procedente autorizar al Presidente Municipal y al Síndico de Hacienda, expedir el Título de Propiedad a favor del peticionario del bien inmueble del caso puntualmente descrito en el considerando SEGUNDO del presente dictamen.

**SÉPTIMO.-** Que en tal virtud y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones II y IV, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29, fracción X y XXIII, 36 fracciones I, II y IV, 38, tercer párrafo y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del H. Ayuntamiento expedir las disposiciones administrativas para el desarrollo del municipio, planeando su desarrollo económico y social, así como autorizar en su caso la enajenación o gravamen de los bienes del municipio, por lo que se emite y somete a la consideración del Cabildo el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** El Cabildo autoriza al Presidente Municipal y al Síndico de Hacienda, Expedir el Título de Propiedad del predio urbano ubicado en la Ranchería Pueblo Viejo, del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con las medidas y colindancias que quedaron establecidas en el considerando SEGUNDO del presente Acuerdo, a favor de la C. Candelaria Sánchez Domínguez, previo pago que haga ante la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, por la Expedición del Título de propiedad, por toda vez que ha cumplido con los requisitos


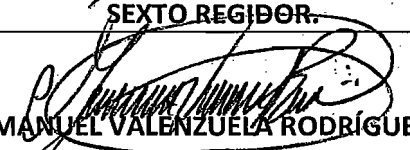
establecidos en el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; dadas las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente acuerdo, Expídase el título municipal de propiedad correspondiente.

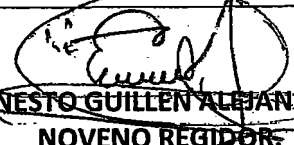
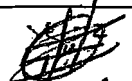
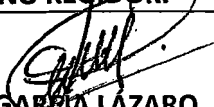

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo surtirá efectos, desde el momento en que el interesado pague en la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, el precio del Título de Propiedad del predio que se desincorpora del patrimonio municipal y que a título Gratuito se le enajena. Quedando de igual forma a cargo del beneficiario el pago de los respectivos derechos o gastos administrativos a que haya lugar.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo por tres veces consecutivas en un término de quince días, en el Periódico Oficial del Gobierno, con el objeto de que las personas que se crean con Derecho sobre el referido Inmueble, se presenten y lo hagan valer ante este H. Ayuntamiento Constitucional dentro de los 30 treinta días naturales siguientes, mismos que empezaran a contar a partir de la última publicación, con fundamento en el artículo 93, fracciones I, V y XV de la Ley Orgánica de los Municipios remítase por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, un ejemplar al Registro Público de la Propiedad y el Comercio, así como a la Subdirección de Catastro de este H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, para su debida inscripción y demás efectos legales que correspondan.

APROBADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE

**LOS REGIDORES:**

 RENÁN LÓPEZ SÁNCHEZ. PRESIDENTE MUNICIPAL. PRIMER REGIDOR.	 JUAN ÁNGEL GONZÁLEZ GARCÍA. SÍNDICO DE HACIENDA. SEGUNDO REGIDOR.
 JENNY CAMROS GARCÍA. TERCER REGIDOR.	 LUIS MÁRQUEZ CASTILLO. CUARTO REGIDOR.
 JOSÉ MANUEL PÉREZ GÓMEZ. QUINTO REGIDOR.	 GUADALUPE RICÁRDEZ MARTÍNEZ. SEXTO REGIDOR.
 ROSELVI MADRUGAL HERNÁNDEZ. SÉPTIMO REGIDOR.	 MANUEL VALENZUELA RODRÍGUEZ. OCTAVO REGIDOR.

 <b>ERNESTO GUILLEN ALEJANDRO.</b> <b>NOVENO REGIDOR.</b>	 <b>PERLA RUBÍ GÓMEZ LÓPEZ.</b> <b>DECIMO REGIDOR.</b>
 <b>CECILIO GARCÍA LAZARO.</b> <b>DECIMO PRIMER REGIDOR.</b>	 <b>PABLO RODRÍGUEZ CÓRDOVA.</b> <b>DECIMO SEGUNDO REGIDOR.</b>

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN II; 54 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y ARTÍCULO 99 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE



**TEC. REMÁN LÓPEZ SANCHEZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL.**  
**PRIMER REGIDOR.**



**ING. AUDEMAR CORONEL GONZALEZ.**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

## ACUERDO

**TEC. RENAN LÓPEZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HONORABLE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:**

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO TOMADO EN SESIÓN NÚMERO TREINTA Y DOS (32), DE FECHA ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29, FRACCIÓN III, 38, TERCER PÁRRAFO, 52, 54, 65, FRACCIÓN II Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL SÍNDICO DE HACIENDA, PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, OTORGUEN TÍTULO MUNICIPAL A FAVOR DE LA C. MARIA GUADALUPE SÁNCHEZ JIMÉNEZ, UN PREDIO LEGAL UBICADO EN LA CALLE 19 DE MARZO, DEL POBLADO SOYATACO, MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que de las constancias que obran en el expediente formado para el caso, se advierte que la C. María Guadalupe Sánchez Jiménez, ha iniciado los trámites legales establecidos por los artículos 233 de la Ley Orgánica de los Municipio del Estado de Tabasco, 93, 94, 95, 96, 97, 98 Y 99 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con el objeto de obtener en su favor, previa aprobación de este H. Cabildo, titulación y regularización de la tenencia de la tierra de un predio del Fundo Legal que ocupa desde hace más de veinticinco años.

**SEGUNDO.-** Que el predio del fundo legal ubicado en la Calle 19 de Marzo, del Poblado Soyataco, del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, el cual tiene una superficie de 00-23-54.50 Has con las siguientes medidas:

- AL NORTE: En Dos Medidas 25.00 Metros con Calle 19 de Marzo y 29.20 Metros con Propiedad de Adbelda Ocaña.
- AL SUR: 57.20 Metros con Ernesto Sánchez Jiménez.
- AL ESTE: 54.00 Metros con Pablito Sánchez Ovando.
- AL OESTE: En Dos Medidas 31.00 Metros con Propiedad de Nicolosa Ramírez y 14.50 Metros con Propiedad de José de los Santos Sánchez.

**TERCERO.-** Que debido a lo anterior, y derivado de las diversas gestiones que ha realizado la C. María Guadalupe Sánchez Jiménez, la cual ha manifestado tener la posesión más-no la propiedad del predio que ocupa y toda vez que dicho predio no se encuentra registrado a nombre de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se considera que el mismo forma parte del fondo legal del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, integrando parte de la Hacienda Pública Municipal, por lo que se procedió al estudio y análisis de las documentales que conforman el expediente que se integró para el caso, las cuales consisten en las siguientes:

- a).- Escrito de fecha Cinco de Abril del año dos mil Diez, signado por la C. María Guadalupe Sánchez Jiménez, dirigido al Tec. Renan López Sánchez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, mediante el cual solicitó se le otorgue Título Municipal del predio descrito en el punto inmediato anterior;
- b).- Copia certificada del acta de nacimiento de fecha Treinta y Uno de Agosto de mil Novecientos Noventa, expedida a favor de la C. María Guadalupe Sánchez Jiménez, por la Lic. Víctor Manuel Madrigal Moreno, Oficial 01 del Registro Civil del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco en donde consta que dicha ciudadana nació en Villahermosa, Centro, Tabasco.
- c).- Copia fotostática de la credencial de elector con número de folio 159927166, expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de la C. María Guadalupe Sánchez Jiménez.
- d).- Carta de residencia de fecha Dieciocho de Enero del años dos mil Once, expedida a favor de la C. María Guadalupe Sánchez Jiménez, por el C. Trinidad Cupil Jiménez, Delegado Municipal del Poblado Soyataco..
- e).- Certificado negativo de propiedad de fecha Diecinueve de Abril del año Dos mil Diez, expedido por la Lic. Fabiola Montejó Dionicio, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en donde certificó que "No se encontró registrada ninguna propiedad a favor de la C. María Guadalupe Sánchez Jiménez, en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco".
- f).- Plano con localización del predio de que se trata, en donde se incluye superficie, medidas, linderos, colindancias y ubicación exacta del inmueble.
- g).- Oficio, de fecha trece de Abril del año dos mil Diez, signado por el Arquitecto Roossvet A. Domínguez Merito, Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, por medio del cual informa que en el multicitado predio motivo del presente dictamen "... EL PREDIO EN CUESTIÓN NO ESTÁ DESTINADO PARA EL USO PÚBLICO Y DE ACUERDO AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, EL PREDIO SE UBICA EN ZONA DE USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR MEDIA..."
- h).- Oficio de la Secretaria del H. Ayuntamiento de fecha Veintinueve de Abril del año dos mil Diez, signado por el Secretario del H. Ayuntamiento Ingeniero Audemar Coronel González, Secretario del Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, por medio del cual informa que la C. María Guadalupe Sánchez Jiménez, no es familiar por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado de algún miembro del H.

Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco; Así mismo Constancia de Residencia y de la Posesión del Predio en mención.

i).- Oficio número 007, signado por el L.A.E. Juan Antonio Ferrer Aguilar, Director del Instituto Nacional de Antropología e Historia, INAH Tabasco, en donde hace constar que el predio en cuestión "no contiene vestigios arqueológicos, históricos o artísticos".

Documentos que sirven de base para sustentar su petición, la cual consiste en la enajenación a su nombre del predio anteriormente descrito, a título Gratuito, ya que demuestra que de manera personal, pacífica, pública, continua y de buena fe ha poseído por más de Veinticinco años, que la solicitante no cuenta con ninguna propiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, según documentos descrito en el punto e) del presente punto; de igual manera demostró con el documento descrito en el inciso h) de este punto, no ser familiar por afinidad o consanguinidad de algún miembro del H. Ayuntamiento de Centro.

Por otra parte, obra también en el expediente formado para el caso, el documento descrito en el inciso f) del presente punto, consistente en el plano del predio con croquis de localización, en donde se establecen la superficie, medidas, linderos, colindancias y ubicación exacta del inmueble, advirtiéndose además también que dicho predio tiene el Uso de Suelo habitacional unifamiliar media y no será destinado al servicio público municipal, según lo informó el Director de Obras Asentamientos y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, según documento descrito en el inciso g) del presente punto, por último se tiene que dicho inmueble no tiene valor arqueológico, histórico ni artístico según obra en la certificación realizada por el Director del Instituto Nacional de Antropología e Historia INAH Tabasco, descrita en el inciso i) del presente punto.

**CUARTO.-** Que con la documentación mencionada en el punto que antecede se cumple con las exigencias del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y de los artículos 93, 94, 95, 96, 97, 98 Y 99 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Por lo que el predio del fundo legal ubicado en la Calle 19 de Marzo, del Poblado Soyataco, del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, el cual tiene una superficie de 00-23-54.50 Has, resulta ser factible de enajenarse, pues de lo establecido en los numerales anteriormente descritos, no exige la aprobación del Congreso del Estado para la enajenación de bienes propiedad del Municipio, ya que conforme a los artículos 115, fracciones II, IV, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, Fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 38, tercer párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se contempla a favor de los municipios la libre administración de su hacienda, no siendo necesaria la autorización del Congreso del Estado, para que los Ayuntamientos puedan enajenar sus bienes inmuebles, máxime que este criterio ha sido señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las resoluciones dictadas en las controversias constitucionales número 18/2001 y 19/2001, de las que se deriva la jurisprudencia visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVIII, Agosto de 2003, Tesis: P/J. 36/2003, página: 1251, con el rubro y texto siguiente: "BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SUJETE A LA

APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONADO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999)", dicho lo anterior, se considera superado cualquier decreto relacionado con la administración del patrimonio inmobiliario municipal.

**QUINTO.-** Que además de lo anterior y con el objeto de cumplir con los requisitos establecidos por la ley, la Comisión Edilicia de Obras y Asentamientos Humanos, se constituyó hasta el lugar en donde se ubica el predio en cuestión, en compañía del personal de las Direcciones de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y de Asuntos Jurídicos, ambas del Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, en donde se constató que en dicho predio se tiene construida una casa habitación terminada, la cual habita el interesado, desde hace mas de Veinticinco años, que lo ha hecho en calidad de dueño de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, además de que no causa perjuicios a terceros.

**SEXTO.-** Que se concluye que la C. María Guadalupe Sánchez Jiménez, dio cumplimiento a los requisitos que establece el multicitado artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como a los establecidos en los artículos 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, publicado el día Trece de Febrero del año dos mil Diez, en el Periódico Oficial del Estado, para obtener la enajenación de dicho inmueble, por lo que en tal sentido es jurídicamente procedente autorizar al Presidente Municipal y al Síndico de Hacienda, expedir el Título de Propiedad a favor del peticionario del bien inmueble del caso puntualmente descrito en el considerando SEGUNDO del presente dictamen.

**SÉPTIMO.-** Que en tal virtud y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones II y IV, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29, fracción X y XXIII, 36 fracciones I, II y IV, 38, tercer párrafo y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del Ayuntamiento expedir las disposiciones administrativas para el desarrollo del municipio, planeando su desarrollo económico y social, así como autorizar en su caso la enajenación o gravamen de los bienes del municipio, por lo que se emite y somete a la consideración del Cabildo el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** El Cabildo autoriza al Presidente Municipal y al Síndico de Hacienda, Expedir el Título de Propiedad del predio urbano ubicado en la Calle 19 de Marzo, del Poblado Soyatago, del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con las medidas y



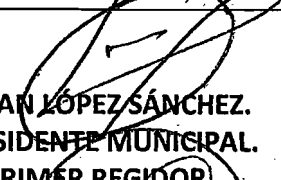
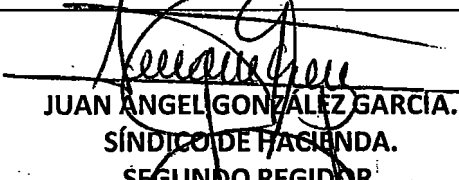
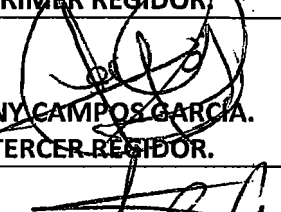
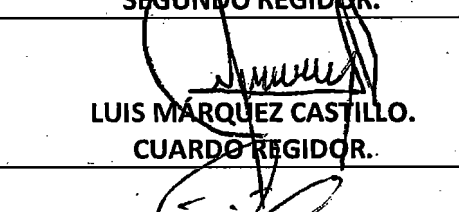


colindancias que quedaron establecidas en el considerando SEGUNDO del presente Acuerdo, a favor de la C. María Guadalupe Sánchez Jiménez, previo pago que haga ante la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, por la Expedición del Título de propiedad, por toda vez que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; dadas las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente acuerdo, Expídase el título municipal de propiedad correspondiente.


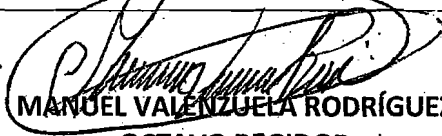
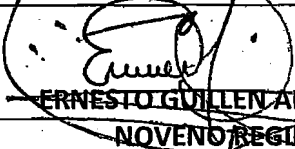

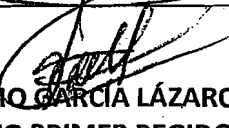

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo surtirá efectos, desde el momento en que el interesado pague en la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, el precio del Título de Propiedad del predio que se desincorpora del patrimonio municipal y que a título Gratuito se le enajena. Quedando de igual forma a cargo del beneficiario el pago de los respectivos derechos o gastos administrativos a que haya lugar.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo por tres veces consecutivas en un término de quince días, en el Periódico Oficial del Gobierno, con el objeto de que las personas que se crean con Derecho sobre el referido Inmueble, se presenten y lo hagan valer ante este H. Ayuntamiento Constitucional dentro de los 30 treinta días naturales siguientes, mismos que empezaran a contar a partir de la última publicación, con fundamento en el artículo 93, fracciones I, V y XV de la Ley Orgánica de los Municipios remítase por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, un ejemplar al Registro Público de la Propiedad y el Comercio, así como a la Subdirección de Catastro de este H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, para su debida inscripción y demás efectos legales que correspondan.

APROBADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE

**LOS REGIDORES:**

 <b>RENAN LÓPEZ SÁNCHEZ.</b> <b>PRESIDENTE MUNICIPAL.</b> <b>PRIMER REGIDOR.</b>	 <b>JUAN ÁNGEL GONZÁLEZ GARCÍA.</b> <b>SÍNDICO DE HACIENDA.</b> <b>SEGUNDO REGIDOR.</b>
 <b>JENNY CAMPOS GARCÍA.</b> <b>TERCER REGIDOR.</b>	 <b>LUIS MÁRQUEZ CASTILLO.</b> <b>CUARTO REGIDOR.</b>
 <b>JOSÉ MANUEL PÉREZ GÓMEZ.</b> <b>QUINTO REGIDOR.</b>	 <b>GUADALUPE RICÁRDEZ MARTÍNEZ.</b> <b>SEXTO REGIDOR.</b>

 <b>ROSELVI MADRIGAL HERNÁNDEZ.</b> <b>SÉPTIMO REGIDOR.</b>	 <b>MANUEL VALENZUELA RODRÍGUEZ.</b> <b>OCTAVO REGIDOR.</b>
 <b>ERNESTO GUILLEN ALEJANDRO.</b> <b>NOVENO REGIDOR.</b>	 <b>PERLA RUBÍ GÓMEZ LÓPEZ.</b> <b>DECIMO REGIDOR.</b>
 <b>CECILIO GARCÍA LÁZARO.</b> <b>DECIMO PRIMER REGIDOR.</b>	 <b>PABLO RODRÍGUEZ CÓRDOVA.</b> <b>DECIMO SEGUNDO REGIDOR.</b>

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN II; 54 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y ARTÍCULO 99 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE

  
**TEC. REMÁN LÓPEZ SÁNCHEZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL.**  
**PRIMER REGIDOR.**
  
**ING. AUDEMAR CORONEL GONZÁLEZ.**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

## ACUERDO

**TEC. RENAN LÓPEZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HONORABLE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:**

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO TOMADO EN SESIÓN NÚMERO TREINTA Y DOS (32), DE FECHA ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SÓBERANO DE TABASCO; 29, FRACCIÓN III, 38, TERCER PÁRRAFO, 52, 54, 65, FRACCIÓN II Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL SÍNDICO DE HACIENDA, PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, OTORGUEN TITULO MUNICIPAL A FAVOR DE EL C. SÉRGIO ALBERTO CASTELLANOS GÓMEZ, UN PREDIO LEGAL UBICADO EN LA CALLE SANTOS DEGOLLADO S/N, BARRIO SAN LUIS, MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que de las constancias que obran en el expediente formado para el caso, se advierte que el C. Sergio Alberto Castellanos Gómez, ha iniciado los trámites legales establecidos por los artículos 233 de la Ley Orgánica de los Municipio del Estado de Tabasco, 93, 94, 95, 96, 97, 98 Y 99 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con el objeto de obtener en su favor, previa aprobación de este H. Cabildo, titulación y regularización de la tenencia de la tierra de un predio del Fundo Legal que ocupa desde hace más de veintiséis años.

**SEGUNDO.-** Que el predio del fundo legal ubicado en la calle Santos Degollado S/N, Barrio San Luis, del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, el cual tiene una superficie de 489.15 Metros con las siguientes medidas:

- AL NORTE: 19.10 Metros con SR. Manuel Hernández.
- AL SUR: 15.90 Metros con Calle Santos Degollado
- AL ESTE: 26.20 Metros con Natividad Peregrino.
- AL OESTE: 30.10 Metros con SR. Rosendo Valenzuela Madrigal.

**TERCERO.-** Que debido a lo anterior, y derivado de las diversas gestiones que ha realizado el C. Sergio Alberto Castellanos Gómez, la cual ha manifestado tener la posesión más no la propiedad del predio que ocupa y toda vez que dicho predio no se encuentra registrado a nombre de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se considera que el mismo forma parte del fundo legal del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, integrando parte de la Hacienda Pública Municipal, por lo que se procedió al estudio y análisis de las documentales que conforman el expediente que se integró para el caso, las cuales consisten en las siguientes:

a).- Escrito de fecha Veintiocho de Enero del año dos mil Diez, signado por el C. Sergio Alberto Castellanos Gómez, dirigido al Tec. Renan López Sánchez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, mediante el cual solicitó se le otorgue Título Municipal del predio descrito en el punto inmediato anterior;

b).- Copia certificada del acta de nacimiento de fecha Dieciséis de Octubre del año mil Novecientos Noventa expedida a favor de el C. Sergio Alberto Castellanos Gómez, por la Lic. Victor Manuel Madrigal Moreno, Oficial 01 del Registro Civil del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco en donde consta que dicha ciudadana nació en Jalpa de Méndez, Tabasco, México

c).- Copia fotostática de la credencial de elector con número de folio 0000147349781, expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. Sergio Alberto Castellanos Gómez.

d).- Carta de residencia de fecha Veintiocho de Enero del año dos mil Diez, expedida a favor del C. Sergio Alberto Castellanos Gómez, por el C. Jorge Valencia Castillo, Delegado Municipal del Barrio San Luis, Jalpa de Méndez. Tabasco.

e).- Certificado negativo de propiedad de fecha nueve de Marzo del año Dos mil Diez, expedido por la Lic. Fabiola Montejo Dionicio, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en donde certificó que "No se encontró registrada ninguna propiedad a favor de el C. Sergio Alberto Castellanos Gómez, en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco".

f).- Plano con localización del predio de que se trata, en donde se incluye superficie, medidas, linderos, colindancias y ubicación exacta del inmueble.

g).- Oficio, de fecha Veintiséis de Abril del año dos mil Diez, signado por el Arquitecto Roossvet A. Domínguez Merito, Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, por medio del cual informa que en el multicitado predio motivo del presente dictamen "... EL PREDIO EN CUESTIÓN NO ESTÁ DESTINADO PARA EL USO PÚBLICO Y DE ACUERDO AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, EL PREDIO SE UBICA EN ZONA DE USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR MEDIA..."

h).- Oficio de la Secretaría del H. Ayuntamiento de fecha Veinte de Abril del año dos mil Diez, signado por el Secretario del H. Ayuntamiento Ingeniero Audemar Coronel González, Secretario del Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, por medio del cual informa que el C. Sergio Alberto Castellanos Gómez, no es familiar por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado de algún miembro del H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco; Así mismo Constancia de Residencia y de la Posesión del Predio en mención.

i).- Oficio número 125, signado por el L.A.E. Juan Antonio Ferrer Aguilar, Director del Instituto Nacional de Antropología e Historia, INAH Tabasco, en donde hace constar que el predio en cuestión "no contiene vestigios arqueológicos, históricos o artísticos".

Documentos que sirven de base para sustentar su petición, la cual consiste en la enajenación a su nombre del predio anteriormente descrito, a título Gratuito, ya que demuestra que de manera personal, pacífica, pública, continua y de buena fe ha poseído por más de Veintiséis años, que la solicitante no cuenta con ninguna propiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, según documentos descrito en el punto e) del presente punto; de igual manera demostró con el documento descrito en el inciso h) de este punto, no ser familiar por afinidad o consanguinidad de algún miembro del H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Por otra parte, obra también en el expediente formado para el caso, el documento descrito en el inciso f) del presente punto, consistente en el plano del predio con croquis de localización, en donde se establecen la superficie, medidas, linderos, colindancias y ubicación exacta del inmueble, advirtiéndose además también que dicho predio tiene el Uso de Suelo habitacional unifamiliar media y no será destinado al servicio público municipal, según lo informó el Director de Obras Asentamientos y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, según documento descrito en el inciso g) del presente punto, por último se tiene que dicho inmueble no tiene valor arqueológico, histórico ni artístico según obra en la certificación realizada por el Director del Instituto Nacional de Antropología e Historia INAH Tabasco, descrita en el inciso i) del presente punto.

**CUARTO.-** Que con la documentación mencionada en el punto que antecede se cumple con las exigencias del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y de los artículos 93, 94, 95, 96, 97, 98 Y 99 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Por lo que el predio del fundo legal ubicado en la calle Santos Degollado S/N, Barrio San Luis, del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, el cual tiene una superficie de 489.15 Metros, resulta ser factible de enajenarse, pues de lo establecido en los numerales anteriormente descritos, no exige la aprobación del Congreso del Estado para la enajenación de bienes propiedad del Municipio, ya que conforme a los artículos 115, fracciones II, IV, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, Fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 38, tercer párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se contempla a favor de los municipios la libre administración de su hacienda, no siendo necesaria la autorización del Congreso del Estado, para que los Ayuntamientos puedan enajenar sus bienes inmuebles, máxime que este criterio ha sido señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las resoluciones dictadas en las controversias constitucionales número 18/2001 y 19/2001, de las que se deriva la jurisprudencia visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVIII, Agosto de 2003, Tesis: P/J. 36/2003, página: 1251, con el rubro y texto siguiente: "BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SUJETE A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE

INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONADO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999)", dicho lo anterior, se considera superado cualquier decreto relacionado con la administración del patrimonio inmobiliario municipal.

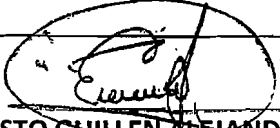
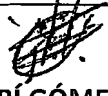
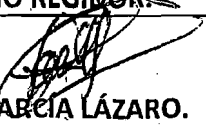

**QUINTO.-** Que además de lo anterior y con el objeto de cumplir con los requisitos establecidos por la ley, la Comisión Edilicia de Obras y Asentamientos Humanos, se constituyó hasta el lugar en donde se ubica el predio en cuestión, en compañía del personal de las Direcciones de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y de Asuntos Jurídicos, ambas del H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, en donde se constató que en dicho predio se tiene construida una casa habitación terminada, la cual habita el interesado, desde hace más de Veintiséis años, que lo ha hecho en calidad de dueño de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, además de que no causa perjuicios a terceros.

**SEXTO.-** Que se concluye que el C. Sergio Alberto Castellanos Gómez, dio cumplimiento a los requisitos que establece el multicitado artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como a los establecidos en los artículos 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, publicado el día Trece de Febrero del año dos mil Diez, en el Periódico Oficial del Estado, para obtener la enajenación de dicho inmueble, por lo que en tal sentido es jurídicamente procedente autorizar al Presidente Municipal y al Síndico de Hacienda, expedir el Título de Propiedad a favor del peticionario del bien inmueble del caso puntualmente descrito en el considerando SEGUNDO del presente dictamen.

**SÉPTIMO.-** Que en tal virtud y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones II y IV, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29, fracción X y XXIII, 36 fracciones I, II y IV, 38, tercer párrafo y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del H. Ayuntamiento expedir las disposiciones administrativas para el desarrollo del municipio, planeando su desarrollo económico y social, así como autorizar en su caso la enajenación o gravamen de los bienes del municipio, por lo que se emite y somete a la consideración del Cabildo el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** El Cabildo autoriza al Presidente Municipal y al Síndico de Hacienda, Expedir el Título de Propiedad del predio urbano ubicado en la Calle Santos Degollados S/N, Barrio San Luis, del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con las medidas y colindancias que quedaron establecidas en el considerando SEGUNDO del presente Acuerdo, a favor del C. Sergio Alberto Castellanos Gómez, previo pago que haga ante la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, por la Expedición del Título de propiedad, por toda vez que ha cumplido con

 ERNESTO GUILLEN ALEJANDRO. NOVENO REGIDOR.	 PERLA RUBÍ GÓMEZ LÓPEZ. DECIMO REGIDOR.
 CECILIO GARCIA LÁZARO. DECIMO PRIMER REGIDOR.	 PABLO RODRÍGUEZ CÓRDOVA. DECIMO SEGUNDO REGIDOR.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCION II; 54 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y ARTICULO 99 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE

  
TEC. RENAN LÓPEZ SANCHEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL.  
PRIMER REGIDOR.

  
ING. AUDEMAR CORONEL GONZALEZ.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

los requisitos establecidos en el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; dadas las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente acuerdo, Expídase el título municipal de propiedad correspondiente.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo surtirá efectos, desde el momento en que el interesado pague en la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, el precio del Título de Propiedad del predio que se desincorpora del patrimonio municipal y que a título Gratuito se le enajena. Quedando de igual forma a cargo del beneficiario el pago de los respectivos derechos o gastos administrativos a que haya lugar.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo por tres veces consecutivas en un término de quince días, en el Periódico Oficial del Gobierno, con el objeto de que las personas que se crean con Derecho sobre el referido Inmueble, se presenten y lo hagan valer ante este H. Ayuntamiento Constitucional dentro de los 30 treinta días naturales siguientes, mismos que empezaran a contar a partir de la ultima publicación, con fundamento en el artículo 93, fracciones I, V y XV de la Ley Orgánica de los Municipios remítase por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, un ejemplar al Registro Público de la Propiedad y el Comercio, así como a la Subdirección de Catastro de este H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, para su debida inscripción y demás efectos legales que correspondan.

APROBADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE

**LOS REGIDORES:**

 <b>RENAN LOPEZ SÁNCHEZ.</b> PRESIDENTE MUNICIPAL. PRIMER REGIDOR.	 <b>JUAN ANGEL GONZÁLEZ GARCÍA.</b> SÍNDICO DE HACIENDA. SEGUNDO REGIDOR.
 <b>JENNY CAMPOS GARCÍA.</b> TERCER REGIDOR.	 <b>LUIS MARQUEZ CASTILLO.</b> CUARTO REGIDOR.
 <b>JOSÉ MANUEL PÉREZ GÓMEZ.</b> QUINTO REGIDOR.	 <b>GUADALUPE RICARDEZ MARTÍNEZ.</b> SEXTO REGIDOR.
 <b>ROSELVI MADRIGAL HERNÁNDEZ.</b> SÉPTIMO REGIDOR.	 <b>MANUEL VALENZUELA RODRÍGUEZ.</b> OCTAVO REGIDOR.



## ACUERDO

**TEC. RENAN LÓPEZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HONORABLE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:**

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO TOMADO EN SESIÓN NÚMERO TREINTA Y DOS (32), DE FECHA ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29, FRACCIÓN III, 38, TERCER PÁRRAFO, 52, 54, 65, FRACCIÓN II Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL SÍNDICO DE HACIENDA, PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, OTORGUEN TITULO MUNICIPAL A FAVOR DE EL C. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ CUPIL, UN PREDIO LEGAL UBICADO EN EL POBLADO SOYATAÇO, MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que de las constancias que obran en el expediente formado para el caso, se advierte que el C. José Luis Sánchez Cupil, ha iniciado los trámites legales establecidos por los artículos 233 de la Ley Orgánica de los Municipio del Estado de Tabasco, 93, 94, 95, 96, 97, 98 Y 99 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con el objeto de obtener en su favor, previa aprobación de este H. Cabildo, titulación y regularización de la tenencia de la tierra de un predio del Fundo Legal que ocupa desde hace más de diecinueve años.

**SEGUNDO.-** Que el predio del fundo legal ubicado en el Poblado Soyataco, del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, el cual tiene una superficie de 00-07-73.26 Has con las siguientes medidas:

- AL NORTE: 41.14 Metros con Marta Sánchez Jiménez.
- AL SUR: 34.30 Metros con Francisca Sánchez López
- AL ESTE: 20.90 Metros con Francisca Sánchez López.
- AL OESTE: 20.10 Metros con Chiltepec-Carretera Jalpa de Méndez, Tabasco.

**TERCERO.-** Que debido a lo anterior, y derivado de las diversas gestiones que ha realizado el C. José Luis Sánchez Cupil, la cual ha manifestado tener la posesión más no la propiedad del predio que ocupa y toda vez que dicho predio no se encuentra registrado a nombre de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se considera que el mismo forma parte del fondo legal del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, integrando parte de la Hacienda Pública Municipal, por lo que se procedió al estudio y análisis de las documentales que conforman el expediente que se integró para el caso, las cuales consisten en las siguientes:

- a).- Escrito de fecha Veinticinco de Marzo del año dos mil Diez, signado por el C. José Luis Sánchez Cupil, dirigido al Tec. Renan López Sánchez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, mediante el cual solicitó se le otorgue Título Municipal del predio descrito en el punto inmediato anterior;
- b).- Copia certificada del acta de nacimiento de fecha dieciocho de febrero del año dos mil nueve, expedida a favor de el C. José Luis Sánchez Cupil, por la Lic. Citlaly Ivonet May García, Oficial 01 del Registro Civil del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco en donde consta que dicha ciudadana nació en Jalpa de Méndez, Tabasco, México
- c).- Copia fotostática de la credencial de elector con número de folio 0927052602410, expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. José Luis Sánchez Cupil.
- d).- Carta de residencia de fecha Doce de Julio del año dos mil Diez, expedida a favor del C. José Luis Sánchez Cupil, por el C. Luis Jiménez Méndez, Delegado Municipal del Poblado Soyataco, Jalpa de Méndez, Tabasco.
- e).- Certificado negativo de propiedad de fecha Diecinueve de Abril del año Dos mil Diez, expedido por la Lic. Fabiola Montejo Dionicio, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en donde certificó que "No se encontró registrada ninguna propiedad a favor de el C. José Luis Sánchez Cupil, en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco".
- f).- Plano con localización del predio de que se trata, en donde se incluye superficie, medidas, linderos, colindancias y ubicación exacta del inmueble.
- g).- Oficio, de fecha ocho de Abril del año dos mil Diez, signado por el Arquitecto Roosselvet A. Domínguez Merito, Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, por medio del cual informa que en el multicitado predio motivo del presente dictamen "... EL PREDIO EN CUESTIÓN NO ESTÁ DESTINADO PARA EL USO PÚBLICO Y DE ACUERDO AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, EL PREDIO SE UBICA EN ZONA DE USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR MEDIA..."
- h).- Oficio de la Secretaría del H. Ayuntamiento de fecha Once de Mayo del año dos mil Diez, signado por el Secretario del H. Ayuntamiento Ingeniero Audemar Coronel González, Secretario del Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, por medio del cual informa que el C. José Luis Sánchez Cupil, no es familiar por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado de algún miembro del H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco; Así mismo Constancia de Residencia y de la Posesión del Predio en mención.

i).- Oficio número 008, signado por el L.A.E. Juan Antonio Ferrer Aguilar, Director del Instituto Nacional de Antropología e Historia, INAH Tabasco, en donde hace constar que el predio en cuestión "no contiene vestigios arqueológicos, históricos o artísticos".

Documentos que sirven de base para sustentar su petición, la cual consiste en la enajenación a su nombre del predio anteriormente descrito, a título Gratuito, ya que demuestra que de manera personal, pacífica, pública, continua y de buena fe ha poseído por más de diecinueve años, que la solicitante no cuenta con ninguna propiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, según documentos descrito en el punto e) del presente punto; de igual manera demostró con el documento descrito en el inciso h) de este punto, no ser familiar por afinidad o consanguinidad de algún miembro del H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Por otra parte, obra también en el expediente formado para el caso, el documento descrito en el inciso f) del presente punto, consistente en el plano del predio con croquis de localización, en donde se establecen la superficie, medidas, linderos, colindancias y ubicación exacta del inmueble, advirtiéndose además también que dicho predio tiene el Uso de Suelo habitacional unifamiliar media y no será destinado al servicio público municipal, según lo informó el Director de Obras Asentamientos y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, según documento descrito en el inciso g) del presente punto, por último se tiene que dicho inmueble no tiene valor arqueológico, histórico ni artístico según obra en la certificación realizada por el Director del Instituto Nacional de Antropología e Historia INAH Tabasco, descrita en el inciso i) del presente punto.

**CUARTO.-** Que con la documentación mencionada en el punto que antecede se cumple con las exigencias del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y de los artículos 93, 94, 95, 96, 97, 98 Y 99 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Por lo que el predio del fundo legal ubicado en el Poblado Soyataco, del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, el cual tiene una superficie de 00-07-73.26 Has, resulta ser factible de enajenarse, pues de lo establecido en los numerales anteriormente descritos, no exige la aprobación del Congreso del Estado para la enajenación de bienes propiedad del Municipio, ya que conforme a los artículos 115, fracciones II, IV, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, Fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 38, tercer párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se contempla a favor de los municipios la libre administración de su hacienda, no siendo necesaria la autorización del Congreso del Estado, para que los Ayuntamientos puedan enajenar sus bienes inmuebles, máxime que este criterio ha sido señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las resoluciones dictadas en las controversias constitucionales número 18/2001 y 19/2001, de las que se deriva la jurisprudencia visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVIII, Agosto de 2003, Tesis: P/J. 36/2003, página: 1251, con el rubro y texto siguiente: "BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SUJETE A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, INCISO B), DE

LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONADO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999)", dicho lo anterior, se considera superado cualquier decreto relacionado con la administración del patrimonio inmobiliario municipal.

**QUINTO.-** Que además de lo anterior, y con el objeto de cumplir con los requisitos establecidos por la ley, la Comisión Edilicia de Obras y Asentamientos Humanos, se constituyó hasta el lugar en donde se ubica el predio en cuestión, en compañía del personal de las Direcciones de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y de Asuntos Jurídicos, ambas del H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, en donde se constató que en dicho predio se tiene construida una casa habitación terminada, la cual habita el interesado, desde hace más de diecinueve años, que lo ha hecho en calidad de dueño de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, además de que no causa perjuicios a terceros.

**SEXTO.-** Que se concluye que el C. José Luis Sánchez Cupil, dio cumplimiento a los requisitos que establece el multicitado artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como a los establecidos en los artículos 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, publicado el día Trece de Febrero del año dos mil Diez, en el Periódico Oficial del Estado, para obtener la enajenación de dicho inmueble, por lo que en tal sentido es jurídicamente procedente autorizar al Presidente Municipal y al Síndico de Hacienda, expedir el Título de Propiedad a favor del peticionario del bien inmueble del caso puntualmente descrito en el considerando SEGUNDO del presente dictamen.

**SÉPTIMO.-** Que en tal virtud y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones II y IV, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29, fracción X y XXIII, 36 fracciones I, II y IV, 38, tercer párrafo y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del H. Ayuntamiento expedir las disposiciones administrativas para el desarrollo del municipio, planeando su desarrollo económico y social, así como autorizar en su caso la enajenación o gravamen de los bienes del municipio, por lo que se emite y somete a la consideración del Cabildo el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** El Cabildo autoriza al Presidente Municipal y al Síndico de Hacienda, Expedir el Título de Propiedad del predio urbano ubicado en el Poblado Soyataco, del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con las medidas y colindancias que quedaron establecidas en el considerando SEGUNDO del presente Acuerdo, a favor del C. José Luis Sánchez Cupil, previo pago que haga ante la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, por la Expedición del Título de propiedad, por toda vez que ha cumplido con los requisitos establecidos en el

artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; dadas las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente acuerdo, Expídase el título municipal de propiedad correspondiente.

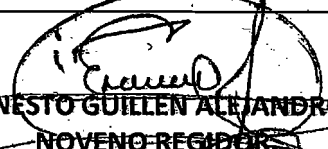
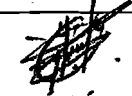


**SEGUNDO.-** El presente acuerdo surtirá efectos, desde el momento en que el interesado pague en la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, el precio del Título de Propiedad del predio que se desincorpora del patrimonio municipal y que a título Gratuito se le enajena. Quedando de igual forma a cargo del beneficiario el pago de los respectivos derechos o gastos administrativos a que haya lugar.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo por tres veces consecutivas en un término de quince días, en el Periódico Oficial del Gobierno, con el objeto de que las personas que se crean con Derecho sobre el referido Inmueble, se presenten y lo hagan valer ante este H. Ayuntamiento Constitucional dentro de los 30 treinta días naturales siguientes, mismos que empezaran a contar a partir de la última publicación, con fundamento en el artículo 93, fracciones I, V y XV de la Ley Orgánica de los Municipios remítase por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, un ejemplar al Registro Público de la Propiedad y el Comercio, así como a la Subdirección de Catastro de este H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, para su debida inscripción y demás efectos legales que correspondan.

APROBADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE

**LOS REGIDORES:**

 RENAN LÓPEZ SÁNCHEZ. PRESIDENTE MUNICIPAL. PRIMER REGIDOR.	 JUAN ÁNGEL GONZÁLEZ GARCÍA. SÍNDICO DE HACIENDA. SEGUNDO REGIDOR.
 JENNY CAMPOS GARCÍA. TERCER REGIDOR.	 LUIS MÁRQUEZ CASTILLO. CUARTO REGIDOR.
 JOSÉ MANUEL PÉREZ GÓMEZ. QUINTO REGIDOR.	 GUADALUPE RÍCARDEZ MARTÍNEZ. SEXTO REGIDOR.
 ROSELVI MADRIGAL HERNÁNDEZ. SÉPTIMO REGIDOR.	 MANUEL VALENZUELA RODRÍGUEZ. OCTAVO REGIDOR.

 ERNESTO GUILLEN ALFONDO. NOVENO REGIDOR.	 PERLA RUBI GÓMEZ LÓPEZ. DECIMO REGIDOR.
 CECILIO GARCÍA LAZARO. DECIMO PRIMER REGIDOR.	 PABLO RODRÍGUEZ CÓRDOVA. DECIMO SEGUNDO REGIDOR.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCION II; 54 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y ARTICULO 99 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE

  
TEC. RENAN LÓPEZ SÁNCHEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL.  
PRIMER REGIDOR.

  
ING. AUDEMAR CORONEL GONZÁLEZ.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

## ACUERDO

TEC. RENAN LÓPEZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HONORABLE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO TOMADO EN SESIÓN NÚMERO TREINTA Y DOS (32), DE FECHA ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29, FRACCIÓN III, 38, TERCER PÁRRAFO, 52, 54, 65, FRACCIÓN II Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL SÍNDICO DE HACIENDA, PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, OTORGUEN TÍTULO MUNICIPAL A FAVOR DE LA C. ADRIANA TRINIDAD SÁNCHEZ, UN PREDIO LEGAL UBICADO EN LA CALLE 19 DE MARZO, DEL POBLADO SOYATACO, MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que de las constancias que obran en el expediente formado para el caso, se advierte que la C. Adriana Trinidad Sánchez, ha iniciado los trámites legales establecidos por los artículos 233 de la Ley Orgánica de los Municipio del Estado de Tabasco, 93, 94, 95, 96, 97, 98 Y 99 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con el objeto de obtener en su favor, previa aprobación de este H. Cabildo, titulación y regularización de la tenencia de la tierra de un predio del Fondo Legal que ocupa desde hace más de veintidós años.

**SEGUNDO.-** Que el predio del fondo legal ubicado en la Calle 19 de Marzo, del Poblado Soyataco, del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, el cual tiene una superficie de 00-05-84.50 Has con las siguientes medidas:

AL NORTE: 10.00 Metros con Calle 19 de Marzo;

AL SUR: 10.00 Metros con Propiedad de Ernesto Sánchez Jiménez;

AL ESTE: 58.70 Metros con Propiedad de María Jesús Sánchez Trinidad

AL OESTE: 58.20 Metros con Propiedad de Pablito Sánchez Ovando.

**TERCERO.-** Que debido a lo anterior, y derivado de las diversas gestiones que ha realizado la C. Adriana Trinidad Sánchez, la cual ha manifestado tener la posesión más no la propiedad del predio que ocupa y toda vez que dicho predio no se encuentra registrado a nombre de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se considera que el mismo forma parte del fundo legal del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, integrando parte de la Hacienda Pública Municipal, por lo que se procedió al estudio y análisis de las documentales que conforman el expediente que se integró para el caso, las cuales consisten en las siguientes:

a).- Escrito de fecha Cinco de Abril del año dos mil Diez, signado por la C. Adriana Trinidad Sánchez, dirigido al Tec. Renan López Sánchez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, mediante el cual solicitó se le otorgue Título Municipal del predio descrito en el punto inmediato anterior;

b).- Copia certificada del acta de nacimiento de fecha catorce de junio de mil Novecientos ochenta y ocho, expedida a favor de la C. Adriana Trinidad Sánchez, por la Lic. Rosa Icela Colorado Reyes, Oficial 01 del Registro Civil del Municipio de Comalcalco, Tabasco en donde consta que dicha ciudadana nació en Comalcalco, Tabasco.

c).- Copia fotostática de la credencial de elector con número de folio 0627052202535, expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de la C. Adriana Trinidad Sánchez.

d).- Carta de residencia de fecha veintinueve de marzo del años dos mil Diez, expedida a favor de la C. Adriana Trinidad Sánchez, por el C. Trinidad Cupil Jiménez, Delegado Municipal del Poblado Soyataco..

e).- Certificado negativo de propiedad de fecha Diecinueve de Abril del año Dos mil Diez, expedido por la Lic. Fabiola Montejo Dionicio, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en donde certificó que "No se encontró registrada ninguna propiedad a favor de la C. Adriana Trinidad Sánchez, en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco".

f).- Plano con localización del predio de que se trata, en donde se incluye superficie, medidas, linderos, colindancias y ubicación exacta del inmueble.



g).- Oficio, de fecha trece de Abril del año dos mil Diez, signado por el Arquitecto Rooselvet A. Domínguez Merito, Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, por medio del cual informa que en el multicitado predio motivo del presente dictamen "... EL PREDIO EN CUESTIÓN NO ESTÁ DESTINADO PARA EL USO PÚBLICO Y DE ACUERDO AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, EL PREDIO SE UBICA EN ZONA DE USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR MEDIA..."

h).- Oficio de la Secretaria del H. Ayuntamiento de fecha Veintinueve de Abril del año dos mil Diez, signado por el Secretario del H. Ayuntamiento Ingeniero Audemar Coronel González, Secretario del Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, por medio del cual informa que la C. Adriana Trinidad Sánchez, no es familiar por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado de algún miembro del H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco; Así mismo Constancia de Residencia y de la Posesión del Predio en mención.

i).- Oficio número 009, signado por el L.A.E. Juan Antonio Ferrer Aguilar, Director del Instituto Nacional de Antropología e Historia, INAH Tabasco, en donde hace constar que el predio en cuestión "no contiene vestigios arqueológicos, históricos o artísticos".

Documentos que sirven de base para sustentar su petición, la cual consiste en la enajenación a su nombre del predio anteriormente descrito, a título Gratuito, ya que demuestra que de manera personal, pacífica, pública, continua y de buena fe ha poseído por más de Veintidós años, que la solicitante no cuenta con ninguna propiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, según documentos descrito en el punto e) del presente punto; de igual manera demostró con el documento descrito en el inciso h) de este punto, no ser familiar por afinidad o consanguinidad de algún miembro del H. Ayuntamiento de Centro.

Por otra parte, obra también en el expediente formado para el caso, el documento descrito en el inciso f) del presente punto, consistente en el plano del predio con croquis de localización, en donde se establecen la superficie, medidas, linderos, colindancias y ubicación exacta del inmueble, advirtiéndose además también que dicho predio tiene el Uso de Suelo habitacional unifamiliar media y no será destinado al servicio público municipal, según lo informó el Director de Obras Asentamientos y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, según documento descrito en el inciso g) del presente punto, por último se tiene que dicho inmueble no tiene valor arqueológico, histórico ni artístico según obra en la certificación realizada por el Director del Instituto Nacional de Antropología e Historia INAH Tabasco, descrita en el inciso i) del presente punto.

**CUARTO.-** Que con la documentación mencionada en el punto que antecede se cumple con las exigencias del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y de los artículos 93, 94, 95, 96, 97, 98 Y 99 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Por lo que el predio del fundo legal ubicado en la Calle 19 de Marzo, del Poblado Soyatacô, del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, el cual tiene una superficie de 00-05-84.50 Has, resulta ser factible de enajenarse, pues de lo establecido en los numerales anteriormente descritos, no exige la aprobación del Congreso del Estado para la enajenación de bienes propiedad del Municipio, ya que conforme a los artículos 115, fracciones II, IV, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, Fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 38, tercer párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se contempla a favor de los municipios la libre administración de su hacienda, no siendo necesaria la autorización del Congreso del Estado, para que los Ayuntamientos puedan enajenar sus bienes inmuebles, máxime que este criterio ha sido señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las resoluciones dictadas en las controversias constitucionales número 18/2001 y 19/2001, de las que se deriva la jurisprudencia visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVIII, Agosto de 2003, Tesis: P/J. 36/2003, página: 1251, con el rubro y texto siguiente: "BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SUJETE A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONADO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999)", dicho lo anterior, se considera superado cualquier decreto relacionado con la administración del patrimonio inmobiliario municipal.

**QUINTO.-** Que además de lo anterior y con el objeto de cumplir con los requisitos establecidos por la ley, la Comisión Edilicia de Obras y Asentamientos Humanos, se constituyó hasta el lugar en donde se ubica el predio en cuestión, en compañía del personal de las Direcciones de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y de Asuntos Jurídicos, ambas del Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, en donde se constató que en dicho predio se tiene construida una casa habitación terminada, la cual habita el interesado, desde hace mas de Veintidós años, que lo ha hecho en calidad de dueño de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, además de que no causa perjuicios a terceros.

**SEXTO.-** Que se concluye que la C. Adriana Trinidad Sánchez, dio cumplimiento a los requisitos que establece el multicitado artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como a los establecidos en los artículos 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, publicado el día Trece de Febrero del año dos mil Diez, en el Periódico Oficial del Estado, para obtener la enajenación de dicho inmueble, por lo que en tal sentido es jurídicamente procedente autorizar al Presidente Municipal y al Síndico de Hacienda, expedir el Título de Propiedad a favor del petionario del bien inmueble del caso puntualmente descrito en el considerando SEGUNDO del presente dictamen.

**SÉPTIMO.-** Que en tal virtud y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones II y IV, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29, fracción X y XXIII, 36 fracciones I, II y IV, 38, tercer párrafo y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del Ayuntamiento expedir las disposiciones administrativas para el desarrollo del municipio, planeando su desarrollo económico y social, así como autorizar en su caso la enajenación o gravamen de los bienes del municipio, por lo que se emite y somete a la consideración del Cabildo el siguiente:

#### **ACUERDO**

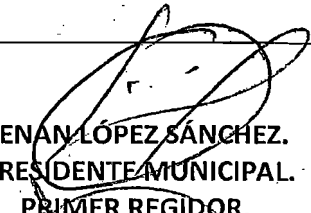

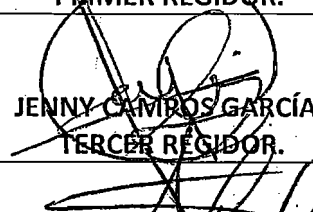
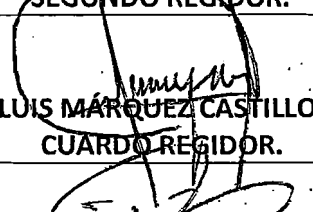
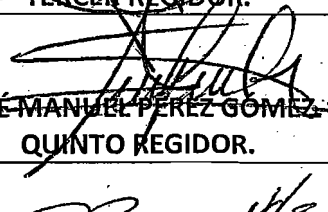
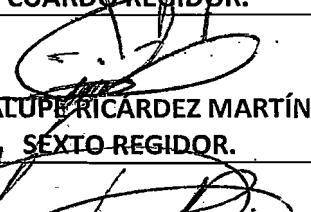
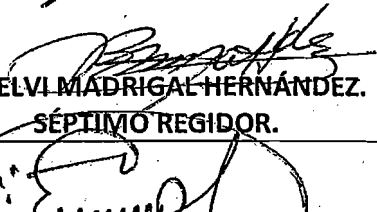
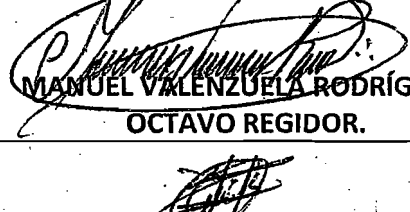
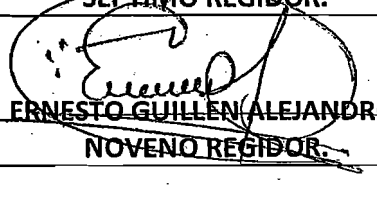

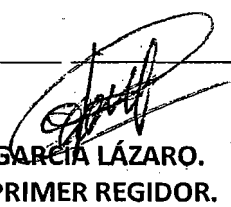

**PRIMERO.-** El Cabildo autoriza al Presidente Municipal y al Sindico de Hacienda, Expedir el Título de Propiedad del predio urbano ubicado en la Calle 19 de Marzo, del Poblado Soyataco, del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con las medidas y colindancias que quedaron establecidas en el considerando SEGUNDO del presente Acuerdo, a favor de la C. Adriana Trinidad Sánchez, previo pago que haga ante la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, por la Expedición del Título de propiedad, por toda vez que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; dadas las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente acuerdo, Expídase el título municipal de propiedad correspondiente.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo surtirá efectos, desde el momento en que el interesado pague en la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, el precio del Título de Propiedad del predio que se desincorpora del patrimonio municipal y que a título Gratuito se le enajena. Quedando de igual forma a cargo del beneficiario el pago de los respectivos derechos o gastos administrativos a que haya lugar.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo por tres veces consecutivas en un término de quince días, en el Periódico Oficial del Gobierno, con el objeto de que las personas que se crean con Derecho sobre el referido Inmueble, se presenten y lo hagan valer ante este H. Ayuntamiento Constitucional dentro de los 30 treinta días naturales siguientes, mismos que empezaran a contar a partir de la ultima publicación, con fundamento en el artículo 93, fracciones I, V y XV de la Ley Orgánica de los Municipios remítase por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, un ejemplar al Registro Público de la Propiedad y el Comercio, así como a la Subdirección de Catastro de este H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, para su debida inscripción y demás efectos legales que correspondan.

APROBADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE

LOS REGIDORES:


 RENAN LÓPEZ SÁNCHEZ. PRESIDENTE MUNICIPAL. PRIMER REGIDOR.	 JUAN ÁNGEL GONZÁLEZ GARCÍA. SÍNDICO DE HACIENDA. SEGUNDO REGIDOR.
 JENNY CAMPOS GARCÍA. TERCER REGIDOR.	 LUIS MÁRQUEZ CASTILLO. CUARDO REGIDOR.
 JOSÉ MANUEL PÉREZ GÓMEZ. QUINTO REGIDOR.	 GUADALUPE RICARDEZ MARTÍNEZ. SEXTO REGIDOR.
 ROSELVI MADRIGAL HERNÁNDEZ. SÉPTIMO REGIDOR.	 MANUEL VALENZUELA RODRÍGUEZ. OCTAVO REGIDOR.
 ERNESTO GUILLEN ALEJANDRO. NOVENO REGIDOR.	 PERLA RUBÍ GÓMEZ LÓPEZ. DECIMO REGIDOR.
 CECILIO GARCÍA LÁZARO. DECIMO PRIMER REGIDOR.	 PABLO RODRÍGUEZ CÓRDOVA. DECIMO SEGUNDO REGIDOR.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCION II; 54 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y ARTICULO 99 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JALPA DE

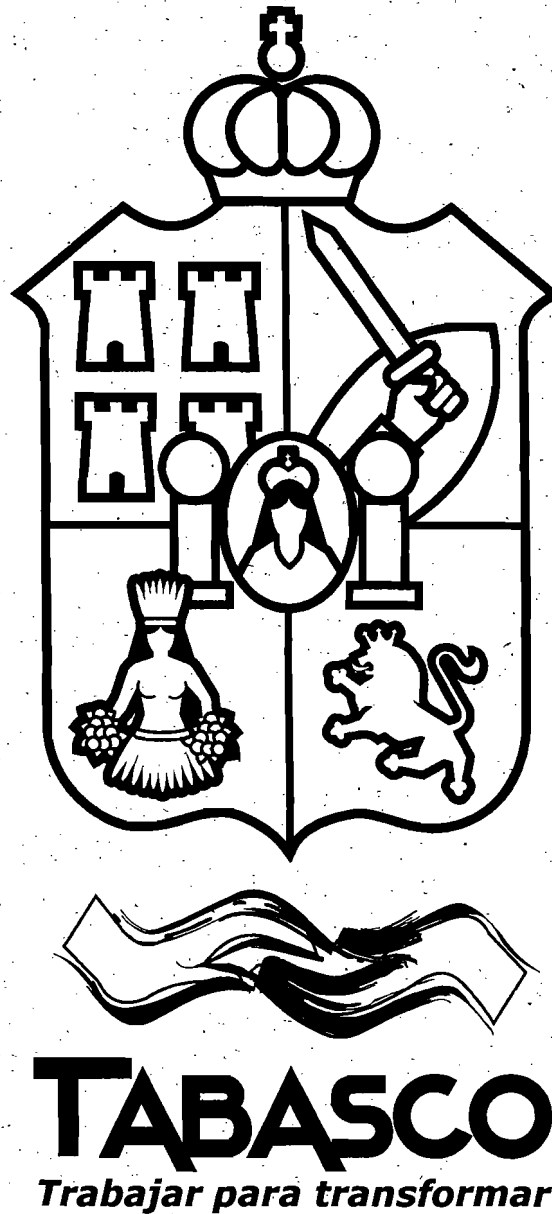
MÉNDEZ, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE



TEC. RENAN LÓPEZ SÁNCHEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL.  
PRIMER REGIDOR.



ING. AUDEMAR CORONEL GONZÁLEZ.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



**El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.**

**Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.**

**Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.**